



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

**INFORME DE AUDITORÍA**  
**N° 455-2022-CG/GRHC-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**

**“INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA  
MARGEN DERECHA DEL RÍO HUALLAGA TRAMO  
MAPRESA - NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO –  
LEONCIO PRADO - HUÁNUCO”.**

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE AGOSTO DE 2018

TOMO I DE III

HUÁNUCO – PERÚ

2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



0716



455-2022-CG/GRHC-AC

0001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 455-2022-CG/GRHC-AC**

**“INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO HUALLAGA TRAMO MAPRESA – NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO – LEONCIO PRADO – HUÁNUCO”.**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	4
<b>III. OBSERVACIONES</b>	5
1. Comité de selección admitió y validó oferta a único postor del procedimiento de selección licitación pública n° 01-2016-MDL/CS, inobservando las bases integradas respecto a la experiencia del plantel profesional propuesto; no obstante, procedieron a otorgarle la buena pro para la ejecución de una obra valorizada en S/18 154 670,00; así también, funcionario de la entidad, emitió opinión favorable para el otorgamiento del adelanto de materiales, pese a resultar improcedente; de igual forma, al no pronunciarse respecto a la sustitución del residente de obra, generó la inaplicación de penalidades al contratista por no cumplir los requisitos para ejercer dicho cargo, situaciones que transgredieron la normativa de contrataciones del estado y perjuicio económico a la entidad por S/615 600,00.	
2. Ejecución del muro de enrocado se realizó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico, generó el colapso de 116 metros del muro de enrocado y espigón n° 6, así como la afectación del objetivo del proyecto, ocasionando consecuentemente perjuicio económico por S/510 291,29.	
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	102
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	103
<b>VI. APÉNDICES</b>	104
<b>FIRMAS</b>	



**INFORME DE AUDITORÍA N° 455-2022-CG/GRHC-AC**

**“INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO HUALLAGA  
TRAMO MAPRESA – NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO – LEONCIO PRADO –  
HUÁNUCO”.**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Luyando, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2021 de la Gerencia Regional de Control de Huánuco (GRHC) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 181-2021-CG de 6 de setiembre de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4652108. La Comisión Auditora fue acreditada con Oficio n.° 000811-2021-CG/GRHC de 4 de noviembre de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el procedimiento de selección, así como la ejecución y supervisión de la obra “Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huallaga - tramo: mapresa - Naranjillo, distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco”, se enmarcó dentro de la normativa vigente y estipulaciones contractuales establecidas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si el proceso de selección y la suscripción del contrato se realizaron considerando lo establecido en las bases integradas y la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual y la supervisión de la obra se realizaron conforme a lo estipulado en los documentos contractuales, expediente técnico de obra y normativa aplicable

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a las etapas del proceso de selección y ejecución de la obra: “Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga – tramo: Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco”, que se realizaron durante el periodo del 1 de agosto de 2016 al 14 de agosto de 2018.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis selectivo de los documentos y registros relacionados con los hechos y sustento del proceso



de selección, así como la ejecución y supervisión de la obra "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huallaga - tramo: mapresa - Naranjillo, distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco", que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la Av. Los Colonos S/N, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### 4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Entidad es un Órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Entidad, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, de la misma forma tiene como fin la de asegurar la representación política y organizacional de ellos vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

##### 4.2 Funciones

Las funciones generales de la Entidad son las siguientes:

- 1) La planificación del desarrollo de la jurisdicción, elaborar los planes y ejecutar los proyectos correspondientes.
- 2) La organización y administración de los servicios públicos locales
- 3) La promoción y organización de la participación del ciudadano en la gestión pública y en el desarrollo comunal, como el proceso de crecimiento económico social.

Asimismo, en el artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña empresa y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo y artesanía.

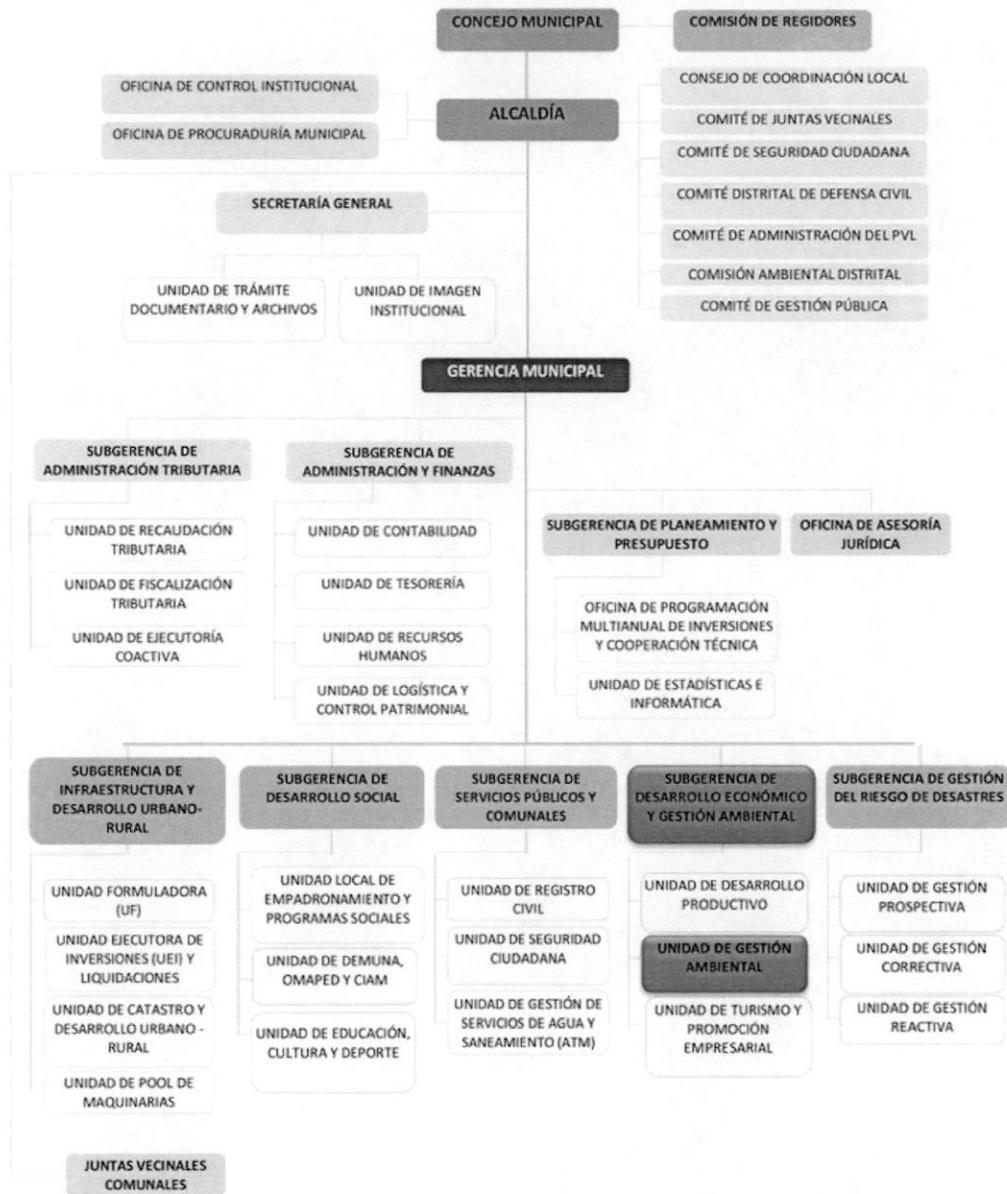
##### 4.3 Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada por Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MDL/N de 22 de setiembre de 2015, la que se muestra en la imagen siguiente:



**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**

**ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**



Fuente : Ordenanza Municipal n.º 013-2015-MDL/N de 22 de setiembre de 2015.



## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento"; numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias antes indicadas; así como la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



**III. OBSERVACIONES**

1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00; ASÍ TAMBIÉN, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, PESE A RESULTAR IMPROCEDENTE; DE IGUAL FORMA, AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO, SITUACIONES QUE TRANSGREDIERON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/615 600,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, en adelante la "Entidad", referente a la Licitación Pública n.º 01-2016-MDL/CS, convocada para la ejecución de la obra: "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huallaga – Tramo Mapresa – Naranjillo, Distrito de Luyando – Leoncio Prado - Huánuco", en adelante la "Obra", se advirtió que el Comité de Selección, en la evaluación de la oferta al Consorcio OLAM otorgó puntaje que no correspondía respecto al factor de evaluación: capacitación de personal a la entidad; asimismo, dio por válido dentro de la etapa de calificación, la documentación vinculada a la experiencia del plantel profesional propuesto, como son: Administrador de Obra, Asistente de Residente de Obra, Asistente Técnico de Obra, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista en Geotecnia y Especialista en Topografía; a pesar que el postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigibles establecidos en las bases integradas; consecuentemente, otorgaron la buena pro y formalizaron con la suscripción del contrato; no obstante correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al ser el único postor.

De igual forma, se evidenció que el Jefe de Supervisión y Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, emitieron la conformidad para el otorgamiento del adelanto de materiales presentado por el Contratista, no obstante, esta procedencia no correspondía, puesto que, la obra se encontraba paralizada sin fecha establecida de reinicio, asimismo, al no haberse solicitado según lo establecido en los documentos que formaron parte del contrato de ejecución de obra.

Así también, respecto a la solicitud de sustitución del residente de obra, se advirtió que la Entidad no emitió la autorización en el plazo correspondiente, situación que generó que el nuevo profesional propuesto por el Contratista, reemplace al residente de obra inicial, a pesar que éste no reunía los requisitos establecidos en las Bases Integradas, omitiendo consecuentemente la aplicación de penalidades al Contratista por S/615 600,00, por no cumplir con la experiencia establecida en las bases integradas.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.º 30225 y los artículos 14°, 55°, 116°, 132°, 134° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, así como, lo establecido en el expediente técnico de Obra, bases integradas y contrato de ejecución de obra, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las



actividades de la gestión pública, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/615 600,00**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Antecedentes:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 359-2016-MDL/N de 18 julio de 2016 (**Apéndice n.° 4**), la señora Lusmila Pérez Espiritu, titular de la entidad aprobó el expediente de contratación<sup>1</sup> para la ejecución de la Obra; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MDL/N de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 5**), aprobó la conformación del Comité de Selección a cargo de la conducción del referido procedimiento, encontrándose integrado por las siguientes personas:

**Cuadro n.° 1**  
**Conformación del Comité de Selección de la LP n.° 1-2016-MDL-1**

	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
<b>PRESIDENTE</b>	Ing. Carlos Eduardo Paredes Polanco	Ing. Hugo Esquivel Ariza
<b>MIEMBRO</b>	Lic. Adm. Jim Claver Atencia Arbi	Econ. David Martel Benites
<b>MIEMBRO</b>	Ing. Civil Roberto Felipe García Cabrera	Econ. Diana Cuesta Saavedra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MDL/N.

Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, las Bases Administrativas elaboradas por el referido Comité de Selección, fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 0375-2016-MDL/N de 21 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 6**); estableciéndose como valor referencial el importe de S/18 154 670,00; siendo convocado el citado procedimiento de selección a través del SEACE el 1 de agosto de 2016, según cronograma publicado; bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Ahora bien, el proyecto de inversión pública "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga – tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado - Huánuco", con código SNIP n.° 343931, estuvo orientado a beneficiar directamente a 1987 habitantes, y tuvo como objetivo reducir la socavación y erosión de la margen derecha del río Huallaga.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 367-2015-MDL/N de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**), la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, con un costo total del proyecto por S/19 062 403,50, posteriormente a través de Resolución de Alcaldía n.° 349-2016-MDL/N de 8 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la Obra, por S/19 062 403,50, es decir, no hubo incremento de costos.

Es así que, se llevó a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2016-MD-primera convocatoria, otorgándose la buena pro al Consorcio OLAM<sup>2</sup> el 29 de octubre de 2016, producto de ello se suscribió el Contrato n.° 025-2016-MDL/N de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 9**), entre la Entidad representada por la señora Lusmila Pérez Espiritu y el Consorcio OLAM, para llevar a cabo la ejecución de la Obra, bajo el sistema

<sup>1</sup> Elaborado bajo el alcance de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

<sup>2</sup> Integrado por Inversiones en TI Jesús S.A.C, Compañía Estratos S.R.L, NPR Contratistas Generales S.A.C, cuyo representante legal es el señor Juan Lenon Alvarado Modesto.

de contratación a suma alzada, por un monto de S/18 154 670,00 y un plazo de ejecución de 420 días calendario.

Igualmente, se realizó el Concurso Público n.º 02-2016-MDL/CS para la supervisión de la Obra, suscribiéndose el contrato n.º 021-2016-MDL/N de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 10**), entre la Entidad representada por la señora Lusmila Pérez Espíritu y el Consorcio Supervisión Naranjillo<sup>3</sup>, en adelante la "Supervisión", por el monto de S/726 186,00 y un plazo de 420 días calendario, vinculado a la ejecución de la Obra.

**RESPECTO AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS REFERENTE A LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00.**

En la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas, los participantes<sup>4</sup> plantearon sus consultas y observaciones, por lo que el Comité Especial emitió el Acta de aprobación de pliego de Absolución de consultas y observaciones de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 11**), a través del cual acogió algunas observaciones.

Sin embargo, no estando conforme con lo absuelto por el Comité, el participante Corporación Fraser Hermanos SAC mediante carta S/N de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 12**), solicitó se eleve el Pliego de absolución de consultas y observaciones ante el OSCE. Por ende, el presidente del Comité de selección presentó al OSCE el formato de solicitud de emisión de pronunciamiento de 1 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**); obteniéndose el Pronunciamiento n.º 456-2016/OSCE-DGR de 15 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), a través del cual el OSCE acogió algunos de los cuestionamientos; siendo incorporados a las Bases Integradas (**Apéndice n.º 15**), según lo descrito en el Acta de integración de bases, las cuales fueron publicadas en el SEACE el 7 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 15**).

En ese sentido, el 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección, en presencia del notario público Abog. Mario Anibal Arias Jaramillo, inició la verificación de los participantes registrados y presentes en el acto público; señalando que el "Consorcio OLAM"<sup>5</sup>, conformado por la empresa NPR Contratistas Generales SAC<sup>6</sup>, Compañía Estratos SRL<sup>7</sup> e Inversiones en Ti Jesús SAC<sup>8</sup>, fue el único postor que presentó su oferta, quedando desistidos los otros trece (13) participantes inscritos; lo que fue registrado según Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación técnica de ofertas (**Apéndice n.º 16**).

Por lo que, el Comité aludido procedió con la apertura del sobre que contenía la oferta económica; cuyo precio ofertado por dicho postor asciende a S/18 154 670,00<sup>9</sup>. Asimismo,

<sup>3</sup> Conformado por: Blanco Gonzales Julio Antonio, R.U.C. n.º 10224759466; Salazar Ramirez Nabor Arturo, R.U.C. n.º 10224165396, Martinez Quispe Julio Victor, R.U.C. n.º 10225080530; ABC Ingenieria Global E.I.R.L., R.U.C. n.º 20529109432, cuyo representante legal común sr. Eduardo Valentin Basilio Chavez.

<sup>4</sup> Presentados mediante carta n.º 008-2016-EJGM por el señor Edwin Juan Gonzales Martel, carta S/N por la empresa Inversiones Chinchaysuyo EIRL, carta S/N por la Corporación Fraser Hermanos SAC y C. N°111-2016-LIC-MONTES por la empresa Montes Hermanos SRL de 15 y 16 de agosto de 2016, respectivamente.

<sup>5</sup> Siendo el señor Juan Lenon Alvarado Modesto el representante común del Consorcio OLAM.

<sup>6</sup> Con RUC n.º 20445432734.

<sup>7</sup> Con RUC n.º 20530875238.

<sup>8</sup> Con RUC n.º 20529104988.

<sup>9</sup> El importe ofertado por el postor se encuentra dentro de los límites permitidos (que no exceda en más del 10% o esté por debajo del 90% del valor referencial); conforme a lo establecido en el artículo 28° - Rechazo de ofertas de la LCE.



efectuaron la verificación de la documentación de presentación obligatoria, según lo establecido en la sección específica de las bases y el artículo 53 del Reglamento de la LCE; dando por válido los documentos presentados y admitiendo la oferta. Siendo los siguientes documentos:

**Cuadro n.º 2**  
**Verificación de contenido mínimo de la oferta del Consorcio OLAM**

Nº	Documentación requerida	Presentó
a)	Declaración Jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por <u>cada uno</u> de los integrantes del consorcio ( <b>Anexo N° 1</b> )	Si D.J suscrita por cada empresa integrante del consorcio.
b)	Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 <sup>10</sup> del Reglamento ( <b>Anexo N° 2</b> ) En el caso de consorcios, <u>cada integrante</u> debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Si D.J suscrita por cada empresa integrante del consorcio
c)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. ( <b>Anexo N° 3</b> )	Si D.J suscrita por el representante común del consorcio
d)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ( <b>Anexo N° 4</b> )	Si D.J suscrita por el representante común del consorcio, señalando como plazo ofertado: 420 días calendario
e)	Carta de compromiso del plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección.	Si Carta de compromiso con firma legalizada de: - <b>Administrador de obra:</b> Tito Grover Silvestre Orihuela - <b>Residente de obra:</b> Wilmer Gustavo Solano Beteta - <b>Asistente del residente de obra:</b> Carlos Porfirio Vargas Rivera - <b>Asistente técnico de obra:</b> Cesar Alberto Reyna Pari - <b>Especialista en hidrología e hidráulica:</b> Sergio Arturo Morales Gordillo. - <b>Especialista ambiental:</b> Magalli Ivonne Reyes Córdova - <b>Especialista en geotecnia:</b> Erasmo Alejandro Fernández Sixto - <b>Especialista en topografía:</b> Saul Sardon Flores - <b>Especialista en voladuras y seguridad:</b> Nicanor Burnes Arellano
f)	El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ( <b>Anexo N° 5</b> ) El precio total de la oferta y los subtotaes que lo componen deben ser expresados en dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.	Si Presenta Anexo n.º 5 - Precio de la oferta por el monto de S/ 18 154 670,00 y desagregado.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 01-2016-MDL/CS

Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>10</sup> Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas del RLCE

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y
- Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Acto seguido, el Comité de Selección realizó la evaluación de la oferta a fin de determinar el puntaje según los Factores de Evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas; otorgándole la siguiente puntuación al "Consortio OLAM", en adelante el "Contratista", según consta en el acta precitada:

**Cuadro n.° 3**  
**Puntaje de la oferta**

Factor de evaluación	Puntaje / Metodología para su asignación	Puntaje otorgado por el Comité
<p><b>Precio</b></p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>i = Oferta P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O<sub>i</sub> = Precio i O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p><b>[80] puntos</b></p>	80
<p><b>Capacitación de personal a la entidad</b></p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función a la oferta de capacitación a la operatividad y mantenimiento de la obra en post construcción.</p> <p>La capacitación se realizará en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Luyando y se brindará al personal profesional que labora en la Jefatura de Infraestructura.</p> <p>Perfil del capacitador: Ingeniero civil con estudios de post grado (Maestría) en Tecnología de la Construcción y Estructuras, acreditados con copias simples y legibles de: constancias, certificados u otros. Deberá como mínimo Cinco (5) ponencia</p> <p>El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. Presentar Plan de Trabajo y Cronograma de Capacitación.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>Más de 80 Horas Lectivas: <b>[20] puntos</b></p> <p>Más de 50 Horas Lectivas: <b>[10] puntos</b></p> <p>Más de 20 de Horas Lectivas: <b>[05] puntos</b></p>	20
Total:		100

**Fuente:** Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación técnica de ofertas.

**Elaborado por:** Comisión auditora.

En relación al primer Factor de Evaluación, el Contratista presentó el Anexo n° 5 - Precio ofertado (**Apéndice n.° 17**), por el importe de S/18 154 670,00; por lo que, el Comité de selección utilizó el puntaje máximo (al ser la única oferta) para la asignación del mismo, obteniendo los 80 puntos de la siguiente manera:  $(P_i = 18\ 154\ 670,00 \times 80 / 18\ 154\ 670,00)$ .



Respecto al segundo factor de evaluación, se evidenció que el puntaje a otorgar dependía de las horas lectivas de capacitación ofrecidas por el postor. Sobre el particular, el Contratista presentó una Declaración Jurada de capacitación a personal de la Entidad (**Apéndice n.º 17**); en el que detalló el perfil del capacitador propuesto: *“Ingeniero civil con estudios de post grado en Tecnología de la Construcción y Estructuras, acreditado con copias simples y legibles de: constancias, certificados con cinco (5) ponencias”*. Asimismo, adjuntó la carta de compromiso suscrita por el Ing. Civil Felix Marín Guillen como posible capacitador, copia de título profesional del citado Ingeniero Civil, copia de Colegiatura, copia de grados académicos de magister en Ingeniería Estructural y en Tecnología de la Construcción, copia de siete certificados en reconocimiento a su participación como ponente y/o conferencista y el Plan de trabajo suscrito por el referido capacitador y sello de VB° del Contratista, en el que se encuentra detallado el contenido de la temática a desarrollarse y el cronograma de la citada capacitación, donde solo se plantea un cronograma de ejecución 11 días, más no se delimita las horas lectivas de capacitación por día, a fin que el comité pueda determinar la cantidad de horas ofertadas y otorgar el puntaje correspondiente.

Evidenciándose de esta manera que, el Contratista presentó información inexacta, toda vez que no precisó ni estableció de manera fehaciente en su propuesta, la cantidad de horas lectivas de capacitación a efectuarse post ejecución; además que en el documento de acreditación que viene a ser la Declaración Jurada, no se detalla dicha cantidad de horas ofertadas; correspondiendo al comité haber solicitado la subsanación de la oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la LCE, que señala: *“Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...)”*; sin embargo, el Comité pese a las atribuciones descritas, asumió que el postor hubiera ofrecido la capacitación de 80 horas lectivas y de esta manera pueda obtener la puntuación máxima de 20 puntos (no encontrándose explícito dicha oferta); conllevando a que el postor aludido obtenga el puntaje total de 100 puntos.

En consecuencia, el citado Comité prosiguió con la calificación de la oferta (**Apéndice n.º 16**), en base a la documentación presentada por el postor, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
Evaluación realizada por el Comité de selección

Factor de evaluación	Puntaje otorgado por el Comité
Precio	80
Capacitación de personal a la entidad	20
Total:	100

Fuente: Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación técnica de ofertas

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, considerando lo calificado por el Comité de Selección, la Comisión Auditora realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos de calificación, obteniéndose lo siguiente:



**Cuadro n.º 5**  
**Verificación de cumplimiento de requisitos de calificación presentados por el Contratista**

Criterios de calificación		Según Comité de selección	Según Comisión Auditora
A. Capacidad legal	A.1 Representación	Cumple	Cumple
	A.2 Habilitación	Cumple	Cumple
B. Capacidad técnica profesional	B.1 Equipamiento obligatorio	Cumple	Cumple
	B.2 Infraestructura	Cumple	Cumple
	B.3 Experiencia de plantel profesional clave	Cumple	<b>No Cumple</b>
C. Experiencia del postor	C.1 Facturación en obras en general	Cumple	Cumple
	C.2 Facturación en obras similares	Cumple	Cumple

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.º 1-2016-MDL/CS

Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a lo señalado en el cuadro precedente, sobre incumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave, se detalla lo siguiente:

**B.3 Experiencia del plantel profesional clave – obligatorio**

Los miembros del Comité de Selección, dieron por válido la experiencia de los 9 profesionales del plantel profesional clave propuesto (Apéndice n.º 17) por el Contratista, como son: Administrador de Obra, Asistente de Residente de Obra, Asistente Técnico de Obra, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista en Geotecnia y Especialista en Topografía; a pesar que seis (6) de estos no cumplían con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección aludido. Lo descrito se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Evaluación del plantel profesional clave propuesto por el Contratista**

Plantel propuesto	Según Comité de selección	Según Comisión auditora
Administrador de Obra	Si cumple	<b>No cumple</b>
Residente de Obra	Si cumple	Si cumple
Asistente de Residente de Obra	Si cumple	<b>No cumple</b>
Asistente Técnico de Obra	Si cumple	<b>No cumple</b>
Especialista en Hidrología e Hidráulica	Si cumple	<b>No cumple</b>
Especialista Ambiental	Si cumple	Si cumple
Especialista en Geotecnia	Si cumple	<b>No cumple</b>
Especialista en Topografía	Si cumple	<b>No cumple</b>
Especialista en Voladuras y Seguridad	Si cumple	Si cumple

Fuente: Bases integradas y Oferta del Contratista

Elaborado por: Comisión auditora.

**- Respecto al profesional propuesto: Administrador de Obra:**

En el numeral 3.3 del capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en relación a "Experiencia del Plantel Profesional Clave - Obligatorio" para el caso del Administrador de Obra, se estableció:

**"ADMINISTRADOR DE OBRA:**  
Contador y/o Ingeniero Civil.



Con experiencia acumulada efectiva: Cuatro (04) años como Gerente de obras, Administrador en obras en general".

Asimismo, conforme las observaciones acogidas en el Pliego de Absolución de Consulta y Observaciones e incorporadas a las bases integradas, se observa el incremento de posibilidades para los postores, de presentar al cargo de Administrador de obras, a un profesional con la siguiente carrera profesional:

**"Contador y/o Ingeniero Civil y/o LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Colegiado y habilitado. Pliego de Absolución de Consulta y Observaciones N° 3 (...)". (Lo resaltado en letra mayúscula es agregado).**

En ese sentido, de la revisión a la documentación que sustenta al personal propuesto para el presente rubro, el Contratista, ganador de la Buena Pro, consideró dentro de su plantel profesional al señor Tito Grober Silvestre Orihuela, quien es **Licenciado en Administración**; asimismo respecto a la experiencia del profesional referido, se advierte que el Comité de Selección validó la documentación presentada por el Contratista, a pesar que no cumplía con la experiencia mínima de 4 años, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 8**  
**Resumen de Evaluación del personal propuesto: Administrador de Obra**

N°	Documentación presentada	Fecha Del... Al...	Experiencia en Días según:		Comentario
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
1	Constancia de Trabajo - <b>Administrador de Obra:</b> "Mejoramiento de la carretera vecinal Cauri - Antacolpa, distrito de San Miguel de Cauri - Lauricocha - Huánuco.	23/10/2015	270	271	-
		19/07/2016			
2	Conformidad de ejecución de obra- <b>Administrador de Obra:</b> "Construcción de la carretera Shihupampa - Cashapata (L=15+370 km), provincia de Pachitea, Huánuco"	02/12/2013	650	348	El documento solo acredita 348 días de experiencia.
		14/11/2014			
3	Constancia de Trabajo - <b>Administrador de Obra:</b> "Construcción de Infraestructura, Equipamiento y Fortalecimiento de la IEI N° 034 de Panoa, provincia de Pachitea, región Huánuco".	17/12/2012	240	240	-
		14/08/2013			
4	Certificado de trabajo - <b>Administrador de Obra:</b> "Ampliación, Sustitución y Equipamiento de la IE Integrado de Sachavaca- Monzón- Huamalíes".	02/02/2012	189	190	-
		09/08/2012			
5	Certificado de Trabajo - <b>Administrador de Obra:</b> "Construcción de Infraestructura y equipamiento del complejo educativo del Instituto Superior Pedagógico Mariano Bonin en la Localidad de Pistaloli, distrito de Monzon, Huamalíes, Huánuco"	20/10/2011	100	77	El documento solo acredita 77 días de experiencia.
		04/01/2012			
<b>Total experiencia en días</b>			<b>1449</b>	<b>1126</b>	
<b>Total experiencia en meses</b>			<b>48.3</b>	<b>37.53</b>	
<b>Total experiencia en años</b>			<b>4.03 (*)</b>	<b>3.13(**)</b>	

Fuente: Bases Integradas y Oferta presentada por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota (\*): Es el resultado de dividir 1449 días entre 360 días.

Nota (\*\*): Es el resultado de dividir 1126 días entre 360 días.

Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección, consideró 1449 días, es decir, 4.03 años, como experiencia del profesional propuesto por el Contratista, a pesar que la

Conformidad de Servicio del Ítem n.° 2 y Certificado de Trabajo del Ítem n.° 5 del citado cuadro, otorgan menor experiencia.

El primer documento, acredita que el profesional cuenta con 348 días de experiencia y no los 650 días considerado como válido por el Comité de Selección; el segundo documento solo acredita 77 días de experiencia, pero el comité dio como válido 100 días, con lo cual se vio incrementado la experiencia, haciendo 1449 días, que en años es 4.03.

En tal sentido, luego de efectuar la evaluación a la documentación presentada por el Contratista y lo validado por el comité de selección, se determinó que el profesional **solo acreditó 1126 días, es decir 3.13 años, no alcanzando la experiencia mínima de 4 años.**

**- Respecto al profesional Propuesto: Asistente de Residente de Obra**

En el numeral 3.3 del capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, en relación a "Experiencia del Plantel Profesional Clave - Obligatorio" para el caso del Asistente de Residente de Obra, estableció:

**"ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA:**

*Ingeniero Civil.*

*Experiencia efectiva como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra Asistente de Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obra y/o Asistente de Inspector Obra como mínimo de Dos (02) años en la ejecución de Obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria"*

De la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del personal propuesto, relacionado con el Asistente de Residente de Obra (en adelante el Asistente), se ha evidenciado que el Comité de selección validó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto: Carlos Porfilio Vargas Rivera), a pesar que no cumplía con una experiencia mínima de 2 años, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 9**  
**Resumen de Evaluación del personal propuesto: Asistente de Residente de Obra**

N°	Documentación presentada	Fecha Del... Al...	Experiencia en Días según:		Comentario
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
1	Acta de Terminación de Obra - <b>Inspector de Obra</b> en Mejoramiento de la Carretera Huarichaca, Pichao, Molino, Pachitea, Huánuco", Contrato de Servicios no Personales de 14/01/2010	14/01/2010	252	253	
		23/09/2010			
2	Constancia de Trabajo - <b>Residente de Obra</b> Construcción de Trocha Carrozable Huarojirka - La Florida, distrito de Pampamarca", Contrato de Locación de Servicios de 02/07/2007.	02/07/2007	257	0	No acredita experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria. Asimismo, de la revisión al Formato SNIP 04, a través del Banco de Inversiones: ( <a href="https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones">https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones</a> ) no se evidencia algún componente como obra similar.
		15/03/2008			
3	Certificado de Trabajo - <b>Residente de Obra</b> "Construcción de Trocha Carrozable Shillan - Villa Castilla, Yarowilca, Huánuco". Contrato de Locación de Servicios de 01/01/2007	01/01/2007	181	0	No acredita experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria.
		01/07/2007			
4	Certificado de Trabajo - <b>Residente de Obra</b> "Construcción de Trocha Carrozable Yachas - Potga 1 Etapa, Yarowilca, Huánuco". Contrato de Locación de Servicios de 15/03/2006	15/03/2006	245	0	No acredita experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria
		15/11/2006			
5	Certificado de Trabajo - <b>Residente de Obra</b> "Camino Vecinal Puccha- Puente Copuma de 12.616 Km", Contrato de Locación de Servicios de 15/01/2005	15/01/2005	181	0	No acredita experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria. Asimismo, de la revisión al Formato SNIP 04, a través del Banco de Inversiones: ( <a href="https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones">https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones</a> ) no se evidencia algún componente como obra similar.
		15/07/2005			
6	Certificado de Trabajo - <b>Residente de Obra</b> "Carretera Ayacucho Abancay tramo Champacocha- Toctopata-Huancarama Empalme con la ruta 3S". Contrato de Consultoría de 01/03/2003	01/03/2003	305	0	No acredita experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria
		31/12/2003			
<b>Total experiencia en días</b>			<b>1421</b>	<b>253</b>	
<b>Total experiencia en meses</b>			<b>47.37</b>	<b>8.43</b>	
<b>Total experiencia en años</b>			<b>3.95 (*)</b>	<b>0.70 (**)</b>	

**Fuente:** Bases Integradas y Documento presentado por el Contratista.

**Elaborado por:** Comisión auditora

**Nota (\*):** Es el resultado de dividir 1421 días entre 360 días.

**Nota (\*\*):** Es el resultado de dividir 253 días entre 360 días.

Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección consideró 1 421 días, es decir 3.95 años, como experiencia del profesional propuesto por el Contratista, a pesar que, en los certificados de trabajo y Constancias de Trabajo, descritos en los números de orden 2, 3, 4, 5 y 6 del cuadro precitado, no acreditan experiencia en obras similares y/o iguales al objeto de convocatoria; considerando que las bases integradas establecen como obras similares, lo siguiente: "Construcción, Reconstrucción, Ampliación, Mejoramiento, Rehabilitación, Encausamiento, Protección, Mantenimiento, Implementación, Enrocados de: Defensas Ribereñas, Muros de Contención, Canales de Regadío de Concreto, Diques, Presa, Obras Viales que en su ejecución hayan tenido badenes, pontones, muros de contención con gaviones, concretas u otros".



En tal sentido, de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Contratista, no se acreditó que las obras viales en las cuales trabajó el personal propuesto, hayan tenido badenes, pontones, muros de contención con gaviones o de concreto; por lo cual, se determinó que **solo acreditó 253 días, es decir 0.70 años, no alcanzando el mínimo de 2 años de experiencia requerida.**

**- Respecto al profesional propuesto: Asistente Técnico de Obra:**

En el numeral 3.3 del capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, en relación a "Experiencia del Plantel Profesional Clave - Obligatorio" para el caso del Asistente Técnico de Obra, estableció:

**"ASISTENTE TECNICO DE OBRA:**

*Ingeniero de Materiales.*

*Experiencia efectiva como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra Asistente de Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obra y/o Asistente de Inspector Obra como mínimo de Dos (02) años en la ejecución de Obras en General".*

De la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del personal propuesto, relacionado con el Asistente Técnico de Obra, se ha evidenciado que el Comité de Selección validó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto: Cesar Alberto Reyna Pari), a pesar que no cumplía con la experiencia mínima de dos (2) años, conforme se detalla a continuación:

P.

A.

R.



**Cuadro n.º 10**  
**Resumen de Evaluación del personal propuesto: Asistente Técnico de Obra**

N°	Documentación presentada	Fecha Del... Al...	Experiencia en Días según:		Comentario
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
1	Certificado de conformidad de servicio – <b>Inspector de Obra:</b> "Mejoramiento de los servicios de educación inicial y primaria de la i.e. N° 80164 del caserío Llama, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".	04/11/2014	26	27	-
		30/11/2014			
2	Certificado de conformidad de servicio - <b>Inspector de Obra:</b> "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el sector 04, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"	25/07/2014	78	81	-
		13/10/2014			
3	Certificado de conformidad de servicio – <b>Inspector de Obra:</b> "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Ramón castilla cuadras 11, 12, 13, 14, 15 y 16 - sector n 04, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".	20/03/2013	485	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra (del 20/03/2013 al 18/07/2014), más no establece el periodo de experiencia de la inspección; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		29/04/2014			
4	Certificado de conformidad de servicio – <b>Inspector de Obra:</b> "Mejoramiento y rehabilitación de la trocha carrozable Cruz de las Flores - puente El Alumbre - km 0+00 al 10+645.70 - distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad". II etapa	09/08/2012	402	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra, más no establece el periodo de experiencia de la inspección; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		15/09/2013			
5	Certificado de conformidad de servicio – <b>Inspector de Obra:</b> "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Miraflores cuadras 07, 08 y 09 distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".	12/04/2012	89	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra, más no establece el periodo de experiencia de la inspección; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		10/07/2012			
6	Certificado de conformidad de servicio - <b>Residente de Obra:</b> "Construcción de canal tapado sector N° 06 tramos Jr. José Pardo cuadra 06 al Jr. Salaverry cuadra 05 y del Jr. Bolognesi cuadra 03 al Jr. José Olaya cuadra 04".	20/07/2010	120	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra, más no establece el periodo de experiencia del residente; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		17/11/2010			
7	Certificado de conformidad de servicio – <b>Residente de Obra:</b> "Ampliación de la infraestructura educativa de la I.E. n° 80152 - Puente Piedra - distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".	01/02/2008	302	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra, más no establece el periodo de experiencia del residente; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		29/11/2008			
8	Certificado de conformidad de servicio - <b>Residente de Obra:</b> "Mejoramiento de la I.E. 1758 - Caserío de Paranshique - distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".	07/11/2011	61	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra (Del 07/11/2007 al 07/01/2008), más no establece el periodo de experiencia del residente; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		07/01/2008			
9	Certificado de conformidad de servicio - <b>Residente de Obra:</b> "Mejoramiento de local comunal para la práctica de valores culturales - sector Alto El Frio - caserío de Sanjapampa, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".	01/09/2007	50	0	El documento detalla el plazo de ejecución de la obra (Del 10/09/2007 al 30/10/2007), más no establece el periodo de experiencia del residente; por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.
		30/10/2007			
<b>Total experiencia en días</b>			<b>1613</b>	<b>108</b>	
<b>Total experiencia en meses</b>			<b>53.77</b>	<b>3.60</b>	
<b>Total experiencia en años</b>			<b>4.48(*)</b>	<b>0.30(**)</b>	

Fuente: Bases Integradas y Oferta presentado por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota (\*): Es el resultado de dividir 1613 días entre 360 días.

Nota (\*\*): Es el resultado de dividir 108 días entre 360 días.



Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró 1613 días como experiencia del personal, es decir 4.48 años, a pesar que los Certificados de conformidad de servicio (ítem 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) del cuadro precitado, no acreditan el periodo de experiencia del personal ofertado, ya que solo mencionan el plazo de ejecución de la obra en la que se prestó el servicio, a diferencia de los documentos presentados en los ítems 1 y 2, donde se detalla el plazo de participación como inspector de obra.

Por ende, los documentos de los ítems observados no evidencian la experiencia del personal clave propuesto, conforme lo indicado en las bases, que precisan: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto*".

En tal sentido, luego de efectuar la evaluación a la documentación presentada por el Contratista y lo validado por el comité de selección, se determinó que **solo acreditó 108 días, es decir 0.30 años, no alcanzando el mínimo de 2 años de experiencia requerida.**

- **Respecto al profesional propuesto: Especialista en Hidrología e Hidráulica:**

En el numeral 3.3 del capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, en relación a "Experiencia del Plantel Profesional Clave - Obligatorio" para el caso del Especialista en Hidrología e Hidráulica, estableció:

**"ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA:**

*Ingeniero de Mecánico de Fluidos.*

*Experiencia efectiva como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obra y/o Asistente de Inspector Obra como mínimo de Dos (02) años en la ejecución de Obras iguales y/o similares"*

De la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del personal propuesto, relacionado con el Especialista en Hidrología e Hidráulica, se ha evidenciado que el Comité de Selección no observó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto: Sergio Arturo Morales Gordillo) que no cumplía con una experiencia mínima de dos (02) años, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 11**  
**Resumen de Evaluación del personal propuesto: Especialista Hidrología e Hidráulica**

N°	Documentación presentada	Fecha Del... Al...	Experiencia en Días según:		Comentario
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
1	Constancia de Trabajo - <b>Asistente de Obra</b> "Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación - PERPEC IX, año 2006"	01/07/2006	61	0	Los documentos fueron emitidos por Residente de Obra, quien no es competente, según señala el OSCE en el Pronunciamiento N° 105-2015.
		31/08/2006			
2	Constancia de Trabajo - <b>Asistente de Obra</b> "Protección con Enrocado en el Río Chancay-Huaral, sector Palpa"	01/02/2006	88	0	
		30/04/2006			
3	Constancia de Trabajo - <b>Asistente de Obra</b> "Defensa Ribereña del Río Mala; sector: Santa Clorinda III"	03/05/2005	125	0	
		05/09/2005			
4	Constancia de Trabajo - <b>Supervisor de Obra</b> "Valles Cañete, Chillón Chancay Huaral-Programa de Encauzamiento de Ríos y Defensas Ribereñas de Lima"	01/11/2002	119	120	
		28/02/2003			
5	Certificado de Trabajo - <b>Asistente de Obra</b> "Defensa Ribereña del Río Pativilca, sector Alpas. Fase II Purimacana"	01/04/2002	121	122	
		31/07/2002			
6	Certificado de Trabajo - <b>Asistente de Obra</b> "Defensa Ribereña del Río Pativilca, sector Alpas. Fase I: La Vega Otopongo"	01/10/2001	91	92	
		31/12/2001			
7	Certificado de Trabajo - <b>Residente de Obra</b> "Programas de Defensa Ribereña PERPEC I, PERPEC II y PERPEC III para las comisiones de regantes de los valles de Río Grande (anexo La Isla)"	01/02/1999	364	365	
		31/01/2000			
<b>Total experiencia en días</b>			<b>969</b>	<b>699</b>	
<b>Total experiencia en meses</b>			<b>32.3</b>	<b>23.3</b>	
<b>Total experiencia en años</b>			<b>2.69 (*)</b>	<b>1.94 (**)</b>	

Fuente: Bases Integradas y Documento presentado por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota (\*): Es el resultado de dividir 969 días entre 360 días.

Nota (\*\*): Es el resultado de dividir 334 días entre 360 días.

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró 969 días como experiencia del personal, es decir 2.69 años, a pesar que los Certificados de Trabajo (ítem 1, 2 y 3) han sido emitidas por un Residente de Obra, personal no competente para emitir ese tipo de documentos, tal como señala el OSCE en el Pronunciamiento N° 105-2015:

*"[...] para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida."*

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar.

De otro lado, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 185 del Reglamento establece que "En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como



*residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad."*

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo precisa que "Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato". (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, el residente de obra es un profesional (ingeniero o arquitecto) designado por el contratista con la finalidad de que lo represente en aquellas actividades comunes y habituales<sup>11</sup> que se desarrollen durante la ejecución de la obra, no estando dentro de las funciones propias del residente la emisión de certificados o constancias de trabajo.

En virtud de lo expuesto, no forma parte de las funciones propias del residente de obra emitir constancias o certificados de trabajo a nombre del contratista, salvo que este le hubiese otorgado competencia expresa para ello, lo cual deberá encontrarse debidamente sustentado".

En tal sentido, se determinó que solo habría acreditado 699 días en experiencia, es decir 1.94 años, no alcanzando el mínimo de dos (02) años.

**- Respecto al profesional propuesto: Especialista en Geotecnia**

En el numeral 3.3 del capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, en relación a "Experiencia del Plantel Profesional Clave - Obligatorio" para el caso del Especialista en Geotecnia, estableció:

**"ESPECIALISTA EN GEOTECNIA:**

*Ingeniero Civil Colegiado y habilitado, con experiencia acumulada efectiva de por lo menos Cuatro (04) años como especialista en geotecnia en ejecución de obras en general".*

De la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del personal propuesto, relacionado con el Especialista en Geotecnia, se ha evidenciado que el Comité de Selección validó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto: Erasmo Alejandro Fernández Sixto), a pesar que no cumplía con una experiencia mínima de cuatro (4) años, conforme se detalla a continuación:



<sup>11</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción del término ordinario es: "1. adj. Común, regular y que sucede habitualmente."

**Cuadro n.º 12**  
**Resumen de Evaluación del personal propuesto: Especialista en Geotecnia**

N°	Documentación presentada	Fecha Del... Al...	Experiencia en Días según:		Comentario
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
1	Certificado de Trabajo - <b>Especialista en Geotecnia</b> en la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Paucar, distrito de Paucar, Daniel Alcides Carrión, Pasco"	01/10/2015	273	274	-
		30/06/2016			
2	Certificado de Trabajo - <b>Especialista en Geotecnia</b> en la Obra "Rehabilitación del camino Vecinal Tramo San Pedro de Pillao - Ocho de Diciembre en los distritos de San Pedro de Pillao y Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, Pasco"	14/11/2014	243	244	-
		15/07/2015			
3	Conformidad de Servicio - <b>Especialista en Mecánica de Suelos</b> en la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento y puesta en funcionamiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe de Aguaytia, Padre Abad- Ucayali"	15/01/2011	486	0	Las Bases solicitan experiencia como Especialista en Geotecnia, no contemplando la posibilidad de otras especialidades similares, sin embargo, el profesional está acreditando como Especialista en Mecánica de Suelos.
		15/05/2012			
4	Certificado de Trabajo - <b>Especialista en Suelos y Geotecnia</b> en la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal estancia Machay - Chuquis Huancan, desvío Chuquis - Ucrumarca"	27/11/2009	184	185	-
		30/05/2010			
5	Certificado de Trabajo - <b>Especialista en Geotécnica</b> en la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Lucma, distrito de Paiján, provincia de Ascope, región La Libertad".	01/03/2006	274	275	-
		30/11/2006			
<b>Total experiencia en días</b>			<b>1460</b>	<b>978</b>	
<b>Total experiencia en meses</b>			<b>48.67</b>	<b>32.60</b>	
<b>Total experiencia en años</b>			<b>4.06 (*)</b>	<b>2.72 (**)</b>	

Fuente: Bases Integradas y Documento presentado por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota (\*): Es el resultado de dividir 1460 días entre 360 días.

Nota (\*\*): Es el resultado de dividir 978 días entre 360 días.

Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección, consideró 1460 días, es decir 4.06 años, como experiencia del profesional propuesto por el Contratista, a pesar que la Conformidad de Servicio – Item n.º 3 del cuadro anterior, otorga experiencia como especialista en mecánica de suelos<sup>12</sup>, especialidad diferente a la requerida en las Bases Integradas, las cuales solo consideraron como experiencia especialista en geotecnia (Geotecnia<sup>13</sup>, el cual abarca los campos de la mecánica del suelo, la mecánica de rocas y aspectos de geología, geofísica, hidrología y otras ciencias; siendo la mecánica de suelos una rama de la geotecnia); no contemplando la posibilidad de otras especialidades similares por lo que, el especialista propuesto tendría menor experiencia en Geotecnia.



<sup>12</sup> El Decreto supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Anexo I – Glosario, de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, define al estudio de mecánica de suelos como el "Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las sollicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación".

<sup>13</sup> De acuerdo al diccionario de la Lengua Española, en su segunda acepción del término Geotécnica, la define como: "2. f. Geol. Aplicación de principios de ingeniería a la ejecución de obras en función de las características de los materiales de la corteza terrestre". Asimismo, según la revista científica "Geología estructural y Regional" (<https://www.proquest.com/openview/5937060aabe029ac0c739ad91ffe4d3/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2035731>), señala que "La Geotecnia es la rama de la Ingeniería Civil y de la Ingeniería Geológica que se encarga del estudio de las propiedades mecánicas, hidráulicas e ingenieriles de los materiales pétreos o geológicos (suelos, rocas y regolitos)".

En tal sentido, luego de efectuar la evaluación a la documentación presentada por el Contratista y lo validado por el comité de selección, se determinó que el profesional **solo acreditó 978 días, es decir 2.72 años, no alcanzando la experiencia mínima de 4 años exigida en las Bases.**

**- Respecto al profesional propuesto: Especialista en Topografía:**

En el numeral 3.3 del capítulo III de la sección específica, de las Bases Integradas, en relación a "Experiencia del Plantel Profesional Clave - Obligatorio" para el caso del Especialista en Topografía, estableció:

**"ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA:**

*Ingeniero Topógrafo y Agrimensor.*

*Experiencia acumulada efectiva no menor de Dos (02) años como Especialista en Topografía en Obras en general".*

De la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del personal propuesto, relacionado con el Especialista en Topografía, se ha evidenciado que el Comité de Selección validó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto: Saul Sardón Flores), a pesar que no cumple con la experiencia mínima de dos (2) años, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Resumen de Evaluación del personal propuesto: Especialista en Topografía**

Nº	Documentación presentada	Fecha Del... Al...	Experiencia en Días según:		Comentario
			Comité de Selección	Comisión Auditora	
1	Certificado de trabajo - <b>Especialista en Topografía:</b> "Mejoramiento de la calidad de los servicios educativos en la I.E. n 32589 de la localidad de Pinquiray, distrito de Umari - Pachitea - Huánuco".	15/11/2014 23/12/2015	403	404	-
2	Conformidad de ejecución de obra - <b>Especialista en Topografía:</b> "Construcción de la carretera Shihuapampa - Cashapata (L=15+370km) provincia de Pachitea - Huánuco".	02/12/2013 14/11/2014	347	0	De acuerdo a lo establecido en las bases, cuando se presenta la conformidad, también debe adjuntarse copia del contrato.
<b>Total experiencia en días</b>			<b>750</b>	<b>404</b>	
<b>Total experiencia en meses</b>			<b>25</b>	<b>13.47</b>	
<b>Total experiencia en años</b>			<b>2.08(*)</b>	<b>1.12(**)</b>	

Fuente: Bases Integradas y Oferta presentada por el Contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota (\*): Es el resultado de dividir 750 días entre 360 días.

Nota (\*\*): Es el resultado de dividir 404 días entre 360 días.

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección consideró 750 días, es decir 2.08 años, como experiencia del profesional propuesto por el Contratista, a pesar que, adjuntó como sustento de experiencia, la conformidad de ejecución de obra (Ítem n.º 2 del cuadro precedente); siendo necesario de acuerdo a los criterios de acreditación señalados en las bases, lo siguiente: **"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (...)"**; es decir, se requiere la presentación adicional del contrato en caso el postor presente una conformidad.

En tal sentido, luego de efectuar la evaluación a la documentación presentada por el Contratista y lo validado por el comité de selección, se determinó que **solo acreditó 404 días,**



es decir 1.12 años; no alcanzando la experiencia mínima de 2 años del profesional propuesto.

De lo expuesto, se evidencia que la oferta presentada por el postor Consorcio OLAM no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente a la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al ser el único postor.

Sin embargo, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 18**), el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Como consecuencia, al haberse presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produjo el mismo día de la notificación de su otorgamiento; por lo que, el postor ganador prosiguió con la presentación de los requisitos exigibles para el perfeccionamiento del contrato y suscribió el Contrato n.º 025-2016-MDL/N de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 9**).

**RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, CUYA SOLICITUD DEBIÓ SER DECLARADA IMPROCEDENTE, AL NO HABERSE SOLICITADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.**

Las bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 01-2016-MDL/CS para la ejecución de la Obra, establecieron en la sección específica condiciones especiales del proceso de selección, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 2.6.2. Adelanto para materiales o insumos, lo siguiente:

*"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Cinco [05] días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de Cinco [05] días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo" (subrayado agregado).*

Ahora bien, como ya se mencionó, la Entidad suscribió el Contrato n.º 025-2016-MDL/N de 2 de noviembre de 2016 con el Contratista, estipulándose en la cláusula décima, lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

*"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Cinco [05] días calendarios previos*



a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de Cinco [05] días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo. La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos (subrayado agregado).

Sobre el particular, se evidenció que tanto las bases del proceso de selección como el contrato de ejecución de la obra, consideraron la entrega de adelantos de materiales para cada adquisición, según lo previsto en el calendario de adquisición de materiales, es decir, de forma parcial, estableciendo que la entrega de los adelantos se realizaría en un plazo de cinco (5) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales, para lo cual, el Contratista debía presentar su solicitud de adelanto de materiales con una anticipación de cinco (5) días anteriores al inicio del plazo con el cual contaba la Entidad para entregar el mencionado adelanto, es decir, **el Contratista debió presentar la referida solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales, asimismo, los documentos que forman parte del contrato, señalaron que la primera solicitud del Contratista debía realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra.**

Es de precisar que, la ejecución de la obra se inició el 23 de noviembre de 2016, por lo cual mediante informe n.° 005-2016-CO-WGSB/RO de 1 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 19), el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, residente de Obra, presentó al Contratista el informe de compatibilidad de expediente técnico, concluyendo:

*"Finalmente indicar que de acuerdo mutuo en conjunto con la supervisión de obra y el ejecutor se toma la Paralización temporal de obra que corre a partir del 02 de diciembre del 2016 de manera indeterminada hasta solucionar los impases propuestos [...]"* (subrayado agregado).

Respecto a ello, se advierte que desde el primer día del mes de diciembre de 2016, se mencionaba un acuerdo entre el Contratista y la Supervisión para la paralización de obra a partir del 2 de diciembre de 2016 por un periodo indeterminado. Asimismo, a través del asiento n.° 027 de 12 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 20), el referido Residente de Obra, señaló en el cuaderno de obra, lo siguiente:

*"[...] por lo tanto tenemos que modificar el trazo inicial solicitando [...] así como pedir la paralización de labores por motivo de invierno [...]"* (subrayado agregado).

Es así que, desde el informe de compatibilidad presentado el 1 de diciembre de 2016, así como el asiento n.° 027 de 12 de diciembre de 2016, el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, residente de Obra ya señalaba la paralización de obra en el mes de diciembre de 2016; no obstante ello, a través de la carta n.° 005-2016-CONSORCIO"OLAM"-RL recibida el 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 21), el Contratista solicitó al Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, el adelanto de materiales, señalando:



"[...] solicitarle el Adelanto por Materiales por un monto del 20.00% del monto contratado siendo S/.3'630,934.00 [...]"

Se pone también a conocimiento que la Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

Se adjunta:

- Carta fianza
- Factura
- Cálculo del adelanto por materiales" (subrayado agregado).

Ahora bien, según lo plasmado en el asiento n.º 028 de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 22), el citado Residente de Obra, señaló:

"[...] indicar que de acuerdo mutuo en conjunto con la supervisión de obra, residente y ejecutor contratista se toma la paralización temporal de obra que corre a partir del 15 de diciembre del 2016 de manera indeterminada [...]" (subrayado agregado).

Respecto a lo indicado, se evidenció que el 13 de diciembre de 2016, se tomó el acuerdo entre el Contratista, la Supervisión y Residente de obra, para llevar a cabo la paralización de ejecución de la Obra, sin embargo, ese mismo día, el Contratista presentó la solicitud de adelanto de materiales al Jefe de Supervisión, pese a que no se iba a realizar la adquisición de materiales en los días siguientes, al acordarse la paralización de la obra desde el 15 de diciembre de 2016 por un periodo indeterminado, más aún puso en la mencionada solicitud que la Entidad debía entregarle el adelanto de materiales dentro de los siete (7) días posteriores, cuando la obra ya se encontraría paralizada.

Es menester señalar que, en el asiento n.º 028<sup>14</sup> de 13 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 20), el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, precisó:

"[...] Por lo que se indica al contratista deberá formalizar su solicitud de paralización de obra por causal climatológica que ha generado que el río Huallaga casi duplique su caudal y ha inundado el área de trabajo [...]" (subrayado agregado).

En ese sentido, mediante asiento n.º 030 de 14 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 20), el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, residente de obra, señaló:

"[...] Se formaliza el informe N° 02 correspondiente al mes de diciembre del 2016 [...] así como el informe de paralización de obra para los trámites a la entidad [...]" (subrayado agregado).

Seguidamente, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, con asiento n.º 030 de 14 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 20), manifestó lo siguiente:

"[...] la Supervisión también recomienda que la obra se paralice pues los pronósticos de lluvias del SENAMHI indican que los próximos días y el mes de Enero va a llover mucho más situación que no permitirá, como ya está ocurriendo realizar trabajo alguno, por lo que se indica al contratista y Residente debe presentar un informe – solicitud de paralización de obra a partir del 15 de Diciembre [...]" (subrayado agregado).

<sup>14</sup> Repitió el número de asiento anterior que utilizó el Residente de Obra.

En ese sentido, se advierte que el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión indicó al Contratista y Residente que presenten un informe solicitando la paralización de obra a partir del 15 de diciembre de 2016. Es así que, en mérito a ello con carta n.° 003-2016-CONSORCIO "OLAM"- RL recibido el 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**), el Contratista hizo llegar al jefe de Supervisión, el informe n.° 008-2016-CO-WGSB/RO en donde el Residente de Obra (**Apéndice n.° 22**) solicita la paralización de obra desde el 15 de diciembre de 2016 con fecha indeterminada de culminación, por lo cual, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, emitió el informe n.° 007-2016/CSN/SUP recibido el 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**), recomendando a la Entidad "[...] recomendamos a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando, se apruebe vía Resolución de Alcaldía la Paralización Temporal de la Ejecución de la Obra N° 01, a partir del 15/12/2016 hasta fecha indeterminada [...]". Seguidamente, a través de informe n.° 0877-2016-MDL-GIDUR/RFGC de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**) dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, el Ing. Roberto Felipe García Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural<sup>15</sup> concluyó "[...] se recomienda aceptar la Paralización de la obra, a partir del 15/12/2016 [...]", dicho informe fue derivado por el Gerente Municipal mediante proveído de 30 de diciembre de 2016 hacia al Asesor Legal para opinión, por lo cual, a través de la opinión legal n.° 003-2017-ALE-MDL/N de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 22**), el señor Víctor Raúl Ramírez Rosales, asesor Legal, recomendó al Gerente Municipal, lo siguiente "[...] APROBAR la paralización de la Obra [...] a partir del 15/12/2016", es por ello que con proveído de Gerencia Municipal, ese mismo día se derivó el documento a Secretaría General para "Proyectar Resolución"; Finalmente se evidenció que con Resolución de Alcaldía n.° 625-2016-MDL/N de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**), se resolvió "APROBAR la paralización de la Obra [...] a partir del 15/12/2016. Realizar la primera semana de Marzo la evaluación de campo con la finalidad de verificar si es posible el reinicio de los trabajos".

Del párrafo anterior, se tiene que el informe del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, fue derivado al Asesor Legal el 30 de diciembre de 2016, sin embargo, el señor Víctor Raúl Ramírez Rosales en su condición de asesor Legal, emitió opinión favorable para la aprobación de la paralización de obra recién el 6 de febrero de 2017, no obstante, la referida paralización de obra ya había sido aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 625-2016-MDL/N de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**) mencionando únicamente el informe del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural<sup>16</sup>.

En ese orden de ideas, si bien el acto resolutivo que aprobó la paralización de obra se emitió el 30 de diciembre de 2016, la ejecución física de la obra se encontraba paralizada desde el 15 de diciembre de 2016, situación que fue de conocimiento del Jefe de Supervisión y funcionarios de la Entidad, ratificándose la fecha de inicio de la paralización de obra en la Resolución de Alcaldía n.° 625-2016-MDL/N a partir del 15 de diciembre de 2016.

Dicho lo anterior, se tiene que a través del informe n.° 003-2016/CSN/SUP (**Apéndice n.° 21**) recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de diciembre de 2016, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, informó y recomendó lo siguiente:

**"II. ANTECEDENTES:**

<sup>15</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MDLN de 5 de enero de 2015 y ratificado con las Resoluciones de Alcaldía n.° 016-2016-MDL/N de 5 de enero de 2016 y 04-2017-MDLN de 2 de enero de 2017, ejerciendo dicho cargo desde el 5 de enero de 2015 al 30 de junio de 2018, según lo informado por la Entidad a través de oficio n.° 210-2021-GM-MDL/N, recibido el 2 de diciembre de 2021.

<sup>16</sup> La Resolución de Alcaldía n.° 625-2016-MDL/N hace referencia al informe n.° 0850-2016-MDL-GIDUR/RFGC, cuando debió decir el informe n.° 0877-2016-MDL-GIDUR/RFGC de 30 de diciembre de 2016, emitido por el señor Roberto Felipe García Cabrera.

[...]  
El día 13/12/2016, la empresa contratista **CONSORCIO OLAM** presenta su solicitud de Adelanto por Materiales, a la Supervisión a nuestro cargo [...]

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

[...] se dé el trámite correspondiente para que se otorgue el Adelanto para Materiales o Insumos a la empresa contratista **CONSORCIO OLAM** por un monto de S/. 3'630,934.00 [...].

Al respecto, se advierte que la solicitud de adelanto de materiales fue presentada por el Contratista al Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales jefe de Supervisión, el 13 de diciembre de 2016, es decir, veinte (20) días posteriores al inicio de ejecución de la obra, asimismo, fue remitido por éste último a la Entidad el 19 de diciembre de 2016, recomendando que se otorgue el adelanto de materiales, pese a que la ejecución de la obra ya se encontraba paralizada desde el 15 de diciembre de 2016 y que era de su conocimiento, dado que, él mismo había recomendado la paralización de obra en el asiento n.º 030 del cuaderno de obra de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 20**).

En ese contexto, como ya se mencionó en párrafos anteriores, los documentos que forman parte del contrato de ejecución de obra, establecieron adelantos de materiales en forma parcial para cada adquisición mensual, esto según lo previsto en el calendario de adquisición de materiales presentado por el propio Contratista en su solicitud, según se evidencia en las imágenes siguiente:

P.

**Imagen n.º 1**

**Cronograma de adquisición de materiales presentado por el Contratista**

PROYECTO		METALIZACIÓN DE DEFENSA ARREBAÑ EN EL MUNICIPIO DE LUAYAN, TRAMO NAMPEDA - HERNÁNDEZ DISTRITO LUAYAN - LEONCIO PRADO - HUALUAG																	
PROPIETARIO		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUAYAN																	
CONTRATISTA		CONSORCIO OLAM																	
MONTOS DE CONTRATO		SI 18.154.670,00																	
RESOLUCIÓN DE OBRAS		FOLIO 10.000.000.000																	
FECHA		NOVIEMBRE 2016																	
DESCRIPCIÓN		SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE
MATERIAL		SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE
ACERO	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.812.000</b>	<b>8.400</b>	<b>7.700</b>	<b>200.000</b>															

Fuente: Carta n.º 005-2016-CONSORCIO "OLAM"-RL, presentada por el Contratista solicitando el adelanto de materiales.



**Imagen n.º 2**  
Desagregado de adquisición mensual de principales materiales presentado por el Contratista

DESAGREGADO DE MATERIALES N° 01																					
PROYECTO : INSTALACION DE DEFENSA RIBERENA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA - TRAMO:MAPRESA - NARNJILLO, DISTRITO LUYANDO																					
PROPIETARIO : LEONCIO PRADO - HUANUCO																					
CONTRATISTA : CONSORCIO OLAM																					
CONTRATO : N° 025-2016-MDI/N																					
MONTO CONTRATADO : S/ 18,154,670.00																					
FECHA : DICIEMBRE DE 2016																					
N°	DESCRIPCION	UNID	CANT.	PRECIO S/ PRESUP. (S/)	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16	
1	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	HR	200.00	4.500.00	2.000.00		2.000.00														
2	HORMIGON	M3	40.00	1.500.00		1.500.00															
3	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	UN	1.00	1.000.00																	
4	PETROLEO DIESEL	LITROS	100.00	1.000.00																	
5	DINAMITA	KG	100.00	1.000.00																	
6	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR																				
COSTO DIRECTO SIN IGV				4.510.00	2.000.00		2.000.00														
IGV 18%				811.80																	
COSTO TOTAL				5.321.80	2.000.00		2.000.00														

Fuente: Carta n.º 005-2016-CONSORCIO"OLAM"-RL, presentada por el Contratista solicitando el adelanto de materiales.

**Imagen n.º 3**  
Desagregado de adelanto específico para adquisición de materiales

ADELANTO ESPECIFICO PARA MATERIALES									
PROYECTO : INSTALACION DE DEFENSA RIBERENA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA - TRAMO:MAPRESA - NARNJILLO, DISTRITO LUYANDO									
PROPIETARIO : LEONCIO PRADO - HUANUCO									
CONTRATISTA : CONSORCIO OLAM									
CONTRATO : N° 025-2016-MDI/N									
MONTO CONTRATADO : S/ 18,154,670.00 SIN IGV S/ 15,385,313.56									
RESIDENTE OBRA : ING. WILMER GUSTAVO SOLANO BETETA									
SUPERVISOR DE OBRA : ING JULIO ANTONIO BLANCO GONZALES									
Monto Maximo = Coef x % x Presuo x $\frac{Ima}{Imo}$									
ITEM	DESCRIPCION	IU	COEF	%	Imo (Julio. -16)	Ima (Dic. -16)	M Máximo	Solicitado	A Otorgar
FORMULA POLINOMICA									
1	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	47	0.082	100.00%	562.24	562.24	1,261,595.71	0.00	0.00
2	HORMIGON	38	0.061	100.00%	879.75	862.11	919,686.04	0.00	0.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	0.380	100.00%	295.65	304.74	6,026,172.07	0.00	0.00
4	PETROLEO DIESEL	53	0.103	100.00%	618.58	655.67	1,647,089.37	1,542,400.00	1,542,400.00
5	FLETE TERRESTRE	32	0.187	42.78%	463.48	462.71	1,228,787.48	0.00	0.00
6	DINAMITA	28	0.187	57.22%	608.05	627.21	1,698,094.69	1,534,662.71	1,534,662.71
TOTAL								3,077,062.71	3,077,062.71

Fuente: Carta n.º 005-2016-CONSORCIO"OLAM"-RL, presentada por el Contratista solicitando el adelanto de materiales.

De las imágenes precedentes, se advierte que el Contratista consideró el adelanto de materiales para la adquisición de petróleo y dinamita, los cuales serían adquiridos a partir del primer y segundo mes, respectivamente. Ahora bien, es preciso acotar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

**"Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos**

*La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.*

*Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los*



documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos" (subrayado agregado).

Respecto a ello, la finalidad del otorgamiento de los adelantos de materiales es que el Contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos, por lo cual, al acordarse el 13 de diciembre de 2016 realizar la paralización de la ejecución de la obra a partir del 15 de diciembre de 2016 con fecha de culminación indeterminada, el Contratista no debió solicitar el adelanto de materiales, puesto que, según cronograma de adquisición de materiales ya venía utilizando el petróleo desde el primer mes de ejecución de obra (uno de los dos materiales para el cual solicitó el adelanto), asimismo, el otro material considerado en la solicitud fue la dinamita, la cual según el calendario de adquisición de materiales debía ser empleada desde el segundo mes, es decir del 23 de diciembre en adelante, resultando ambos en improcedentes, puesto que, para el caso del primero la solicitud fue presentada veinte (20) días posteriores al inicio de ejecución de la obra, por lo cual, considerando que el Contratista debía presentar la solicitud con diez (10) días anteriores al desembolso, la Entidad contaba hasta el 23 de diciembre para realizarlo, es decir cuando la obra se encontraría paralizada, asimismo, para el caso del segundo material que es la dinamita, tampoco el Contratista requería disponer de dicho material, ya que según el calendario de adquisición de materiales se utilizaría a partir del segundo mes de ejecución de la obra (a partir del 23 de diciembre en adelante), sin embargo, al haberse ya acordado la referida paralización de obra desde el 15 de diciembre de 2016, resultaba en improcedente otorgar adelanto para la adquisición de este material.

Ahora, si bien el Contratista realizó la solicitud de adelanto de materiales a sabiendas que la obra se paralizaría, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, recomendó otorgar el adelanto de materiales al Contratista, cuando la obra ya se encontraba paralizada, puesto que, el citado Jefe de Supervisión presentó su informe de conformidad a la Entidad el 19 de diciembre de 2016, no obstante, la obra ya se encontraba paralizada desde el 15 de diciembre de 2016, lo cual era de conocimiento del referido Jefe de Supervisión.

Asimismo, con informe n.º 0826-2016-MDL-GIDUR/RFGC recibido el 20 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 21) y dirigido al Gerente Municipal, el Ing. Roberto Felipe García Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recomendó "[...] se recomienda otorgar el adelanto de materiales solicitada por la empresa contratista por el monto de S/. 3'630,934.00 [...]".

Seguidamente, mediante memorándum n.º 02261-2016-GM-MDL/N de 20 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 21), el Ing. Hugo Esquivel Ariza, gerente Municipal, solicitó a la Oficina de Logística, Contabilidad y Tesorería, lo siguiente:

"[...] se le **SOLICITA** realizar el compromiso devengado y girado, a favor de la empresa contratista **INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C**, el importe de **S/. 3, 630.934.00 Soles**, por concepto de pago de Adelanto de Materiales e Insumos de la Obra [...]"

Finalmente, la Entidad otorgó el adelanto de materiales al Contratista, según el siguiente detalle:



**Cuadro n.° 14**  
**Comprobantes de pago con los cuales se otorgó el adelanto de materiales**

Comprobante de pago n.° (Apéndice n.° 21)	Fecha	Monto (S/)
0009	26/12/2016	250 000,00
0010	26/12/2016	250 000,00
0011	26/12/2016	250 000,00
0012	26/12/2016	250 000,00
0013	26/12/2016	250 000,00
0014	26/12/2016	250 000,00
0015	26/12/2016	250 000,00
0016	26/12/2016	250 000,00
0017	26/12/2016	250 000,00
0018	26/12/2016	250 000,00
0019	26/12/2016	250 000,00
0020	26/12/2016	250 000,00
0021	26/12/2016	250 000,00
0022	26/12/2016	235 697,00
0023	27/12/2016	145 237,00 (*)

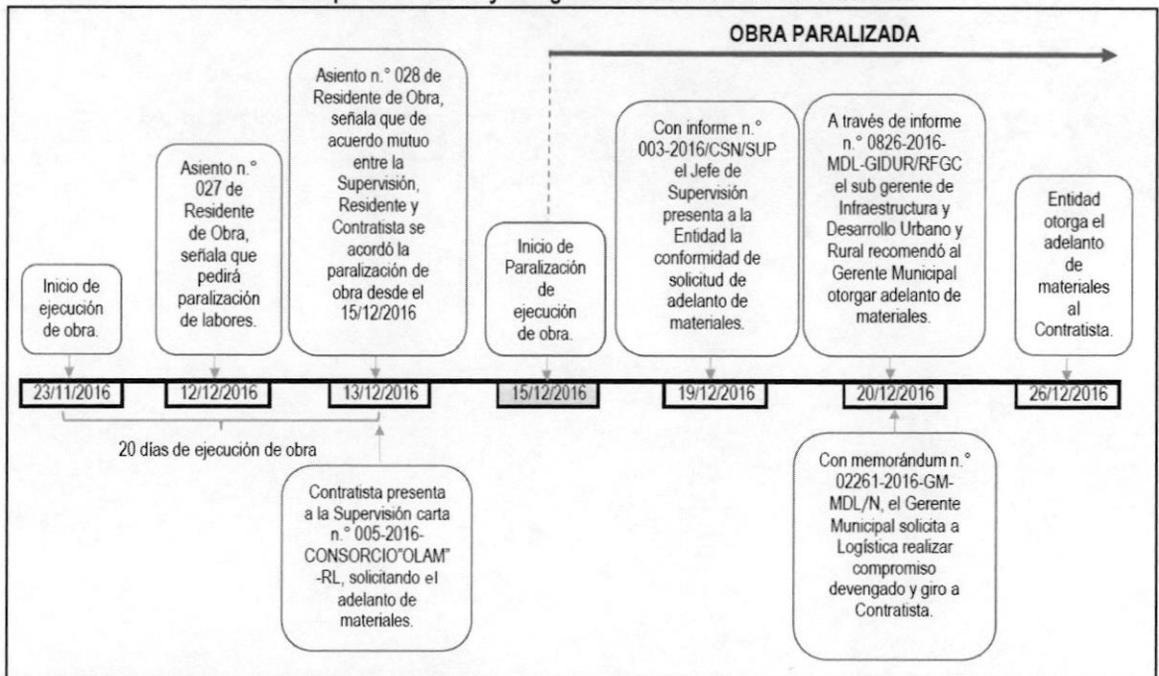
**Fuente:** Comprobantes de pago.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Nota: (\*)** Comprobante de pago por concepto de detracción de adelanto de materiales.

La línea de tiempo en donde se evidencia las fechas de presentación de la solicitud de adelanto de materiales y su otorgamiento que devenía en improcedente, se detalla a continuación:

**Imagen n.° 4**  
**Línea de tiempo de solicitud y otorgamiento de adelanto de materiales**



**Fuente:** Comprobantes de pago para otorgamiento de adelanto de materiales.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.



Como se advierte, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales jefe de Supervisión presentó su informe el 19 de diciembre de 2016, con el cual recomendó a la Entidad se otorgue el adelanto de materiales al Contratista, no obstante, encontrarse la obra paralizada; siendo que posteriormente el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió su conformidad, generando que se prosiga con el trámite para el otorgamiento de adelanto de materiales que no correspondía al Contratista por encontrarse la ejecución de la obra paralizada por un periodo indeterminado, sin advertir lo establecido en las cláusulas de los documentos que forman parte del contrato de ejecución de obra y la normativa de contrataciones del estado, permitiendo el otorgamiento de S/3 630 934,00 al Contratista por concepto de adelanto de materiales que no correspondía.

Como se mencionó anteriormente, la abordada paralización de obra fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 625-2016-MDL/N de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 22**), generando posteriormente la ampliación de plazo n.° 1 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 298-2017-MDL/N de 22 de junio de 2017 por 106 días calendario (**Apéndice n.° 23**). En ese sentido, es de señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

**"Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra**

*Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:*

[...]

3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente" (subrayado agregado).*

Al respecto, se advierte que la normativa de contrataciones del estado establece que el calendario de adquisición de materiales debe ser actualizado con cada ampliación de plazo aprobada por la Entidad, por lo cual, considerando la situación descrita, el Contratista debió solicitar los adelantos de materiales al reinicio de la ejecución de obra, según lo establecido en el nuevo calendario de adquisición de materiales que debió presentar y en forma parcial por cada mes, según lo establecido en los documentos que conforman el contrato de ejecución de obra, no obstante, el Jefe de Supervisión y funcionarios de la Entidad brindaron opinión favorable para la entrega del adelanto de materiales en un solo desembolso incumpliendo lo establecido en las bases del proceso de selección, contrato de ejecución de obra y normativa de contrataciones del estado, permitiendo de este modo el desembolso de S/3 630 934,00 a favor del Contratista el 26 de diciembre de 2016, por concepto de adelanto de materiales, no obstante, resultar improcedente, puesto que, la obra se encontraba paralizada, afectando con su actuar la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

**RESPECTO A LA FALTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ANTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA (PROFESIONAL PROPUESTO), GENERÓ LA APROBACIÓN DE LA MISMA, POR UN REEMPLAZANTE QUE NO REUNÍA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, OMITIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR S/615 600,00.**

De la revisión al cuaderno de obra proporcionado por la Entidad, se evidenció que la Obra inicio su ejecución el 23 de noviembre de 2016, lo cual se corrobora en el asiento n.° 1 del cuaderno de



obra (**Apéndice n.º 20**), en donde el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, residente de Obra, señaló:

“SIENDO LAS 7:30 AM DEL DÍA MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, NOS REUNIMOS [...] POR PARTE DEL CONTRATISTA “CONSORCIO OLAM” EL REPRESENTANTE LEGAL SR JUAN L ALVARADO MODESTO RESIDENTE DE OBRA ING. WILMER SOLANO BETETA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO, EL SUPERVISOR DE OBRA: ING. JULIO ANTONIO BLANCO GONZALES PARA DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA [...]”

Considerando lo indicado, del cuaderno de obra se identificó que Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, residente de Obra, solo suscribió dicho cuaderno de obra hasta el asiento n.º 102 de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 20**), estableciendo los metrados ejecutados para la proyección de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de mayo de 2017, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 5**

Asiento n.º 102 de 31 de mayo de 2017

**CUADERNO DE OBRA**



FECHA: MAYO DEL 2017 MODALIDAD: CONTRATACIÓN

OBRA: INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBERENA DEL MARGEN DERECHO

PROYECTO: DEL RÍO HUOLLOCO TRAMO MAFESA-NORONJILLO.

PROGRAMA: \_\_\_\_\_

ENTIDAD EJECUTORA: \_\_\_\_\_

VIGEN ASIENTO N° 0102 (OCL RESISTENTE) 000/00

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	%
03.04	Habilitación acopio y traslado de Rocas			
03.04.04	Transporte de material Roca desde Contrata	M3	1000.00	0.97
03.04.05	Diseño y confección para la cost. del muro	M3	3,600.00	3.49



Fuente: Asiento n.º 102 de 31 de mayo de 2017 del Cuaderno de Obra.

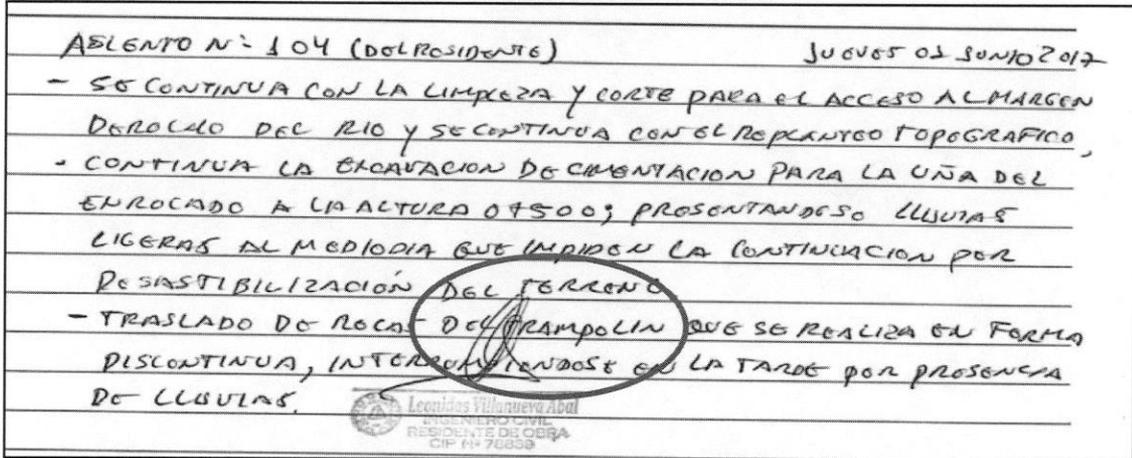
Al respecto, según lo indicado en los asientos del cuaderno de obra, se evidenció que el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, se desempeñó como residente de obra desde el 23 de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2017. Es preciso señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 625-2016-MDL/N de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), la Entidad aprobó la paralización de obra desde el 15 de diciembre de 2016, sin fecha establecida de culminación. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 015-2017-MDL/N de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 24**), la Entidad estableció el reinicio de obra desde el 1 de abril de 2017.



En ese sentido, se corroboró que el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, en su calidad de residente de Obra, suscribió los asientos del cuaderno de obra desde el 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2016, asimismo, del 1 de abril al 31 de mayo de 2017.

Dicho lo anterior, se advirtió que el asiento n.° 104 de 1 de junio de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), fue suscrito por el Ing. Leonidas Villanueva Abal como residente de Obra, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 6**  
**Asiento n.° 104 del cuaderno de obra**



ASELTO N° 104 (DEL RESIDENTE) JUEVES 01 JUNIO 2017

- SE CONTINUA CON LA LIMPIEZA Y CORTE PARA EL ACCESO AL MARGEN DERECHO DEL RIO Y SE CONTINUA CON EL REPLANTEO TOPOGRAFICO,

- CONTINUA LA EXCAVACION DE CIMENTACION PARA LA UÑA DEL ENROCADO A LA ALTURA 0+500; PRESENTANDOSE LLUVIAS LIGERAS AL MEDIODIA QUE IMPIDEN LA CONTINUACION POR DESASTABILIZACION DEL TERRENO

- TRASLADO DE ROCA DEL TRAMPOLIN QUE SE REALIZA EN FORMA DISCONTINUA, INTERROMPIENDOSE EN LA TARDE POR PRESENCIA DE LLUVIAS.

Leonidas Villanueva Abal  
 INGENIERO CIVIL  
 RESIDENTE DE OBRA  
 CIP N° 70839

Fuente: Asiento n.° 104 de 1 de junio de 2017 del Cuaderno de Obra.

Al respecto, se evidenció que desde el 1 de junio de 2017, el Ing. Leonidas Villanueva Aval, empezó a desempeñarse como residente de obra, sin embargo, no se advirtió en el cuaderno de obra autorización por parte de la Entidad para la realización de esta sustitución.

Es preciso indicar que, de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se identificó que el Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta, mediante carta s/n de renuncia al cargo de residente de Obra (**Apéndice n.° 25**), recibida el 30 de mayo de 2017, comunicó al Contratista, lo siguiente:

*"[...] Por motivo de salud pongo mi cargo a disposición y presento mi renuncia irrevocable al cargo de Residente de obra que vine desempeñando desde el 22/11/2016 hasta la fecha actual, presentare el informe de valorización que corresponde al periodo de 01/05/2017 al 31/05/2017 [...]"*

Por consiguiente, el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, con carta n.° 027-2017-CONSORCIO"OLAM"-RL de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 25**) solicitó al Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, lo siguiente:

*"[...] habiendo recibido la carta de renuncia del Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta al cargo de residente de la obra [...] Solicito cambio de residente de obra, proponiendo al Ing. Leonidas Abal Villanueva como residente de obra [...]"*

Se adjunta:

- Carta de Renuncia
- Carta de compromiso
- Bases de la Licitación Pública N° 1-2016-MDL/CS (Requerimientos Técnicos mínimos.)
- Experiencia del profesional".

Respecto a ello, la carta de compromiso del personal propuesto, incluyó un cuadro de la experiencia acumulada del ingeniero Leonidas Villanueva Abal, según se detalla a continuación:

"[...]"

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)	Tiempo acumulado (días)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON – PASCO – PASCO	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA JAMPIYACU.	10/05/2007	05/09/2007	120	120
2	MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA DE TUSI- PASCO	RESIDENTE DE OBRA: TROCHA CARROZABLE SANTA ANA DE TUSI – SHISHURPIN-SANTA-ANA DE TUSI- PASCO.	11/09/2007	30/04/2008	232	352
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA – PRONAMACHCS – YANACANCHA – PASCO – PASCO	RESIDENTE DE OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO – CHAUYAR	24/09/2008	23/11/2008	60	412
4	ESTCON CAJAMARCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	RESIDENTE DE OBRA: DEFENSA RIBEREÑA RIO JEQUETEPEQUE, SECTOR PAY PAY Y VENTANILLAS	16/01/2009	30/03/2009	60	412
5	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE CASACANCHA – PARIANCAS, DIST. PAMPAMARCA, PROVINCIA DE YAROWILCA – HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO.	31/03/2010	29/06/2010	90	575
6	ENERGOPROIEKT NISKOGRADNIA S.A. SUCURSAL PERU	RESIDENTE DE OBRA: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDIN TRAMO BAÑOS DEL INCA – LA ENCAÑADA (KM. 24+600 – KM. 26+080) A NIVEL DE LA CARPETA ASFALTICA	24/05/2011	29/07/2011	66	641
7	CONSORCIO ACORIA	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO ICHU, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAMELICA	16/04/2012	16/10/2012	183	824
8	CONSORCIO VIAL CONTUMAZA	RESIDENTE DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-101, TRAMO EMPALME PE 1 NF (CONTUMAZA) – YETON – CAJAMARCA	22/10/2012	27/09/2013	340	1164
9	CONSORCIO SHIHUAPAMPA	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHIHUAPAMPA – CASHAPATA, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO	07/10/2013	14/11/2014	403	1567
10	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	RESIDENTE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE CARRETERA LAJAS SAN RAFAEL – POZUZO RUTA NACIONAL PE 18D-TRAMO KM 0+000-5+000, REGION PASCO.	24/11/2014	20/06/2015	208	1775
11	INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.	RESIDENTE DE OBRA: CREACIÓN DEL CASERIO DE PICAFLOR HIERBABUENA, DISTRITO DE MOLINO – PACHITEA – HUÁNUCO.	07/08/2015	20/2015	105	1880
					<b>TOTAL DÍAS</b>	<b>1880</b>
					<b>Meses</b>	<b>62.66</b>
					<b>Años</b>	<b>5.15</b>

La experiencia total acumulado es de: 1880 DIAS (5.15 AÑOS)"



Seguidamente, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, mediante informe n.º 003-2017/CSN/SUP recibido el 5 de junio de 2017(Apéndice n.º 25) comunicó a la Entidad lo siguiente:

**“V. ANALISIS**

Realizando la verificación documentaria podemos realizar el análisis de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

CUADRO VERIFICACIÓN DE CURRÍCULO DE PROFESIONAL RESIDENTE PROPUESTO						
Item	Descripción	Residente Propuesto Ing. Leonidas Villanueva Aval	Periodo		Tiempo Acumulado	Total
			Inicio	Fin		
1	N° DE CIP		78839			
2	Años de experiencia en general desde colegiatura		13 años			
3	EXPERIENCIA COMO RESIDENTE EN OBRAS RELACIONADAS A LA LABOR COMPARACIÓN EN TRABAJOS COMO RESIDENTES DE OBRAS	Construcción de Defensa Ribereña Jampiyacu/Residente de Obra-Responsable Técnico/Municipalidad Distrital de Huachón	10/05/2007	05/09/2007	0.32	5.15
		Trocha Carrozable Santa Ana de Tusi – Shushurpin/Residente de Obra/Nucleo Ejecutor – FONCODES	11/09/2007	30/04/2008	0.64	AÑOS
		Instalación de Sistema de Riego Presurizado Chauyar/Residente de Obra/PRONAMACHCS PASCO	24/09/2007	23/11/2008	0.16	
		Defensa Ribereña Rio Jequetepeque, sectoy Pay Pay y Ventanillas/Residente de Obra/ESTCON CAJAMARCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	16/01/2009	30/03/2009	0.20	
		Construcción de Trocha carrozable Casacancha-Pariancas, distrito de Pampamarca, Yarowilca- Huánuco/Residente de Obra/Gobierno Regional de Huánuco.	31/03/2010	29/06/2010	0.25	SI CUMPLE
		Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Cajamarca – Celendin, Tramo Baños del Inmca – La Encañada (km 24+600- km 26+080) a nivel de la carpeta Asfáltica / Residente de Obra / ENERGOPROIEKT NISKOGRADNIA S.A.	24/05/2011	29/07/2011	0.18	
		Construcción de Defensa Ribereña del Rio Ichu, distrito de Acoria- Huancavelica/Residente de Obra/CONSORCIO ACORIA	16/04/2012	16/10/2012	0.50	
		Mejoramiento de la Carretera CA 101 tramo empalme PE 1 NF (Contumazá) – Yeton – Cajamarca/Residente de Obra/ CONSORCIO VIAL CONTUMAZA	22/10/2012	27/09/2013	0.93	
		Construcción de la Carretera Shihuapampa – Cashapata. (L=15+370 km.). provincia de Pachitea – Huánuco/Residente de Obra/ CONSORCIO SHIHUAPAMPA	07/10/2013	14/11/2014	1.10	
		Mantenimiento de la Carretera Lajas – San Rafael – Pozuzo Ruta Nacional PE 18D – Tramo	24/11/2014	20/06/2015	0.57	

P.

R.

B.



CUADRO VERIFICACIÓN DE CURRÍCULO DE PROFESIONAL RESIDENTE PROPUESTO						
Item	Descripción	Residente Propuesto Ing. Leonidas Villanueva Aval	Periodo		Tiempo Acumulado	Total
			Inicio	Fin		
	km 0+000 + 5+000, Región Pasco/Residente de Obra/GOBIERNO REGIONAL PASCO					
	Creación del Servicio de Transitabilidad del Cruce Silla Loma Poza Pata, en el Caserío de Picaflor Hierbabuena, distrito de Molino-Pachitea-Huánuco – 1 etapa / Residente de Obra / INVERTIONES EN TI JESUS S.A.C.		07/08/2015	20/11/2015	0.29	

Del análisis desarrollado del currículum del profesional propuesto podemos observar que si cumple el requerimiento de las Bases del Proceso para el cargo de Residente de Obra pues estas exigen como mínimo de 05 años de Experiencia y el profesional acumula 5.15 años.  
[...]

**a) CONCLUSIONES**

De Análisis expuesto al currículum del profesional propuesto, la Supervisión Externa concluye que el indicado profesional **SI REUNE LOS REQUISITOS** exigidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos de la Bases del Proceso de Selección de la Obra, para desempeñar el cargo de Residente de Obra.

**b) RECOMENDACIONES**

Por lo indicado anteriormente luego de realizar el Análisis indicado, la Supervisión Externa considera que el Ing. Leonidas Villanueva Abal **REUNE LOS REQUISITOS** exigidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del Proceso de Selección de la Obra, para desempeñar el cargo de Residente de Obra, por lo cual se recomendamos a su despacho se sirva considerar la **APROBACIÓN DEL CAMBIO DE RESIDENTE**, situación que nos permitirá continuar con el desarrollo normal de los trabajos de ejecución”.

Al respecto, el citado informe del Jefe de Supervisión, fue derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural<sup>17</sup>, mediante proveído de 5 de junio de 2017 para "Fines pertinentes" (Apéndice n.º 25), no advirtiéndose trámite posterior de aprobación por parte de la Entidad<sup>18</sup>, sobre el nuevo Residente de Obra propuesto, por lo cual, la Comisión Auditora mediante oficio n.º 030-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 26), solicitó a la Entidad, lo siguiente:

"[...] es necesario contar con la **documentación original** que se detalla a continuación:

<sup>17</sup> Manual de Organización y Funciones:

CAPÍTULO XI

ÓRGANOS DE LÍNEA

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO-RURAL

NATURALEZA DEL CARGO

La subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural (SGIDUR), es el órgano de línea, responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones relativas a la ejecución de obras públicas en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas conexas, realizar estudios y proyectos, garantiza el desarrollo integral y armónico del distrito, de programar, administrar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a planes de desarrollo urbano, mantenimiento y actualización catastral.

<sup>18</sup>Al respecto, el numeral 6 del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones establece lo siguiente: "Resolver los actos administrativos de su competencia [...]".



1. Documentos resultantes y de trámite posteriores realizados por su representada, en mérito al informe n.° 003-2017/CSN/SUP recibido el 5 de junio de 2017 (se adjunta copia), suscrito por el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de supervisión, en el cual solicita el cambio del ingeniero residente de obra Ing. Wilmer Solano Beteta por el Ing. Leonidas Villanueva Aval.”

Sobre el particular, con Oficio n.° 216-2021-GM-MDL/N recibido el 10 de diciembre de 2021<sup>19</sup> (Apéndice n.° 26), el Gerente Municipal de la Entidad comunicó:

“[...] hacer de conocimiento que se ha realizado la búsqueda en los archivos el documento solicitado del mes de junio de 2017 relacionado al cambio de ingeniero residente Wilmer Solano Beteta por el ingeniero Leónidas Villanueva Aval, con resultado negativo; no obra en los archivos de la Entidad. [...]”.

Dicho lo anterior, se evidenció que la entidad no cuenta con documento alguno mediante el cual se autorizó el cambio del ingeniero Residente propuesto por el Contratista y que contaba con el visto bueno del Jefe de Supervisión.

Ahora bien, en mérito a los documentos presentados por el Contratista, la Comisión Auditora verificó la experiencia del ingeniero Leonidas Villanueva Aval, según los criterios establecidos en las Bases Integradas para ocupar el cargo de Residente de Obra, obteniéndose lo siguiente:

**Cuadro n.° 15**  
**Cálculo de experiencia del Residente de Obra Propuesto**

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)	Tiempo acumulado (días)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON – PASCO – PASCO	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA JAMPIYACU.	10/05/2007	05/09/2007	119	119
2	MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA DE TUSI-PASCO	RESIDENTE DE OBRA: TROCHA CARROZABLE SANTA ANA DE TUSI – SHISHURPIN-SANTA-ANA DE TUSI-PASCO.	11/09/2007	30/04/2008	233	352
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA – PRONAMACHCS – YANACANCHA – PASCO – PASCO	RESIDENTE DE OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO – CHAUYAR	24/09/2008	23/11/2008	61	413
4	ESTCON CAJAMARCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	RESIDENTE DE OBRA: DEFENSA RIBEREÑA RIO JEQUETEPEQUE, SECTOR PAY PAY Y VENTANILLAS	16/01/2009	30/03/2009	74	487
5	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE CASACANCHA – PARIANCAS, DIST. PAMPAMARCA, PROVINCIA DE YAROWILCA – HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO.	31/03/2010	29/06/2010	91	578
6	ENERGOPROIEKT NISKOGRADNIA S.A. SUCURSAL PERU	RESIDENTE DE OBRA: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDIN TRAMO BAÑOS DEL INCA – LA ENCAÑADA (KM. 24+600 – KM. 26+080) A NIVEL DE LA CARPETA ASFALTICA	24/05/2011	29/07/2011	67	645
7	CONSORCIO ACORIA	RESIDENTE DE OBRA:	16/04/2012	16/10/2012	0	645

<sup>19</sup> Suscrito por el Lic. Adm. Pedro Richard Sabuco Rodríguez, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Luyando durante el desarrollo del presente informe.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)	Tiempo acumulado (días)
		CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO ICHU, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAMELICA				
8	CONSORCIO VIAL CONTUMAZA	RESIDENTE DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-101, TRAMO EMPALME PE 1 NF (CONTUMAZA) – YETON – CAJAMARCA	22/10/2012	27/09/2013	0	645
9	CONSORCIO SHIHUAPAMPA	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHIHUAPAMPA – CASHAPATA, PROVINCIA DE PACHITEA – HUÁNUCO	07/10/2013	14/11/2014	0	645
10	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	RESIDENTE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE CARRETERA LAJAS SAN RAFAEL – POZUZO RUTA NACIONAL PE 18D-TRAMO KM 0+000-5+000, REGION PASCO.	24/11/2014	20/06/2015	209	854
11	INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.	RESIDENTE DE OBRA: CREACIÓN DEL CASERIO DE PICAFLOR HIERBABUENA, DISTRITO DE MOLINO – PACHITEA – HUÁNUCO.	07/08/2015	20/11/2015	0	854
					<b>TOTAL DÍAS</b>	<b>854</b>
					<b>Meses</b>	<b>28.47</b>
					<b>Años</b>	<b>2.37</b>

Fuente: Informe n.° 003-2017/CSN/SUP del Jefe de Supervisión y sus antecedentes.

Del cuadro precedente, se advierte que de los documentos presentados por el Contratista, solo se acreditó 2.37 años de experiencia del Ing. Leonidas Villanueva Aval, por lo cual, no cumplía los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección, que indicaban:

“RESIDENTE DE OBRA:

*Ingeniero Civil*

*Experiencia con experiencia acumulada efectiva: Cinco (05) años como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en obras iguales y/o similares al objeto de la Convocatoria”.*

En ese sentido, se evidencia que el Ing. Leonidas Villanueva Aval, no cumplía con los requisitos para asumir el cargo de Residente de Obra, puesto que, solo contaba con una experiencia efectiva acumulada de 2.37 años, cuando las Bases Integradas exigían un mínimo de cinco (5) años, por lo cual, considerando el cuadro anterior de análisis realizado por la Comisión Auditora, se evidencia que de las once (11) obras presentadas como sustento de experiencia del referido ingeniero, cuatro (4) de ellas se fueron consideradas con un tiempo de cero (0) días de experiencia, situación que se desarrolla a continuación:

- **Respecto a la obra: “Construcción de defensa ribereña del río Ichu, distrito de Acoria – Huancavelica”.**

De los datos registrados en el aplicativo INFObras, se advirtió que el Ing. Marius Enrique Calmet Guazzotti, fue quien se desempeñó como residente de obra, según se evidencia en la imagen siguiente:



**Imagen n.º 7**  
**Ficha técnica de Obra registrada en el aplicativo INFObras**

<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	006627 - CONSTRUCCION DEFENSA RIBERENA DEL RIO ICHU ACORIA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA	
<b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>	POR CONTRATA	<b>REGISTRO ENTIDAD</b>
<b>FECHA DE INICIO DE OBRA</b>	19/10/2012	
<b>UBICACIÓN DE LA OBRA</b>	RIO ICHU, DEL DISTRITO DE ACORIA HUANCAMELICA - HUANCAMELICA - ACORIA	
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO ACORIA	
<b>SUPERVISOR</b>	VALERO CHICANA PABLO AUGUSTO	
<b>RESIDENTE</b>	MARIUS ENRIQUE, CALMET GUAZZOTTI DNI: 08243568	

Fuente: Aplicativo web INFObras.

Sobre el particular, al evidenciarse que el Ing. Leonidas Villanueva Aval no aparece como Residente de Obra en el aplicativo web INFObras, la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 025-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**) requirió al Gobierno Regional de Huancavelica "[...] informe si el Ing. Leonidas Villanueva Aval con CIP N° 78839 se desempeñó como residente de obra durante el periodo del proceso de ejecución de la obra: "Construcción, Defensa Ribereña del río Ichu Acoria, distrito de Acoria – Huancavelica-Huancavelica" [...]", por lo cual, mediante Oficio n.º 382-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL<sup>20</sup> de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**) en el cual se incluyó el informe n.º 084-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL-FCCE<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 27**) emitido por el Liquidador Financiero de la Obra, el Gobierno Regional de Huancavelica concluyó:

"[...] Se puede evidenciar que [...] los Residentes de obra fueron:

Residente de Obra : Ing. Civil Mrius E. Calmet Guazzoti (1ra. Valorización)  
Residente de Obra : Ing. Civil Denis Luya Fernandez, (a partir de la 2da. Valorización)

También se ha realizado la revisión de diversos documentos con la finalidad de verificar la participación del Ingeniero Leónidas Villanueva Aval con CIP N° 78839, pero no se ubicó documento alguno que indique la participación del mencionado Profesional [...]" (subrayado agregado).

Respecto a ello, se advirtió que el Ing. Leonidas Villanueva Aval, no ocupó el cargo de Residente de la citada obra, más aún, considerando que si bien existe un certificado de trabajo emitido por el Consorcio Acoria, indicando que dicho profesional prestó servicios como residente de la obra "Construcción Defensa Ribereña del Río Ichu Acoria, Distrito de Acoria – Huancavelica -

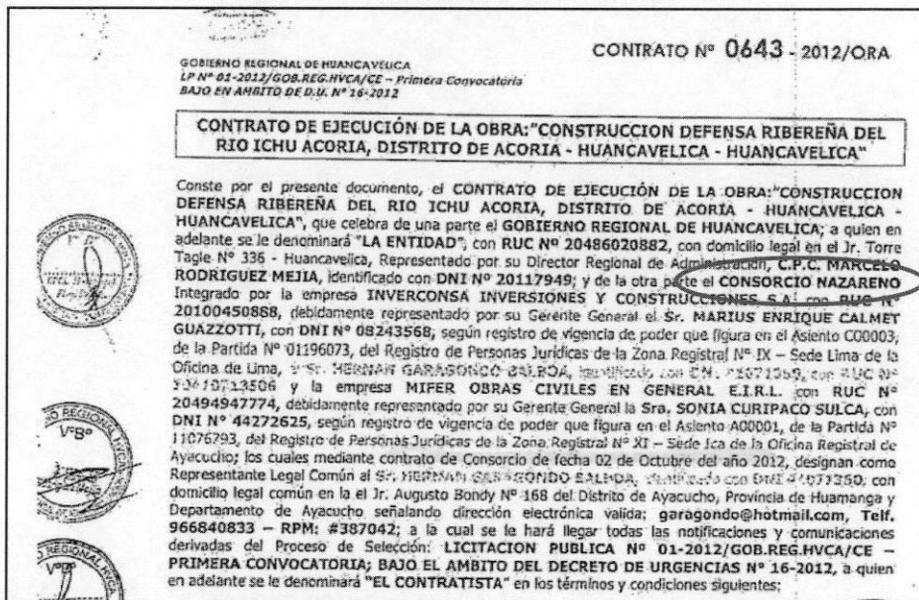
<sup>20</sup> Del arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, director de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.

<sup>21</sup> Del contador Feli Capitalina Crispin Esplana, liquidador financiero del Gobierno Regional de Huancavelica.

Huancavelica”, de los documentos remitidos por el Gobierno Regional de Huancavelica, se evidenció que la ejecución de la misma estuvo a cargo del Consorcio Nazareno, según lo estipulado en el contrato n.° 0643-2012/ORA (Apéndice n.° 27), Contrato de ejecución de la Obra: “Construcción Defensa Ribereña del Rio Ichu Acoria, Distrito de Acoria-Huancavelica-Huancavelica” de 3 de octubre de 2012, según se evidencia a continuación:

**Imagen n.° 8**

**Contrato n.° 0643-2012/ORA de 3 de octubre de 2012.**



Fuente: Oficio n.° 382-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL<sup>22</sup> de 16 de diciembre de 2021.

De lo mencionado, se advierte que la Obra: “Construcción Defensa Ribereña del Rio Ichu Acoria, Distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica”, fue ejecutada por el Consorcio Nazareno y no por el Consorcio Acoria, quien emitió el certificado de trabajo al ingeniero Leónidas Villanueva Abal, como residente de obra, evidenciándose además de los documentos remitidos por el Gobierno Regional de Huancavelica, que el citado ingeniero no laboró como residente en la precitada Obra, por lo cual, la experiencia específica como residente en esa obra es de cero (0) días.

- Respecto a la obra: “Mejoramiento de la carretera CA-101, tramo empalme pe 1 NF (Contumaza) – Yeton – Cajamarca”.

De la revisión a los datos registrados en el aplicativo INFObras, se advirtió que el Residente para la presente obra fue el Ing. Edwin Romero Terrones, tal como se muestra en la imagen siguiente:



<sup>22</sup> Del arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, director de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.

**Imagen n.º 9**  
**Ficha técnica de Obra registrada en el aplicativo INFObras**

<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	001529 - MEJORAMIENTO CARRETERA CA-101, TRAMO: EMPALME PE-1NF (CONTUMAZÁ) - YETÓN	
<b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>	POR CONTRATA	<b>REGISTRO ENTIDAD</b>
<b>FECHA DE INICIO DE OBRA</b>	17/05/2013	
<b>UBICACIÓN DE LA OBRA</b>	ANDARA YETON CAJAMARCA - CONTUMAZA - CONTUMAZA	
<b>CONTRATISTA</b>	CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L.	
<b>SUPERVISOR</b>	ALCANTARA MENDOZA OSCAR ROLANDO	
<b>RESIDENTE</b>	EDWIN ROMERO TERRONES DNI: 21410707	

Fuente: Aplicativo web INFObras.

Al respecto, para confirmar la participación del Ing. Leonidas Villanueva Aval como Residente en la mencionada Obra, la Comisión Auditora cursó el Oficio n.º 026-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**) requiriendo al Gobierno Regional de Cajamarca “[...] informe si el Ing. Leonidas Villanueva Aval con CIP N° 78839 se desempeñó como residente de obra durante el periodo del proceso de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera CA-101, tramo empalme pe 1 NF (Contumaza) – Yetón – Cajamarca” [...]”, en respuesta ello, el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Oficio n.º D001772-2021-GRC-SGSL<sup>23</sup> recibido el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**) en el cual se incluyó el informe n.º D000289-2021-GRC-SGSL-EPM<sup>24</sup> de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), señaló:

“Esta intervención ha sido ejecutado por Consorcio Vial Contumazá, de la revisión de documentos de ejecución de obra se tiene la participación de dos residentes de obra:

1. Ing. Segundo Alcides Culqui CIP 12751 (desde el inicio de obra 17 de mayo del 2013 hasta el mes de agosto del 2013)
2. Ing. Edwin Romero Torres CIP 59112 (desde setiembre del 2013 hasta marzo del 2015)”

En tal sentido, se indica que no se ha encontrado documentos que indiquen la participación del Ing Leonidas Villanueva Aval con CIP N° 78839, como residente de obra [...]” (subrayado agregado).

Sobre el particular, se advierte que el Ing. Leonidas Villanueva Aval no prestó sus servicios como Residente de la mencionada obra ejecutada por el Gobierno Regional de Cajamarca, sin embargo, en la constancia de trabajo presentada se consideró labores como residente de obra desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 27 de setiembre de 2013, no obstante, la obra recién se inició el 17 de mayo de 2013, según se evidencia en todos los documentos remitidos por el

<sup>23</sup> Suscrito por el Ing. Víctor Antonio Centa Cueva, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones.

<sup>24</sup> Suscrito por el señor Eduardo Portal Murga, asistente de liquidación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Gobierno Regional de Cajamarca, advirtiéndose además que la valorización de avance de obra n.º 1 que correspondiente al periodo del 17 de mayo al 31 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 28), se encuentra suscrita por el ingeniero Segundo Alcides Culqui Ortiz, residente de obra, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 10**  
**Valorización n.º 1 presentada por el Consorcio Vial Contumaza**

**VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 01**  
Del 17 al 31 de Mayo del 2013

OBRA : "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-101 TRAMO EMPALME PE - NF (CONTUMAZA) - YETÓN"  
PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
UBICACIÓN : CENTRO SAN MATEO - CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, REGION CAJAMARCA  
CONTRATISTA : CONSORCIO VIAL CONTUMAZA  
SUPERVISOR : ING. SILMER ALBERTO LUGAS MORALES  
RESIDENTE : ING. SEGUNDO ALCIDES CULQUI ORTIZ

DESCRIPCIÓN	CONTRATO SOLO	VALORIZACIÓN		ACUMULADO		S A L D O	
		ANTERIOR	ACTUAL	MONTO	%	MONTO	%
CONTRATACION (C)	5,415,642.00	0.00	21,146.27	21,146.27	0.40%	5,394,495.73	99.60%
TOTAL CONTRATACION	5,415,642.00	0.00	21,146.27	21,146.27	0.40%	5,394,495.73	99.60%
AVANCE DE LA OBRA A LA FECHA		0.00%	0.40%	0.40%			
AVANCE DE LA OBRA PROGRAMADO		0.00%	0.39%	0.39%	0.39%	4,911%	
REAJUSTES (R)		0.00	296.00	296.00		0.00	
REINTERESOS			0.00	0.00		0.00	
TOTAL REAJUSTES		0.00	296.00	296.00		0.00	
VAL. EJECUTA (V + E)		0.00	21,442.27	21,442.27		5,394,495.73	
AMORTIZACIONES							
-ADELANTO DIRECTO	0.00	4,229.00	4,229.00			4,229.00	78.51%
-ADELANTO MATERIALES	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00%
-ADELANTO POR RETENCIÓN DEL 10% POR FIDEL CUMPLIMIENTO	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00%
TOTAL AMORTIZACIONES	0.00	4,229.00	4,229.00			4,229.00	
SALDO TOTAL (VAL. EJECUTA - AMORT.)	0.00	17,213.27	17,213.27			1,165,270.73	
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA	0.00	17,213.27	17,213.27				
I.G.V. (10%)	0.00	3,083.37	3,083.37				
COMPROMISO A SOLICITAR	0.00	20,296.64	20,296.64				

14 DIC 2021  
ING. SEGUNDO ALCIDES CULQUI ORTIZ  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP 1171261

CONSORCIO VIAL CONTUMAZA  
ING. SEGUNDO ALCIDES CULQUI ORTIZ  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP 1171261

Fuente: Oficio N° D001772-2021-GRC-SGSL de 22 de diciembre de 2021.

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Leonidas Villanueva Abal, residente de obra propuesto, no laboró como residente en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera CA-101, tramo: Empalme PE 1 NF (Contumaza) – Yetón –Cajamarca", ejecutado por el Consorcio Vial Contumaza, evidenciándose además que el certificado de trabajo presentado consideró fechas anteriores al inicio de ejecución de la obra, no ajustándose al plazo de ejecución de la misma, por lo cual, se advirtió de la documentación remitida por el Gobierno Regional de Cajamarca, que el referido ingeniero no laboró como residente en la precitada Obra, considerando por tanto, que la experiencia específica como residente en esa obra es de cero (0) días.

- Respecto a la obra: "Construcción de la carretera Shipuapampa – Cashapata, provincia de Pachitea – Huánuco".

Según los datos registrados en el aplicativo INFObras, se advirtió que el Residente para la presente obra fue el Ing. Jhonny Alex Orizano Pérez, tal como se muestra en la imagen siguiente:



**Imagen n.° 11**  
**Ficha técnica de Obra registrada en el aplicativo INFObras**

<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	017772 - CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHIPUAPAMPA - CASHAPATA (L= 15.370KM), PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO	
<b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>	POR CONTRATA	<b>REGISTRO ENTIDAD</b>
<b>FECHA DE INICIO DE OBRA</b>	02/12/2013	
<b>UBICACIÓN DE LA OBRA</b>	SHIHUAPAMPA - CASHAPATA HUANUCO - PACHITEA - MOLINO	
<b>CONTRATISTA</b>	INVERSIONES EN TI JESUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
<b>SUPERVISOR</b>	MATIAS CIPRIANO JULIO CESAR	
<b>RESIDENTE</b>	JHONNY ALEX, ORIZANO PEREZ DNI: 22527303	

Fuente: Aplicativo web INFObras.

Al respecto, para confirmar la participación del Ing. Leonidas Villanueva Aval como Residente en la mencionada Obra, la Comisión Auditora cursó el Oficio n.° 027-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**) requiriendo a la Municipalidad Provincial de Pachitea "[...] informe si el Ing. Leonidas Villanueva Aval con CIP N° 78839 se desempeñó como residente de obra durante el periodo del proceso de ejecución de la obra: "Construcción de la carretera Shihuapampa<sup>25</sup> – Cashapata, provincia de Pachitea – Huánuco" [...]", brindando respuesta, la Municipalidad Provincial de Pachitea, a través del oficio n.° 007-2022-MPP/A<sup>26</sup> recibido el 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), dentro del cual se incluyó el informe n.° 0916-2021-MPP-GAF/SGA<sup>27</sup> recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**), el cual indica:

*"[...] habiendo revisado en la página de ejecución presupuestal y en el SIAF de los años pasados de la ejecución de la obra [...] de tal manera que **no se** encontró como residente al Ing. Leónidas Villanueva Aval.*

*Y además se realizó la interrogante por llamada telefónica al Ing. Leónidas Villanueva Aval, quien manifiesta que no trabajó en la obra arriba mencionado" (sic.).*

Dicho lo anterior, se advierte que el Ing. Leonidas Villanueva Aval no prestó sus servicios como Residente de la mencionada obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Pachitea a través del Consorcio Shihuapampa, sin embargo, en el certificado presentado, el cual se encuentra suscrito por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal del Consorcio Shihuapampa, se consideró labores como residente de obra desde el 07 de octubre de 2013

<sup>25</sup> Según ficha SNIP es Shipuapampa.

<sup>26</sup> Suscrito por el señor Ridel Barrueta Aróstegui, alcalde.

<sup>27</sup> Suscrito por el señor Jorge Luis Loyola flores, sub gerente de Abastecimiento.

hasta el 14 de noviembre de 2014, no obstante, la obra recién se inició el 2 de diciembre de 2013, según se evidencia en todos los documentos remitidos por la Municipalidad Provincial de Pachitea, advirtiéndose además que el único residente de obra fue el Ing. Jhonny Alex Orizano Pérez, tal como lo indica el acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 29**) que se muestra a continuación:

**Imagen n.º 12**  
**Valorización n.º 1 presentada por el Consorcio Vial Contumaza**

<b>ACTA DE RECEPCION DE OBRA</b>	
Obra	: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHIHUAPAMPA - CASHAPATA (L= 15.370KM), PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO".
Ubicación	: DEPARTAMENTO : HUANUCO PROVINCIA : PACHITEA DISTRITO : MOLINO LOCALIDAD : SHIHUAPAMPA - CASHAPATA AREA GEOGRÁFICA : 3
Contratista	: CONSORCIO SHIHUAPAMPA : LICITACION PUBLICA N°001-2013- MPP/CEP
Propietario	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Modalidad	: A SUMA ALZADA
Suscripción Del Contrato De Obra	: N° 1330-2013-MPP/A 24 DE SETIEMBRE DEL 2013.
Supervisor	: ING. JULIO CESAR MATTIAS CIPRIANO
Residente	: ING. JHONNY ALEX ORIZANO PEREZ
Presupuesto Referencial, con IGV y Fecha	: S/. 1, 974, 139.83
Presupuesto Contratado, con IGV y Fecha	: S/. 1, 974, 139.83 DE SETIEMBRE DEL 2013
Entrega del Terreno	: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013
Plazo de Ejecución	: 240 Días Calendarios.
Inicio Oficial del Plazo	: 02 DE DICIEMBRE DEL 2013
Termino Contractual del Plazo	: 29 DE JULIO DEL 2014
Paralización De Obra N° 01	: N° Resolución 11-2014-MPP/A- 58 Días
Ampliación De plazo N° 01	: N° Resolución N°158-2014-MPP/A- 58 Días

Fuente: Oficio n.º 007-2022-MPP/A recibido el 20 de enero de 2022.

En ese sentido, se advierte que el ingeniero Leonidas Villanueva Abal, no laboró como residente en la ejecución de la obra: "Construcción de la carretera Shipuapampa – Cashapata, provincia de Pachitea – Huánuco", ejecutado por el Consorcio Shihuapampa, evidenciándose además que el certificado de trabajo presentado para acreditar su experiencia y el cual se encuentra suscrito por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal del Consorcio Shihuapampa, carece de veracidad por los argumentos expuestos, más aún presenta fechas anteriores al inicio de ejecución de la abordada obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Pachitea, por lo cual, considerando que el señor Juan Lenon Alvarado Modesto es el mismo representante legal en la ejecución de la presente obra auditada, se evidencia la emisión del mencionado certificado de trabajo para que el ingeniero Leonidas Villanueva Aval pueda cumplir con la experiencia solicitada para ejercer el cargo de Residente de Obra, pese a no haber participado de la ejecución de la obra "Construcción de la carretera Shipuapampa – Cashapata, provincia de Pachitea – Huánuco", por lo cual, la experiencia específica como residente en esa obra es de cero (0) días.

- **Respecto a la obra: "Creación del servicio de transitabilidad del cruce Silla Loma – Pozo Pata, en el caserío de Picaflor Hierbabuena, distrito de Molino – Pachitea – Huánuco".**

De lo evidenciado en los datos registrados en el aplicativo INFObras, se advirtió que el Residente para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad del cruce Silla Loma – Pozo



Pata, en el caserío de Picaflor Hierbabuena, distrito de Molino – Pachitea – Huánuco”, fue el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 13**  
**Ficha técnica de Obra registrada en el aplicativo INFObras**

<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	038789 - CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CRUCE SILLA LOMA - POZO PATA, EN EL CASERIO DE PICAFLOR Y HIERBA BUENA, DISTRITO DE MOLINO - PACHITEA - HUANUCO	
<b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b>	POR CONTRATA	<b>REGISTRO ENTIDAD</b>
<b>FECHA DE INICIO DE OBRA</b>	07/08/2015	
<b>UBICACIÓN DE LA OBRA</b>	UBICADO EN EL CRUCE SILLA LOMA- POZO PATA, EN EL CASERIO DE PICAFLOR HIERBA BUENA, DISTRITO DE MOLINO, PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO HUANUCO - PACHITEA - MOLINO	
<b>CONTRATISTA</b>	INVERSIONES EN TI JESÚS SAC	
<b>SUPERVISOR</b>	MEJIA LOARTE ROOSVELT NIGUERT	
<b>RESIDENTE</b>	ROGER OMAR, DELGADO VALDIVIA DNI: 42044582	

Fuente: Aplicativo web INFObras.

Sobre el particular, para confirmar la participación del Ing. Leonidas Villanueva Aval como Residente en la referida obra, la Comisión Auditora cursó el Oficio n.° 029-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**) requiriendo a la Municipalidad Distrital de Molino “[...] informe si el Ing. Leonidas Villanueva Aval con CIP N° 78839 se desempeñó como residente de obra durante el periodo del proceso de ejecución de la obra: “Creación del servicio de transitabilidad del cruce Silla Loma – Pozo Pata, en el caserío de Picaflor Hierbabuena, distrito de Molino – Pachitea – Huánuco” [...]”, por lo cual, la Municipalidad Distrital de Molino, a través del oficio n.° 642-2021-MDM/A<sup>28</sup> recibido el 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**), comunicó lo siguiente:

*“[...] de lo revisado por el área competente, el señor Ing. Leonidas Villanueva Aval con CIPN°78839, no se aprecia que participo como Residente de Obra durante el periodo del proceso de ejecución de obra [...] el residente que desempeñó en ese momento fue el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, con CIP. 95912 [...]”.*

Respecto a ello, se advierte que el Ing. Leonidas Villanueva Aval no prestó sus servicios como Residente de la mencionada obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Molino a través de la empresa contratista INVERSIONES EN TI JESÚS S.A.C, sin embargo, en el certificado presentado, el cual se encuentra suscrito por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal de la mencionada empresa contratista, se consideró labores como residente de obra desde el 07 de agosto de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2015, no obstante, la obra culminó el 5 de noviembre de 2015, según se evidencia en todos los documentos remitidos por

<sup>28</sup> Suscrito por el señor Jean Kevin Sumarán Lino, alcalde.

la Municipalidad Distrital de Molino, advirtiéndose además que el único residente de obra fue el Ing. Roger Omar Delgado Valdivia, tal como lo indica el acta de recepción de obra (Apéndice n.° 30) que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 14**  
**Valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Vial Contumaza**

FICHA DE IDENTIFICACION DE LA OBRA			
1 ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°	:	019-2015-MDM	
2 OBRA	:	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CRUCE SILLA LOMA - POZO PATA, EN EL CASERIO DE PICAFLOR HIERBA BUENA, DISTRITO DE MOLINO- PACHITEA - HUANUCO*-PRIMERA ETAPA.	
3 UBICACIÓN:			
DEPARTAMENTO	:	Huánuco	
PROVINCIA	:	Pachitea	
DISTRITO	:	Molino	
AREA GEOGRAFICA	:	3	
4 METAS:	:	El presente proyecto tiene como objetivo la "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CRUCE SILLA LOMA - POZO PATA, EN EL CASERIO DE PICAFLOR HIERBA BUENA, DISTRITO DE MOLINO- PACHITEA - HUANUCO*-PRIMERA ETAPA.	
5 CONTRATISTA	:	INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.	
RESIDENTE DE OBRA	:	Ing. Roger Omar Delgado Valdivia	Reg.CIP N° 95912
INSPECTOR DE OBRA	:	Ing. Roosevelt Nigmat Mejía Castro	Reg.CIP N° 128069

Fuente: Oficio N° 642-2021-MDM/A recibido el 13 de diciembre de 2021.

De lo señalado, se advierte que el ingeniero Leonidas Villanueva Abal, no laboró como residente en la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad del cruce Silla Loma – Pozo Pata, en el caserío de Picaflor Hierbabuena, distrito de Molino – Pachitea – Huánuco", ejecutada por la empresa INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C, evidenciándose además que el certificado de trabajo presentado para acreditar su experiencia y el cual se encuentra suscrito por el señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante legal, carece de veracidad por los argumentos expuestos, más aún presenta fecha de culminación posterior al término real de la abordada obra, por lo cual, considerando que el señor Juan Lenon Alvarado Modesto es el mismo representante legal en la ejecución de la presente obra auditada, se evidencia la emisión del mencionado certificado de trabajo para que el ingeniero Leonidas Villanueva Aval pueda cumplir con la experiencia solicitada para ejercer el cargo de Residente de Obra, pese a no haber participado de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad del cruce Silla Loma – Pozo Pata, en el caserío de Picaflor Hierbabuena, distrito de Molino – Pachitea – Huánuco", por lo cual, la experiencia específica como residente en esa obra es de cero (0) días.

Por lo expuesto, se advierte que el ingeniero Leonidas Villanueva Abal, profesional propuesto para reemplazar al Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta en el cargo de residente de obra, no cumplía con los cinco (5) años de experiencia acumulada efectiva establecida en las Bases Integradas del Proceso de Selección, puesto que, solo habría acreditado 2.37 años de experiencia, según lo detallado en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 16**  
**Cálculo de experiencia del Residente de Obra Propuesto**

Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)	Tiempo acumulado (días)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHON – PASCO – PASCO	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA JAMPIYACU.	10/05/2007	05/09/2007	119	119
2	MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA DE TUSI-PASCO	RESIDENTE DE OBRA: TROCHA CARROZABLE SANTA ANA DE TUSI – SHISHURPIN-SANTA-ANA DE TUSI-PASCO.	11/09/2007	30/04/2008	233	352
3	MINISTERIO DE AGRICULTURA – PRONAMACHCS – YANACANCHA – PASCO – PASCO	RESIDENTE DE OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO – CHAUYAR	24/09/2008	23/11/2008	61	413
4	ESTCON CAJAMARCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	RESIDENTE DE OBRA: DEFENSA RIBEREÑA RIO JEQUETEPEQUE, SECTOR PAY PAY Y VENTANILLAS	16/01/2009	30/03/2009	74	487
5	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE CASACANCHA – PARIANCAS, DIST. PAMPAMARCA, PROVINCIA DE YAROWILCA – HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO.	31/03/2010	29/06/2010	91	578
6	ENERGOPROIEKT NISKOGRADNIA S.A. SUCURSAL PERU	RESIDENTE DE OBRA: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDIN TRAMO BAÑOS DEL INCA – LA ENCAÑADA (KM. 24+600 – KM. 26+080) A NIVEL DE LA CARPETA ASFALTICA	24/05/2011	29/07/2011	67	645
7	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	RESIDENTE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE CARRETERA LAJAS SAN RAFAEL – POZUZO RUTA NACIONAL PE 18D-TRAMO KM 0+000-5+000, REGION PASCO.	24/11/2014	20/06/2015	209	854
					<b>TOTAL DÍAS</b>	<b>854</b>
					<b>Meses</b>	<b>28.47</b>
					<b>Años</b>	<b>2.37</b>

Fuente: Informe n.º 003-2017/CSN/SUP del Jefe de Supervisión y sus antecedentes.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**RESPECTO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL RESIDENTE DE OBRA QUE NO CUMPLÍA LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la participación del personal ofertado durante la ejecución de la obra, establece lo siguiente:

**“Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.

[...]

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.



La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". (Subrayado agregado).

Al respecto, la normativa de contrataciones prevé en caso de sustitución al plantel profesional ofertado, que este debe reunir igual o superior experiencia y calificaciones a las del profesional reemplazado, asimismo, establece los plazos en los cuales se debe realizar la solicitud por parte del Contratista y el pronunciamiento de la Entidad, así como, la aplicación de penalidades cuando la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal que no cumple con la experiencia del profesional a ser reemplazado.

En ese sentido, para el caso de la presente Obra, se evidenció que el ingeniero Wilmer Gustavo Solano Beteta, mediante carta de renuncia al cargo de residente de Obra, recibida por el Contratista el de 30 de mayo de 2017, renunció al cargo de Residente de Obra, por lo cual, el Contratista con carta n.° 027-2017-CONSORCIO"OLAM"-RL de 31 de mayo de 2017<sup>29</sup> (**Apéndice n.° 25**) dirigida al Jefe de Supervisión, solicitó la aprobación del cambio de residente, proponiendo al Ing. Leonidas Villanueva Aval, para ocupar dicho cargo.

Es así que, el Ing. Julio Antonio blanco, jefe de Supervisión, a través del informe n.° 003-2017/CSN/SUP recibido por la Entidad el 5 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 25**), recomendó:

*"[...] luego de realizar el Análisis indicado, la Supervisión Externa considera que el Ing. Leonidas Villanueva Abal REUNE LOS REQUISITOS exigidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del Proceso de Selección de la Obra, para desempeñar el cargo de Residente de Obra, por lo cual se recomendamos a su despacho se sirva considerar la APROBACIÓN DEL CAMBIO DEL RESIDENTE [...]" (sic.) (Subrayado agregado).*

Respecto a ello, se evidencia que el Jefe de Supervisión analizó la propuesta de sustitución del Residente de Obra, concluyendo que si reunía los requisitos y recomendando la aprobación del cambio. Cabe precisar que, el citado informe del Jefe de Supervisión fue derivado mediante proveído de alcaldía de 5 de junio de 2017 a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, para "fines pertinentes", no evidenciándose trámites posteriores como se detalló en párrafos precedentes.

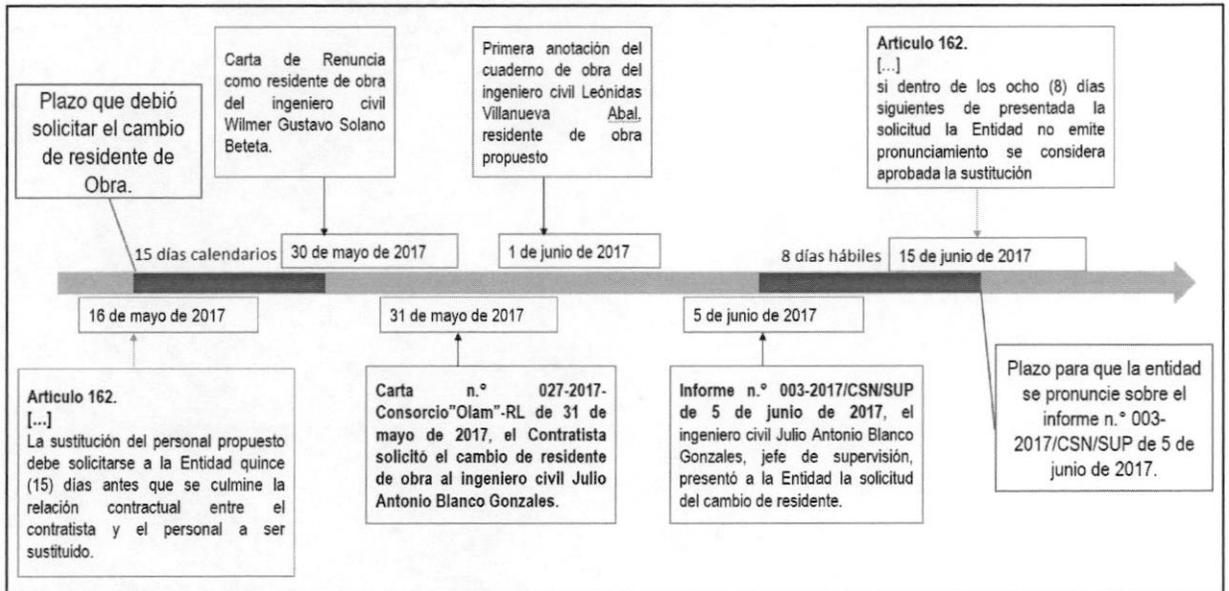
A continuación, se detalla la línea de tiempo del trámite del cambio de residente, solicitado por el Contratista:



<sup>29</sup> No cuenta con fecha y/o visado de recepción.

**Imagen n.º 15**

**Línea de tiempo del trámite de la solicitud de cambio de residente de obra**



Fuente: Informe n.º 003-2017/CSN/SUP y sus antecedentes.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se advierte que el Contratista solicitó la aprobación del Cambio del Residente de Obra el 31 de mayo de 2017; no obstante, la normativa de contrataciones del estado establece que debe realizarse 15 días antes de que se culmine la relación con el personal a ser sustituido. A su vez, el Jefe de Supervisión comunicó a la Entidad el 5 de junio de 2017, la aprobación por su parte del cambio de residente de obra, sin embargo, el Ing. Leonidas Villanueva Aval suscribía los asientos del cuaderno de obra desde el 1 de junio de 2017, sin contar con la autorización de la Entidad, según se detalló en imágenes anteriores.

Ahora bien, el mencionado informe del Jefe de Supervisión fue derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural el 5 de junio de 2017, por lo cual, considerando el plazo de ocho (8) días establecido en la normativa de contrataciones del estado, con el cual contaba la Entidad para pronunciarse respecto a la sustitución del Residente de Obra, este debió emitirse a más tardar el 13 de junio de 2017, sin embargo, como ya se mencionó en párrafos anteriores, no se advirtió pronunciamiento alguno por parte del Ing. Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, quedando aprobado por tanto el cambio de residente solicitado por el Contratista, al no emitir la Entidad pronunciamiento alguno.

Cabe precisar que, el Contrato n.º 025-2016-MDL/N de 2 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 9) para la ejecución de la obra, estipuló lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



<b>Penalizaciones</b>			
<b>N°</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la Obra.

[...]"

Al respecto, como ya se analizó en párrafos precedentes, el ingeniero Leonidas Villanueva Aval, no cumplía con la experiencia requerida y calificaciones para ocupar el puesto de Residente de Obra, por lo cual, el Jefe de Supervisión debió pronunciarse desaprobando la sustitución por el profesional propuesto según lo indicado en el cuadro anterior; De igual forma, la Entidad en su condición de encargada de supervisar las contrataciones, debió pronunciarse por la no aprobación de dicho profesional propuesto por el Contratista, sin embargo, al no evidenciarse pronunciamiento por parte del Ing. Roberto Felipe García Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y por ende de la Entidad, se consideró aprobada la sustitución según lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual fue citado anteriormente.

Sobre el particular, al no emitir la Entidad el pronunciamiento desaprobando la sustitución del ingeniero Wilmer Gustavo Solano Beteta por el ingeniero Leonidas Villanueva Aval en el cargo de Residente de Obra, se permitió que la obra fuese dirigida por un personal que no reunía la experiencia y calificaciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección, que forman parte de los documentos contractuales, generándose de este modo una inaplicación de penalidades consideradas en el contrato de ejecución de obra y la normativa de contrataciones del estado, equivalente a S/615 600,00, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 17**

**Cálculo de penalidad por sustitución de Residente de Obra que no cumplía con la experiencia**

<b>Supuesto de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Días de ausencia</b>	<b>Penalidad S/</b>
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT <sup>30</sup> por cada día de ausencia del personal en obra.	1 de junio de 2017 al 31 de marzo de 2018, en un total de 304 días	=304 *(S/2 025,00) = <b>S/615 600,00.</b>

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Fuente:** Acervo documental proporcionado por la Entidad.

En ese sentido, al no cumplir el ingeniero Leonidas Villanueva Aval, con la experiencia requerida en las Bases Integradas, correspondía a la Entidad denegar el pedido de sustitución del Residente de Obra, sin embargo, el Ing. Roberto Felipe García Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, no emitió pronunciamiento alguno, situación que generó que la Entidad no realice el cobro de penalidades al Contratista, por cada día de ausencia de un Residente de Obra que cumpla con la experiencia y calificaciones establecidas en las Bases Integradas, generando un perjuicio económico por **S/615 600,00.**



<sup>30</sup> Según el Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 22 de diciembre de 2016; para el año 2017 el UIT (Unidad Impositiva Tributaria) = S/4 050,00.

Los funcionarios que intervinieron en los hechos expuestos, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicable detallados a continuación:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.**

#### **Artículo 40°.- Responsabilidad del Contratista**

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad [...]. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra [...].

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016).**

#### **Artículo 14.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

#### **Artículo 55.- Calificación**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

#### **Artículo 132.- Penalidades**

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación fina, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

#### Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objetivo de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

#### Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

160.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

#### Artículo 166.- Valorización y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

[...]

166.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, del ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

#### Anexo Único

##### Anexo de Definiciones

**Metrado:** es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.



**Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

- **Bases Integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n.º 01-2016-MDL/CS para la contratación de la ejecución de la Obra: Instalación de defensa ribereña en la margen Derecha del Río Huallaga – Tramo: Mapresa – Naranjillo, Distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco.**

**SECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**1.12 CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

**CAPÍTULO III  
DEL CONTRATO**

**3.10. VALORIZACIONES**

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**2.1 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- l) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

**3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico**

(...)  
**EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE**

**ADMINISTRADOR DE OBRA:**



Contador y/o Ingeniero Civil y/o Licenciado en Administración de Empresas Colegiado y habilitado. Pliego de Absolución de Consulta y Observaciones N° 3.  
Se acreditará con Título Profesional  
(...)

**B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO**

Requisito:

ADMINISTRADOR DE OBRA:

Contador y/o Ingeniero Civil.

Con experiencia acumulada efectiva: Cuatro (04) años como Gerente de obras, Administrador en obras en general.

(...)

ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil.

Experiencia efectiva como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra Asistente de Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obra y/o Asistente de Inspector Obra como mínimo de Dos (02) años en la ejecución de Obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

ASISTENTE TECNICO DE OBRA:

Ingeniero de Materiales.

Experiencia efectiva como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra Asistente de Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obra y/o Asistente de Inspector Obra como mínimo de Dos (02) años en la ejecución de Obras en General.

ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA:

Ingeniero de Mecánico de Fluidos.

Experiencia efectiva como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor de Obra y/o Asistente de Inspector Obra como mínimo de Dos (02) años en la ejecución de Obras iguales y/o similares

(...)

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA:

Ingeniero Civil Colegiado y habilitado, con experiencia acumulada efectiva de por lo menos Cuatro (04) años como especialista en geotecnia en ejecución de obras en general.

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA:

Ingeniero Topógrafo y Agrimensor.

Experiencia acumulada efectiva no menor de Dos (02) años como Especialista en Topografía en Obras en general.

(...)

En el Pliego Absolutorio el Comité de Selección ha reducido los años requeridos de experiencia al personal clave: Administrador de Obra, Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Asistente Técnico de Obra, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista Ambiental, Especialista en Geotecnia, Especialista en Topografía y Especialista en Voladuras y Seguridad. PRONUNCIAMIENTO N° 456-2016/OSCE-DGR



Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.”

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

**Valorizaciones.**

Para las bases de pago de las partidas, serán tomadas en cuenta el **AVANCE MENSUAL** en la ejecución de los metrados de las mismas, según informes del Residente de obra y refrendadas por el Supervisor.

**Planos de Obra.**

El Contratista deberá mantener en obra un juego completo de todos los planos y especificaciones emitidas por el Supervisor, Los planos deberán encontrarse actualizado y el Contratista se obligará a renovar los planos obsoletos inmediatamente recibidos las nuevas revisiones.

La aprobación por el Supervisor de cualquier plano preparado por el Contratista, no releva a este de su responsabilidad por la veracidad y corrección de la información técnica suministrada por el plano.

Los planos de replanteo o post-construcción serán elaborados por el Residente y Supervisor, alcanzados juntamente con la Memoria Valorizada a la Entidad, dentro del plazo previsto.

**Verificaciones previas.**

Todas las dimensiones y niveles deberán ser verificados por el Residente antes de iniciar los trabajos y realizar los ajustes en base a las instrucciones que para tal efecto recibirá del Supervisor, y si en ellas se encontrara algunas discrepancias, deberá notificarlas

El Contratista será responsable por la veracidad y corrección de estas verificaciones previas y por la corrección de las posiciones, niveles, dimensiones y alineamiento de todos los componentes de la obra y por el suministro de todos los instrumentos, mano de obra, etc. que resulten necesarios para realizarlas.

En los metrados, la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Contratista de su ejecución, si está prevista en los planos y especificaciones técnicas.

El Contratista deberá proteger y mantener todos los hitos, testigos y demás marcas de carácter topográfico que sean dejadas para la verificación de los trabajos.



[...]

**3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO	<u>Requisito:</u> [...] <u>RESIDENTE DE OBRA:</u> Ingeniero Civil Experiencia con experiencia acumulada efectiva: Cinco (05) años como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra en obras iguales y/o similares al objeto de la Convocatoria.

**ESPECIFICACIONES TECNICAS ESPECÍFICAS**

**1. MURO ENROCADO**

**1.1. HABILITACION ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS**

**1.1.1. EXTRACCION ROCA EN CANTERA CON PRECORTE, CACHORREO Y EXCAVACION A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA**

**DESCRIPCIÓN:**

Comprende los trabajos de extracción de las rocas a utilizar para el enrocado de construcción del muro existente hacia el borde del río y para los espigones.

Se extraerán las rocas DE 1M3 de volumen aproximadamente utilizando la cantidad necesaria de Dinamita, este trabajo deberá ser verificado por el Supervisor.

El trabajo que comprende esta partida es el de perforación propiamente dicha. Así mismo en esta partida se realizará la preparación, manipulación y voladura con el material explosivo consistente en Dinamita, Sol Anfo, Fulminante y Guía Lenta (Mecha).

Para la realización de los trabajos de perforación y disparo se deberá contar con personal capacitado y con experiencia comprobada en estas labores, debiéndose comprobar y verificar esta especialización por parte del Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor.

Para seguridad del personal que realizará la perforación y disparo se utilizarán correas de seguridad de cuero con accesorios completos, sogas de 1/2" y 1" de nylon, mascarillas nasales con filtros y se implementarán las medidas necesarias y suficientes para estas labores. Estos trabajos deberán ser verificados y controlados constantemente por el Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor. Así mismo se tomará las medidas de seguridad necesarias y se deberá de cumplir con Formas Vigente sobre la posesión, manipulación, almacenaje, transporte interno y destrucción de explosivos conexos D.L. N° 25707 y D.S. N° 019-71/IN.

Se deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Condiciones necesarias para que una máquina perforadora trabaje eficientemente.

- La máquina debe estar en perfecta condición mecánica, ósea con todas sus piezas completas, con un buen ajuste y bien lubricada.
- Buen estado de los accesorios, como los barrenos y sus dispositivos de corte (brocas o filos cortantes), mangueras y conexiones, lubricadores, etc.



- Buena presión de aire y agua, debiendo ser la presión mínima del aire de 70 libras por pulgada cuadrada.
- El uso adecuado de la máquina, por parte del perforista, siendo este punto tal vez el más importante. Un buen perforista sabrá como usar la máquina y sus demás accesorios y herramientas durante todo el proceso de la perforación.

Requisitos del Material Explosivo:

**I. Especificaciones Técnicas: Dinamita EXSA 65%**

- Potencia (RWS) %	65
- Velocidad de Detonación (m/seg)	4600-4900
- Balance de Oxígeno (Gr)	+2.0
- Volumen de Gas de Explosión (Ltr/Kg) 0° C 1 atm	900
- Prueba de simpatía (veces el diámetro del cartucho)	3 veces
- Prueba de Martillo 5 Kgs/cm2	25- 35
- Resistencia al agua (profundidad 50 cm)	20 hrs
- Dureza (Kg/cm2)	Menos de 10
- Peso Especifico	1.15-1.30
- Gas de Voladura	Excelente

**II. Especificaciones Técnicas: SOL ANFO**

- Potencia relativa por peso (ANFO=100%) %	110
- Potencia relativa por volumen (ANFO=100%) %	115
- Presión de Detonación (ANFO=45Kbar)	
Kbar	50
- Velocidad de detonación (tubo de Fe 1 1/2" de Diámetro)m/s	
	3100-3300
- Volumen de gas de explosión a 0° C y 1 atm	Lt/Kg
	895
- Peso específico	g/cm3 0.80-
	0.85
- Resistencia al agua %	0

**1.1.2. SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO DE ROCAS PARA MURO**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de selección a ser utilizados para la construcción del Muro, y su posterior carguío a los volquetes, esto se realizará con un Cargador Frontal.

**1.1.3. CARGUÍO DE ROCA EN CANTERA**

**DESCRIPCION**

Comprende trabajos de extraer piedras de cantera según la necesidad de la obra. La extracción se realizara con maquinaria.



**METODO DE CONSTRUCCION**

Se recomienda primeramente limpiar la superficie del área donde se va extraer la piedra de arbustos y elementos no deseados. Luego con las maquinarias necesarias se empieza a extraer la roca del tamaño requerido.

**1.1.4. TRANSPORTE DM=3.50 KM CON MAQUINARIA****DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

**1.1.5. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE MURO ENROCADO CON MAQUINARIA****DESCRIPCION**

Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua; el enrocado deberá estar conformado por rocas sañas, duras, con un peso específico, no menor de 2.6 T/M3. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

La facilidad de la consecución de la materia prima en un sitio cercano, que no supera los 50 kilómetros.

La realización de las obras así sea en época invernal, es una gran ventaja ante otras obras de protección que se necesitaría esperar hasta la época de verano para ejecutarlas.

Este tipo de obra permite atender emergencias de forma inmediata, ya que su sola colocación empieza a servir, evitando que las aguas peguen directamente sobre el talud del cauce.

El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre, en época de crecientes

Las rocas del cuerpo del enrocado, no dejan una superficie plan, sus puntas dejan una pared irregular que ayuda a que se presente una disminución de energía, cuando las aguas golpean contra las mismas, provocando una disminución de la velocidad de erosión, al igual que turbulencia, lo cual ayuda a que el efecto erosivo se traslade a la zona central del cauce alejándolo de la pata de enrocado. Contrario a un muro de otro material de cara plan, que si permite un aumento de velocidad y por ende una mayor socavación de para del muro, exigiendo un mayor cuidado en el nivel de cimentación del mismo, que debe superar el nivel de socavación.

**2. ESPIGONES****2.1. HABILITACION ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS**

**2.1.1. EXTRACCION ROCA EN CANTERA CON PRECORTE, CACHORREO Y EXCABACION CIELO ABIERTO C/EQUIPO**

**DESCRIPCIÓN:**

Comprende los trabajos de extracción de las rocas a utilizar para el enrocado de construcción del muro existente hacia el borde del río y para los espigones.

Se extraerán las rocas DE 1M3 de volumen aproximadamente utilizando la cantidad necesaria de Dinamita, este trabajo deberá ser verificado por el Supervisor.

El trabajo que comprende esta partida es el de perforación propiamente dicha que será realizada con el uso de la compresora neumática de 150 HP, martillo neumático de 25 Kg., barrenos de 3", 5" y 8" para realizar las perforaciones de acuerdo al requerimiento y condiciones del talud de la cantera. Así mismo en esta partida se realizará la preparación, manipulación y voladura con el material explosivo consistente en Dinamita, Sol Anfo, Fulminante y Guía Lenta (Mecha).

Para la realización de los trabajos de perforación y disparo se deberá contar con personal capacitado y con experiencia comprobada en estas labores, debiéndose comprobar y verificar esta especialización por parte del Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor.

Para seguridad del personal que realizará la perforación y disparo se utilizaran correas de seguridad de cuero con accesorios completos, sogas de 1/2" y 1" de nylon, mascarillas nasales con filtros y se implementarán las medidas necesarias y suficientes para estas labores. Estos trabajos deberán ser verificados y controlados constantemente por el Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor. Así mismo se tomará las medidas de seguridad necesarias y se deberá de cumplir con Formas Vigente sobre la posesión, manipulación, almacenaje, transporte interno y destrucción de explosivos conexos D.L. N° 25707 y D.S. N° 019-71/IN.

Se deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Condiciones necesarias para que una máquina perforadora trabaje eficientemente.

- La máquina debe estar en perfecta condición mecánica, ósea con todas sus piezas completas, con un buen ajuste y bien lubricada.
- Buen estado de los accesorios, como los barrenos y sus dispositivos de corte (brocas o filos cortantes), mangueras y conexiones, lubricadores, etc.
- Buena presión de aire y agua, debiendo ser la presión mínima del aire de 70 libras por pulgada cuadrada.
- El uso adecuado de la máquina, por parte del perforista, siendo este punto tal vez el más importante. Un buen perforista sabrá como usar la máquina y sus demás accesorios y herramientas durante todo el proceso de la perforación.

Requisitos del Material Explosivo:

**I. Especificaciones Técnicas: Dinamita EXSA 65%**

- Potencia (RWS) %

65



- Velocidad de Detonación (m/seg)	4600-4900
- Balance de Oxígeno (Gr)	+2.0
- Volumen de Gas de Explosión (Ltr/Kg) 0° C 1 atm	900
- Prueba de simpatía (veces el diámetro del cartucho)	3 veces
- Prueba de Martillo 5 Kgs/cm2	25- 35
- Resistencia al agua (profundidad 50 cm)	20 hrs
- Dureza (Kg/cm2)	Menos de 10
- Peso Específico	1.15-1.30
- Gas de Voladura	Excelente

**II. Especificaciones Técnicas: SOL ANFO**

- Potencia relativa por peso (ANFO=100%) %	110
- Potencia relativa por volumen (ANFO=100%) %	115
- Presión de Detonación (ANFO=45Kbar)	Kbar 50
- Velocidad de detonación (tubo de Fe 1 1/2" de Diámetro)m/s	3100-3300
- Volumen de gas de explosión a 0° C y 1 atm	Lt/Kg 895
- Peso específico	g/cm3 0.80-0.85
- Resistencia al agua %	0

**2.1.2. SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO (ROCA P/ESPIGON)**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de selección a ser utilizados para la construcción del Muro, y su posterior carguío a los volquetes, esto se realizará con un Cargador Frontal.

**2.1.3. CARGUÍO DE ROCA EN CANTERA**

**DESCRIPCION**

Comprende trabajos de extraer piedras de cantera según la necesidad de la obra. La extracción se realizara con maquinaria.

**METODO DE CONSTRUCCION**

Se recomienda primeramente limpiar la superficie del área donde se va extraer la piedra de arbustos y elementos no deseados. Luego con las maquinarias necesarias se empieza a extraer la roca del tamaño requerido.

**2.1.4. TRANSPORTE DM=5.50 KM C/EQUIPO PESADO**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

**2.1.5. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE ESPIGON ENROCADO C/EQUIPO PESADO**



**DESCRIPCION**

Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua y de espigón; el enrocado deberá estar conformado por rocas sañas, duras, con un peso específico, no menor de 2.6 T/M3. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

La facilidad de la consecución de la materia prima en un sitio cercano, que no supera los 50 kilómetros.

La realización de las obras así sea en época invernal, es una gran ventaja ante otras obras de protección que se necesitaría esperar hasta la época de verano para ejecutarlas.

Este tipo de obra permite atender emergencias de forma inmediata, ya que su sola colocación empieza a servir, evitando que las aguas peguen directamente sobre el talud del cauce.

El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre, en época de crecientes.

Las rocas del cuerpo del enrocado, no dejan una superficie plan, sus puntas dejan una pared irregular que ayuda a que se presente una disminución de energía, cuando las aguas golpean contra las mismas, provocando una disminución de la velocidad de erosión, al igual que turbulencia, lo cual ayuda a que el efecto erosivo se traslade a la zona central del cauce alejándolo de la pata de enrocado. Contrario a un muro de otro material de cara plan, que si permite un aumento de velocidad y por ende una mayor socavación de para del muro, exigiendo un mayor cuidado en el nivel de cimentación del mismo, que debe superar el nivel de socavación.

- **CONTRATO N° 025-2016-MDL/N “Contratación de la ejecución de la obra “Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del rio Huallaga tramo: Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando Leoncio Prado Huánuco”, código de SNIP N° 343931”.**

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la Obra.

[...]

- **Bases estándar integradas del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, Concurso Público N° 002-2016-MDL/CS para la contratación del**



**servicio de consultoría de obra Supervisión de Obra de “Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga tramo: Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando Leoncio Prado Huánuco”**

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

[...]

**1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR**

Sin excluir las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión deberá:

[...]

d. Revisar y dar conformidad a los procedimientos de ejecución y/o construcción propuestos por el Contratista.

[...]

k. Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazos y otro, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento.

[...]

La relación de actividades antes señalada no es limitativa pudiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

**12. GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO**

De acuerdo a los alcances del rol contractual; el Supervisor será legalmente responsable por el periodo de diez (10) años, a partir de la finalización de sus servicios.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar consciente y voluntario de los miembros del comité especial, quienes admitieron y validaron la oferta al único postor del procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 01-2016-MDL/CS, **inobservando las bases integradas respecto a la experiencia del plantel profesional propuesto, no obstante, el citado postor no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas del Proceso de Selección; pese a ello, procedieron a otorgarle la buena pro para la ejecución de una obra valorizada en S/18 154 670,00.** De igual forma, por el accionar consciente y voluntario del Jefe de Supervisión y el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, al emitir la conformidad para el otorgamiento de adelanto de materiales presentado por el Contratista, no obstante, esta procedencia no correspondía, puesto que la obra se encontraba paralizada sin fecha establecida de reinicio, asimismo, al no haberse solicitado según lo establecido en los documentos que formaron parte del contrato de ejecución de obra. Así también, el referido Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, omitió pronunciarse respecto a la sustitución del Residente de Obra, pese a que el profesional propuesto no cumplía con la experiencia y calificaciones establecidas en las Bases Integradas para ocupar dicho cargo; dichas situaciones incumplieron lo establecido en los documentos contractuales y la normativa de contrataciones del estado, asimismo, generaron la inaplicación de penalidades por no encontrarse durante la ejecución de la obra, un Residente de Obra que cumpla con los requisitos establecidos en los documentos contractuales, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/615 600,00.**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**, precisando que, el señor Carlos Eduardo Paredes Polanco, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento que le fue comunicada.



Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y documentos adjuntos (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el contexto anteriormente expuesto, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nombres y apellidos:** Carlos Eduardo Paredes Polanco  
DNI n.º 22477275  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**  
Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n° 01-2016-MDL/CS  
**Período de gestión:**  
18 de julio de 2016 hasta el 29 de octubre de 2016.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Al no encontrarse en su vivienda ubicada en el Jr. Esteban Pabletich A5-07 PP.JJ San Luis Sector 1 – Amarilis – Huánuco, se dejó el aviso de notificación, al señor Porfirio Iribarren Ávalos identificado con DNI 22423580.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** No presentó sus comentarios.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditada en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n° **01-2016-MDL/CS**, al haber admitido y validado la oferta presentada por el único postor Consorcio OLAM; a pesar que este no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente a la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al ser el único postor. No obstante ello, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.

De igual forma, el citado servidor público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Denotándose con la actuación descrita, que el citado servidor ocasionó perjuicio económico a la Entidad, generado por el quebrantamiento del deber funcional; así como, de la transparencia con la que debe actuar un servidor público en la realización de los actos propios del cargo, mellando con dichos intereses particulares, a través del citado comportamiento, la probidad y normal desempeño de la administración pública.

- **Nombres y apellidos:** Jim Claver Atencia Arbi.  
DNI n.º 43330914  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**  
Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n° 01-2016-MDL/CS.  
**Período de gestión:**  
05 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/GRHC-01-001.



**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Carta n.° 002-2022-JCAA/HCO de 4 de marzo de 2022.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditada en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n° 01-2016-MDL/CS, al haber admitido y validado la oferta presentada por el único postor Consorcio OLAM; a pesar que este no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente a la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al ser el único postor. No obstante ello, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.

De igual forma, el citado servidor público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Denotándose con la actuación descrita, que el citado servidor ocasionó perjuicio económico a la Entidad, generado por el quebrantamiento del deber funcional; así como, de la transparencia con la que debe actuar un servidor público en la realización de los actos propios del cargo, mellando con dichos intereses particulares, a través del citado comportamiento, la probidad y normal desempeño de la administración pública.

➤ **Nombres y apellidos:** Roberto Felipe García Cabrera  
DNI n.° 07305941

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**

Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n° 01-2016-MDL/CS.

**Período de gestión:**

05 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.

**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/GRHC-AC-MDL recibida el 28 de febrero de 2022.

**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Documento sin número de 8 de marzo de 2022.

La participación del citado funcionario, se encuentra acreditada en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n° 01-2016-MDL/CS al haber admitido y validado la oferta presentada por el único postor Consorcio OLAM; a pesar que este no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente a la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al ser el único postor. No obstante ello, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.



Así también, al haber emitido el informe n.° 0826-2016-MDL-GIDUR/RFGC recibido el 20 de diciembre de 2016 a través del cual otorgó la conformidad para el otorgamiento del adelanto de materiales, indicando en el documento emitido lo siguiente: "[...] **se recomienda otorgar el adelanto de materiales solicitada por la empresa contratista por el monto de S/. 3'630,934.00** [...]", no obstante, esta procedencia no correspondía, puesto que, la obra se encontraba paralizada sin fecha establecida de reinicio, asimismo, al no haberse solicitado según lo establecido en los documentos que formaron parte del contrato de ejecución de obra.

De igual forma, su participación se encuentra acreditada al haber omitido pronunciarse en el plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto a la sustitución del Residente de Obra comunicado mediante informe n.° 003-2017/CSN/SUP recibido el 5 de junio de 2017, emitido por el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, accionar que generó sea admitido; no obstante, el profesional propuesto no cumplía con la experiencia y calificaciones establecidas en las bases integradas para ocupar dicho cargo, lo que devenía en la aplicación de penalidades a favor de la Entidad por el importe de S/615 600,00, por no encontrarse durante la ejecución de la obra, un Residente de Obra que cumpla con los requisitos establecidos en los documentos contractuales.

De igual forma, el citado servidor público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Denotándose con la actuación descrita, que el citado servidor ocasionó perjuicio económico a la Entidad, generado por el quebrantamiento del deber funcional; así como, de la transparencia con la que debe actuar un servidor público en la realización de los actos propios del cargo, mellando con dichos intereses particulares, a través del citado comportamiento, la probidad y normal desempeño de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

2. EJECUCIÓN DEL MURO DE ENROCADO SE REALIZÓ SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, INGENIERIA DEL PROYECTO, ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERÓ EL COLAPSO DE 116 METROS DEL MURO DE ENROCADO Y ESPIGON N° 6, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, OCASIONANDO CONSECUENTEMENTE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/510 291,29.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se evidenció que el muro de enrocado se realizó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado, bases integradas y contrato de ejecución de obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225 y los artículos 14°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de



diciembre de 2015, afectando el objetivo del proyecto, así como, poniendo en riesgo a la población de Mapresa y Naranjillo del Distrito de Luyando; ejecución que no fue cautelada por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural; hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/510 291,29, ante el colapso de 116 metros del muro de enrocado y espigón n° 6, el cual se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**  
**Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad**

Concepto	Perjuicio S/ (*)
Partidas de muro de enrocado colapsado	436 452,97
Partidas de espigón n.° 6 colapsado	73 838,32
<b>PERJUICIO TOTAL</b>	<b>510 291,29</b>

**Nota:** (\*) Incluye gastos generales (8%), utilidad (9%), IGV (18%), Supervisión (4%) y factor de relación 1.

**Fuente:** Acta de inspección física a la obra, expediente técnico, valoraciones de obra y Comprobantes de pago.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Antecedentes:**

El proyecto de inversión pública "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga – tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado - Huánuco", con código SNIP n.° 343931, estuvo orientado a beneficiar directamente a 1987 habitantes, y tuvo como objetivo reducir la socavación y erosión de la margen derecha del río Huallaga.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 367-2015-MDL/N de 30 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**), la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, con un costo total del proyecto por S/19 062 403,50, posteriormente a través de Resolución de Alcaldía n.° 349-2016-MDL/N de 8 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 8**), la Entidad aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la Obra, por S/19 062 403,50, es decir, no hubo incremento de costos.

Es así que, se llevó a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2016-MD-primera convocatoria, otorgándose la buena pro al Consorcio Olam<sup>31</sup> el 29 de octubre de 2016, producto de ello se suscribió el Contrato n.° 025-2016-MDL/N de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 9**), entre la Entidad representada por la señora Lusmila Pérez Espíritu y el Consorcio Olam, en adelante el "Contratista", para llevar a cabo la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/18 154 670,00 y un plazo de ejecución de 420 días calendario.

Igualmente, se realizó el Concurso Público n.° 02-2016-MDL/CS para la supervisión de la Obra, suscribiéndose el contrato n.° 021-2016-MDL/N de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 10**), entre la Entidad representada por la señora Lusmila Pérez Espíritu y el Consorcio Supervisión Naranjillo<sup>32</sup>, en adelante la "Supervisión", por el monto de S/726 186,00 y un plazo de 420 días calendario, vinculado a la ejecución de la Obra.

**1. RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE MURO ENROCADO**



<sup>31</sup> Integrado por Inversiones en TI Jesús S.A.C, Compañía Estratos S.R.L, NPR Contratistas Generales S.A.C, cuyo representante legal es el señor Juan Lenon Alvarado Modesto.

<sup>32</sup> Conformado por: Blanco Gonzales Julio Antonio, R.U.C. n.° 10224759466; Salazar Ramirez Nabor Arturo, R.U.C. n.° 10224165396, Martinez Quispe Julio Victor, R.U.C. n.° 10225080530; ABC Ingeniería Global E.I.R.L., R.U.C. n.° 20529109432, cuyo representante legal común sr. Eduardo Valentin Basilio Chavez.

A través de la carta notificación n.° 035-2017/CSN/SUP recibida el 14 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 31**), el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, notificó al Contratista lo siguiente:

*“El día 12/09/2017 hemos detectado en la construcción del cuerpo del muro, colocado de primera hilera 02 tramos donde se han colocado rocas cuyo tamaño en general son de diámetro menores a 1.00 metro situación que está incumpliendo las especificaciones técnicas del proyecto.*

*Los tramos indicados son el primero entre las progresivas 0+950 a la 0+960 (10 metros) y de la 1+000 hasta la 1+020 (20 metros) [...]*

*Debemos indicarle que debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no respetar las especificaciones técnicas del proyecto la Supervisión a nuestro cargo le ordena que deberá paralizar la continuación de los trabajos en estos dos tramos y que se deberá retirar las rocas observadas y ser reemplazadas por rocas de mayor tamaño que cumplan las especificaciones técnicas del proyecto.*

*Le reiteramos que de persistir esta situación de colocación de rocas de tamaños menores a lo permitido, la supervisión procederá a observar y desconocer estos elementos, ordenando su retiro y corrección inmediata a entera responsabilidad del Residente de Obra y del contratista, con la consecuente no valorización de los tramos observados” (subrayado agregado).*

Al respecto, se advierte que, durante la ejecución de la Obra, el Jefe de Supervisión exhortó al Contratista utilizar rocas de diámetro superior a un (1) metro de diámetro, para la conformación del muro de enrocado, caso contrario, no serían valorizados los tramos en que se utilicen rocas con diámetros menores.

Ahora bien, a través del asiento n.° 499 del cuaderno de obra de 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 20**), el ingeniero Leonidas Villanueva Abal, residente de Obra, señaló:

*“Se comunica a la supervisión que a la fecha la obra se encuentra ejecutada y concluida al 100 % de las metas, por lo que se haga presente a la Entidad, a fin de que se conforme el Comité de Recepción [...]”.*

Seguidamente, mediante asiento n.° 500 del cuaderno de obra de 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 20**) el ingeniero Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, reafirma la culminación de la obra, señalando:

*“Por la presente la supervisión a nuestro cargo informará a la entidad de la culminación de la obra a la vez solicitaremos la conformación del comité de recepción de obra, según lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado aplicable a la obra”.*

En mérito a ello, con carta n.° 016-2018/CSN/SUP de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 32**), el citado Jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra, dicho documento fue derivado a la Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural mediante proveído de Alcaldía de 5 de abril de 2018, por consiguiente, con informe n.° 297-2018-MDL-GIDUR/RFGC de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 32**), el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, recomendó a la Gerencia Municipal lo siguiente: “[...] se recomienda designar los funcionarios que integran el comité de



recepción de obras [...]”, dicho documento fue derivado a Secretaría General, mediante proveído de Gerencia Municipal de 10 de abril de 2018 mencionando “Proyectar Resolución”, consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.°139-2018-MDL/N de 10 de abril de 2018 (Apéndice n.° 32), se resolvió:

“**Artículo 1°.- DESIGNAR** al Comité de Recepción de la Obra [...] conformada por la siguiente manera:

**PRESIDENTE** : Ing. **ROBERTO FELIPE GARCÍA CABRERA**  
**SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO-RURAL.**

**PRIMER MIEMBRO** : Ing. **JULIO ANTONIO, BLANCO GONZALES**  
**SUPERVISOR DE OBRA**

**SEGUNDO MIEMBRO:** Ing. **HUGO ESQUIVEL ARIZA**  
**GERENTE MUNICIPAL”.**

Respecto a ello, el citado Comité de Recepción de Obra, el 25 de mayo de 2018 llevó a cabo la constatación física de la obra, por lo cual, elaboró el acta de observaciones (Apéndice n.° 33), bajo los términos siguientes:

[...]

La comisión en uso de sus atribuciones, procedió a la **constatación y verificación** de la obra ejecutada en conjunto con el residente de obra, realizando el recorrido se ha verificado que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Metrados de Post-Construcción) y modificaciones autorizadas por la supervisión, salvo vicios ocultos. La comisión en uso de sus atribuciones luego de haber cumplido con la verificación procede a efectuar las siguientes observaciones:

**OBRA PRINCIPAL**

- ✓ En la cantera ubicada en el prog. 0+040 falta limpieza y acondicionamiento de cantera.
- ✓ El espigón (E=03) ubicado en la prog. 0+100, no cumple con las medidas especificaciones en los planos, Lado 1(l=15.40 m) Lado 2(l=9.50 m) no cumple, debe ser 11.0 m.
- ✓ El Espigón (E 04) ubicado en la prog. 0+700, no cumple con las medidas especificadas en los planos, Lado 1 (l=15.40 m) Lado 2 (l=10.00 m) no cumple
- ✓ El espigón (E 06), ubicado en la prog. 2+480, no cumple con las medidas especificadas en los planos debe de ser de L=15.0 m, y solo mide L=14.00 m.
- ✓ En la prog. 0+830, el muro de defensa en su parte superior existe desprendimiento de las rocas que conforman el cuerpo el cual se debe de reacomodar.



- ✓ En la prog. 1+140 del muro de la defensa el ancho de corona no cumple con las medidas especificadas en los planos donde el ancho que se aprecia es 2.50 m, al cual según los planos debe de ser 2.70m.
- ✓ En la prog. 2+360 del muro de defensa el ancho de la corona mide 2.50 m, el cual debe ser de 2.60 m.
- ✓ En la prog. 3+480 del muro de defensa el ancho de corona es de 3.50, el cual no se especifica en los planos, se debe de verificar el ancho determinado en los planos.
- ✓ De la prog. 1+100 a la 1+180 falta relleno parte posterior de muro de defensa.
- ✓ Falta mantenimiento de los accesos utilizados para el ingreso a las canteras ubicadas en el km. 0+040 (zona de la Moyuna) y la cantera ubicada en la Zona de Trampolín”.

Sobre el particular, en la constatación física llevada a cabo por el comité de recepción de obra, se advirtió que en la progresiva Km. 0+830 se presentaba desprendimientos de rocas, asimismo, no se cumplió con ejecutar los muros de enrocado según las dimensiones establecidas en los planos de diseño, motivo por el cual se elaboró el acta de observaciones, otorgándole un plazo de 1/10 del plazo contractual para las subsanaciones correspondientes.

Posteriormente, al ser subsanadas las observaciones por parte del Contratista, el Comité de Recepción de Obra, llevó a cabo la recepción de obra el 18 de junio de 2018, suscribiéndose la respectiva acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 33**), señalando:

[...]  
La comisión en uso de sus atribuciones, procedió a la **constatación y verificación** de la obra ejecutada en conjunto con el residente de obra, realizando el recorrido se ha verificado que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Metrados de Post-Construcción), La Comisión en uso de sus atribuciones luego de haber cumplido con la verificación procede a **RECEPCIONAR LA OBRA**.

**POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA:** Al término de la presente diligencia y teniendo en consideración el levantamiento de observaciones por el contratista, SE DA POR RECEPCIONADA la obra ejecutada por el CONSORCIO OLAM.”

Cabe precisar que, con carta n.° 019-2018/CSN/SUP de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 34**), el Jefe de Supervisión remitió la liquidación final del contrato de obra a la Entidad, la cual finalmente fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 314-2018-MDL/N de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

En ese sentido, considerando que la ejecución de la obra culminó en el año 2018, la responsabilidad del Contratista se extenderá hasta el año 2028, puesto que, el contrato n.° 025-2016-MDL/N (**Apéndice n.° 9**) para la ejecución de la obra, estipuló lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

[...]

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 10 (diez) años”.

Dicho lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió en su momento el Informe de Alerta de Control n.° 008-2019-CG/GRHC-1880-ALC (**Apéndice n.° 35**), el cual fue remitido a la Entidad



con oficio n.° 001545-2019-CG/GRHC recibido el 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), en donde se puso de conocimiento, indicios de irregularidades en la ejecución de la obra, siendo estos los siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad permitieron la reformulación de expediente técnico de proyecto de Defensa Ribereña, sin realizar el adicional deductivo de obra, lo que se generó se transgrede la normativa de contrataciones.
2. Deficiencias en el material utilizado para la conformación del muro, generó colapso del mismo en algunos tramos, situación que afecta el funcionamiento total de la defensa ribereña.

Como se advierte, en el Informe de Alerta de Control n.° 008-2019-CG/GRHC-1880-ALC del año 2019, ya se había evidenciado colapsos en algunos de los tramos del muro de enrocado ejecutado.

**De la situación actual de la obra.**

Para describir la situación actual de la Obra, se debe precisar que, el expediente técnico reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 36**), consideró lo siguiente:

**"INTRODUCCION**

[...]

**1.3. Objetivos**

[...]

**a. Generales**

*El principal objetivo del presente proyecto es brindar protección y seguridad ante riesgos de desbordes e inundación a la población e infraestructura pública y privada del casco urbano y rural de las localidades de Mapresa y Naranjillo.*

**b. Específicos**

- *Construcción de 3,644.73 metros lineales de defensa ribereña de muro enrocado y 135 metros lineales de espigones".*

Asimismo, el numeral 1.4 Metas físicas del Capítulo I Introducción del expediente técnico reformulado, estableció la construcción de 3,644.73 metros lineales de dique enrocado y 09 espigones, tal como se muestra a continuación:

[...]

- *Construcción de 3,644.73 metros lineales de diques enrocados laterales en la margen derecha del río Huallaga desde el sector denominado La Moyuna – hasta el sector denominado cantera Cadena, pertenecientes a las localidades de Mapresa y Naranjillo ambas dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Luyando.*
- *Construcción de 09 espigones cortos de roca de 15 metros de longitud y que están empotrados a los muros laterales, estos darán cara al río y al estar en contacto con el agua direccionaran el flujo al centro del cauce previniendo de esta manera una mayor socavación en la uña de los diques".*

Igualmente, el numeral 4.3.2. Diseño Estructural del Capítulo IV. Ingeniería del Proyecto, señaló:

**"Objetivos del Estudio**

[...]



*Las estructuras de contención o de relleno son obras civiles construidas con la finalidad de proveer estabilidad contra la rotura de macizos de tierra o roca y de protección de taludes contra la erosión.*

*Son estructuras que proveen soporte a estos maciso y evitan el deslizamiento causado por su peso propio o por cargas externas. Ejemplos típicos de estructuras de contención son los muros de contención, que son construidas para contener la posible rotura del macizo, soportando las presiones laterales ejercidas por éste como de agentes externos como en este caso la erosión debido al agua [...].”*

De lo descrito, se evidenció que el expediente técnico reformulado, consideró la ejecución de 3,644.73 metros de muro enrocado y nueve (9) espigones de 15 metros de longitud, empotrados a los muros laterales, esto con la finalidad de brindar protección y seguridad ante riesgos de desbordes e inundación a la población e infraestructura pública y privada del casco urbano y rural de las localidades de Mapresa y Naranjillo.

En ese sentido, para constatar la Obra ejecutada, se dispuso la realización de la inspección física a la Obra para los días 1 y 2 de diciembre de 2021, cursándose los oficios de invitación a la Entidad<sup>33</sup>, Contratista<sup>34</sup> y Consorcio Supervisor<sup>35</sup>, participando finalmente solo por parte de la Entidad la ingeniera Carmen Liliana Pérez Viena<sup>36</sup>, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y por parte de la Contraloría General de la República, los ingenieros Alan Augusto Valentin Caldas y Harold Jersy Perales Olivera, producto de dicha constatación, el 3 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de inspección física a la obra (**Apéndice n.º 37**), en adelante “acta de inspección”, el cual se encuentra incluido dentro del informe técnico n.º 001-2022-CG/GRHC-HJPO de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 37**), elaborado por el experto de la comisión auditora, en donde se advirtieron irregularidades que serán desarrolladas en párrafos posteriores.

Ahora bien, como ya se mencionó en párrafos anteriores, durante la ejecución de la obra se aprobaron modificaciones de la sección del muro de enrocado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38**), quedando establecido específicamente para el tramo comprendido entre las progresivas Km. 2+300 y Km. 3+574.73, el diseño de muro tipo VII, según el detalle siguiente:

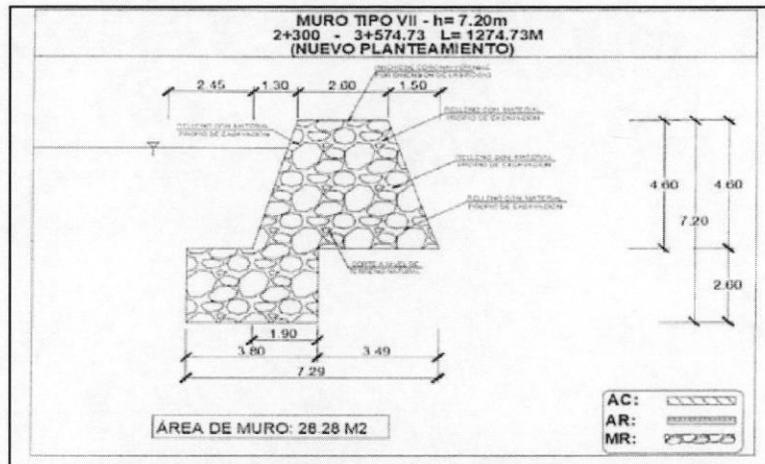
Imagen n.º 1  
Muro tipo VII

<sup>33</sup> A través de oficio n.º 016-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), se requirió a la Entidad la designación de un profesional que participe de la constatación física a la obra.

<sup>34</sup> Mediante oficio n.º 017-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), se cursó invitación al señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante común del Consorcio Olam, para participar de la constatación física programada, dicho documento fue devuelto por Serpost señalando “Destinatario Ausente”.

<sup>35</sup> Con oficio n.º 018-2021-CG/GRHC-AC-MDL recibido el 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), se cursó invitación al señor Eduardo Basilio Chávez, representante común del Consorcio Supervisión Naranjillo, para participar de la constatación física programada.

<sup>36</sup> Mediante oficio n.º 611-2021-GM-MDL/N recibido el 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), se comunicó a la Comisión Auditora, la designación de la Ing. Carmen Liliana Pérez Viena, sub gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano – Rural, para que participe de la inspección física a la obra en representación de la Entidad.



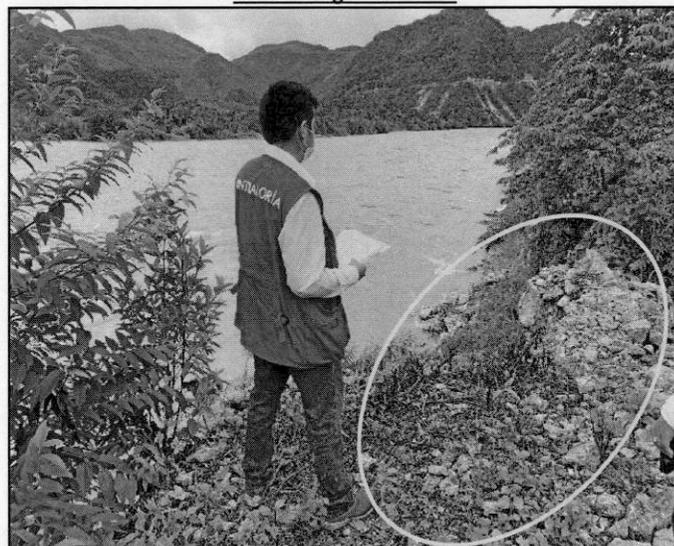
Fuente: Informe técnico de justificación por compensación a los cambios de diseño entre las progresivas 00+000 – 03+659.73 en la defensa ribereña del distrito de Luyando.

Al respecto, se advierte que para el tramo comprendido entre las progresivas Km. 2+300 y Km. 3+574.73, se consideró el diseño de muro enrocado con un ancho de corona de 2.00 metros y una altura de muro de 4.00 metros, sin embargo, del numeral 2 del acta de inspección se desprende lo siguiente:

*P.*  
“[...] en el tramo comprendido entre las progresivas 2+404.00 al 2+520, en una longitud total de L=116.00 m., se advirtió el colapso del muro de enrocado, generando el riesgo de desborde e inundaciones a causa de las crecidas del río [...]” (subrayado agregado).

*R.*  
Sobre el particular, del acta de inspección se advierte el colapso del muro enrocado en una longitud total de 116 metros, desde la progresiva Km. 2+404.00 a la progresiva Km. 2+520.00, no evidenciándose en ese tramo, muro enrocado que cumpla las dimensiones indicadas en la imagen anterior, según se observa en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.º 1



Progresiva 2+404.00, inicio del colapso del muro enrocado.



Fuente: Acta de inspección física a obra de 1 y 2 de diciembre de 2021.

**Vista fotográfica n.º 2**



Progresiva 2+520.00, parte final de colapso del muro de enrocado.

Fuente: Acta de inspección física a obra de 1 y 2 de diciembre de 2021.

Es preciso mencionar que, el numeral 3.4.6. del subcapítulo 7.3 Especificaciones técnicas, Capítulo VII Anexos que forman parte del expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 36**), establece respecto a la conformación del muro enrocado lo siguiente:

**“7.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS  
INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA (ENROCADO)**

[...]

**3.4.6. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE MURO ENROCADO CON MAQUINARIA**

**DESCRIPCIÓN**

*Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua; el enrocado deberá estar conformado por rocas sanas y duras. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños. [...] (subrayado agregado).*

Además, en el capítulo IV, Ingeniería del Proyecto del expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 36**), se estableció el rango de diámetro mínimo de las rocas, bajo los siguientes términos:

*“El diámetro de las rocas, recomendadas para la conformación de los muros con enrocado será de mínimo de 0.70m [...]” (subrayado agregado).*

De igual forma, el capítulo III Estudios básicos de ingeniería, en el título Hidráulica, del Expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 36**), consideró en el numeral 3.5. el cálculo de la capacidad de arrastre de sedimentos, según se muestra a continuación:



**Cuadro n.º 2**  
**Cálculo de arrastre de sedimentos del río (T=150.00 m.)**

Periodo de Retorno tt (años)	Caudal Instantáneo (m3/s)	Perímetro Mojado (m)	Área mojada (m2)	Radio Hidráulico (m)	Fuerza Tractiva (kg/m2)	Diámetro de Arrastre (cm)
100	2737.143	150.502	531.279	3.530	26.475	75.106
200	2830.850	150.523	542.149	3.602	27.014	76.634
500	3007.747	150.562	562.288	3.735	28.010	79.460

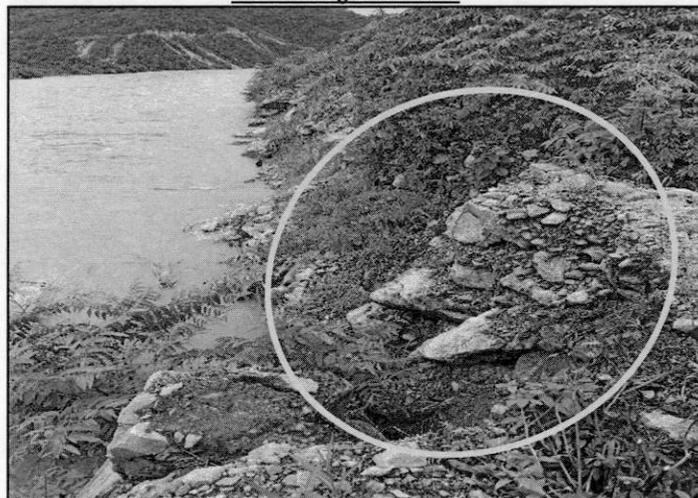
Fuente: Expediente técnico reformulado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017.

Del cuadro precedente, se advirtió que los diámetros de arrastre calculados para periodos de retorno de 100, 200 y 500 años, poseen diámetros superiores a los setenta (70) centímetros, evidenciándose también en los documentos de ingeniería del expediente técnico reformulado sobre la utilización de rocas de diámetro mínimo de 0.70 metros, para la conformación de la mezcla homogénea de rocas en el muro a ejecutarse, sin embargo, de lo plasmado en el Acta de Inspección, se advirtió lo siguiente:

*P.*  
"El tramo de muro de enrocado colapsado entre las progresivas 2+404.00 al 2+520, se encuentra compuesto por gran cantidad de material de relleno y rocas con diámetros inferiores a 0.70 m [...]" (subrayado agregado).

Dicho lo anterior, de la constatación física realizada se pudo advertir en el tramo colapsado entre las progresivas Km. 2+404.00 al 2+520.00, que el muro ejecutado se encuentra conformado por material de relleno granular y con rocas de diámetro muy inferior a 0.70 m., evidenciándose, además, que dicho muro no presenta una mezcla homogénea de rocas, tal como se advierte en las vistas fotográficas que se muestran a continuación:

**Vista Fotográfica n.º 3**



Muro de enrocado colapsado, compuesto por material de relleno y rocas con diámetros inferiores a 0.70 m.

Fuente: Inspección física realizada el 1 y 2 de diciembre de 2021.



Vista Fotográfica n.º 4



Muro de enrocado colapsado, compuesto por material de relleno y rocas con diámetros inferiores a 0.70 m.

Fuente: Inspección física realizada el 1 y 2 de diciembre de 2021.

Es preciso mencionar, que según asiento del cuaderno de obra n.º 393 de 6 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), el Ing. Leonidas Villanueva Abal, residente de obra, manifestó la ejecución del tramo del muro enrocado desde la progresiva 2+404.00 km. a 2+520.00 km., puesto que, señaló lo siguiente:

[...]

*Asimismo se realizaron: enrocado de 1ras hileras hasta la progresiva 2+520; enrocado de 2das hileras hasta la progresiva 2+420; enrocado de 3ras hileras hasta la progresiva 2+220; Enrocado de ultimas hileras hasta la progresiva 1+640. [...]*

Asimismo, según asiento del cuaderno de obra n.º 399 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), el residente de obra, señaló:

*[...] Enrocado de ultimas hileras hasta la progresiva 1+720, enrocado de 2das hileras hasta la progresiva 2+480, enrocado 3ras hileras hasta la progresiva 2+280 [...]*

Sobre el particular, se evidenció que el tramo del muro colapsado entre las progresivas Km. 2+404.00 al 2+520.00 en una longitud total de 116 metros de muro enrocado que fue ejecutado en los meses de enero a marzo de 2018, incumplen lo establecido en las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y estudios básicos de ingeniería contemplados en el expediente técnico reformulado, por lo cual, considerando lo mencionado en párrafos anteriores sobre la responsabilidad por diez (10) años que posee el Contratista por la ejecución de la Obra, se advierte un perjuicio económico y social al Estado, por el colapso y la ejecución del muro de enrocado incumpliendo lo establecido en el expediente técnico reformulado, situación que afecta el objetivo del proyecto que es evitar la erosión, socavación de la margen derecha del río Huallaga, así como, prevenir el desborde e inundación en las localidades de Naranjillo y Mapresa.

Es menester precisar, que el numeral 27 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, precisó que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano -Rural, **“tiene la función de supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público,**

ejecutadas por administración directa o por terceros”; advirtiéndose en el presente caso que el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, no cumplió a cabalidad la descrita función.

De otro lado, el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.° 36**) en el numeral 4.3.1 Diseño Hidráulico del capítulo IV Ingeniería del proyecto, consideró que el caudal de aporte o caudal de diseño sería 2,737.14 m3/seg. para un periodo de retorno de 100 años, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 3**  
**Caudal de aporte**

CAUDAL DE APOORTE	
PERIODO DE RETORNO Tr (años)	CAUDAL DE APOORTE (m3/s)
100	2737.143
200	2830.85
500	3007.747

Fuente: Expediente Técnico reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017.

Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio n.° 000754-2021-CG/GRHC de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), se solicitó información al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, sobre los caudales máximos producidos desde el año 2018, por lo cual, mediante oficio n.° D000035-2021-SENAMHI-DZ10 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), el director Zonal 10<sup>37</sup>, remitió a la Gerencia Regional de Control de Huánuco, el reporte sobre los caudales máximo mensuales medidos en la estación hidrológica de Tingo María, según lo detallado en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**  
**Reporte de Caudal Máximo Mensual (m3/s).**

Año	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
2018	1830.4	1684.2	1134.2	1155.2	676.0	809.2	485.5	422.2	260.1	868.2	867.9	1012.6
2019	1198.0	1119.9	1177.4	841.5	736.3	408.7	432.3	161.8	208.2	782.3	1154.2	<b>2092.6</b>
2020	1069.7	1883.0	828.5	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
2021	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	-	-	-

Fuente: Oficio n.° D000035-2021-Senamhi-DZ10 de 15 de octubre de 2021.

Cabe mencionar que, la estación hidrológica de Tingo María es aplicable al río Huallaga y a las localidades de Naranjillo y Mapresa, por ser la estación hidrológica más cercana a la zona, tal como se muestra a continuación:



<sup>37</sup> Héctor Alberto Vera Arévalo, director Zonal 10 de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

**Imagen n.º 2**  
**Estación Hidrológica de Tingo María**



Fuente: Página web de SENAMHI

Del reporte de caudal máximo remitido por SENAMHI, se evidenció que el caudal máximo mensual reportado en la estación de Tingo María, se produjo en el mes de diciembre de 2019, equivalente a 2,092.60 m<sup>3</sup>/s; Por lo cual, considerando que el caudal de diseño establecido en el expediente técnico reformulado fue de 2,737.14 m<sup>3</sup>/s, se advierte que los caudales máximos mensuales producidos en el río Huallaga desde enero de 2018, no superaron el caudal de diseño, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Caudal de diseño y Caudal máximo mensual**

Caudal de Diseño del Expediente técnico reformulado (m <sup>3</sup> /s)	Caudal Máximo Mensual del SENAMHI (m <sup>3</sup> /s)	Comentario de la Comisión Auditora.
2,737.14	2,092.60	Registro de los caudales mensuales de la estación hidrológica de Tingo María no supera el caudal de diseño considerado para el muro de enrocado y espigones del expediente técnico reformulado.

Fuente: Expediente técnico reformulado y reportes de caudales máximos de SENAMHI.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, si bien los caudales máximos producidos entre enero de 2018 y marzo de 2020, no superaron el caudal de diseño considerado en el expediente técnico reformulado, el muro de enrocado ejecutado ya presentaba tramos colapsados en el año 2019, tal como se advirtió en su momento en el Informe de Alerta de Control n.º 008-2019-CG/GRHC-1880-ALC (Apéndice n.º 35), remitido por la Gerencia Regional de Control de Huánuco a la Entidad, con oficio n.º 001545-2019-CG/GRHC recibido el 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 35), en donde se advirtió lo siguiente:

[...]

2. Deficiencias en el material utilizado para la conformación del muro, generó colapso del mismo en algunos tramos, situación que afecta el funcionamiento total de la defensa ribereña”.

Dicho lo anterior, se advierte que el muro enrocado construido, presentó colapsos desde el año 2019, pese a no haberse producido caudales mayores al caudal de diseño considerado en el expediente técnico reformulado, más aún, considerando lo advertido en párrafos anteriores, que el muro enrocado ejecutado, incumplió lo establecido en las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y estudios básicos de ingeniería que forman parte del expediente técnico reformulado, se advirtió el colapso de 116 metros de muro enrocado entre las progresivas Km. 2+404.00 al 2+520.00, por lo cual, se generó un perjuicio económico y social al Estado, puesto que en su momento, el Jefe de Supervisión y funcionarios de la Entidad, brindaron opinión favorable para el pago de las valorizaciones de obra que contenían partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, que produjeron el colapso de ese tramo del muro enrocado, generando un perjuicio económico por S/436 452,97, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 6**  
**Metrado del tramo de muro enrocado colapsado**

Item	Partida	Und.	Metrado		Total (a)*(b)
			Área de muro de sección modificada <sup>38</sup> (m2) (a)	Longitud (m) (b)	
03.	<b>Muro Enrocado</b>				
03.04	<b>Habilitación y Acopio y Traslado de Rocas</b>				
03.04.05.	Acomodo y conformación para la construcción de muro enrocado con maquinaria	M3	28.28	116.00	3280.48

Fuente: Acta de Inspección física de 1 y 2 de diciembre de 2021 y expediente técnico reformulado.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**Cuadro n.º 7**  
**Perjuicio económico del muro enrocado colapsado**

Item	Partida	Und.	Según estudio de cambios de diseño		
			Metrado (a)	Costo Unitario <sup>39</sup> (b)	Parcial (a)*(b)
03.	<b>Muro Enrocado</b>				
03.04	<b>Habilitación y Acopio y Traslado de Rocas</b>				

<sup>38</sup> Lámina: "S-11", plano: "Nuevo Planteamiento Sección 2+300 – 3+574.73" aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 38**).

<sup>39</sup> Costo unitario del Expediente técnico reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017. (**Apéndice n.º 36**).

03.03.01	Extracción en cantera con precorte, Cachorro y Excavación a Cielo Abierto con Maquinaria <sup>40</sup>	M3	4284.31 <sup>41</sup>	40,56	173 771,61
03.04.02	Selección y acomodo en cantera de material extraído – rocas para muro	M3	3280.48	10,53	34 543,45
03.04.03	Carguio de Roca en Cantera	M3	3280.48	7,47	24 505,19
03.04.04	Transporte de material agregado desde cantera Trampolin	M3	3280.48	9,84	32 279,92
03.04.05.	Acomodo y conformación para la construcción de muro enrocado con maquinaria	M3	3280.48	11,85	38 873,69
<b>Costo directo</b>					<b>303 973,86</b>
Gastos Generales (8.00%)					24 317,91
Utilidad (9.00%)					27 357,65
<b>Sub total</b>					<b>355 649,42</b>
IGV (18.00%)					64 016,90
<b>Costo de ejecución</b>					<b>419 666,32</b>
Supervisión (4.00%)					16 786,65
<b>Total</b>					<b>436 452,97</b>

Fuente: Acta de Inspección física de 1 y 2 de diciembre de 2021 y expediente técnico reformulado.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**Respecto a los espigones**

Según lo establecido, en el plano E-01 Nuevo planteamiento espigón 01,02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, así como, el plano P-05 Nuevo planteamiento planta del espigón 06, que forman parte del Informe técnico de justificación por compensación a los cambios de diseño, suscrito por el ingeniero Leónidas Villanueva Abal, residente de obra e ingeniero civil Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de supervisión y aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38**), estableció las dimensiones para la construcción de los espigones, considerando un área de sección de 44.00 m<sup>2</sup>, largo 1 de 14.00 m. y largo 2 de 11.00 m., según se detalla en las imágenes siguientes:

P.  
R.  
R.



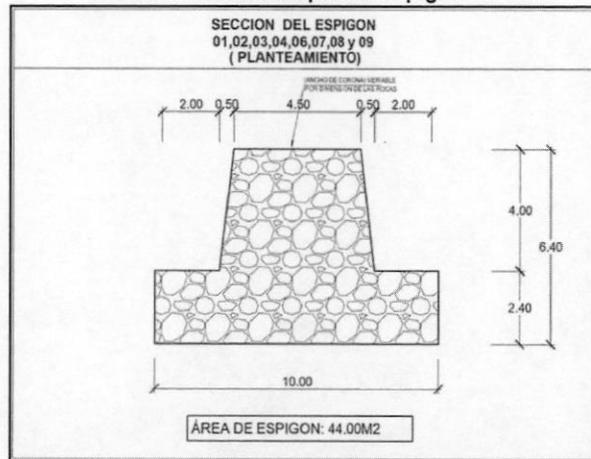
<sup>40</sup> La plantilla de metrados, de la partida 03.04.01, extracción roca en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017, establece que al material necesario, se multiplica por 1.31 por merma, tal como se muestra a continuación:

Item	Descripción	Und.	Elem. Simil.	Dimensiones	N° de Veces	Metrado		Total
						Área	Volumen	
03.04.01	Extracción Roca en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria.	M3			Merma			
	Extracción de roca cantera Trampolin	M3	1.00		1.31	103267.24	134867.01	134867.01

Al respecto, se identificó que el valor de merma es 1.306.

<sup>41</sup> Metrado: 3280.48\*1.306=4284.31 m<sup>3</sup>.

**Imagen n.º 3**  
**Sección establecida para el espigón n.º 6**



**Fuente:** Informe técnico de justificación por compensación a los cambios de diseño aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017.

**Imagen n.º 4**  
**Dimensiones de planta establecidas para el espigón n.º 6**



**Fuente:** Informe técnico de justificación por compensación a los cambios de diseño aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017.

Asimismo, si bien las secciones de los espigones fueron modificadas en el Informe técnico de justificación por compensación a los cambios de diseño, las especificaciones técnicas vigentes durante toda la ejecución de la obra fueron las del expediente técnico reformulado, las cuales para el caso de los espigones a ejecutar consideraron aplicables las especificaciones técnicas para la conformación del muro enrocado, las cuales como ya se mencionó en párrafos anteriores consideraron la conformación de una mezcla homogénea de roca, asimismo, según lo ya citado en párrafos precedentes, la ingeniera del proyecto y estudios básicos de ingeniería contemplaron la utilización de rocas de diámetro mínimo de 0.70 m; Sin embargo, del numeral 5 del acta de inspección, se evidenció lo siguiente:

"[...] el espigón n.º 6, ubicado en la progresiva 2+530, se encuentra colapsado, advirtiéndose en su interior la existencia de rocas de diámetro inferior a 0.70 m. y relleno de material granular [...]" (subrayado agregado).

En ese sentido, se advirtió que el espigón n.º 6, ubicado en la progresiva 2+530, se encuentra colapsado, evidenciándose también que en su interior fueron colocadas rocas de diámetro inferior a 0.70 metros, así como, material granular de relleno, tal como se muestra a continuación:

**Vista fotográfica n.º 5**



Espigón n.º 6 ubicado en la progresiva 2+530 Km. se encuentra colapsado, evidenciándose rocas de diámetro inferior a 0.70m y material de relleno.

Fuente: Acta de Inspección física a la Obra.

**Vista fotográfica n.º 6**



Espigón n.º 6 ubicado en la progresiva 2+530 Km. se encuentra colapsado, evidenciándose rocas de diámetro inferior a 0.70m y material de relleno.

Fuente: Acta de Inspección física a la Obra.

De las vistas fotográficas, se advierte el colapso del espigón n.º 6 ubicado en la progresiva 2+530.00 Km, el cual se originó por el incumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas, ingeniera del proyecto y estudios básicos de ingeniería que forman parte del expediente técnico



reformulado, por lo cual, el Jefe de Supervisión y funcionarios de la Entidad, generaron un perjuicio económico y social al Estado, al brindar conformidad a las valorizaciones de obra, con las cuales se cancelaron las partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, generando un perjuicio económico por S/73 838,32, al haber colapsado el espigón n.º 6, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 8**  
**Cálculo de sección del espigón n.º 6 colapsado**

Item	Partida	Und.	Metrado			Longitud Promedio (m) (d) = ((b)+(c))*0.5	Total (m3) (a)*(d)
			Área de muro de sección modificada <sup>42</sup> (m2) (a)	Longitud 1 (m.) (b)	Longitud 2 (m) (c)		
04	Espigones						
04.04	Habilitación Acopio y Traslado de Rocas						
04.04.05.	Acomodo y conformación para la construcción de espigón enrocado con maquinaria	M3	44.00	14.00	11.00	12.5	550.00

Fuente: Informe técnico n.º 001-2022-CG/GRHC-HJPO de 4 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

**Cuadro n.º 9**  
**Perjuicio económico originado por el espigón n.º 6 colapsado**

Item	Partida	Und.	Según estudio de cambios de diseño		
			Metrado (a)	Costo Unitario <sup>43</sup> (b)	Parcial (a)*(b)
04	Espigones				
04.04	Habilitación Acopio y Traslado de Rocas				
04.04.01	Extracción en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria <sup>44</sup>	M3	718.30 <sup>45</sup>	40,56	29 134,25
04.04.02	Selección y acomodo en cantera de material extraído - Rocas para espigón	M3	550.00	10,53	5 791,50
04.04.03	Carguio de Roca en cantera	M3	550.00	8,31	4 570,50
04.04.04	Transporte de material agregado desde cantera trampolín	M3	550.00	9,84	5 412,00
04.04.04	Acomodo y conformación para la construcción de muro enrocado con maquinaria	M3	550.00	11,85	6 517,50
<b>Costo directo</b>					<b>51 425,75</b>
Gastos Generales (8.00%)					4 114,06
Utilidad (9.00%)					4 628,32

<sup>42</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 38).

<sup>43</sup> Expediente técnico reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.º 36).

<sup>44</sup> La plantilla de metrados, de la partida 03.04.01, extracción roca en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017, establece que al material necesario, se multiplica por 1.31 por merma, tal como se muestra a continuación:

Item	Descripción	Und.	Elem. Simil.	Dimensiones	N° de Veces	Metrado		Total
						Área	Volumen	
03.04.01	Extracción Roca en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria.	M3			Merma			
	Extracción de roca cantera Trampolin	M3	1.00		1.31	103267.24	134867.01	134867.01

Al respecto, se identificó que el valor de merma es 1.306.

<sup>45</sup> Metrado: 550\*1.306=718.30 m3.

	<b>Sub total</b>	<b>60 168,13</b>
	IGV (18.00%)	10 830,26
	<b>Costo de ejecución</b>	<b>70 998,39</b>
	Supervisión (4.00%)	2 839,94
	<b>Total</b>	<b>73 838,32</b>

Fuente: : Acta de Inspección física de 1 y 2 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

De todo lo expuesto, se advirtió que la obra ejecutada presenta el colapso de 116 metros del muro enrocado entre las progresivas Km. 2+404.00 al 2+520.00, asimismo, el espigón n.° 6 ubicado en la progresiva 2+530.00 Km, también se encuentra colapsado, evidenciándose en ambos casos el incumplimiento de las especificaciones técnicas, ingeniería del proyecto y estudios básicos de ingeniería, así como, el objetivo de la obra que es evitar la socavación y erosión de la margen derecha del Rio Huallaga en el Distrito de Luyando, sector de Naranjillo y Mapresa, situación que habría generado perjuicio económico total por **S/510 291,29**, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 10**  
**Cálculo de perjuicio económico por el colapso de muro de enrocado y espigón n.° 6**

Item	Partida	Und	Según estudio de cambios de diseño		
			Metrado	Costo Unitario	Parcial
<b>03.</b>	<b>Muro Enrocado</b>				
<b>03.04.</b>	<b>Habilitación y Acopio y Traslado de Rocas</b>				
03.04.01	Extracción en cantera con precorte, Cachorro y Excavación a Cielo Abierto con Maquinaria	M3	4,284.31	40,56	173 771,61
03.04.02	Selección y acomodo en cantera de material extraído – rocas para muro	M3	3,280.48	10,53	34 543,45
03.04.03	Carguio de Roca en Cantera	M3	3,280.48	7,47	24 505,19
03.04.04	Transporte de material agregado desde cantera Trampolin	M3	3,280.48	9,84	32 279,92
03.04.05.	Acomodo y conformación para la construcción de muro enrocado con maquinaria	M3	3,280.48	11,85	38 873,69
<b>04</b>	<b>Espigones</b>				
<b>04.04</b>	<b>Habilitación Acopio y Traslado de Rocas</b>				
04.04.01	Extracción en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria <sup>46</sup>	M3	718.30	40,56	29 134,25
04.04.02	Selección y acomodo en cantera de material extraído – Rocas para espigon	M3	550.00	10,53	7 563,70
04.04.03	Carguio de Roca en cantera	M3	550.00	8,31	5 969,07
04.04.04	Transporte de material agregado desde cantera trampolin	M3	550.00	9,84	7 068,07
04.04.04	Acomodo y conformación para la construcción de muro enrocado con maquinaria	M3	550.00	11,85	8 511,86
	<b>Costo directo</b>				<b>355 399,61</b>
	Gastos Generales (8.00%)				28 431,97
	Utilidad (9.00%)				31 985,97
	<b>Sub total</b>				<b>415 817,55</b>
	IGV (18.00%)				74 847,16
	<b>Costo de ejecución</b>				<b>490 664,71</b>
	Supervisión (4.00%)				19 626,59
	<b>Total</b>				<b>510 291,29</b>

<sup>46</sup> La plantilla de metrados, de la partida 03.04.01, extracción roca en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017, establece que al material necesario, se multiplica por 1.31 por merma, tal como se muestra a continuación:

Item	Descripción	Und.	Elem. Simil.	Dimensiones	N° de Veces	Metrado		Total
						Área	Volumen	
03.04.01	Extracción Roca en cantera con precorte, cachorro y excavación a cielo abierto con maquinaria.	M3			Merma			
	Extracción de roca cantera Trampolin	M3	1.00		1.31	103267.24	134867.01	134867.01

Al respecto, se identificó que el valor de merma es 1.306.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Luyando  
Periodo de 1 de agosto de 2016 al 14 de agosto de 2018.



**Fuente:** Acta de inspección física de 1 y 2 de diciembre de 2021.  
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto, se desprende que el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, en su calidad de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, no cauteló la debida ejecución de la obra, función establecida en el numeral 27 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, en la que se precisa que el citado funcionario tuvo la función de supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros”; advirtiéndose en el presente caso que no cumplió a cabalidad la descrita función; situación que conllevó a que la obra se ejecute sin cumplir con los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado y modificaciones aprobadas por la Entidad, lo que generó el colapso de 116 metros del muro enrocado y espigón n° 6, afectando el objetivo del proyecto, y poniendo en riesgo a la población de la localidad de Naranjillo y Mapresa, que habría generado un perjuicio económica de S/ 510 291,29.

El funcionario y la supervisión que intervino en los hechos relacionados a la ejecución contractual de la Obra, incumplió la normativa y parámetros de medición aplicable detallados a continuación:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.**

#### **Artículo 40°.- Responsabilidad del Contratista**

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad [...] En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra [...].

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 (vigente desde el 9 de enero de 2016).**

#### **Artículo 14.- Sistema de Contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

[...]

#### **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

160.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

160.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”

**Artículo 166.- Valorización y metrados**

“166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

[...]

166.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, del ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]

**Anexo Único**

**Anexo de Definiciones**

**Metrado:** es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

**Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

- **CONTRATO N° 025-2016-MDL/N “Contratación de la ejecución de la obra “Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga tramo: Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando Leoncio Prado Huánuco”, código de SNIP N° 343931”.**

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 10 (diez) años.

[...]

- **Bases estándar integradas del concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, Concurso Público N° 002-2016-MDL/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de Obra de “Instalación de defensa**



riberaña en la margen derecha del río Huallaga tramo: Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando Leoncio Prado Huánuco”

## 2. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

Sin excluir las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión deberá:

- b. Revisar el Expediente Técnico para la construcción de la obra: “**INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO – HUANUCO SNIP N°343931**” de adelante “**LA OBRA**” y Formular las recomendaciones, complementaciones que considere necesarias al Estudio.
- c. Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO).
- d. Verificar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y la que conforma el Expediente Técnico, observando las Normas de Construcción y de Seguridad vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra.
- e. Revisar y dar conformidad a los procedimientos de ejecución y/o construcción propuestos por el Contratista.
- f. [...]
- g. Realizar el control del avance físico, económico y contable de la Obra.
- h. Presentar los Informes Mensuales, los que deberán contener el avance físico y económico, así como problemática de obra y recomendaciones.
- i. Controlar la vigencia de las Cartas Fianzas y pólizas de seguro del Contratista, comunicando a la entidad los vencimientos con la debida oportunidad.
- j. [...]
- k. Revisar u pronunciarse oportunamente cuando surja la necesidad de alguna prestación de adicional y/o deductivo de obra, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento.
- l. Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazos y otro, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento
- m. Deberá verificar que el Contratista ejecute los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la Obra.
- n. Participar en la recepción de obra, dicho acto, suscribiendo el acta.

La relación de actividades antes señalada no es limitativa pudiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

## 3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

- 5.1 El Supervisor será responsable de la entrega de valorizaciones, informes sobre adicional y ampliaciones de plazo, revisión de la Liquidación de Obra en los plazos y condiciones fijados.
- 5.2 El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, o seguridad de las personas, así como de la obra, en cuyo caso inmediatamente deberá poner en conocimiento de la entidad.

[...]



### GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO

De acuerdo a los alcances del rol contractual; el Supervisor será legalmente responsable por el período de diez (10) años, a partir de la finalización de sus servicios.

- Bases estándar integradas de la Licitación Pública n.º 01-2016-MDL/CS para la contratación de la ejecución de la Obra: Instalación de defensa ribereña en la margen Derecha del Río Huallaga – Tramo: Mapresa – Naranjillo, Distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco, con código SNIP n.º 343931.

### CAPÍTULO III DEL CONTRATO

#### 3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

[...]

### CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

#### Valorizaciones.

Para las bases de pago de las partidas, serán tomadas en cuenta el **AVANCE MENSUAL** en la ejecución de los metrados de las mismas, según informes del Residente de obra y refrendadas por el Supervisor.

#### Planos de Obra.

El Contratista deberá mantener en obra un juego completo de todos los planos y especificaciones emitidas por el Supervisor, Los planos deberán encontrarse actualizado y el Contratista se obligará a renovar los planos obsoletos inmediatamente recibidos las nuevas revisiones.

La aprobación por el Supervisor de cualquier plano preparado por el Contratista, no releva a este de su responsabilidad por la veracidad y corrección de la información técnica suministrada por el plano.

Los planos de replanteo o post-construcción serán elaborados por el Residente y Supervisor, alcanzados juntamente con la Memoria Valorizada a la Entidad, dentro del plazo previsto.

#### Verificaciones previas.

Todas las dimensiones y niveles deberán ser verificados por el Residente antes de iniciar los trabajos y realizar los ajustes en base a las instrucciones que para tal efecto recibirá del Supervisor, y si en ellas se encontrara algunas discrepancias, deberá notificarlas

El Contratista será responsable por la veracidad y corrección de estas verificaciones previas y por la corrección de las posiciones, niveles, dimensiones y alineamiento de todos los componentes de la obra y por el suministro de todos los instrumentos, mano de obra, etc. que resulten necesarios para realizarlas.



En los metrados, la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Contratista de su ejecución, si está prevista en los planos y especificaciones técnicas.

[...]

## ESPECIFICACIONES TECNICAS ESPECÍFICAS

### 3. MURO ENROCADO

#### 3.1. HABILITACION ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS

##### 3.1.1. EXTRACCION ROCA EN CANTERA CON PRECORTE, CACHORREO Y EXCAVACION A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA

###### DESCRIPCIÓN:

Comprende los trabajos de extracción de las rocas a utilizar para el enrocado de construcción del muro existente hacia el borde del río y para los espigones.

Se extraerán las rocas DE 1M3 de volumen aproximadamente utilizando la cantidad necesaria de Dinamita, este trabajo deberá ser verificado por el Supervisor.

El trabajo que comprende esta partida es el de perforación propiamente dicha. Así mismo en esta partida se realizará la preparación, manipulación y voladura con el material explosivo consistente en Dinamita, Sol Anfo, Fulminante y Guía Lenta (Mecha).

Para la realización de los trabajos de perforación y disparo se deberá contar con personal capacitado y con experiencia comprobada en estas labores, debiéndose comprobar y verificar esta especialización por parte del Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor.

Para seguridad del personal que realizará la perforación y disparo se utilizaran correas de seguridad de cuero con accesorios completos, sogas de 1/2" y 1" de nylon, mascarillas nasales con filtros y se implementarán las medidas necesarias y suficientes para estas labores. Estos trabajos deberán ser verificados y controlados constantemente por el Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor. Así mismo se tomará las medidas de seguridad necesarias y se deberá de cumplir con Formas Vigente sobre la posesión, manipulación, almacenaje, transporte interno y destrucción de explosivos conexos D.L. N° 25707 y D.S. N° 019-71/IN.

Se deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Condiciones necesarias para que una máquina perforadora trabaje eficientemente.

- La máquina debe estar en perfecta condición mecánica, ósea con todas sus piezas completas, con un buen ajuste y bien lubricada.
- Buen estado de los accesorios, como los barrenos y sus dispositivos de corte (brocas o filos cortantes), mangueras y conexiones, lubricadores, etc.
- Buena presión de aire y agua, debiendo ser la presión mínima del aire de 70 libras por pulgada cuadrada.
- El uso adecuado de la máquina, por parte del perforista, siendo este punto tal vez el más importante. Un buen perforista sabrá como usar la máquina y sus demás accesorios y herramientas durante todo el proceso de la perforación.



Requisitos del Material Explosivo:

**I. Especificaciones Técnicas: Dinamita EXSA 65%**

- Potencia (RWS) %	65	
- Velocidad de Detonación (m/seg)	4600-4900	
- Balance de Oxígeno (Gr)	+2.0	
- Volumen de Gas de Explosión (Ltr/Kg) 0° C 1 atm	900	
- Prueba de simpatía (veces el diámetro del cartucho)	3 veces	
- Prueba de Martillo 5 Kgs/cm2	25- 35	
- Resistencia al agua (profundidad 50 cm)	20 hrs	
- Dureza (Kg/cm2)	Menos de 10	
- Peso Específico	1.15-1.30	
- Gas de Voladura	Excelente	
		Excelente

**II. Especificaciones Técnicas: SOL ANFO**

- Potencia relativa por peso (ANFO=100%) %	110	
- Potencia relativa por volumen (ANFO=100%) %	115	
- Presión de Detonación (ANFO=45Kbar)		
Kbar	50	
- Velocidad de detonación (tubo de Fe 1 1/2" de Diámetro)m/s	3100-3300	
- Volumen de gas de explosión a 0° C y 1 atm		Lt/Kg
895		
- Peso específico		g/cm3 0.80-
0.85		
- Resistencia al agua %		0

**3.1.2. SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO DE ROCAS PARA MURO**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de selección a ser utilizados para la construcción del Muro, y su posterior carguío a los volquetes, esto se realizará con un Cargador Frontal.

**3.1.3. CARGUÍO DE ROCA EN CANTERA**

**DESCRIPCION**

Comprende trabajos de extraer piedras de cantera según la necesidad de la obra. La extracción se realizara con maquinaria.

**METODO DE CONSTRUCCION**

Se recomienda primeramente limpiar la superficie del área donde se va extraer la piedra de arbustos y elementos no deseados. Luego con las maquinarias necesarias se empieza a extraer la roca del tamaño requerido.

**3.1.4. TRANSPORTE DM=3.50 KM CON MAQUINARIA**

**DESCRIPCION**



Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

### 3.1.5. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE MURO ENROCADO CON MAQUINARIA

#### DESCRIPCION

Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua; el enrocado deberá estar conformado por rocas sañas, duras, con un peso específico, no menor de 2.6 T/M3. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños.

#### RECOMENDACIONES TÉCNICAS

La facilidad de la consecución de la materia prima en un sitio cercano, que no supera los 50 kilómetros.

La realización de las obras así sea en época invernal, es una gran ventaja ante otras obras de protección que se necesitaría esperar hasta la época de verano para ejecutarlas.

Este tipo de obra permite atender emergencias de forma inmediata, ya que su sola colocación empieza a servir, evitando que las aguas peguen directamente sobre el talud del cauce.

El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre, en época de crecientes

Las rocas del cuerpo del enrocado, no dejan una superficie plan, sus puntas dejan una pared irregular que ayuda a que se presente una disminución de energía, cuando las aguas golpean contra las mismas, provocando una disminución de la velocidad de erosión, al igual que turbulencia, lo cual ayuda a que el efecto erosivo se traslade a la zona central del cauce alejándolo de la pata de enrocado. Contrario a un muro de otro material de cara plan, que si permite un aumento de velocidad y por ende una mayor socavación de para del muro, exigiendo un mayor cuidado en el nivel de cimentación del mismo, que debe superar el nivel de socavación.

## 4. ESPIGONES

### 4.1. HABILITACION ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS

#### 4.1.1. EXTRACCION ROCA EN CANTERA CON PRECORTE, CACHORREO Y EXCABACION CIELO ABIERTO C/EQUIPO

#### DESCRIPCIÓN:

Comprende los trabajos de extracción de las rocas a utilizar para el enrocado de construcción del muro existente hacia el borde del río y para los espigones.

Se extraerán las rocas DE 1M3 de volumen aproximadamente utilizando la cantidad necesaria de Dinamita, este trabajo deberá ser verificado por el Supervisor.



El trabajo que comprende esta partida es el de perforación propiamente dicha que será realizada con el uso de la compresora neumática de 150 HP, martillo neumático de 25 Kg., barrenos de 3", 5" y 8" para realizar las perforaciones de acuerdo al requerimiento y condiciones del talud de la cantera. Así mismo en esta partida se realizará la preparación, manipulación y voladura con el material explosivo consistente en Dinamita, Sol Anfo, Fulminante y Guía Lenta (Mecha).

Para la realización de los trabajos de perforación y disparo se deberá contar con personal capacitado y con experiencia comprobada en estas labores, debiéndose comprobar y verificar esta especialización por parte del Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor.

Para seguridad del personal que realizará la perforación y disparo se utilizarán correas de seguridad de cuero con accesorios completos, sogas de 1/2" y 1" de nylon, mascarillas nasales con filtros y se implementarán las medidas necesarias y suficientes para estas labores. Estos trabajos deberán ser verificados y controlados constantemente por el Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor. Así mismo se tomará las medidas de seguridad necesarias y se deberá de cumplir con Formas Vigente sobre la posesión, manipulación, almacenaje, transporte interno y destrucción de explosivos conexos D.L. N° 25707 y D.S. N° 019-71/IN.

Se deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Condiciones necesarias para que una máquina perforadora trabaje eficientemente.

- La máquina debe estar en perfecta condición mecánica, ósea con todas sus piezas completas, con un buen ajuste y bien lubricada.
- Buen estado de los accesorios, como los barrenos y sus dispositivos de corte (brocas o filos cortantes), mangueras y conexiones, lubricadores, etc.
- Buena presión de aire y agua, debiendo ser la presión mínima del aire de 70 libras por pulgada cuadrada.
- El uso adecuado de la máquina, por parte del perforista, siendo este punto tal vez el más importante. Un buen perforista sabrá como usar la máquina y sus demás accesorios y herramientas durante todo el proceso de la perforación.

Requisitos del Material Explosivo:

**I. Especificaciones Técnicas: Dinamita EXSA 65%**

- Potencia (RWS) %	65	65
- Velocidad de Detonación (m/seg)	4600-4900	
- Balance de Oxígeno (Gr)	+2.0	
- Volumen de Gas de Explosión (Ltr/Kg) 0° C 1 atm	900	
- Prueba de simpatía (veces el diámetro del cartucho)	3 veces	
- Prueba de Martillo 5 Kgs/cm2	25- 35	
- Resistencia al agua (profundidad 50 cm)	20 hrs	
- Dureza (Kg/cm2)	Menos de 10	
- Peso Específico	1.15-1.30	
- Gas de Voladura	Excelente	



**II. Especificaciones Técnicas: SOL ANFO**

- Potencia relativa por peso (ANFO=100%) %	110
- Potencia relativa por volumen (ANFO=100%) %	115
- Presión de Detonación (ANFO=45Kbar)	Kbar 50
- Velocidad de detonación (tubo de Fe 1 1/2" de Diámetro)m/s	3100-3300
- Volumen de gas de explosión a 0° C y 1 atm	Lt/Kg 895
- Peso específico	g/cm3 0.80-0.85
- Resistencia al agua %	0

**4.1.2. SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO (ROCA P/ESPIGON)**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de selección a ser utilizados para la construcción del Muro, y su posterior carguío a los volquetes, esto se realizará con un Cargador Frontal.

**4.1.3. CARGUÍO DE ROCA EN CANTERA**

**DESCRIPCION**

Comprende trabajos de extraer piedras de cantera según la necesidad de la obra. La extracción se realizara con maquinaria.

**METODO DE CONSTRUCCION**

Se recomienda primeramente limpiar la superficie del área donde se va extraer la piedra de arbustos y elementos no deseados. Luego con las maquinarias necesarias se empieza a extraer la roca del tamaño requerido.

**4.1.4. TRANSPORTE DM=5.50 KM C/EQUIPO PESADO**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

**4.1.5. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE ESPIGON ENROCADO C/EQUIPO PESADO**

**DESCRIPCION**

Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua y de espigón; el enrocado deberá estar conformado por rocas sañas, duras, con un peso específico, no menor de 2.6 T/M3. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

La facilidad de la consecución de la materia prima en un sitio cercano, que no supera los 50 kilómetros.



La realización de las obras así sea en época invernal, es una gran ventaja ante otras obras de protección que se necesitaría esperar hasta la época de verano para ejecutarlas.

Este tipo de obra permite atender emergencias de forma inmediata, ya que su sola colocación empieza a servir, evitando que las aguas peguen directamente sobre el talud del cauce.

El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre, en época de crecientes

Las rocas del cuerpo del enrocado, no dejan una superficie plan, sus puntas dejan una pared irregular que ayuda a que se presente una disminución de energía, cuando las aguas golpean contra las mismas, provocando una disminución de la velocidad de erosión, al igual que turbulencia, lo cual ayuda a que el efecto erosivo se traslade a la zona central del cauce alejándolo de la pata de enrocado. Contrario a un muro de otro material de cara plan, que si permite un aumento de velocidad y por ende una mayor socavación de para del muro, exigiendo un mayor cuidado en el nivel de cimentación del mismo, que debe superar el nivel de socavación.

- Expediente técnico reformulado aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017.

## INTRODUCCION

[...]

### 1.4. Objetivos

[...]

#### c. Generales

El principal objetivo del presente proyecto es brindar protección y seguridad ante riesgos de desbordes e inundación a la población e infraestructura pública y privada del casco urbano y rural de las localidades de Mapresa y Naranjillo.

#### d. Específicos

- Construcción de 3,644.73 metros lineales de defensa ribereña de muro enrocado y 135 metros lineales de espigones".

[...]

## CAPÍTULO I

### Introducción

#### 1.4 Metas físicas

[...]

- Construcción de 3,644.73 metros lineales de diques enrocados laterales en la margen derecha del rio Huallaga desde el sector denominado La Moyuna – hasta el sector denominado cantera Cadena, pertenecientes a las localidades de Mapresa y Naranjillo ambas dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Luyando.



- Construcción de 09 espigones cortos de roca de 15 metros de longitud y que están empotrados a los muros laterales, estos darán cara al río y al estar en contacto con el agua direccionaran el flujo al centro del cauce previniendo de esta manera una mayor socavación en la uña de los diques".

**CAPÍTULO III**  
**Estudios básicos de ingeniería**  
**Hidráulica**

Cálculo de arrastre de sedimentos del río (T=150.00 m.)

Periodo de Retorno tt (años)	Caudal Instantáneo (m3/s)	Perímetro Mojado (m)	Área mojada (m2)	Radio Hidráulico (m)	Fuerza Tractiva (kg/m2)	Diámetro de Arrastre (cm)
100	2737.143	150.502	531.279	3.530	26.475	75.106
200	2830.850	150.523	542.149	3.602	27.014	76.634
500	3007.747	150.562	562.288	3.735	28.010	79.460

Fuente: Expediente técnico reformulado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 184-2017-MDL/N de 6 de abril de 2017.

**CAPÍTULO IV**  
**Ingeniería del Proyecto**  
**4.3.1 Diseño Hidráulico**  
[...]

Caudal de aporte

CAUDAL DE APOORTE	
PERIODO DE RETORNO Tr (años)	CAUDAL DE APOORTE (m3/s)
100	2737.143
200	2830.85
500	3007.747

**4.3.2. Diseño Estructural**  
Objetivos del Estudio  
[...]

Las estructuras de contención o de relleno son obras civiles construidas con la finalidad de proveer estabilidad contra la rotura de macizos de tierra o roca y de protección de taludes contra la erosión.

Son estructuras que proveen soporte a estos maciso y evitan el deslizamiento causado por su peso propio o por cargas externas. Ejemplos típicos de estructuras de contención son los muros de contención, que son construidas para contener la posible rotura del macizo, soportando las presiones laterales ejercidas por éste como de agentes externos como en este caso la erosión debido al agua [...].

[...]  
El diámetro de las rocas, recomendadas para la conformación de los muros con enrocado será de mínimo de 0.70m [...]  
[...]

**CAPÍTULO VII**

Anexos  
Subcapítulo

7.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

3. MURO ENROCADO

3.4. HABILITACIÓN ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS

3.4.1. EXTRACCION ROCA EN CANTERA CON PRECORTE, CACHORREO Y EXCAVACION A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA

**DESCRIPCIÓN:**

Comprende los trabajos de extracción de las rocas a utilizar para el enrocado de construcción del muro proyectado hacia el borde del río y para los espigones.

El trabajo que comprende esta partida es el de perforación propiamente dicha que será realizada con el uso de la compresora neumática de 150 HP, martillo neumático de 25 Kg., barrenos de 3", 5" y 8" para realizar las perforaciones de acuerdo al requerimiento y condiciones del talud de la cantera, en esta partida se realizará la preparación, manipulación y voladura con el material explosivo consistente en Dinamita, Sol Anfo, Fulminante y Guía Lenta (Mecha).

Para seguridad del personal que realizará la perforación y disparo se utilizarán correas de seguridad de cuero con accesorios completos, sogas de 1/2" y 1" de nylon, mascarillas nasales con filtros y se implementarán las medidas necesarias y suficientes para estas labores. Estos trabajos deberán ser verificados y controlados constantemente por el Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor. Así mismo se tomará las medidas de seguridad necesarias y se deberá de cumplir con Formas Vigente sobre la posesión, manipulación, almacenaje, transporte interno y destrucción de explosivos conexos D.L. N° 25707 y D.S. N° 019-71/IN.

Se deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Condiciones necesarias para que una máquina perforadora trabaje eficientemente.

- La máquina debe estar en perfecta condición mecánica, ósea con todas sus piezas completas, con un buen ajuste y bien lubricada.
- Buen estado de los accesorios, como los barrenos y sus dispositivos de corte (brocas o filos cortantes), mangueras y conexiones, lubricadores, etc.
- Buena presión de aire y agua, debiendo ser la presión mínima del aire de 70 libras por pulgada cuadrada.
- El uso adecuado de la máquina, por parte del perforista, siendo este punto tal vez el más importante. Un buen perforista sabrá cómo usar la máquina y sus demás accesorios y herramientas durante todo el proceso de la perforación.

Requisitos del Material Explosivo:

**I. Especificaciones Técnicas: Dinamita EXSA 65%**

- Potencia (RWS) %	65	65
- Velocidad de Detonación (m/seg)	4600-4900	
- Balance de Oxígeno (Gr)	+2.0	4600-4900
- Volumen de Gas de Explosión (Ltr/Kg) 0° C 1 atm	900	
- Prueba de simpatía (veces el diámetro del cartucho)	3 veces	
- Prueba de Martillo 5 Kgs/cm2	25- 35	
- Resistencia al agua (profundidad 50 cm)	20 hrs	
- Dureza (Kg/cm2)		Menos de 10
- Peso Especifico	1.15-1.30	



- Gas de Voladura	Excelente
Excelente	
<b>II. Especificaciones Técnicas: SOL ANFO</b>	
- Potencia relativa por peso (ANFO=100%) %	110
- Potencia relativa por volumen (ANFO=100%) %	115
- Presión de Detonación (ANFO=45Kbar)	Kbar 50
- Velocidad de detonación (tubo de Fe 1 1/2" de Diámetro)m/s	3100-3300
- Volumen de gas de explosión a 0° C y 1 atm	Lt/Kg 895
- Peso específico	g/cm3 0.80-0.85
- Resistencia al agua %	0

En caso de tener el Contratista la disponibilidad de la maquinaria Track drill, podrá reemplazar las voladuras con explosivo por el uso del Track Drill, siendo favorable para la seguridad y el cuidado del medio ambiente.

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m3) de material extraído.

**FORMA DE PAGO**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material extraído, previa verificación del Ing. Supervisor.

**3.4.2. SELECCIÓN Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO DE ROCAS PARA MURO**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de selección a ser utilizados para la construcción del Muro, y su posterior carguío a los volquetes, esto se realizará con un Cargador Frontal.

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m3) de material cargado a los volquetes.

**FORMA DE PAGO**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material cargado a los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

**3.4.3. CARGUÍO DE ROCA EN CANTERA**

**DESCRIPCION:**

Comprende trabajos de extraer piedras de cantera según la necesidad de la obra. La extracción se realizará con maquinaria.

**METODO DE CONSTRUCCIÓN**

Se recomienda primeramente limpiar la superficie del área donde se va extraer la piedra de arbustos y elementos no deseados. Luego con las maquinarias necesarias se empieza a extraer la roca del tamaño requerido.

**METODO DE MEDICIÓN**

La unidad de medida es: metro cubico (m3)

**FORMA DE PAGO:**

El pago se efectuara al precio unitario establecido en el presupuesto por metro cubico (m3) para la presente partida, una vez verificado y aprobado por el ingeniero supervisor.



**3.4.4. TRANSPORTE DE MATERIAL AGREGADO HASTA 1 KM****DESCRIPCION:**

Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

Transporte hasta 1 km.

Para el cálculo del rendimiento, se considera el ciclo completo de transporte (tiempos fijos y tiempos variables) y una distancia d igual a 1,000 mt

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m3) de material transportado por los volquetes.

**FORMA DE PAGO:**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material transportado por los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

**3.4.5. TRANSPORTE DE MATERIAL AGREGADO A MAS DE 1 KM****DESCRIPCION:**

Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

Transporte a más de 1 km.

Para el cálculo del rendimiento, se considera que el ciclo incompleto de transporte (solo tiempo variable) y una distancia d igual a 1,000 mts.

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m3) de material transportado por los volquetes.

**FORMA DE PAGO:**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material transportado por los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

**4.1.6. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE MURO ENROCADO CON MAQUINARIA****DESCRIPCIÓN**

Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua; el enrocado deberá estar conformado por rocas sanas y duras. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

La realización de las obras así sea en época invernal, es una gran ventaja ante otras obras de protección que se necesitaría esperar hasta la época de verano para ejecutarlas.

Este tipo de obra permite atender emergencias de forma inmediata, ya que su sola colocación empieza a servir, evitando que las aguas peguen directamente sobre el talud del cauce.



El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre, en época de crecientes

Las rocas del cuerpo del enrocado, no dejan una superficie plana, sus puntas dejan una pared irregular que ayuda a que se presente una disminución de energía, cuando las aguas golpean contra las mismas, provocando una disminución de la velocidad de erosión, al igual que turbulencia, lo cual ayuda a que el efecto erosivo se traslade a la zona central del cauce alejándolo de la pata de enrocado. Contrario a un muro de otro material de cara plana, que si permite un aumento de velocidad y por ende una mayor socavación de para del muro, exigiendo un mayor cuidado en el nivel de cimentación del mismo, que debe superar el nivel de socavación.

#### UNIDAD DE MEDICIÓN:

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de material.

#### FORMA DE PAGO:

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material transportado por los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

#### 4. ESPIGONES

##### 4.4.1. EXTRACCION ROCA EN CANTERA CON PRECORTE, CACHORREO Y EXCAVACION A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA

#### DESCRIPCIÓN:

Comprende los trabajos de extracción de las rocas a utilizar para el enrocado de construcción del muro existente hacia el borde del río y para los espigones.

El trabajo que comprende esta partida es el de perforación propiamente dicha que será realizada con el uso de la compresora neumática de 150 HP, martillo neumático de 25 Kg., barrenos de 3", 5" y 8" para realizar las perforaciones de acuerdo al requerimiento y condiciones del talud de la cantera, en esta partida se realizará la preparación, manipulación y voladura con el material explosivo consistente en Dinamita, Sol Anfo, Fulminante y Guía Lenta (Mecha).

Para seguridad del personal que realizará la perforación y disparo se utilizarán correas de seguridad de cuero con accesorios completos, sogas de 1/2" y 1" de nylon, mascarillas nasales con filtros y se implementarán las medidas necesarias y suficientes para estas labores. Estos trabajos deberán ser verificados y controlados constantemente por el Ingeniero Residente de Obra y aprobado por el Supervisor.

Así mismo se tomará las medidas de seguridad necesarias y se deberá de cumplir con Formas Vigente sobre la posesión, manipulación, almacenaje, transporte interno y destrucción de explosivos conexos D.L. N° 25707 y D.S. N° 019-71/IN.

Se deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

Condiciones necesarias para que una máquina perforadora trabaje eficientemente.

- La máquina debe estar en perfecta condición mecánica, ósea con todas sus piezas completas, con un buen ajuste y bien lubricada.
- Buen estado de los accesorios, como los barrenos y sus dispositivos de corte (brocas o filos cortantes), mangueras y conexiones, lubricadores, etc.



- Buena presión de aire y agua, debiendo ser la presión mínima del aire de 70 libras por pulgada cuadrada.
- El uso adecuado de la máquina, por parte del perforista, siendo este punto tal vez el más importante. Un buen perforista sabrá cómo usar la máquina y sus demás accesorios y herramientas durante todo el proceso de la perforación.

Requisitos del Material Explosivo:

**I. Especificaciones Técnicas: Dinamita EXSA 65%**

- Potencia (RWS) %	65	65
- Velocidad de Detonación (m/seg)	4600-4900	
- Balance de Oxígeno (Gr)	+2.0	4600-4900
- Volumen de Gas de Explosión (Ltr/Kg) 0° C 1 atm	900	
- Prueba de simpatía (veces el diámetro del cartucho)	3 veces	
- Prueba de Martillo 5 Kgs/cm2	25- 35	
- Resistencia al agua (profundidad 50 cm)	20 hrs	
- Dureza (Kg/cm2)	Menos de 10	
- Peso Específico	1.15-1.30	
- Gas de Voladura	Excelente	

Excelente

**II. Especificaciones Técnicas: SOL ANFO**

- Potencia relativa por peso (ANFO=100%) %	110
- Potencia relativa por volumen (ANFO=100%) %	115
- Presión de Detonación (ANFO=45Kbar)	Kbar 50
- Velocidad de detonación (tubo de Fe 1 1/2" de Diámetro)m/s	3100-3300
- Volumen de gas de explosión a 0° C y 1 atm	Lt/Kg 895
- Peso específico	g/cm3 0.80-0.85
- Resistencia al agua %	0

En caso de tener el Contratista la disponibilidad de la maquinaria Track drill, podrá reemplazar las voladuras con explosivo por el uso del Track Drill, siendo favorable para la seguridad y el cuidado del medio ambiente.

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m3) de material extraído.

**FORMA DE PAGO**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material extraído, previa verificación del Ing. Supervisor.

**4.4.2. SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO DE ROCAS PARA ESPIGON**

**DESCRIPCION**

Comprende los trabajos de selección a ser utilizados para la construcción del Muro, y su posterior carguío a los volquetes, esto se realizará con un Cargador Frontal.

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de material cargado a los volquetes.

**FORMA DE PAGO**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material cargado a los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

**4.4.3. CARGUÍO DE ROCA EN CANTERA****DESCRIPCIÓN:**

Comprende trabajos de extraer piedras de cantera según la necesidad de la obra. La extracción se realizara con maquinaria.

**METODO DE CONSTRUCCIÓN**

Se recomienda primeramente limpiar la superficie del área donde se va extraer la piedra de arbustos y elementos no deseados. Luego con las maquinarias necesarias se empieza a extraer la roca del tamaño requerido.

**METODO DE MEDICION**

La unidad de medida es: metro cubico (m<sup>3</sup>)

**FORMA DE PAGO:**

El pago se efectuara al precio unitario establecido en el presupuesto por metro cubico (m<sup>3</sup>) para la presente partida, una vez verificado y aprobado por el ingeniero supervisor.

**4.4.4. TRANSPORTE DE MATERIAL AGREGADO A MENOS DE 1 KM****DESCRIPCION:**

Comprende los trabajos de transporte desde la cantera hasta los lugares donde se realizarán los enrocados, el transporte será con maquinaria en buenas condiciones y será verificado por el Supervisor.

**Transporte a <1 km.**

Para el cálculo del rendimiento, se considera el ciclo completo de transporte (tiempos fijos y tiempos variables) y una distancia d igual a 1,000 mt

**UNIDAD DE MEDICIÓN:**

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de material transportado por los volquetes.

**FORMA DE PAGO:**

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material transportado por los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

**4.4.5. ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE MURO ENROCADO CON MAQUINARIA****DESCRIPCION**

Es un procedimiento que se realiza para proteger los ataludes de obra, taludes causados por el escurrimiento del agua; el enrocado deberá estar conformado por rocas sañas y duras. No se debe usar rocas meteorizadas, el material será de material que se coloque contenga una mezcla homogénea de roca en todo el rango de tamaños.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

La realización de las obras así sea en época invernal, es una gran ventaja ante otras obras de protección que se necesitaría esperar hasta la época de verano para ejecutarlas.



Este tipo de obra permite atender emergencias de forma inmediata, ya que su sola colocación empieza a servir, evitando que las aguas peguen directamente sobre el talud del cauce.

El enrocado es una obra que forma un cuerpo flexible que permite su acomodo a medida que se presente erosión en la pata del mismo, de igual forma su forma hexagonal permite que los elementos se entrelacen y sea difícil su arrastre, en época de crecientes

Las rocas del cuerpo del enrocado, no dejan una superficie plan, sus puntas dejan una pared irregular que ayuda a que se presente una disminución de energía, cuando las aguas golpean contra las mismas, provocando una disminución de la velocidad de erosión, al igual que turbulencia, lo cual ayuda a que el efecto erosivo se traslade a la zona central del cauce alejándolo de la pata de enrocado. Contrario a un muro de otro material de cara plan, que si permite un aumento de velocidad y por ende una mayor socavación de para del muro, exigiendo un mayor cuidado en el nivel de cimentación del mismo, que debe superar el nivel de socavación.

#### UNIDAD DE MEDICIÓN:

La unidad de medida para el pago de esta partida será por metro cúbico (m3) de material

#### FORMA DE PAGO:

El pago de la presente partida se realizará por metro cúbico de material transportado por los volquetes, previa verificación del Ing. Supervisor.

Pago que incluye costo por materiales, mano de obra, equipo y cualquier otro insumo que se requiera para la ejecución correcta de la presente partida.

- **Informe técnico de modificación de secciones de muro enrocado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017.**

Plano E-01 Nuevo planteamiento espigón 01,02, 03, 04, 06, 07, 08, 09.

Plano P-05 Nuevo planteamiento planta del espigón 06.

Plano S-11 Nuevo planteamiento sección 2+300 – 3+574.73

Los hechos descritos, se originaron por la omisión de funciones del Jefe de Supervisión, así como del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural que no efectuó la debida supervisión en la ejecución de la obra, específicamente en la construcción del muro enrocado, entre las progresivas Km. 02+404.00 al 02+520.00, pues este se ejecutó sin cumplir con los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado y modificaciones aprobadas por la Entidad, dichas situaciones generaron el colapso de 116 metros del muro enrocado y espigón n° 6, afectando el objetivo del proyecto, y poniendo en riesgo a la población de la localidad de Naranjillo y Mapresa, asimismo, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 510 291,29**.

La persona comprendida en el hecho presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el contexto anteriormente expuesto, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nombres y apellidos:** Roberto Felipe García Cabrera  
**DNI n.°** 07305941  
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos de desviación de cumplimiento:**  
 Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural  
**Período de gestión:**  
 05 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.  
**Documento con el que se comunicó la Desviación de Cumplimiento:** Cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/GRHC-AC-MDL recibida el 28 de febrero de 2022.  
**Documento con el que presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento:** Documento sin número de 8 de marzo de 2022.

La participación del citado funcionario se encuentra acreditada en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, al no cautelar la debida supervisión en la ejecución de la obra, específicamente en la construcción del muro enrocado, pues este se ejecutó sin cumplir con la ingeniería de proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado y modificaciones aprobadas por la Entidad, inacción que se vio reflejada ante el colapso de 116 metros del muro enrocado y espigón n° 6, afectando el objetivo del proyecto, y poniendo en riesgo a la población de la localidad de Naranjillo y Mapresa; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/510 291,29**

Es menester precisar que el numeral 27 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, precisó que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, **“tiene la función de supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros”**; advirtiéndose en el presente caso que el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, **no cumplió a cabalidad la descrita función.**

De igual forma, el citado servidor público incumplió lo establecido en el artículo 19°.- Responsabilidades, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; del mismo modo, actuó al margen de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

### TERCERO PARTÍCIPES:

- ✓ **Consorcio OLAM**, Integrado por Inversiones en TI Jesús S.A.C, Compañía Estratos S.R.L, NPR Contratistas Generales S.A.C, con domicilio legal en el jirón 28 de Julio N° 491, distrito, provincia y departamento de Huánuco, con representante legal: Juan Lenon Alvarado Modesto, consorcio que fue favorecido inicialmente al otorgarle la buena pro, como ejecutor de la Obra, no obstante éste no cumplía con las exigencias establecidas en las bases, correspondiendo que se declare desierto el proceso de selección al ser el único postor. Posteriormente al otorgarle la conformidad para el otorgamiento del adelanto de materiales; no obstante, esta procedencia no correspondía, puesto que, la obra se encontraba paralizada sin fecha establecida de reinicio, asimismo, al no haberse solicitado según lo establecido en los documentos que formaron parte del contrato de ejecución de obra y ante la omisión de pronunciamiento en el plazo establecido



en la normativa de Contrataciones del Estado por parte de la Entidad, respecto a la sustitución del Residente de Obra comunicado mediante informe n.° 003-2017/CSN/SUP recibido el 5 de junio de 2017; no obstante, el profesional propuesto no cumplía con la experiencia y calificaciones establecidas en las bases integradas para ocupar dicho cargo, beneficiando al citado consorcio en la inaplicación de penalidades por el importe de S/615 600,00, por no encontrarse durante la ejecución de la obra, un Residente de Obra que cumpla con los requisitos establecidos en los documentos contractuales.

- ✓ **Consortio Supervisión Naranjillo**, para la supervisión de la ejecución de la obra "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huallaga – Tramo Mapresa – Naranjillo, Distrito de Luyando – Leoncio Prado - Huánuco", integrado por: Blanco Gonzales Julio Antonio, Salazar Ramírez Nabor Arturo, Martínez Quispe Julio Víctor y ABC Ingeniería Global E.I.R.L.; con representante legal: Eduardo Valentín Basilio Chávez, supervisión que no cumplió en realizar el control de los trabajos en la obra, toda vez que se evidenció que la supervisión recomendó que se otorgue el adelanto de materiales solicitado por el Contratista, pese a que la ejecución de la obra ya se encontraba paralizada, puesto que, la supervisión presentó su informe de conformidad a la Entidad el 19 de diciembre de 2016, no obstante, la obra ya se encontraba paralizada desde el 15 de diciembre de 2016, lo cual era de conocimiento de la supervisión, accionar que benefició al Consorcio OLAM; sin advertir lo establecido en las cláusulas de los documentos que forman parte del contrato de ejecución de obra y la normativa de contrataciones del estado, permitiendo el otorgamiento de S/3 630 934,00 al Contratista por concepto de adelanto de materiales que no correspondía. Así también, la supervisión coadyuvó a que el Contratista sea beneficiado ante la inaplicación de penalidades, puesto que la Supervisión dio su aprobación del cambio del Residente de Obra, no obstante, este cambio no se sujetó conforme a lo establecido a la normativa de Contrataciones, sumado a ello, tampoco cumplía con la experiencia requerida y calificaciones para ocupar el puesto de Residente de Obra, por lo cual, el Jefe de Supervisión debió pronunciarse desaprobando la sustitución por el profesional propuesto según lo indicado en el cuadro anterior; no obstante, procedió por la procedencia.

#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Luyando, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de Selección, en la evaluación de la oferta al Consorcio OLAM otorgó puntaje que no correspondía respecto al factor de evaluación: capacitación de personal a la entidad; asimismo, dio por válido dentro de la etapa de calificación, la documentación vinculada a la experiencia del plantel profesional propuesto, como son: Administrador de Obra, Asistente de Residente de Obra, Asistente Técnico de Obra, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista en Geotecnia y Especialista en Topografía; a pesar que el postor no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigibles establecidos en las bases integradas; consecuentemente, otorgaron la buena pro y formalizaron con la suscripción del contrato; no obstante correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al ser el único postor.

De igual forma, se evidenció que el Jefe de Supervisión y Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, emitieron la conformidad para el otorgamiento del adelanto de materiales presentado por el Contratista, no obstante, esta procedencia no correspondía, puesto que, la obra se encontraba paralizada sin fecha establecida de reinicio, asimismo, al

no haberse solicitado según lo establecido en los documentos que formaron parte del contrato de ejecución de obra.

Así también, respecto a la solicitud de sustitución del residente de obra, se advirtió que la Entidad no emitió la autorización en el plazo correspondiente, situación que generó que el nuevo profesional propuesto por el Contratista, reemplace al residente de obra inicial, a pesar que éste no reunía los requisitos establecidos en las Bases Integradas, omitiendo consecuentemente la aplicación de penalidades al Contratista por S/615 600,00, por no cumplir con la experiencia establecida en las bases integradas.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225 y los artículos 14°, 55°, 116°, 132°, 134° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, así como, lo establecido en el expediente técnico de Obra, bases integradas y contrato de ejecución de obra, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/615 600,00.

(Observación 1)

2. Ejecución del muro de enrocado se realizó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado, bases integradas y contrato de ejecución de obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 40° de la Ley n.° 30225 y los artículos 14°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, afectando el objetivo del proyecto, así como, poniendo en riesgo a la población de Mapresa y Naranjillo del Distrito de Luyando; ejecución que no fue cautelada por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural; hecho que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/510 291,29, ante el colapso de 116 metros del muro de enrocado y espigon n° 6.

(Observación 2)

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Luyando, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.°s 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer al órgano encargado de designar los comités para los procedimientos de selección, seleccionar a profesionales que tengan competencia sobre la labor a cumplir y se efectúe el control durante el desarrollo de las actividades que desempeñan, con la finalidad de que sus

acciones estén orientadas al cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

3. Poner de conocimiento al Titular de la Entidad, para que inicie las gestiones de implementación de directivas internas, relacionadas con las labores propias de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, con la finalidad de que sus actos estén orientados al cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado relacionados con la ejecución de obras públicas.

## VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2:** - Fotocopias autenticadas de las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento.  
 - Fotocopias simples de documentos sin número de 8 de marzo de 2022, de comentarios presentados por el señor Roberto Felipe García Cabrera.  
 - Fotocopia autenticada de carta N.º 002-2022-JCAA/HCO de 04 de marzo de 2022 presentada por el señor Jim Claver Atencia Arbi.
- Apéndice n.º 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359-2016-MDL/N de 18 julio de 2016.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360-2016-MDL/N de 18 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0375-2016-MDL/N. de 21 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367 - 2015-MDL/N de 30 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2016-MDL/N de 08 de julio de 2016 y antecedentes.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de CONTRATO N° 025 - 2016- MDL/N. de 02 de noviembre de 2016 – LICITACION PUBLICA N° 01-2016-MDL/N (1)-CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA – TRAMO MAPRESA NARANJILLO – DISTRITO DE LUYANDO – LEONCIO PRADO – HUANUCO". CODIGO DE SNIP N° 343931.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de CONTRATO N° 021 - 2016- MDL/N. de 13 de octubre de 2016 – CONCURSO PUBLICO N° 02-2016-MDL/N (1) – SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO: MAPRESA NARANJILLO EN EL DISTRITO DE LUYANDO LEONCIO PRADO HUANUCO".
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 24 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de Carta S/N de 26 de agosto de 2016, con la cual se solicita elevación del pliego de cuestionamientos de consultas y observaciones.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de Formato de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 01 de setiembre de 2016.



- Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de PRONUNCIAMIENTO N° 456-2016/OSCE-DGR de 15 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 15:** Fotocopias autenticadas de ACTA DE INTEGRACION DE BASES de 07 de octubre de 2016 y BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS – LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopias autenticadas de ACTA DE APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS de 20 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopias autenticadas de documentos que forman parte de la Oferta presentada por el Postor Consorcio OLAM.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada de ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 20 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de INFORME N° 005 -2016 – CO-WGSB/RO de 01 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopias autenticadas de asientos del cuaderno de obra, suscritos por el Residente y Supervisor de Obra:
- Asiento N° 01 de 23 de noviembre de 2016 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 27 de 12 de diciembre de 2016 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 28 de 13 de diciembre de 2016 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 28 de 13 de diciembre de 2016 del Supervisor de Obra.
  - Asiento N° 30 de 14 de diciembre de 2016 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 102 de 31 de mayo de 2017 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 104 de 01 de junio de 2017 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 393 de 06 de enero de 2018 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 399 de 11 de enero de 2018 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 499 de 31 de marzo de 2018 del Residente de Obra.
  - Asiento N° 500 de 31 de marzo de 2018 del Supervisor de Obra.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago del adelanto de materiales y la documentación sustentante:
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0009 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0010 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0011 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0012 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0013 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0014 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0015 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0016 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0017 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0018 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0019 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0020 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0021 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0022 de 26 de diciembre de 2016.
  - COMPROBANTE DE PAGO N° 0023 de 27 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 625-2016-MDL/N. de 30 de diciembre de 2016 que aprueba la paralización de obra a partir del 15 de diciembre de 2016 y la documentación sustentante.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 298-2017-MDL/N de 22 de junio de 2017 que aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 106 días calendario.



- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 15-2017-MDL/N. de 31 de marzo de 2017, que aprueba el reinicio de los trabajos de la obra.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopias autenticadas de documentos de solicitud de cambio de Residente de Obra:  
 - INFORME N° 003-2017/CSN/SUP recibido el 05 de junio de 2017.  
 - CARTA N° 027 -2017 – CONSORCIO"OLAM"- RL de 31 de mayo de 2017.  
 - CARTA DE RENUNCIA AL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA de 30 de mayo de 2017.  
 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROPUESTO y documentación sustentante.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopias autenticadas de OFICIO N° 030-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 3 de diciembre de 2021 y su documento de respuesta OFICIO N° 216-2021-GM-MDL/N recibido el 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 27:** - Fotocopia simple de OFICIO N° 025-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 2 de diciembre de 2021 y mensaje impreso de correo electrónico de [mesadepartes@regionhuancavelica.gob.pe](mailto:mesadepartes@regionhuancavelica.gob.pe) de confirmación de Nuevo Reg. Expediente: 01538738.  
 - Fotocopias autenticadas de documento de respuesta OFICIO N° 382 2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL de 16 de diciembre de 2021 e INFORME N° 084-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL-FCCE de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 28:** - Fotocopia simple de OFICIO N° 026-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 02 de diciembre de 2021 y cargo de recepción de trámite digital del Gobierno Regional de Cajamarca impreso.  
 - Fotocopias autenticadas de Oficio n.° D001772-2021-GRC-SGSL recibido el 22 de diciembre de 2021 e informe n.° D000289-2021-GRC-SGSL-EPM de 14 de diciembre de 2021, que contiene fotocopia simple de la valorización de avance de obra n.° 1, correspondiente al periodo del 17 de mayo al 31 de mayo de 2013.
- Apéndice n.° 29:** - Fotocopia autenticada de OFICIO N° 027-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 02 de diciembre de 2021.  
 - Fotocopias autenticadas de documento de respuesta OFICIO N° 007-2022-MPP/A. presentado el 20 de enero de 2022, INFORME N° 0001-2022-MPP/GIO de 05 de enero de 2022, INFORME N° 0742- 2021-MPP/GAF. de 29 de diciembre de 2021 e INFORME N° 0916-2021-MPP-GAF/SGA recibido el 28 de diciembre de 2021 que contiene fotocopia simple del acta de recepción de obra.
- Apéndice n.° 30:** Fotocopias autenticadas de OFICIO N° 029-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 02 de diciembre de 2021 y su documento de respuesta OFICIO N° 642-2021-MDM/A recibido el 13 de diciembre de 2021 que contiene fotocopia simple de la FICHA DE IDENTIFICACION DE LA OBRA.
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada de CARTA NOTIFICACION N° 035-2017/CSN/SUP de 13 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopias autenticadas de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139-2018-MDL/N de 10 de abril de 2018 sobre Designación de Comité Recepción de la Obra y sus antecedentes.
- Apéndice n.° 33:** Fotocopias autenticadas del ACTA DE OBSERVACIONES de 25 de mayo de 2018 y ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 34:** Fotocopias autenticadas de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 314-2018-MDL/N de 14 de agosto de 2018, que aprobó el expediente de Liquidación de

Ejecución de Obra y CARTA N° 019-2018/CSN/SUP de 23 de junio de 2018 del Jefe de Supervisión.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopias simples del OFICIO N° 001545-2019-CG/GRHC de 18 de septiembre de 2019 e INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 008-2019-CG/GRHC-1880-ALC emitido por la Gerencia Regional de Control de Huánuco.

**Apéndice n.° 36:** - Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2017-MDL/N de 06 de abril de 2017, que aprobó el Expediente Técnico Reformulado de la obra "INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO".  
- Fotocopia autenticada del Expediente Técnico Reformulado de la obra "INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO".

**Apéndice n.° 37:** Original del INFORME TÉCNICO N° 001-2022-CG/GRHC-HJPO de 4 de febrero 2022, que contiene fotocopia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA "INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO" de 3 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopias autenticadas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2017-MDL/N de 27 de octubre de 2017, que aprobó la modificación de secciones del muro de enrocado y sus documentos sustentantes.

**Apéndice n.° 39:** Documentos emitidos para disposición de visita a obra:  
- Fotocopias autenticadas de OFICIO N° 016-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 24 de noviembre de 2021, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luyando y su documento de respuesta OFICIO N° 611-2021-GM-MDL/N de 26 de noviembre de 2021 que contiene el MEMORÁNDUM N° 1625-2021-GM-MDL/N de 26 de noviembre de 2021.  
- Fotocopia autenticada del cargo devuelto por SERPOST indicando Destinatario ausente, del OFICIO N° 017-2021-CG/GRHC-AC-MDL de 24 de noviembre de 2021, dirigido al señor Juan Lenon Alvarado Modesto, representante común del Consorcio OLAM.

**Apéndice n.° 40:** - Fotocopia autenticada de OFICIO N° 018-2021-CG/GRHC-AC-MDL recibido el 25 de noviembre de 2021, dirigido al señor Eduardo Valentín Basilio Chavez, representante común del Consorcio Supervisión Naranjillo.  
- Fotocopia simple del oficio n.° 000754-2021-CG/GRHC de 12 de octubre de 2021 y su documento de respuesta fotocopia autenticada del oficio n.° D000035-2021-SENAMHI-DZ10 de 15 de octubre de 2021, que incluye hoja impresa con firma digital de datos de caudales máximos mensuales tomados en la estación hidrológica Tingo María.

**Apéndice n.° 41** - Fotocopias autenticadas de OFICIO N° 077-2022-GM-MDL/N de 11 de marzo de 2022 e INFORME N° 023-2022 - RRHH-MDL/N.- F.S.A.B. de 11 de marzo de 2022.  
- Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MDL/N de 22 de setiembre de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.  
- Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

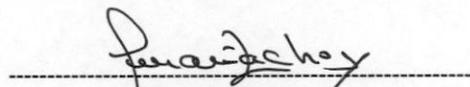


- Apéndice n.° 42**
- Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N°-18-2017-MDL/N de 29 de diciembre de 2017, que aprueba los instrumentos de Gestión Municipal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
  - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.
  - Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.
- Apéndice n.° 43**
- Fotocopia autenticada de contratos y/o resoluciones de designación de las personas comprendidas en los hechos observados, según el detalle siguiente:
- CONTRATO DE SERVICIOS N° 026-2016-MDL-N de 18 de julio de 2016.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 003-2015-MDLN de 05 de enero de 2015.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 016-2016-MDLN de 05 de enero de 2016.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 04-2017-MDLN de 02 de enero de 2017.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 007-2018-MDL/N de 02 de enero de 2018.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2015-MDLN de 26 de febrero de 2015.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 012-2015-MDLN de 05 de enero de 2016.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 09-2017-MDLN de 02 de enero de 2017.
  - RESOLUCION DE ALCALDIA N° 012-2018-MDLN de 02 de enero de 2018.

Huánuco, 22 de marzo de 2022.



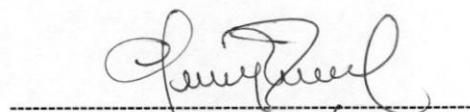
Alan Augusto Valentín Caldas  
**Jefe de la Comisión  
Auditora**



María Ludvina Choy Paz  
**Supervisor de la Comisión  
Auditora**



Harold Jersy Perales Olivera  
**Experto de la Comisión  
Auditora**



Claudia Silvana Rios Ibañez  
**Abogado de la Comisión  
Auditora**

La Gerente de la Gerencia Regional de Control de Huánuco que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo.

Huánuco, 22 de marzo de 2022.



**María Ludvina Choy Páz**  
**Gerente Regional de Control I**  
**Gerencia Regional de Control de Huánuco**  
**Contraloría General de la República del Perú**

## Apéndice n.º 1





Apéndice n.° 01

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**

N°	Nombres Y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad					
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa			Civil	Penal
										Competencia	Entidad	PAS		
1	Roberto Felipe Garcia Cabrera	07305941	Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano -Rural y miembro del comité de selección.	05/01/2015	30/06/2018	D.S.276	Mz. Naranjillo 0 CPME. Naranjillo – Luyando – Leoncio Prado – Huánuco.	1 y 2	01/08/2016 al 31/03/2018			X	X	
2	Jim Claver Atencia Arbi	43330914	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	02/01/2015	31/12/2018	D.S. 276	Jr. Independencia n.°1168 - Huánuco – Huánuco.	1	20/10/2016				X	
3	Carlos Eduardo Paredes Polanco	22477275	Presidente del Comité del proceso de selección.	08/08/2016	20/10/2016	Locación de servicios.	Jr. Esteban Pablich A5-07 PP.JJ. San Luis Sect. 1 – Amarilis – Huánuco – Huánuco.	1	20/10/2016				X	





TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombre y apellidos	Tipo y número documento de identidad	Labor desempeñada	Condición	Domicilio	Observación	PAS	Presunta Responsabilidad	
								Civil	Penal
1	Eduardo Valentin Basilio Chavez.	22517179	Supervisión de Obra.	Representante común del Consorcio Supervisión Naranjillo.	Urb. Los Portales Mz. "K" Lt. 1 - Amarilis - Huánuco - Huánuco.	2	-	X	
2	Juan Lenon Alvarado Modesto.	46472054	Ejecutor de Obra	Representante legal del Consorcio OLAM.	Jr. 28 de julio n.° 491 - Huánuco - Huánuco.	2	-	X	

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

## Apéndice n.º 2



**CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 003- 2022-CG/GRHC-AC-MDL**  
**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**

**NOMBRE** : Roberto Felipe García Cabrera  
**CARGO** : Miembro del Comité Especial del proceso de selección LP N° 001-2016-MDL/CS  
**DIRECCIÓN** : Mz. Naranjillo 0 CPME. Naranjillo  
**ORGANO AUDITOR** : Gerencia Regional de Control de Huánuco  
**FINALIDAD** : Comunicación de Desviación de Cumplimiento  
**REFERENCIA** : Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 273-2014 de 12 de mayo de 2014 y Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014. Modificado con Resoluciones de Contraloría n.°s 352-2017-CG de 22/09/2017, 362-2017-CG de 29/09/2017, 407-2017-CG de 13/11/2017, 136-2018-CG de 02/05/2018, 202-2019-CG de 11/07/2019, y 025-2021-CG de 22/01/2021. Oficio de acreditación n.° 000811-2021-CG/GRHC de 4 de noviembre de 2021.  
**FECHA DE EMISIÓN** : 23 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n.° 01-2022-CG/GRHC- AC-MDL con relación a hechos advertidos en la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Luyando, en los que ha tenido participación en su condición de Miembro del Comité Especial del proceso de selección LP N° 001-2016-MDL/CS; en cincuenta y ocho (58) folios y CD, que incluye los documentos de sustento.

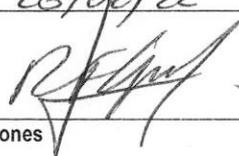
En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios sobre su participación en los hechos comunicados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten, solo en caso sean distintos a los señalados en la desviación de cumplimiento y proporcionados por esta comisión auditora, para cuyo fin se le concede el plazo perentorio de tres (3) DÍAS HÁBILES, a partir del día hábil siguiente de recibido el presente. Sirvase indicar en el documento de comentarios su correo electrónico personal a fin de comunicarle oportunamente los resultados de la auditoría. El documento debe ser presentado en la siguiente dirección:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
Gerencia Regional de Control de Huánuco  
Comisión de Auditoría de la Municipalidad Distrital de Luyando  
Jr. 2 de Mayo N° 1759 Huánuco.  
Huánuco/Huánuco/Huánuco  
Teléfono: (062) 520225 anexo n.° 2370



**Alan Augusto Valentín Caldas**  
Jefe de la Comisión Auditora

**Nombre / Apellidos / DNI /Del auditor que comunica):** .....

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	ROBERTO F. GARCÍA C.
DNI N°	07305941
Dirección	C.P. NARANJILLO
Fecha y hora	28/02/22 9:10 AM.
Firma	
Observaciones	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR 2022  


EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 004- 2022-CG/GRHC-AC-MDL**  
**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**

**NOMBRE** : Roberto Felipe García Cabrera  
**CARGO** : Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando.  
**DIRECCIÓN** : Mz. Naranjillo 0 CPME. Naranjillo  
**ORGANO AUDITOR** : Gerencia Regional de Control de Huánuco  
**FINALIDAD** : Comunicación de Desviación de Cumplimiento  
**REFERENCIA** : Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 273-2014 de 12 de mayo de 2014 y Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014. Modificado con Resoluciones de Contraloría n.°s 352-2017-CG de 22/09/2017, 362-2017-CG de 29/09/2017, 407-2017-CG de 13/11/2017, 136-2018-CG de 02/05/2018, 202-2019-CG de 11/07/2019, y 025-2021-CG de 22/01/2021. Oficio de acreditación n.° 000811-2021-CG/GRHC de 4 de noviembre de 2021.  
**FECHA DE EMISIÓN** : 23 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n.° 02-2022-CG/GRHC-AC-MDL, con relación a hechos advertidos en la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Luyando, en los que ha tenido participación en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; en cuarenta (40) folios y CD, que incluye los documentos de sustento.

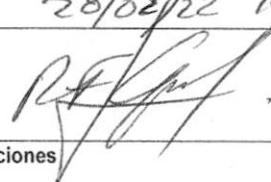
En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios sobre su participación en los hechos comunicados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten, solo en caso sean distintos a los señalados en la desviación de cumplimiento y proporcionados por esta comisión auditora, para cuyo fin se le concede el plazo perentorio de tres (3) DÍAS HÁBILES, a partir del día hábil siguiente de recibido el presente. Sírvase indicar en el documento de comentarios su correo electrónico personal a fin de comunicarle oportunamente los resultados de la auditoría. El documento debe ser presentado en la siguiente dirección:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
 Gerencia Regional de Control de Huánuco  
 Comisión de Auditoría de la Municipalidad Distrital de Luyando  
 Jr. 2 de Mayo N° 1759 Huánuco.  
 Huánuco/Huánuco/Huánuco  
 Teléfono: (064) 520225 anexo n.° 6416



**Alan Augusto Valentín Caldas**  
Jefe de la Comisión Auditora

**Nombre / Apellidos / DNI /Del auditor que comunica):** .....

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	ROBERTO FELIPE GARCÍA CABRERA
DNI N°	07305749
Dirección	C.P. NARANJILLO
Fecha y hora	28/02/22 10:00 AM.
Firma	
Observaciones	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022



EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : CÉDULA N° 001- 2022-CG/GRHC-AC-MDL

**EMISOR** : ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS - JEFE DE COMISIÓN -  
COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JIM CLAVER ATENCIA ARBI

Sumilla:

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00; ASÍ TAMBIÉN, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, PESE A RESULTAR IMPROCEDENTE; DE IGUAL FORMA, AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO, SITUACIONES QUE HABRÍAN TRANSGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 43330914**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/GRHC-01-009
2. Cédulas de notificación \_JIM Atencia[F]
3. Desviación I para impresión-Jim Claver[F]
4. Apendice 1-RA 359-2016-MDL[F]
5. Apendice 2-RA 360-2016-MDL[F]
6. Apendice 3-RA 375-2016-MDL[F]
7. Apéndice 4-Resolución de alcaldía 367-2015[F]
8. Apéndice 5-Resolución de alcaldía 349-2016[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **22A8UYN**



9. Apendice 6-Contrato 025-2016[F]
10. Apéndice 7-contrato 021-2016-MDL[F]
11. Apendice 8- Abs consulta y obs[F]
12. Apendice 9 - Solicitud de pronunciamiento[F]
13. Apendice 10 - Pronunciamiento 456-2016-osce[F]
14. Apendice 11 - b integradas y acta[F]
15. Apendice 12 - Acta de apertura eval calif[F]
16. Apendice 13 - Oferta Consorcio[F]
17. Apendice 14\_Acta Otorgamiento Buena pro[F]
18. Apendice 15-Carta 002-2016[F]
19. Apéndice 16-informe 005-2016-CO-WGSB[F]
20. Apéndice 17-cuaderno de obra[F]
21. Apéndice 18- adelanto de materiales[F]
22. Apéndice 19-Paralización de obra[F]
23. Apéndice 20-RA 298-2017-MDL[F]
24. Apéndice 21-RGM 15-2017-MDL-N[F]
25. Apéndice 22-cambio de residente[F]
26. Apéndice 23-oficio 030-2021-CG-GRHC[F]
27. Apéndice 24-oficio 025-2021-CG-GRHC [F]
28. Apéndice 25-oficio 026-2021-CG-GRHC[F]
29. Apéndice 26-oficio 027-2021-CG-GRHC[F]
30. Apéndice 27-oficio 029-2021-CG-GRHC[F]

**NOTIFICADOR** : ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **22A8UYN**





**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRHC-01-009**

**DOCUMENTO** : CÉDULA N° 001- 2022-CG/GRHC-AC-MDL  
**EMISOR** : ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS - JEFE DE COMISIÓN -  
COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DESTINATARIO** : JIM CLAVER ATENCIA ARBI  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 43330914  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL**  
**GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE  
**ADMINISTRATIVO** : CUMPLIMIENTO  
**N° FOLIOS** : 505

Sumilla: COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00; ASÍ TAMBIÉN, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, PESE A RESULTAR IMPROCEDENTE; DE IGUAL FORMA, AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO, SITUACIONES QUE HABRÍAN TRANSGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO

Se adjunta lo siguiente:

1. Cedula de notificación \_JIM Atencia[F]
2. Desviación I para impresión-Jim Claver[F]
3. Apendice 1-RA 359-2016-MDL[F]
4. Apendice 2-RA 360-2016-MDL[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 220918U



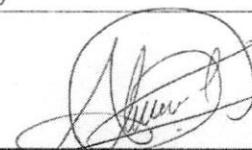
5. Apéndice 3-RA 375-2016-MDL[F]
6. Apéndice 4-Resolución de alcaldía 367-2015[F]
7. Apéndice 5-Resolución de alcaldía 349-2016[F]
8. Apéndice 6-Contrato 025-2016[F]
9. Apéndice 7-contrato 021-2016-MDL[F]
10. Apéndice 8- Abs consulta y obs[F]
11. Apéndice 9 - Solicitud de pronunciamiento[F]
12. Apéndice 10 - Pronunciamiento 456-2016-osce[F]
13. Apéndice 11 - b integradas y acta[F]
14. Apéndice 12 - Acta de apertura eval calif[F]
15. Apéndice 13 - Oferta Consorcio[F]
16. Apéndice 14\_Acta Otorgamiento Buena pro[F]
17. Apéndice 15-Carta 002-2016[F]
18. Apéndice 16-informe 005-2016-CO-WGSB[F]
19. Apéndice 17-cuaderno de obra[F]
20. Apéndice 18- adelanto de materiales[F]
21. Apéndice 19-Paralización de obra[F]
22. Apéndice 20-RA 298-2017-MDL[F]
23. Apéndice 21-RGM 15-2017-MDL-N[F]
24. Apéndice 22-cambio de residente[F]
25. Apéndice 23-oficio 030-2021-CG-GRHC[F]
26. Apéndice 24-oficio 025-2021-CG-GRHC [F]
27. Apéndice 25-oficio 026-2021-CG-GRHC[F]
28. Apéndice 26-oficio 027-2021-CG-GRHC[F]
29. Apéndice 27-oficio 029-2021-CG-GRHC[F]



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

En atención a la auditoría de cumplimiento que la Gerencia Regional de Control de Huánuco, viene efectuando a la Municipalidad Distrital de Luyando y de conformidad a lo dispuesto en la Directiva de Auditoría de Cumplimiento – Comunicación de Desviaciones de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, y no habiendo sido ubicado en su domicilio: Jr. Esteban Pabletich A5-07 PP.JJ San Luis Sector 1 – Amarilis – Huánuco, don **Carlos Eduardo Paredes Polanco**, se procede a dejar el presente aviso de notificación de visita a domicilio, a fin de que se apersona a recabar la desviación de cumplimiento en el **PLAZO MÁXIMO DE UN (1) DÍA HÁBIL** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se deja el presente aviso de notificación, caso contrario dichas desviaciones se consignarán como observaciones en el informe resultante.

Auditoría de cumplimiento	MD. Luyando
Órgano Auditor	GR. Huánuco
Fecha y hora, en la que se deja el aviso de notificación de visita de domicilio	23-02-22 04:40pm
Domicilio en el que se notifica	Jr. Esteban Pabletich
Lugar en el que debe recabar la desviación de cumplimiento	Gerencia Regional de Control de Huánuco Jr. Dos de Mayo N° 1759 – Huánuco Huánuco/ Huánuco/ Huánuco Teléfono 062-520225 – Anexo 2370



**Alán Augusto Valentín Caldas**  
**JEFE DE LA COMISIÓN**

Nombre / Apellido /DNI (Del auditor que comunica) ..... Kary Cerrón Santana .....

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE EL AVISO DE NOTIFICACIÓN DE VISITA A DOMICILIO	
Nombres y apellidos	Porfirio Iribarren Avalos
DNI N°	22423580
Vínculo con la persona destinataria del aviso de notificación	Vecino
Firma	No desea firmar
Observación	Reg. loz. 73 - 69 3763 (A5-7)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022

  
**EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI**  
 C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
 FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

Señor  
**ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS.**  
Jefa de Comisión Auditora de la Gerencia Regional de Control  
Huánuco de la Contraloría General de la República.

Presente.-

<b>RECIBIDO</b>	
COMISIÓN AUDITORA	
CGR	
FECHA 08/03/22	HORA 16:45
FOLIOS 12	FIRMA 

Sumilla : Presento comentarios a la Desviación de Cumplimiento N° 01-2022-CG/GRHC-AC-MDL

Referencia : Cédula de Comunicación N° 003-2022-CG/GRHC-AC-MDL

**ROBERTO FELIPE GARCIA CABRERA**, identificado con DNI N° 07305941, con domicilio en Centro Poblado de Naranjillo, distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, me apersono a esta instancia con la finalidad de presentar mis comentarios y aclaraciones a la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Luyando, que contiene la Desviación de Cumplimiento N° 01-2022-CG/GRHC-AC-MDL, con la siguiente sumilla: "Comité de selección admitió y validó oferta a único postor del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2016-MDL/CS, inobservando las bases integradas respecto al equipamiento obligatorio y experiencia del plantel profesional propuesto; no obstante, procedieron a otorgarle la buena pro para la ejecución de una obra valorizada en S/ 18 154 670.00; así también, funcionario de la entidad, emitió opinión favorable para el otorgamiento del adelanto de materiales, pese a resultar improcedente; de igual forma, al no pronunciarse respecto a la sustitución del residente de obra, genero la inaplicación de penalidades al contratista por no cumplir los requisitos para ejercer dicho cargo, situaciones que habrían transgredido la normativa de contrataciones del estado y perjuicio económico a la entidad por S/ 615 600.00", que a continuación detallo:

I. Expresión concreta de lo pedido.

Habiendo sido notificado con la Cedula de Comunicación 003-2022-CG/GRHC-AC-MDL el 28 de febrero del 2022 y con ampliación de plazo hasta el 8 de marzo del 2022, presento mis comentarios y aclaraciones para que se me excluya de las desviaciones, disponiéndose el archivo del procedimiento de la Auditoría de Cumplimiento.

II. Cargos Imputados

El pliego de hechos me atribuye:

" Comité de selección admitió y valido oferta a único postor del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2016-MDL/CS, inobservando las bases integradas respecto al equipamiento obligatorio y experiencia del plantel profesional propuesto; no obstante, procedieron a otorgarle la buena pro para la ejecución de una obra valorizada en S/ 18 154 670.00; así también, funcionario de la entidad, emitió opinión favorable para el otorgamiento del adelanto de materiales, pese a resultar improcedente; de igual forma, al no pronunciarse respecto a la sustitución del residente de obra, genero la inaplicación de penalidades al contratista por no cumplir los requisitos para ejercer dicho cargo, situaciones que habrían transgredido la normativa de contrataciones del estado y perjuicio económico a la entidad por s/ 615 600,00"

Los hechos anteriormente expuestos configuran el pliego de hechos, sobre la Desviación de Cumplimiento N° 01-2022-CG/GRHC-MDL a hechos de presunta

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
14 MAR. 2022

EDIZON RODOLFO PALOMINO SARHUALLANQUI C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irregularidad, desglosando cada una de las desviaciones dando merito a comentarios y aclaraciones

### III. Consideraciones Generales

Al respecto, conforme lo señalado por M.C.s. Víctor Andrés Villar Narro, en página 07 en su exposición: **La función Pública y la Responsabilidad Administrativa en el Ordenamiento Jurídico Peruano**<sup>1</sup>:

*Para determinar la responsabilidad el primer paso es identificar la existencia de un sujeto, quien sea responsable de un conjunto de funciones y/o atribuciones determinadas, de carácter público al que por dicha condición se le puede denominar funcionario, servidor, empleado público.*

**La responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado** (El subrayado y sombreado es nuestro).

Por otro lado, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su artículo<sup>2</sup> **"Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana"**<sup>3</sup>, señala que:

*Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (Art. 230.8)*

*La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros **por ejemplo, la responsabilidad por un subordinado** (El subrayado y sombreado es nuestro), o imputar responsabilidad a un integrante del cuerpo colectivo que no voto o salvo su voto) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en una proceso decisional. Por ello, en principio, **la administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios.***

Asimismo, el citado autor, señala que

*"Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable..."*

<sup>1</sup> Publicado en la página web: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>.

<sup>2</sup> Artículo publicado en *Advocatus N° 13*, 2005, pp. 237-238 y también en *Derecho administrativo iberoamericano: 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, Coord. Víctor Hernández Mendible Vol. 3, Caracas, 2007.

<sup>3</sup> Publicado en la página web: [https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271\\_los\\_principios\\_de\\_la\\_potestad\\_sancionadora\\_de\\_la\\_administracion\\_en\\_la\\_ley\\_peruana.pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf)

*Además, es necesario que la conducta humana sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión, y no tratarse simplemente de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado (...).*

*(...), en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. En efecto, nuestro Tribunal ha establecido "(...) Por lo que hace al primer motivo, es decir, que la sanción se justifique (...) es lícito que el Tribunal se pregunte si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero. La respuesta no puede ser otra que (...):*

*(...) un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable<sup>4</sup>.*

#### IV. Fundamentos de mis comentarios y aclaraciones:

Estando a lo expuesto, brindo mis descargos en los siguientes términos:

##### **4.1 Respecto a la capacitación de personal a la entidad:**

***La desviación refiere que el segundo factor de evaluación, se evidencio que el puntaje a otorgar dependía de las horas lectivas de capacitación ofrecidas por el postor y del perfil de este. Refiere además que el perfil del capacitador propuesto "ingeniero civil con estudios de post grado en Tecnología de la Construcción y Estructuras, acreditando con copias simples y legibles de constancias de 5 ponencias (...) donde se plantea un cronograma de ejecución de 11 días, mas no se delimita las horas lectivas de capacitación por día, a fin de que el comité pueda determinar la cantidad de horas ofertadas y otorgar el puntaje correspondiente.***

Al respecto, debo precisarle que la afirmación efectuada por la Comisión Auditora, que el contratista presento "información inexacta": El Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones <sup>5</sup>, ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y el quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad.

<sup>4</sup> STC No. 2868-2004-AA/TC

<sup>5</sup> A manera de ejemplo se puede citar las Resoluciones N° 953-2015-TCE-S3, 941-2015-TCE-S3 y 3146-2014-TCE-S3

En consecuencia, en el presente caso no se configura un falseamiento a la verdad, simplemente el postor ofertó lo que las bases en forma literal 11 días de capacitación, las mismas que deberían de cubrir las 80 horas lectivas.

**4.2 Respecto al comité de selección que admitió y validó oferta a único postor del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2016-MDL/CS, inobservando las bases integradas referente al equipamiento obligatorio y experiencia del plantel profesional propuesto; no obstante, procedieron a otorgarle la buena pro valorizada en S/ 18 154 670,00.**

**4.2.1 En el extremo del equipamiento obligatorio.**

Conforme al cuadro elaborado por la Comisión Auditora en el extremo de los comentarios refiere que el equipamiento obligatorio no cumple con lo requerido y a continuación se copia el cuadro:

Cuadro n.º 6  
Verificación de cumplimiento de Equipamiento Obligatorio

Documentación requerida		Documentación presentada	Comentario
Cantidad	Descripción		
2	Martillo Neumático Perforador 99.9 CFM - 90PSI - 1800 GP	Adjunta copia de Factura N° 001-286 de 28/12/2012 por la compra de 2 Perforadores Neumáticos marca Fenikawa, a nombre de la Compañía Estratos SRL.	La factura presentada no cuenta con la descripción del equipo requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características.
2	Retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar	Adjunta copia de Factura N° 055-110 de 13/02/2008 a nombre de la Compañía Estratos SRL, año de fabricación: 2007. Adjunta una Cotización - Propuesta técnica de fecha 24/10/2015 para la CIA Estratos SRL. Adjunta copia de Comprobante de entrega del bien N° 208 de 07/04/2016 (Factura N° 211-048), a nombre de la empresa Inversiones en Ti Jesus SAC; año de fabricación: 2015.	Los documentos presentados por el postor, no cuenta con la descripción del equipamiento requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características. Asimismo, la Cotización presentada es del año 2015 a favor de la CIA Estratos SRL, por lo que el detalle de especificaciones no correspondería a la maquinaria adquirida en el año 2008, por la empresa en mención.
2	Excavadora sobre oruga 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7mt	Adjunta copia de Factura N° 001-59724 de 19/09/2012, a nombre de la Compañía Estratos SRL, por la compra de una excavadora hidráulica marca Sany año 2011. Adjunta documento denominado "Cotización de venta". Adjunta copia de Factura N° 001-59189 de 27/08/2012, a nombre de la Compañía Estratos SRL, por la compra de una excavadora marca Sany año 2011. Adjunta documento denominado "Cotización de venta".	En los documentos "Cotización de venta" que adjunta a los comprobantes de pago detalla algunas especificaciones de la excavadora modelo SY2365c potencia de 172 HP, peso de operación de 23 TN, <b>mas no describe respecto al brazo extensible que debe ser de 7mt.</b>
7	Camión Volquete de 15 m3	Remite copia de Tarjetas de identificación vehicular de 7 camiones volquete, con el siguiente detalle: 1 Tarjeta de identificación vehicular de Camión volquete de 15 m3 marca Volvo de placa n.º T3P-814 año 2011 (Peso Neto 15000), de propiedad de la compañía Estratos SRL. 3 documentos de Compromiso de Alquiler de camión volquete de 15m3 y copia de las Tarjetas de Identificación Vehicular: Placas n.º T3P-822 año 2011 (Peso Neto 15000), n.º T2V-840 año 2011 (Peso Neto 14510) y n.º T2Z-810 año 2011 (Peso Neto 14510), todos de marca Volvo. 3 documentos de Compromiso de Alquiler de camión volquete de 15m3 y copia de Tarjetas de identificación vehicular: Placas n.º AEP-767 año 2014 (Peso Neto 12000), n.º AES-716 año 2014 (Peso Neto 12000), n.º 01Y-727 año 2012 (Peso Neto 11609).	De acuerdo al Peso Neto verificado en cada una de las tarjetas de identificación vehicular se advierte que 5 camiones volquete propuestos por el Contratista, no cumplen con la capacidad requerida de 15m3 (Peso neto 15000), siendo que algunos tienen Peso neto inferior de 14500, 12 000 y 11.609 respectivamente.

a) Respecto al martillo neumático perforador 98.9 CFM 90 PSI -1800 GP.

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

La factura presentada no cuenta con la descripción del equipo requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características.

Conforme a la presunción de veracidad estipulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General, las facturas presentadas por el contratista, fueron aceptadas como ciertas, dado que describe los dos martillos neumáticos y por tanto fue aceptada por el comité de selección, siendo de exclusiva responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones efectuar la fiscalización posterior a los documentos presentados por el postor, hecho que escapa de mi responsabilidad como miembro del comité de selección.

- b) Respecto a la retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar.

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

Los documentos presentados por el postor, no cuenta con la descripción del equipamiento requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características.

Asimismo, la Cotización presentada es del año 2015 a favor de la CIA Estratos SRL, por lo que el detalle de especificaciones no correspondería a la maquinaria adquirida en el año 2008, por la empresa en mención.

La aseveración de la Comisión Auditora es sezgada y tendenciosa, dado que no le impedía al postor efectuar una cotización del año 2015 de una maquinaria del año 2008, pues se presume, que la maquinaria habría sido de segunda mano.

Asimismo, el equipamiento de retroexcavadora 80 - 85 hp con brazo extensible son dos y lo ofertado por el contratista son de diferentes marcas y SI cumplen con lo solicitado en las bases conforme al siguiente detalle:

- a) Retroexcavadora marca Caterpillar, con Constancia de entrega N° 0000291, de fecha abril del 2016, donde refiere una retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420F2 (a fojas 873), modelo corroborado con especificaciones técnicas de Ferreyros donde refiere que la retroexcavadora es de 101 hp de brazo extensible, modelo 420F, y el hp es de 91hp, mayor a lo que pide las bases, y tiene el sistema HTC KIT
- b) Retroexcavadora JCV conforme a la factura expedida y cuya potencia es de 90 hp y con brazo extensible, por tanto, también

cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del procedimiento de selección

- c) Excavadora sobre oruga, 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extendible 7 mt

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

En los documentos "Cotización de venta", que adjunta a los comprobantes de pago, detalla algunas especificaciones de la excavadora modelo SY2365c, potencia de 172 HP, peso de operación de 23 TN, más no describe respecto al brazo extensible que debe ser de 7mt.

Al respecto, conforme a las especificaciones técnicas que obra en el expediente de contratación a fojas 869, la excavadora sobre oruga, cumple con las bases del procedimiento de selección, es mas la potencia es de 172 hp, su peso es de 25 toneladas y su brazo es largo, debiendo precisar que en las excavadoras sobre orugas no existe brazo extensible (ningún modelo, ni marca tiene modelo extensible, solo viene en brazo estándar y brazo largo)

- d) Camión Volquete de 15 mt<sup>3</sup>.

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

De acuerdo al Peso Neto verificado en cada una de las tarjetas de identificación vehicular, se advierte que 5 camiones volquete propuestos por el Contratista, no cumplen con la capacidad requerida de 15m<sup>3</sup> (Peso neto 15000); siendo que algunos tienen Peso neto inferior de: 14500, 12.000 y 11.609, respectivamente.

El suscrito se limito a revisar la presentación de las tarjetas de propiedad, no habiéndome percatado de la capacidad de carga útil.

**4.2.2 En el extremo de la experiencia del profesional clave – obligatorio:**

- a) **Administrador de obra:**
- b) **Asistente de Residente de Obra:**

El asistente de obra propuesto por el Postor fue el señor Carlos Porfirio Vargas Rivera, el mismo que acredito con constancias de trabajo cumplir con experiencia mínima de más de dos años.

Sin embargo, del informe de desviación refiere que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista, no se acredito que las obras viales en las cuales trabajo el personal propuesto hayan tenido badenes, pontones, muros de contención con gaviones o de concreto, determinando que solo acredito 253 días (...) no alcanzando el mínimo de 2 años de experiencia requerida.

Esta afirmación efectuada por el auditor es subjetiva, dado que para poder evaluar si en las obras donde trabajo el residente de obra (en su mayoría construcción de trochas carrozables, caminos vecinales, carretera) existía badenes, pontones, muros de contención con gaviones o de concreto, tendría que haber tenido el expediente de obra a la mano para afirmar semejante argumento.

Toda carretera, trocha carrozable, caminos vecinales, sean ejecutadas en la costa, sierra o selva de nuestro país, durante el recorrido existen badenes, pontones, muros de contención que se debe ejecutar para culminar una obra, siendo estos detalles denominados obras de arte que se encuentran detalladas en el expediente de obra.

En consecuencia, la desviación en este extremo carece de fundamento para poder calificarla como una desviación, debiendo su despacho excluirla.

**c) Asistente Técnico de Obra:**

Respecto al asistente técnico de obra propuesto presuntamente la auditoria ha evidenciado que valido al señor Cesar Alberto Reyna Parí a pesar de que este no cumplía con la experiencia mínima de dos años conforme al cuadro de la desviación notificada.

En efecto, de conformidad al Cuadro N° 10 efectuado por la Comisión Auditora en los numerales del 3 al 9, le otorgan experiencia en días: O (cero), y dentro de los comentarios refieren el mismo texto: *"el documento detalla el plazo de ejecución de la obra (...) mas no establece el periodo de experiencia de la inspección, por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto.*

Al respecto, vamos a detallar y tomar como ejemplo una de las constancias de trabajo, de fecha 21 de julio del 2014 (la más legible de los archivos remitidos por la Comisión Auditora), la misma que literalmente refiere lo siguiente:

***"el plazo de ejecución de obra 90 días para la ejecución de obra del 12/04/2012 al 10/07/2012"***

Lineas abajo la misma constancia refiere textualmente lo siguiente:

**"El ingeniero ha cumplido con la inspección de obra al 100 %"** (el subrayado es nuestro).

En efecto, la Comisión Auditora, debió de efectuar una revisión en forma objetiva lo que refieren las constancias del 3 al 9, pues conforme a lo manifestado precedentemente al referir la constancia que el ingeniero ha cumplido con la inspección al 10% está afirmando que ha cumplido con sus obligaciones dentro de los plazos estipulados en cada uno de los

certificados, por tanto, deberán de efectuar una revisión integral de la redacción de cada uno de los certificados.

Para mayor abundamiento se copia uno de los certificados para probar los argumentos esgrimidos y con mayor objetividad se excluya de la presente desviación.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD  
DE SERVICIO

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD:

CERTIFICA:

Que el Ingeniero CESAR ALBERTO TEVRA PARI ha cumplido con inspeccionar la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL D.R. MIRAFLORES CUADRAS 07, 08 Y 09, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD", de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato de Ejecución de Obra : N° 030 - 2012 - MPSC/LOG
- Contratista : VALPARAISO CONTRATISTAS S.R.L.
- Residente : Ing. Segundo Raúl Boza Saurade
- Inspector : Ing. Cesar Alberto Tevra Pari
- Monto Contratado de Obra : S/ 614,992.70 Nuevos Bolíes
- Plazo de Ejecución : 50 días para la Ejecución de la Obra  
12/06/2012 al 10/07/2012
- Penalidades : No tiene Penalidades, el trabajo ha sido cumplido con Inspeccionar la Obra con normalidad

El Ingeniero ha cumplido con la inspección de la Carta N° 1008.

Por tanto, se expide el presente certificado de Conformidad de Servicio, a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

  
MARÍA ANGELICA ARIAS JARAMILLO  
REG. C.N.H.P. N° 1012  
Abogada - Notario  
Tingo María

**d) Especialista en Hidrología e Hidráulica:**

En este extremo el Postor propuso como especialista en Hidrología e Hidráulica al señor Sergio Arturo Morales Gordillo, quien conforme a los argumentos de la comisión auditora no cumplía con una experiencia mínima de dos años porque los certificados de trabajo han sido emitidos por un Residente de Obra, personal no competente para emitir este tipo de documentos, tal como señala el OSCE en el Pronunciamiento N° 105-2015

El pronunciamiento al que hace referencia la Comisión Auditora, que si bien es cierta respalda lo afirmado por ellos, también es cierto que el OSCE en otros pronunciamientos ha referido lo siguiente:

*"En este punto es importante indicar que el organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" - que se acredita según las disposiciones de la normativa de*

*contrataciones del estado – es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado”*

Dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del Pronunciamiento N° 723-2012/DSU – el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria – estableció que: “La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto” . Adicionalmente, el citado precedente administrativo indicaba que: “No será válida cualquier regulación de las Bases que se opongan a lo señalado en el párrafo anterior”

En consecuencia, el documento presentado del profesional propuesto fue acogido por el Comité en cumplimiento estricto de la normativa de Contrataciones del Estado, debiendo la Comisión Excluir en este extremo, tanto más que los pronunciamientos del OSCE no son vinculantes.

**e) Especialista en Geotecnia:**

En este extremo, la Comisión manifiesta de conformidad a su Cuadro N° 12 que el Comité validó la documentación presentada por el contratista Ing. Erasmo Alejandro Fernández Sixto a pesar que no cumplía con una experiencia mínima de 4 años.

En ese extremo, si bien es cierto en el numeral 3 del cuadro N° 12 elaborado por la Comisión Auditora el postor presentó una conformidad de servicio como especialista en mecánica de suelos; en consecuencia, no acreditó la experiencia de cuatro años.

En este extremo, al efectuar mis comentarios voy a tomar literalmente lo manifestado por la Comisión Auditora que refiere:

*“ (...) otorga experiencia como especialista en mecánica de suelos especialidad diferente a la requerida en las bases integradas, las cuales solo consideraron como experiencia especialista en geotécnica (geotecnia, el cual abarca los campos de la mecánica de suelo, la mecánica de rocas y aspectos de la geología, geofísica, hidrología y otras ciencias; siendo la mecánica de suelos una rama de la geología)*

Conforme lo manifiesta la misma Comisión Auditora la mecánica de suelos forma parte de la Geotecnia, por tanto, no resulta incompatible, aunado que el profesional propuesto Ing. Erasmo Fernández posee un título de Maestro en Ciencias, con mención en Ingeniería Geotécnica, expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería. Lo que demuestra su expertiz en la materia

**f) Especialista en Topografía:**

En este extremo, la Comisión auditora refiere que el comité validó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto Saúl

Sardón Flores), a pesar que no cumple con la experiencia mínima de dos años.

La comisión auditora en su cuadro N° 13 en el numeral 2 no válida la conformidad porque no adjunta copia del contrato.

En este extremo, se debe dar por válida la experiencia presentada por el postor, el documento denominado Conformidad de ejecución de obra – Especialista en Topografía acredita 357 días y no puede ser desvirtuada por la comisión, dado que si bien es cierto está estipulado en las bases, también por ley se encuentra amparado que la experiencia se puede acreditar mediante la conformidad, por tanto, la ley no puede estar por debajo de lo que estipule las bases.

**4.3 Respecto al otorgamiento del adelanto de materiales, cuya solicitud debió ser declarada improcedente, al no haberse solicitado según lo establecido en las bases del proceso de selección, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las actividades de la gestión pública.**

Antes de efectuar mi descargo al respecto, debo precisar algunos conceptos<sup>6</sup>:

**Supervisor de Obra:** La entidad controlará los trabajos encargados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

**Supervisor:** Será la persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.

De ello se desprende que el inspector o supervisor, según corresponda, tienen como función principal controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista.

Asimismo, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando en forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Dentro de las funciones específicas del supervisor se pueden clasificar según el tipo de control que ejerce:

A. Control de precio:

- Adelantos, uso y amortizaciones
- Avance de obra: metrados de avance, valorizaciones, reajuste
- Adicionales y deductivos
- Liquidación de contrato
- Control de vencimiento de garantías

B. Control de plazo:

- Control de los calendarios de avance de obra y de adquisición de materiales
- Control de avance programado.
- Ampliaciones de plazo

<sup>6</sup>[https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso\\_contratacion\\_obras/libro\\_cap4\\_obras.pdf](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/libro_cap4_obras.pdf)

- Aplicación de penalidades

C. Control de calidad.

- Revisión del Expediente técnico
- Elaboración y presentación de informe de dicha revisión y otros

En ese sentido, debo precisar que mediante Informe N° 003-2016-CSN/SUP de fecha 14 de diciembre del 2016, el Consorcio Naranjillo (Supervisor de Obra), informo a mi Despacho la procedencia del adelanto de materiales y presentación de carta fianza a favor del Contratista Consorcio OLAM, detallando en los antecedentes de su informe que la empresa ejecutora con fecha 13 de diciembre del 2016, solcito su adelanto de materiales acompañando su carta fianza emitida por el Banco Continental, concluyendo y recomendando que se ha cumplido con el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para la solicitud de adelanto de materiales e insumos, y recomendando a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural de la Municipalidad de Luyando, se de trámite para que se otorgue el adelanto solicitado.

En ese sentido, contando con la aprobación de la supervisión en su condición de administrador de obra, mi despacho solcito continuar con el trámite de adelanto directo, confiando en la buena fe del supervisor de obra que en ningún momento indico o informo de la paralización de obra.

Debo señalar, que en ninguna parte del informe de la Supervisión hacen mención de los asientos de obra, o los acuerdos de suspender la ejecución de obra por causas de lluvia, presumiendo ahora, que tanto la empresa ejecutora como la supervisión habrían concertado para inducirnos a error.

Debo señalar, conforme a los términos descritos, que el supervisor era quien representaba a la Municipalidad en la ejecución de la obra y tenía a cargo todas las actuaciones referidas al proceso constructivo y administrativo de la obra, por tanto, deberá de asumir sus responsabilidades como tal  
Por tanto, solcito a la Comisión Auditora la exclusión del suscrito de la presente desviación.

***4.4 Respecto a la falta de autorización por parte de la entidad ante la solicitud de sustitución del residente de obra (profesional propuesto), genero la aprobación de la misma por un reemplazante que no reunía los requisitos establecidos omitiendo la aplicación de penalidades al contratista por S/ 615 600, 00.***

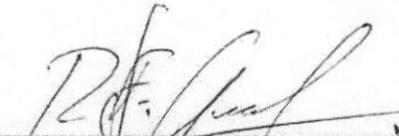
Respecto a la documentación presentada por la empresa ejecutora de la obra, y que, fue aprobada por la supervisión en su condición de representante de la municipalidad en el proceso de ejecución de la misma, el suscrito en mérito al principio de presunción de veracidad, ha dado por válido y cierto los documentos presentados por el contratista, tanto más, que contenía la aprobación del supervisor de la obra.

Finalmente, conforme al argumento esgrimido precedentemente, el supervisor de la obra es y era el responsable de la conducción, ejecución de la obra en representación de la Municipalidad Distrital de Luyando, quien fue contratado para tal fin.

**POR TANTO:**

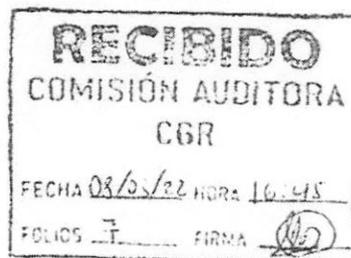
Por lo expuesto, tenga por presentado mis comentarios a la Desviación de Cumplimiento N° 01-2022-CG/GRHC-AC-MDL denominado "**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**", debiéndoseme excluir al suscrito de las desviaciones incoadas por la Comisión Auditora.

Tingo María, 04 de marzo del 2022

  
-----  
**ROBERTO FELIPE GARCIA CABRERA**  
DNI N° 07305941



Señor  
ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS.  
Jefe de la Comisión Auditora  
Presente. -



Sumilla : Presento comentarios a la Desviación de Cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-AC-MDL

Referencia : Cédula de Comunicación N° 003-2022-CG/GRHC-AC-MDL

ROBERTO FELIPE GARCIA CABRERA, identificado con DNI N° 07305941, con domicilio en Centro Poblado de Naranjillo, distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Centro Poblado de Naranjillo, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado, me apersono a esta instancia con la finalidad de presentar mis comentarios y aclaraciones a la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Luyando, que contiene la Desviación de Cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-AC-MDL, con la siguiente sumilla: "Ejecución del muro de enrocado se realizó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico lo que habría generado el colapso de 116 metros del muro de enrocado y espigón N° 6, así como la afectación del objetivo del proyecto, ocasionando consecuentemente perjuicio económico por S/ 510 291.29", que a continuación detallo:

I. Expresión concreta de lo pedido.

Habiendo sido notificado con la Cedula de Comunicación 004-2022-CG/GRHC-AC-MDL el 28 de febrero del 2022 y con ampliación de plazo hasta el 8 de marzo del 2022, presento mis comentarios y aclaraciones para que se me excluya de las desviaciones, disponiéndose el archivo del procedimiento de la Auditoría de Cumplimiento.

II. Cargos Imputados

El pliego de hechos me atribuye:

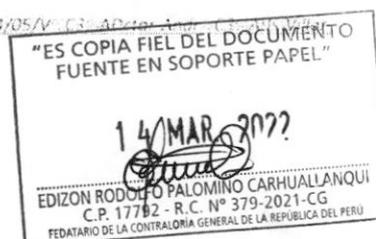
"Ejecución del muro de enrocado se realizó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico lo que habría generado el colapso de 116 metros del muro de enrocado y espigón N° 6, así como la afectación del objetivo del proyecto, ocasionando consecuentemente perjuicio económico por S/ 510 291.29"

Los hechos anteriormente expuestos configuran el pliego de hechos, sobre la Desviación de Cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-MDL a hechos de presunta irregularidad, desglosando cada una de las desviaciones dando merito a comentarios y aclaraciones

III. Consideraciones Generales

Al respecto, conforme lo señalado por M.C.s. Víctor Andrés Villar Narro, en página 07 en su exposición: **La función Pública y la Responsabilidad Administrativa en el Ordenamiento Jurídico Peruano**<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Publicado en la página web: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V.-C3-AD-14-14-C3-AD-14-14-Narro-La-funcion-publica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>.



Para determinar la responsabilidad el primer paso es identificar la existencia de un sujeto, quien sea responsable de un conjunto de funciones y/o atribuciones determinadas, de carácter público al que por dicha condición se le puede denominar funcionario, servidor, empleado público.

La responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado" (El subrayado y sombreado es nuestro).

Por otro lado, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su artículo<sup>2</sup> "Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana"<sup>3</sup>, señala que:

Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (Art. 230.8)

La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros por ejemplo, la responsabilidad por un subordinado (El subrayado y sombreado es nuestro), o imputar responsabilidad a un integrante del cuerpo colectivo que no voto o salvo su voto) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en una proceso decisional. Por ello, en principio, la administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios.

Asimismo, el citado autor, señala que

"Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable...

Además, es necesario que la conducta humana sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión, y no tratarse simplemente de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado (...).

(...), en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. En efecto, nuestro Tribunal ha establecido "(...) Por lo que hace al primer motivo, es decir, que la sanción se justifique (...) es lícito que el Tribunal se pregunte si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero. La respuesta no puede ser otra que (...):

<sup>2</sup> Artículo publicado en *Advocatus* N° 13, 2005, pp. 237-238 y también en *Derecho administrativo iberoamericano: 100 autores en homenaje al postgrado de Derecho administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello*, Coord. Víctor Hernández Mendiola Vol. 3, Caracas, 2007.

<sup>3</sup> Publicado en la página web:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271\\_los\\_principios\\_de\\_la\\_potestad\\_sancionadora\\_de\\_la\\_administracion\\_en\\_la\\_ley\\_peruana.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf)

*(...) un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable<sup>4</sup>.*

#### IV. Fundamentos de mis comentarios y aclaraciones:

Estando a lo expuesto, brindo mis descargos en los siguientes términos:

##### **4.1 Antecedentes y documentos que dieron lugar a la comunicación de la desviación de cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-AC-MDL.**

Roberto Felipe García Cabrera, quien en calidad de Sub Gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien:

No cautelo la debida supervisión en la ejecución de la obra, específicamente en la construcción del muro enrocado, pues este se ejecutó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado y modificaciones aprobadas por la Entidad, inacción que se vio reflejada ante el colapso de 116 metros de muro enrocado y espigón N° 06 afectando el objetivo del proyecto, y poniendo en riesgo a la población de la localidad de Naranjillo y Mapresa; hechos que habrían generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 510,291.29.

Es menester precisar que el numeral 27 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones preciso que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, “tiene la función de supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros”; advirtiéndose en el presente caso que el Ingeniero Roberto Felipe García Cabrera no cumplió a cabalidad la descrita función.

##### **4.2 Sobre la acreditación sobre las responsabilidades del Ingeniero Roberto Felipe García Cabrera**

La responsabilidad que se pretende atribuirme en mi condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, no haber cautelado la debida supervisión de la obra: “Defensa riveraña en la margen derecha del Río Huallaga – tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Leoncio Prado – Huánuco”.

Al respecto, a efectos de determinar la presunta responsabilidad, atribuida al suscrito, en relación a los hechos descritos en el informe de desviación, corresponde previamente evaluar los documentos que obran en el expediente de contratación y la normativa de contrataciones del estado que a continuación se detallan:

- i. **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Publica LP-SM-1-2016.**

---

<sup>4</sup> STC No. 2868-2004-AA/TC

En el extremo de la recepción de la obra refiere las bases, que esta se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 de Reglamento. (...).

- ii. **Contrato N° 025-2016-MDL/N**  
Contrato de fecha 2 de noviembre del 2016 entre la Municipalidad Distrital de Luyando y el Consorcio Olam para llevar cabo la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada por el monto de S/ 18 154 670.00 y un plazo de ejecución de 420 días calendario.
- iii. **Bases Integradas** del procedimiento de selección Concurso Publico N° 02-2016-MDL/CS, para la supervisión de la obra "Defensa ribereña en la margen derecha del Rio Huallaga – tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Leoncio Prado – Huánuco".
- iv. **Contrato N° 021-2016-MDL/N.**  
Contrato denominado: "Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del rio Huallaga, tramo: Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado"

Conforme al contrato suscrito por la Entidad y el Consorcio Supervisión Naranjillo, documento cuyo objeto era:

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO  
El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBERENA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA, TRAMO: MAPRESA NARANJILLO EN EL DISTRITO DE LUYANDO, LEONCIO PRADO, HUÁNUCO.

v. **Artículo 160: Funciones del Inspector o Supervisor.**

160.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector i supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formula el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

vi. **Valorización y metrados.**

166.1: Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor.

vii. **Funciones del supervisor:**

- Revisar el expediente técnico para la construcción de la obra: "instalación de defensa ribereña en la margen derecha del rio Huallaga, tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco"
- Revisar y dar conformidad a los procedimientos de ejecución y/o construcción propuestos por el contratista.

- Verificar los trabajos se ejecutan de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y la que conforma el expediente técnico, observando las normas de construcción y de seguridad vigentes así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en la obra.
- Realizar el control del avance físico, económico y contable de la obra.

viii. **Responsabilidades del supervisor:**

El supervisor será responsable de la entrega de valorizaciones, informes sobre adicional y ampliaciones de plazo, revisión de la liquidación de obra en los plazos y condiciones fijadas.

El supervisor no tendrá autoridad para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales no de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo (...)

ix. **Garantía Mínima del Servicio:**

De acuerdo a los alcances del rol contractual, el supervisor será legalmente responsable por el periodo de diez (10) años a partir de la finalización de sus servicios.

- x. Conforme a la normativa expuesta, los contratos suscritos, puede colegirse que el Consorcio Supervisor Naranjillo, es el encargado de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas; por lo que, para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el Consorcio Supervisor Naranjillo en su condición de Supervisor de la obra: *"Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga, tramo Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado"*, otorgo la conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista, derivando a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para el trámite de pago correspondiente.

EN ese sentido, se puede advertir que no corresponde al suscrito en mi condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, suscribir o dar conformidad a las valorizaciones de la obra, dado que esta función está claramente asignada por la entidad al momento de suscribir el contrato de consultoría.

Asimismo, de conformidad al Artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Conforme al sistema de fuentes diseñado por la Norma Suprema.

En ese orden de ideas, que la Comisión Auditora pretenda atribuirme dentro del informe de desviación manifestando que he incumplido mis funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, es contraria a la Ley, dado que no podemos colocar a un reglamento por encima de la ley.

En efecto, los procedimientos de selección, así como la ejecución contractual se encuentran normados por una ley especial (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento) la misma que por jerarquía se encuentra por encima del Reglamento de Organización y Funciones.

Dentro de la normativa de Contrataciones del Estado podemos encontrar al supervisor de obra, quien es designado por la Entidad para controlar los trabajos ejecutados por el contratista, además es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Asimismo, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando en forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Dentro de las funciones específicas del supervisor se pueden clasificar según el tipo de control que ejerce:

- A. Control de precio:
  - Adelantos, uso y amortizaciones
  - Avance de obra: metrados de avance, valorizaciones, reajuste
  - Adicionales y deductivos
  - Liquidación de contrato
  - Control de vencimiento de garantías
  
- B. Control de plazo:
  - Control de los calendarios de avance de obra y de adquisición de materiales
  - Control de avance programado.
  - Ampliaciones de plazo
  - Aplicación de penalidades
  
- C. Control de calidad.
  - Revisión del Expediente técnico
  - Elaboración y presentación de informe de dicha revisión y otros

Por otro lado, debo precisar que conforme al asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de 31 de marzo del 2018, el Consorcio Supervisor Naranjillo a través del Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, reafirma la culminación de la obra señalando:

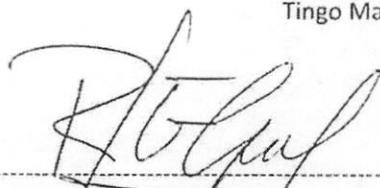
*"Por la presente la supervisión a nuestro cargo informara a la entidad de la culminación de la obra a la vez solicitaremos la conformación del comité de recepción de obra, según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a la obra"*

En ese sentido, en mi condición de miembro del comité de recepción solo me percate en revisar lo que a simple vista se podía apreciar, confiando en los informes de conformidad emitidas por el Supervisor de Obra.

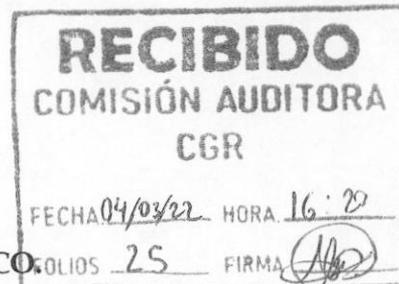
Finalmente, debo precisar que como la misma comisión auditora lo manifiesta en merito a la normativa de la ley de contrataciones, existe una garantía de diez (10) años por la causal de vicios ocultos, por tanto, la entidad deberá de hacer uso de su derecho y a través de los medios correspondientes hacer efectivo la garantía

Por lo expuesto, tenga por presentado mis comentarios a la Desviación de Cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-AC-MDL denominado "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO", debiéndoseme excluir al suscrito de las desviaciones incoadas por la Comisión Auditora.

Tingo Maria, 07 de marzo del 2022



ROBERTO FELIPE GARCÍA CABRERA  
DNI N° 07305941



CARTA N.º 002-2022-JCAA/HCO

SRES : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- SEDE HCO.  
CIUDAD.-

ATENCION : ING. CIVIL. ALAN AUGUSTO VALENTIN CALDAS  
JEFE DE COMISION - COMISION DE AUDITORIA DE  
CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LUYANDO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFERENCIA : DESVIACION DE CUMPLIMIENTO N° 01-2022-CG/GRHC-AC  
MDL

ASUNTO : DESCARGO A DESVIACION DE CUMPLIMIENTO

FECHA : HUANUCO, 04 DE MARZO DE 2022.

De mi especial consideración.

Por medio de la presente, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente y a la vez formular descargo sobre los hechos contenido en el documento de la referencia en los siguientes términos:

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

### 1.1. RESPECTO AL PRIMER FACTOR DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Al respecto el reglamento de la ley de contracciones del Estado, aprobado con decreto supremo N° 350-2015-EF, señala:

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

En caso que se haya presentado **una sola oferta**, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Al haber sido admitido un único postor, se sobre entiende que se tuvo una sola oferta, al cual se procedió a evaluar la oferta económica. Concordante con el artículo 54.- Evaluación de las ofertas: tratándose de obras para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto el artículo 28 de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad en el mismo plazo establecido en el



párrafo precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. En el caso de la licitación, la entidad contaba con certificación presupuestal.

Continúa la norma: para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta.  
P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar.  
O<sub>i</sub> = Precio i.  
O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja.  
PMP = Puntaje máximo del precio.

Al haber tenido una sola oferta, debido a que se admitió un solo postor, se sobre entiende que es la única oferta económica a evaluar, siendo así el precio de la oferta más baja, es equivalente al precio ofertado por el postor.

## 1.2. SOBRE EL FACTOR DE EVALUCIÓN CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD.

### SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS:

Se evaluará en función de la oferta de capacitación. La capacitación se realizará en las instalaciones de la municipalidad distrital de Luyando y se brindará al personal profesional que labora en la jefatura de infraestructura.

Perfil del capacitador: ingeniero civil con estudios de postgrado (maestría) en tecnologías de la construcción y estructuras, acreditados con copias simples y legibles de: constancias, certificados u otros. Deberá como mínimo contar con (5) ponencias.

El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias al personal capacitado de la entidad. Presentar plan de trabajo y cronograma de capacitación.



**SEGÚN LA CONTRALORÍA:**

Se evidenció que el puntaje a otorgar dependía de las horas lectivas de capacitación ofrecida por el postor. Sobre el particular, el contratista presentó una declaración jurada de capacitación al personal de la entidad; en el que detalló el perfil del capacitador propuesto: "ingeniero civil con estudios en posgrado en tecnología de la construcción y estructuras, acreditado como copias simples y legibles de constancias, certificados con (5) ponencias". Asimismo adjunto la carta de compromiso suscrita por el ingeniero civil Felix Marin Guillen como posible capacitador, copia de título profesional del citado ingeniero civil, copia de colegiatura, copia de grado académico de magister en ingeniería estructural y en tecnologías de la construcción, copia de siete certificados en reconocimiento de su participación como ponente y/o conferencista y el plan de trabajo suscrito por el referido capacitador y sello de VB° del contratista, en el que se encuentra detallado el contenido de la temática a desarrollarse y el cronograma de la citada capacitación, donde solo se plantea un cronograma de 11 días, más no se delimita las hora lectivas de capacitación por día, a fin que el comité pueda determinar la cantidad de horas ofertados y otorgar el puntaje correspondiente.

Evidenciándose de esta manera que, el Contratista presentó información inexacta, toda vez que no preciso ni estableció de manera fehaciente en su propuesta, la cantidad de horas lectivas de capacitación a efectuarse post ejecución; además que en el documento de acreditación que viene a ser la Declaración Jurada, no se detalla dicha cantidad de horas ofertadas; correspondiendo al comité haber solicitado la subsanación de la oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la LCE, que señala: "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA													
REM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	POST EJECUCIÓN DE OBRA										
			DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7	DIA 8	DIA 9	DIA 10	DIA 11
	PLAN DE CAPACITACIONES												
01.00	CAPACITACION POST EJECUCION												
01.01	El marco normativo y planificación sectorial	100											
01.02	Descripción del Proyecto	100											
01.03	Programa de Mantenimiento de las Estructuras de Muros Enrocados en Defensa Ribereña	100											
01.04	Procesos de mantenimiento de las Estructuras de Muros Enrocados en Defensa Ribereña	100											
01.05	Procesos de mantenimiento según pronósticos de lluvia	100											
01.06	Entrega de certificados de la capacitación												

ES COPIA FOTOCOPY DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
 C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
 FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...); sin embargo, el Comité pese a las atribuciones descritas, asumió que el postor hubiera ofrecido la capacitación de 80 horas lectivas y de esta manera pueda obtener la puntuación máxima de 20 puntos (no encontrándose explícito dicha oferta); conllevando a que el postor aludido obtenga el puntaje total de 100 puntos.

**DESCARGO:**

Al respecto en el plan de trabajo presentado por el postor se aprecia un cronograma de actividades de capacitación al personal de la oficina de infraestructura.

En dicho cronograma se aprecia un plan de capacitación con seis (6) ítems de capacitación, distribuido en once (11) días.

Al respecto el organismo de supervisión de contrataciones del Estado OSCE, a través de la **Plataforma de Educación Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, ofrece una serie de cursos gratuitos de capacitación en atención a las directivas de **CERTIFICACIÓN POR NIVELES DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS**, es así que en la directiva N° 021-2012-OSCE/CD, en el ítem **VI DEFINICIONES**, literal h) define como **horas lectivas**: tiempo destinado a la comprensión, adquisición, construcción, fortalecimiento o consolidación de los aprendizajes vinculados a la normativa de contrataciones públicas o gestión en general. **CADA HORA LECTIVA NO ES MENOR A CUARENTA Y CINCO (45) NI MAYOR A SESENTA (60) MINUTOS.**

Por lo tanto el OSCE determina que una hora lectiva debe estar entre 45 y 60 minutos, siendo así se colige que un día de capacitación dentro del horario de trabajo de ocho horas en las entidades públicas, sólo se puede certificar por ocho horas lectivas. Entonces al haber ofrecido el postor once días de capacitación, se sobre entiende que se ofertó 88 horas lectivas.

Además el postor cumplía con el factor de evaluación, que según las bases integradas, se requería "ingeniero civil con estudios de postgrado (maestría) en tecnologías de la construcción y estructuras, acreditados con copias simples y legibles de: constancias, certificados u otros. Deberá como mínimo contar con (5) ponencias"; según la **CONTRALORÍA**, el postor



presentó siete (7) certificados en reconocimiento de su participación como ponente y/o conferencista, es decir ofreció mucho más de lo requerido. En cuanto a la supuesta información inexacta es de responsabilidad del postor mas no de los miembros del Comité por el principio de presunción de veracidad.

**1.3. SOBRE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:  
B.1 EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO.**

**SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS:**

El postor deberá demostrar que dispone con los **equipos mínimos** que se precisen en el cuadro siguiente, con una antigüedad que no exceda a los 12 años. El equipo propuesto puede ser propio, arrendado o con promesa de adquisición o arrendamiento. El postor debe garantizar la operatividad de los equipos considerados en la relación.

CANT	DESCRIPCIÓN
2	Martillo Neumático Perforador 98.9 CFM - 90PSI -1800 GP
2	Compresoras
1	Nivel de Ingeniero - mira de aluminio - tripode o Estación Total
2	Tecles de 5 Tn
2	Retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar.
	Excavadora sobre oruga 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7mt.
3	Vehículo Camioneta 4X4
1	Cargador frontal 211 HP a 1800 RPM
7	Camión Volquete de 15 m3
1	Track Drill (para roca)
1	Tractor oruga 305 HP a 2100 RPM

**SEGÚN LA CONTRALORÍA:**

El contratista presentó documentos (facturas y compromisos de alquiler) referente al equipamiento obligatorio, que, si bien acreditan la posesión y disponibilidad de los mismos, no obstante, en estos, no se contemplaron las especificaciones requeridas conforme lo descrito en las bases integradas del procedimiento de selección en mención: pese a ello se advierte que el comité de selección, dio por válido dichos documentos. La documentación requerida, así como la presentada por el contratista.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022

*[Firma]*

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Documentación requerida		Documentación presentada	Comentario
Cantidad	Descripción		
2	Martillo Neumático Perforador 98.9 CFM - 90PSI -1800 GP	Adjunta copia de Factura N° 001-286 de 28/12/2012 por la compra de 2 Perforadores Neumáticos marca Furukawa, a nombre de la Compañía Estratos SRL.	La factura presentada no cuenta con la descripción del equipo requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características.
2	Retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extensible, inc htc kit (gearpump) o similar.	Adjunta copia de Factura N° 055-110 de 13/02/2008 a nombre de la Compañía Estratos SRL, año de fabricación: 2007. Adjunta una Cotización - Propuesta técnica de fecha 24/10/2015 para la CIA Estratos SRL.  Adjunta copia de Comprobante de entrega del bien N° 208 de 07/04/2016 (Factura N° 211-048), a nombre de la empresa Inversiones en Ti Jesús SAC; año de fabricación: 2015.	Los documentos presentados por el postor, no cuenta con la descripción del equipamiento requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características. Asimismo, la Cotización presentada es del año 2015 a favor de la CIA Estratos SRL, por lo que el detalle de especificaciones no correspondería a la maquinaria adquirida en el año 2006, por la empresa en mención.
2	Excavadora sobre oruga 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7mt.	Adjunta copia de Factura N° 001-59724 de 19/09/2012, a nombre de la Compañía Estratos SRL, por la compra de una excavadora hidráulica marca Sany año 2011. Adjunta documento denominado "Cotización de venta".  Adjunta copia de Factura N° 001-59189 de 27/08/2012, a nombre de la Compañía Estratos SRL, por la compra de una excavadora marca Sany año 2011. Adjunta documento denominado "Cotización de venta".	En los documentos "Cotización de venta", que adjunta a los comprobantes de pago, detalla algunas especificaciones de la excavadora modelo SY2365c, potencia de 172 HP, peso de operación de 23 TN, <b>más no describe respecto al brazo extensible que debe ser de 7mt.</b>
7	Camión Volquete de 15 m3	Remite copia de Tarjetas de Identificación vehicular de 7 camiones volquete, con el siguiente detalle: -1 Tarjeta de identificación vehicular de Camión volquete de 15 m3 marca Volvo de placa n.° T3P-814 año 2011. (Peso Neto 15000); de propiedad de la compañía Estratos SRL. - 3 documentos de Compromiso de Alquiler de camión volquete de 15m3 y copia de las Tarjetas de Identificación Vehicular Placas n.° T3P-822 año 2011 (Peso Neto 15000), n.° T2V-840 año 2011 (Peso Neto 14510) y n.° T2Z-810 año 2011 (Peso Neto 14510), todos de marca Volvo. - 3 documentos de Compromiso de Alquiler de camión volquete de 15m3 y copia de Tarjetas de Identificación Vehicular, Placas n.° AEP-767 año 2014 (Peso Neto 12000), n.° AES-716 año 2014 (Peso Neto 12000), n.° D1Y-727 año 2012 (Peso Neto 11609).	De acuerdo al Peso Neto verificado en cada una de las tarjetas de identificación vehicular, se advierte que 5 camiones volquete propuestos por el Contratista, no cumplen con la capacidad requerida de 15m3 (Peso neto 15000); siendo que algunos tienen Peso neto inferior de: 14500, 12.000 y 11.609, respectivamente.

**DESCARGO:**

**1. MARTILLO NEUMATICO PERFORADOR 98.CFM.90PSI-1800 GP**

Para plantear una observación se debe tener conocimiento técnico y no enfocarnos a criterios personales que se alejan de la Realidad mellando las honras de las personas, por tal motivo debemos indicar lo siguiente:

El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Para lo cual se designo a dos ingenieros 1.- Ing Civil. Roberto Felipe García Cabrera, y 2.-el experto independiente Ing. Carlos Paredes Polanco, Además ha previsto que las personas que vayan a integrar dicho comité de selección, tengan los

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

atributos necesarios para llevar a cabo dicha función, por lo que dispone que éste (el comité de selección) se encuentre conformado, necesariamente, por personas que tengan conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación.

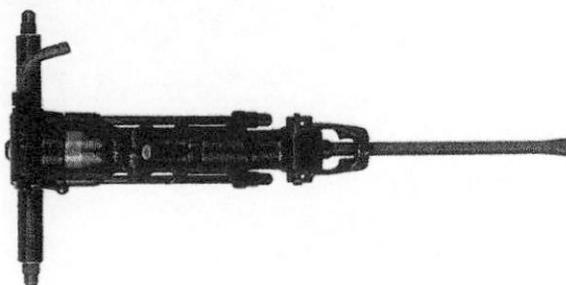
El Comité de Selección, deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma.

En relación con el referido requisito de calificación, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que durante el procedimiento de selección el postor debe acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido en iguales características y condiciones a las solicitadas por la Entidad o superiores a las mínimas establecidas para ejecutar la obra que es objeto de la convocatoria; razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato.

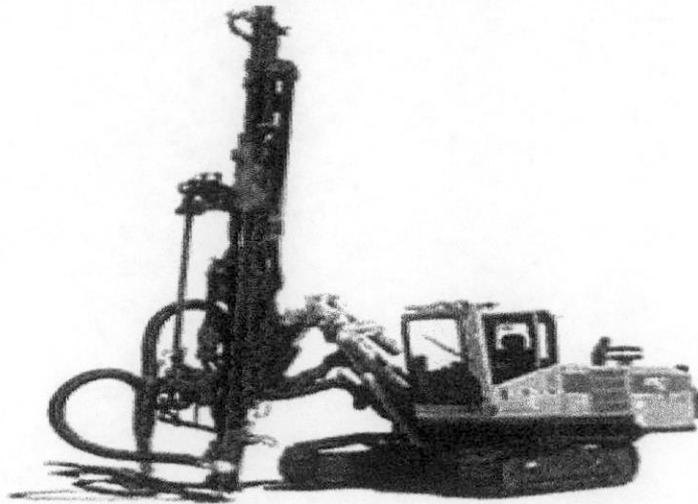
Se solicita Martillo Neumático Perforador 98.9 CPM - 90 PSI - 1800GP, presenta Perforadores Neumáticos marca FURUKAMA.

Es posible apreciar que los aspectos técnicos de las ofertas son analizadas durante el desarrollo de las diferentes actuaciones realizadas por el comité de selección; al respecto, debe resaltarse que en cada una de dichas actuaciones, los integrantes del comité de selección, en uso de su autonomía, adoptan las medidas y las decisiones que consideran pertinentes de forma colegiada consensuada, debiendo realizar sus funciones conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, ante lo descrito se debe indicar primero lo siguiente:

MARTILLO NEUMÁTICO PERFORADOR, es rompedor destinado a materiales más ligeros.



PERFORADORAS NEUMÁTICAS marca FURUKAWA, son máquinas ideales para realizar trabajos de perforación por bancos, secundaria y perforación para voladuras, como se muestra en la figura:



Teniendo en cuenta lo descrito normativa de Contrataciones del Estado está conformada por la Ley, su Reglamento y los documentos de carácter reglamentario emitidos por el OSCE. Debemos indicar que los perforadoras neumáticas de la marca Furukawa tienen mayor capacidad y potencia que lo martillos neumáticos.

**2. RETROEXCAVADORA 80-85 hp con brazo extendible, ichtc kit (gearpump) o similar.**

Lo requerido de acuerdo a la Bases son 2 unidades de Retro Excavadora 80-85 HP con brazo entendible incluido KIT (gearpump), que en la observación planteada indica que no se cuenta con la descripción de los equipos, a ello debemos indicar que la Normativa de Contratación Pública sobre el respecto establece que para acredita el equipamiento estratégico se debe presentar lo siguiente: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)"; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra, además debemos agregar que la Evaluación de las ofertas por parte del Comité de Selección debe ser de manera integral, al respecto se Indica que para la Primera unidad el postor presento una FACTURA N° 055-000110 emitido por SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU

LES COPIA DEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR 20??

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

S.A. a nombre de la COMPAÑÍA ESTRATYOS SRL., integrante del Consorcio que presento la oferta, en cuya descripción se indica Retroexcavadora 3CX de la marca JCB que para ser válida el Comité de Selección tuvo en cuenta la disponibilidad del equipamiento y la propiedad, cabe indicar que dicho modelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la marca publicada en la página Web del fabricante dicho modelo, se indica La potencia Nominal ISO 14396 (SAE J1995 bruta) kW (HP) 68,6 (92), que vendría ser superior a lo solicitado

RETROEXCAVADORA   3CX/4CX ECO		JCB		
Potencia bruta (SAE J1995) 74,2 kW (100 hp) Potencia de reserva (SAE J1995) 68,6 kW (92 hp) Capacidad máxima del cilindro (L) 4,4				
MOTOR (STAGE II STAGE III)				
Modelo de máquina		3CX-14	3CX-14 SUPER	3CX (56)
fabricante		JCB	JCB	JCB
alimentación		Turbocargado	Turbocargado	Turbocargado e intercooler
Cilindros	litros	4,4	4,4	4,4
Ø de cilindro		8	8	8
diámetro	mm	103	103	103
altura	mm	132	132	132
Rotación del motor	rpm	2200	2200	2200
Clasificación de potencia				
Nominal ISO 14396 (SAE J1995 bruta)	kW (hp)	68,6 (92)	68,6 (92)	74,2 (100)

Segunda Unidad Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420 F documento que indica la posesión comprobante de Entrega emitido por ORVISA CAT a nombre de INVERSIONES EN TI JESUS SAC integrante del consorcio ganador, la cotización entregada valió para que el Comité de Selección valide potencia requerida de la Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420 F que es de 91 HP superior a lo solicitado.

### 3. EXCAVADORA SOBRE ORUGA 148 Hp, peso 21.75 tn, brazo extendible 7mt.

Equipamiento estratégico se debe presentar lo siguiente: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)"; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra. En el presente caso la observación se centra en brazo extendible, debemos precisar que la evaluación de ofertas por parte de Comité de Selección se realizó de manera integral indicando además las Especificaciones Técnicas de la marca *publicada en la página Web del fabricante* dicho modelo de las dos unidades solicitadas, cumpliendo

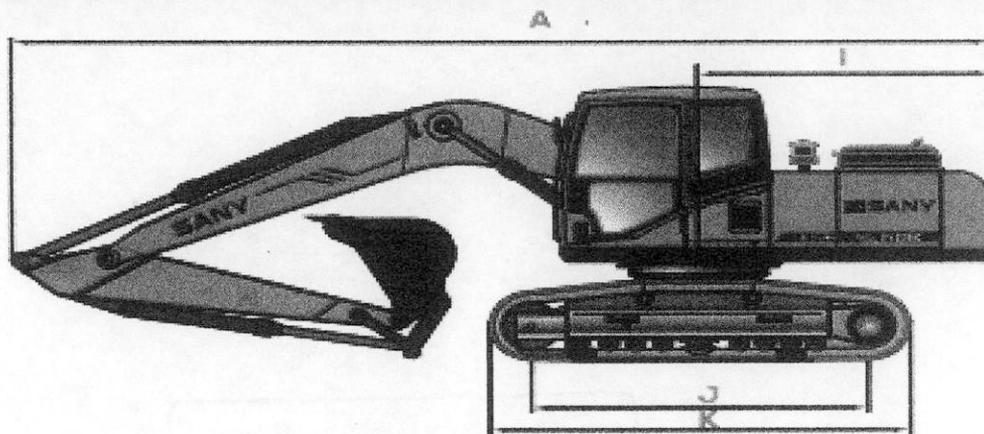
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022

EDIZON RODRÍGUEZ PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

con lo solicitado, además debemos agregar que los miembros del comité de selección cumplían con los atributos necesarios para llevar a cabo dicha función, por lo que dispone que éste (el comité de selección) se encuentre conformado, necesariamente, por personas que tenían conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación

## Ficha tecnica sany SY235



A.	Largo (Brazo recogido)	9910 mm
I.	Radio de giro de cola	2860 mm
J.	Distancia entre sprockets	3640 mm
K.	Largo de la oruga	4445 mm

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 2022

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

#### 4. CAMION VOLQUETE 15m3

Debemos indicar que la observación planteada esta fuera de la realidad sin sustentar en ningún criterio técnico se solicita en las bases Volquetes de 15 m<sup>3</sup>, cuya unidad de medida se refiere a VOLUMEN y la comparación que hace es a unidad de PESO que es en Kilogramos o Toneladas como lo indican las Tarjetas de Propiedad. Además, tratándose de Volquetes el peso de Neto que se indica en la tarjeta de propiedad es Capacidad eje posterior (kg) que como se indica el menor capacidad cuenta con dos ejes y la capacidad es de 11609 k<sup>9</sup> siendo lo real 23219 Kg, que equivale a 16.58 m<sup>3</sup>, el cálculo se realizó teniendo la densidad de la arena material que se utilizó en la ejecución de la ejecución de obra.

Como ilustración podemos indicar que para convertir de Kilogramos /kg) debemos conocer la densidad (kg/m<sup>3</sup>) de lo que se va a trasportar (m<sup>3</sup>)

Datos de referencia:

Densidad de agua = 1000 kg/m<sup>3</sup>

Densidad de acero = 7800 kg/m<sup>3</sup>

Densidad del concreto = 1400 ... 2500 kg/m<sup>3</sup>

Densidad de arena = 1400 ... 1700 kg/m<sup>3</sup>

Densidad de la pintura = 900 ... 1600 kg/m<sup>3</sup>

Densidad del aire = 1.225 kg/m<sup>3</sup>

Al respecto, se concluye que la oferta presentada por el postor superan los requerimiento técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas en cuanto al equipamiento obligatorio, por lo que el cuestionamiento no tiene sustento técnico ni legal, mas aun, la norma no ha previsto que las ofertas que superen los requerimientos técnicos mínimos, sean inadmitidas o descalificadas.

### B.3 SOBRE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO.

#### 1.4. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ADMINISTRADOR DE OBRA.

##### SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

Contador y/o ingeniero civil y/o licenciado en administración de empresas, colegiado y habilitado.

Con experiencia acumulada efectiva: cuatro (04) años como gerente de obras, administrador en general.



## SEGÚN LA CONTRALORÍA

De la revisión de la documentación que sustenta al personal propuesto para el presente rubro, el contratista ganador de la buena pro, consideró dentro de su plantel profesional al señor Tito Grober Silvestre Orihuela, quien es licenciado en administración; asimismo respecto a la experiencia del profesional referido, se advierte que el comité de selección validó la documentación presentada por el contratista, a pesar que no cumplía con la experiencia mínima de cuatro (4) años.

Se advierte que el comité de selección, consideró 1449 días, es decir 4.03 años como experiencia del profesional propuesto por el contratista, a pesar de que la conformidad de servicio del ítem N° 02 y certificado de trabajo del ítem N° 5 del citado cuadro, otorgan menor experiencia.

En tal sentido luego de efectuar la evaluación a la documentación presentada por el contratista y lo validado por el comité de selección, se determinó que el profesional solo acreditó 1126 días, es decir 3.13 años, no alcanzando la experiencia mínima de 4 años.

### DESCARGO:

En la experiencia del plantel profesional clave, presentado por el Consorcio OLAM, respecto del administrador de obra, ingeniero Tito Grober Silvestre Orihuela, en el ítem 02 y 05, efectivamente se muestra que la información consignada por el postor no corresponde a la cantidad de días sumados. Al respecto el comité de selección tuvo en cuenta la HOJA RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, (folio 486) presentado por representante común del Consorcio OLAM, quien en dicha hoja presentó un resumen por cada servicio realizado, computando los años y días, documentos que forma parte de la oferta y de obligatoria presentación. En ese sentido la comisión fue inducido a error, con la información inexacta, hecho que colinda con el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, de la ley de contrataciones del Estado.

**j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Concordante con la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, que en los Principios del procedimiento administrativo, prescribe:



1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Hecho que debe ser sometido a una fiscalización posterior, según el numeral 34.1 del artículo 34. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Finalmente bajo la presunción de veracidad, del numeral 51.1 del artículo 51, que señala: todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos**, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Se evidencia que el postor presentó información inexacta, sorprendiendo al comité de selección, quienes bajo el principio de integridad de la ley de contrataciones del Estado, del principio de presunción de veracidad de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, de la presunción de veracidad, no tuvo mayor detalle por contrastar dicha información; quedando ante dicha figura la fiscalización posterior. Además de que según ordena el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, dichos documentos se presumen verdaderos, por tener carácter de declaración jurada.

Artículo 31 Contenido mínimo de las ofertas, de la ley N° 30225 y del decreto supremo N° 350-2015-EF.

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:



**1. Declaración jurada declarando que:**

**c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento.**

En atención a la declaración jurada, del contenido mínimo de las ofertas y la declaración jurada, el comité dio por verdadero la información de los días y años de experiencia presentado por el postor.

Finalmente dado el carácter de declaración jurada correspondía a la entidad la aplicación del Principio de privilegio de controles posteriores, de la ley 27444, que señala: la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**1.5. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA.**

**SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS**

**Ingeniero civil.**

Experiencia efectiva como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra, asistente de residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra, como mínimo dos (2) años en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

**SEGÚN LA CONTRALORÍA**

Se ha evidenciado que el comité de selección validó la documentación presentada por el contratista (profesional propuesto Carlos Vargas Rivera), a pesar que no cumplía con una experiencia mínima de 2 años.

**DESCARGO**

Según sostiene la Contraloría el profesional propuesto no acredita experiencia en obras similares y/o iguales al objeto de convocatoria; considerando que las bases integradas establecen como similares: (...)



mantenimiento, **OBRAS VIALES** (...), es decir para la Contraloría, la obra objeto de convocatoria no encajaría dentro de la ejecución de obras viales, pese a que en las bases integradas lo establece como similares, sin embargo:

Según la ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con decreto supremo N° 350-2015-EF, en el ANEXO ÚNICO de las definiciones, conceptúa como obra:

Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, **carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.**

En el artículo 239 relacionado a las especialidades de los Consultores de obras, numeral 2: señala: **Consultoría en obras viales, puertos y afines:**

**Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación carreteras y trochas carrozables**, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

Si bien el caso que nos atañe no es una consultoría, sin embargo hay que entender que los estudios técnicos previos a la ejecución de las obras, inician con la elaboración de los perfiles y expediente técnicos, que es como la partida de nacimiento de las obras y detallan los componentes, características y aspectos técnicos, según el artículo precedente se tiene que están consideradas las trochas carrozables, en tanto el ANEXO ÚNICO de las definiciones se tiene que:

Consultoría de obra es: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la **elaboración del expediente técnico de obras** o en la supervisión de obras. En ese sentido se tiene que a través las consultorías, se elaboran expediente técnicos de OBRAS, y las trochas carrozables son obras viales.

Al respecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene actualizando el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, como la aprobada por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 del MTC, que señala:

**ELEMENTOS VIALES:** Conjunto de componentes físicos de la vía, tales como superficie de rodadura, bermas, cunetas, **obras de drenaje**, elementos de seguridad vial y obras complementarias.



CARRETERA: Camino para el tránsito de vehículos motorizados, de por lo menos dos ejes, con características geométricas definidas de acuerdo a las normas técnicas vigentes en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Entonces se tiene que las obras viales por concepto general, abarca la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación, es decir alcanza a las trochas carrozables, que es una vía transitable, que si bien no tiene característica de una carretera, sin embargo en su construcción están inmerso los elementos viales.

Al respecto se tiene la OPINIÓN N° 092-2015/DTN, señala:

Según el Anexo, se define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que **requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.**" Así, al definir "obra", el citado numeral enumera una serie detallada de actividades o trabajos que recaen sobre inmuebles y que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución. En este punto, es importante precisar que la definición de obra señalada por el Reglamento se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción.

De esta manera, para convocar la "ejecución de una obra" la Entidad deberá determinar (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes.

En virtud de lo expuesto, el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, **excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros**, los cuales requieren contar con **dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.** Concluye:



El objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.

Entonces en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado **no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales**, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En ese orden de ideas el comité de selección, convalidó la experiencia del postor alcanzado en la ejecución de trochas carrozables y caminos vecinales, como parte de la experiencia como obras similares, bajo el sustento explicado y el criterio establecido por OSCE en la opinión citada.

1.6. **RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA.**

**SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS**

Ingeniero de materiales

Experiencia efectiva como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra, asistente de residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra, como mínimo con dos (2) años de experiencia en la ejecución de obras en general.

**SEGÚN LA CONTRALORÍA**

Que ha evidenciado que el comité de selección validó la documentación presentada por el contratista (profesional Cesar Reyna Pari), a pesar que no cumplía con la experiencia mínima de dos (2) años.

Para lo cual observa en los ítems del 3 al 9, que si bien el documento detalla el plazo de ejecución de la obra, más no establece el periodo de experiencia



de la inspección, por lo que no se demuestra de manera fehaciente, la experiencia del profesional clave propuesto.

**DESCARGO:**

Según las bases integradas, la ACREDITACIÓN de la experiencia el personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad
- (ii) Constancias o
- (iii) Certificados o
- (iv) Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.

Siendo así, las bases integradas señalan "cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia". Ahora la Contraloría observa el hecho de que en los documentos del ítem 3 al 9, no señalan de manera literal, la fecha en el cual el profesional propuesto, ha laborado en dicha obra, por el simple hecho de que en el certificado de conformidad no señala de manera taxativa la fecha respecto del personal propuesto; es decir obvia la fecha de ejecución de la obra, y concluye que dicha fecha no corresponde a la experiencia del postor (interpretación subjetiva).

Sin embargo se aclara que al no haber especificado una fecha respecto a la experiencia del personal propuesto en los certificados de conformidad, se asume que es la fecha durante el cual el personal propuesto ha laborado y ha adquirido de manera fehaciente la experiencia solicitada. Es en ese sentido es que el comité de selección interpretó los certificados de conformidad. En virtud del artículo 25 Quórum, acuerdo y responsabilidad de la ley N° 30225 y su reglamento: D.S. N° 350- 015-MEF

El comité de selección actúa en forma colegiada y **es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.** Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Por otro lado, según la normativa de las contrataciones del Estado, cuando de ejecución de obras de trate, siempre deberá tener un supervisor y/o inspector, dado que este último es el responsable de que la obra se ejecute conforme al expediente técnico y conforme al contrato, en ese orden de ideas, se sobre entiende que el plazo de la ejecución de la obra, es el plazo de experiencia del personal propuesto.



En atención a la ley N° 30225 y su reglamento: D.S. N° 350- 015-MEF, en el artículo 152 inicio del plazo de ejecución de obra, refiere: el inicio del plazo de ejecución de obra **comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:**

**1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.**

En el artículo 159 sobre inspector o Supervisor de Obras, indica: durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Y en el artículo 160 Funciones del Inspector o Supervisor, refiere: la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Finalmente la obra concluye, en mérito al artículo 178 recepción de la Obra y plazos, en el numeral 1) en la **fecha de la culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado** por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

Con base a los argumentos, se tiene que el plazo de la ejecución de la obra, corresponde al plazo del supervisor y/o inspector, en el caso concreto al haber presentado certificado de conformidad de servicio, sin haber especificado una fecha, se colige que la fecha de experiencia efectiva del personal propuesto, es equivalente a la fecha de ejecución de la obra, siendo así el comité de selección, validó dichas experiencias.

**1.7. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRAULICA.**

**SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS**

Ingeniero de mecánico de fluidos

Experiencia efectiva como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o asistente de residente de obra y/o asistente de



supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra, como mínimo de dos (2) años en la ejecución de obras similares.

### SEGÚN LAS CONTRALORÍA

Se ha evidenciado que el comité de selección no observó la documentación presentada por el contratista (profesional propuesto Sergio Morales Gordillo) que no cumplía con una experiencia mínima de 2 años, debido a que el comité de selección validó las constancias del ítem 1 al 3, pese a ser emitidas por un residente de obra, personal no competente para emitir ese tipo de documentos.

### DESCARGO

Según las bases integradas, la ACREDITACIÓN de la experiencia el personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad
- (ii) Constancias o
- (iii) Certificados o
- (iv) **Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.**

En el ítem iv) refiere: cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto, en ese sentido los certificados de trabajo del ítem 1 al 3 fueron emitidos por el residente de obra.

Al respecto la OPINIÓN N° 209-2019/DTN, en el numeral 2.2.1 señala:

Debe mencionarse que la anterior normativa no indicaba de forma expresa el alcance y/o contenido que debían tener las "constancias" o "certificados" que presentaran los postores para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto.

Sin embargo, mediante Pronunciamiento N° 723-2013/DSU, se indicó lo siguiente: "(...) aun cuando el reglamento menciona como medios para acreditar la experiencia de los profesionales la presentación de certificados y/o constancias, debe entenderse dichos términos en su acepción más amplia. Así, **constancia será todo documento en el que conste la información que se busque verificar, mientras que certificado será todo documento que certifique aquello que el postor afirme. En ese contexto, este Organismo Supervisor ha manifestado que, para acreditar la experiencia de los profesionales, se podrá presentar no sólo documentos**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR. 20??

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17792 - R.C. N° 379-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

que lleven el título de "constancia" o "certificado", sino todo documento en el que conste o certifique ello, independientemente de su denominación." (Énfasis agregado).

Siguiendo esa misma línea, anteriores Pronunciamientos<sup>1</sup> habían señalado lo siguiente "... resulta razonable permitir que la experiencia se acredite con documentos de los que se desprenda que el profesional participó en los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó."

En ese sentido, el comité de selección validó los certificados de trabajo presentados por el postor, ya que pese a ser emitidos por el residente, permite conocer de "manera fehaciente la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado", ya en el caso concreto el personal profesional propuesto, laboró de manera directa con el residente de la obra, quien ese su jefe inmediato y quien finalmente tenía que reconocer la experiencia del profesional propuesto.

#### 1.8. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

##### SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

Ingeniero civil colegiado y habilitado, con experiencia acumulada efectiva de por lo menos cuatro (04) años como especialista en geotecnia en ejecución de obras en general.

##### SEGÚN LA CONTRALORÍA

Se ha evidenciado que el comité de selección validó la documentación presentada por el contratista (profesional propuesto Erasmo Fernández Sixto), a pesar de que no cumplía con una experiencia mínima de 04 años. Que el comité de selección validó la conformidad de servicio del ítem 03, que otorga experiencia como especialista en mecánica de suelos, especialidad diferente a la requerida en las bases integradas, las cuales solo consideraron como experiencia: **especialista en geotecnia (el cual abarca los campos de la mecánica del suelo, la mecánica de rocas y aspectos de geología, geofísica, hidrología y otras ciencias: siendo la mecánica de suelos una rama de la geotecnia);** no contemplando la posibilidad de otras especialidades similares, por lo que el especialista propuesto tendría menor experiencia en geotecnia.

<sup>1</sup> Pronunciamientos N° 590-2013/DSU, N° 309-2011/DTN, N° 292-2011/DTN, entre otros.



## DESCARGO

La Contraloría refiere en sus argumentos:

Que la **geotecnia abarca los campos de la mecánica del suelo**, entre otras ciencias y disciplinas; esto en referencia a la consulta online realizada a la RAE, que como es de observarse, tampoco conceptúa a la GEOTECNIA, sino a la GEOTÉCNICA, que desde ya se refiere a otro tema.

Si según lo mencionado por la Contraloría, la mecánica de suelos es un área de la geotecnia, entonces ¿Cuál es el inconveniente?

Según el diccionario de geotecnia online, la geotecnia: "se podría describir a esta disciplina como el conjunto de conocimientos que permiten abordar racionalmente la solución de los problemas causados **por la modificación del entorno geológico**. El objeto de estudio de la Geotecnia es, por tanto, el terreno<sup>2</sup>".

Según la empresa: Geosphera Consultores empresa dedicada a la geotecnia y a disciplinas de investigación y control asociadas<sup>3</sup> define: la Geotecnia es la disciplina que aborda el **estudio de los materiales geológicos** desde una óptica ingenieril. A través de la **mecánica de suelos** y de la **mecánica de rocas** se evalúa el comportamiento y propiedades de los materiales terrestres.

Sobre la definición de **mecánica de suelos**, se tiene que la mecánica de Suelos es la disciplina que se ocupa de la aplicación de las leyes de la mecánica y la hidráulica a los **problemas geotécnicos del terreno**, estudia las propiedades, el comportamiento y la utilización del suelo como material estructural, de tal manera que las deformaciones y resistencia de este ofrezcan seguridad, durabilidad y estabilidad a las estructuras<sup>4</sup>.

Según la empresa **Latitud 19**, empresa relacionada a proyectos ejecutivos, geométricos carreteros, estructurales, topografía, fotogrametría con dron, define a la **mecánica de suelos**: como una disciplina que se encarga de la aplicación de leyes de la **mecánica y la hidráulica a los problemas geotécnicos del terreno**. Además, estudia las propiedades, el comportamiento y la **utilización de los suelos como material estructural**, de tal manera que las deformaciones y resistencias de este ofrezcan

<sup>2</sup> <https://www.diccionario.geotecnia.online/palabra/geotecnia/> consultado el 01-03-22

<sup>3</sup> <https://geosphera.es/empresa/> consultado el 01-03-22

<sup>4</sup> <https://www.arcus-global.com/wp/mecanica-de-suelos-que-es-y-como-funciona/>



seguridad, durabilidad y estabilidad a las estructuras de las construcciones.

Siendo así, por la bibliografía especializada se tiene que la **geotecnia**, comprende el estudio de la **mecánica de suelos**, y la mecánica de suelo, es parte integrante de dicha ciencia; ambos tiene centro de estudio al **entorno geológico, el estudio de los materiales geológicos, problemas geotécnicos del terreno y la aplicación de la mecánica y la hidráulica a los problemas geotécnicos del terreno. Entonces** ambos coexisten como ciencia y se complementan en las aplicaciones prácticas de la ingeniería. Por lo que el criterio del comité se encuentra acorde a los estándares de calidad y definición de organismos especializados.

### 1.9. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

#### SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

##### Ingeniero topógrafo y agrimensor

Experiencia acumulada efectiva no menor de dos (2) años como especialista en topografía.

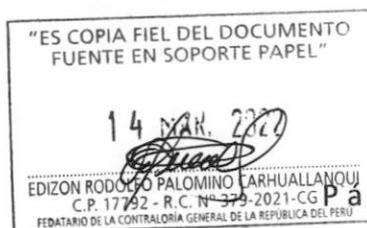
#### SEGÚN LA CONTRALORÍA

Se ha evidenciado que el comité de selección validó la documentación presentada por el contratista (profesional propuesto Saul Sardon Flores), a pesar que no cumple con la experiencia mínima de 2 años. Al respecto observa que el personal profesional de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, cuando se presenta conformidad, también debe adjuntarse copia de contrato, por lo que según el ítem 02 no acumularía experiencia.

#### DESCARGO

En efecto según las bases integradas, la **ACREDITACIÓN** de la experiencia el personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad
- (ii) Constancias o
- (iii) Certificados o
- (iv) **Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.**



Al respecto el postor presentó la conformidad de ejecución de obra, documento que acredita de manera fehaciente la experiencia adquirida por el personal profesional en topografía, entendiéndose que no es una conformidad de servicio, como señala la Contraloría. Si leemos detenidamente el documento señala que **"mediante el presente documento se deja CONSTANCIA que se ha recibido a satisfacción el trabajo encomendado (...)"**, es decir es un documento de conformidad de ejecución de obra, que deja CONSTANCIA del trabajo realizado por el personal propuesto, reiterando **que no es una conformidad de servicio.**

En ese sentido la OPINIÓN N° 209-2019/DTN, en el numeral 2.2.1 señala: Al respecto, debe mencionarse que la anterior normativa no indicaba de forma expresa el alcance y/o contenido que debían tener las "constancias" o "certificados" que presentaran los postores para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto.

Sin embargo, mediante Pronunciamiento N° 723-2013/DSU, se indicó lo siguiente: "(...) aun cuando el Reglamento menciona como medios para acreditar la experiencia de los profesionales la presentación de certificados y/o constancias, debe entenderse dichos términos en su acepción más amplia. Así, **constancia será todo documento en el que conste la información que se busque verificar, mientras que certificado será todo documento que certifique aquello que el postor afirme. En ese contexto, este Organismo Supervisor ha manifestado que, para acreditar la experiencia de los profesionales, se podrá presentar no sólo documentos que lleven el título de "constancia" o "certificado", sino todo documento en el que conste o certifique ello, independientemente de su denominación.**" (Énfasis agregado).

Siguiendo esa misma línea, anteriores Pronunciamientos<sup>5</sup> habían señalado lo siguiente **"... resulta razonable permitir que la experiencia se acredite con documentos de los que se desprenda que el profesional participó en los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó."**

En ese sentido, el comité de selección validó la **conformidad de servicio de ejecución de obra, que no es una conformidad de servicio al profesional, sino a la ejecución de la obra, por lo que el comité de selección validó dicha experiencia, atendiendo que dicho documento verifica de "manera fehaciente la experiencia realmente adquirida por una persona**

<sup>5</sup> Pronunciamientos N° 590-2013/DSU, N° 309-2011/DTN, N° 292-2011/DTN, entre otros.



en un periodo de tiempo determinado", en el caso concreto el personal profesional que laboró como topógrafo. Concluyéndose que no es necesario la denominación de los documentos sino la acreditación de manera fehaciente de la experiencia requerida.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la normativa que regula las contrataciones del Estado, ha previsto el recurso de apelación contra los actos dictados durante el proceso de selección (Admisión y calificación, otorgamiento de la buena pro, etc), orientados a revocar la decisión del comité ya que los criterios adoptados por el colegiado puedan ser erróneos, sin que esto constituyan actos de otra naturaleza.

Por las consideraciones expuestas téngase por formulado el descargo respecto a cada uno de los puntos observados en el pliego de cargos. En consecuencia, se archive la presente en su oportunidad.

Sin otro particular me suscribo de Ud.,

Atentamente:



Jina Claver Atencia Arbi  
DNI: 43330914

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

14 MAR 2022

EDIZON RODOLFO PALOMINO CARHUALLANQUI  
C.P. 17192 - R.C. N° 879-2021-CG  
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## Apéndice n.º 3



**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**

**EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR**  
**LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00; ASÍ TAMBIÉN, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, PESE A RESULTAR IMPROCEDENTE; DE IGUAL FORMA, AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO, SITUACIONES QUE HABRÍAN TRANSGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/615 600,00.
1. **Roberto Felipe García Cabrera**, identificado con DNI n.° 07305941, Miembro del Comité Especial del proceso de selección LP N° 001-2016-MDL/CS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MDL/N de 18 de julio de 2016, desde el 18 de julio de 2016 hasta el 29 de octubre de 2016, presentó su comentario mediante carta S/N de 8 de marzo de 2022, en doce (12) folios, manifestando lo siguiente:

**COMENTARIOS PRESENTADOS**

"(...)

**IV. Fundamentos de mis comentarios y aclaraciones:**

Estando a lo expuesto, brindo mis descargos en los siguientes términos:

**4.1 Respecto a la capacitación de personal a la entidad:**

*La desviación refiere que el segundo factor de evaluación, se evidencio que el puntaje a otorgar dependía de las horas lectivas de capacitación ofrecidas por el postor y del perfil de este. Refiere además que el perfil del capacitador propuesto "ingeniero civil con estudios de post grado en Tecnología de la Construcción y Estructuras, acreditando con copias simples y legibles de constancias de 5 ponencias (...) donde se plantea un cronograma de ejecución de 11 días, mas no se delimita las horas lectivas de capacitación por día, a fin de que el comité pueda determinar la cantidad de horas ofertadas y otorgar el puntaje correspondiente.*

Al respecto, debo precisarle que la afirmación efectuada por la Comisión Auditora, que el contratista presento "información inexacta": El Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones <sup>5</sup>, ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y el quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad.

En consecuencia, en el presente caso no se configura un falseamiento a la verdad, simplemente el postor ofertó lo que las bases en forma literal 11 días de capacitación, las mismas que deberían de cubrir las 80 horas lectivas.

**4.2 Respecto al comité de selección que admitió y validó oferta a único postor del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2016-MDL/CS, inobservando las bases integradas referente al equipamiento obligatorio y experiencia del plantel profesional propuesto; no obstante, procedieron a otorgarle la buena pro valorizada en S/ 18 154 670,00.**

**4.2.1 En el extremo del equipamiento obligatorio.**

Conforme al cuadro elaborado por la Comisión Auditora en el extremo de los comentarios refiere que el equipamiento obligatorio no cumple con lo requerido y a continuación se copia el cuadro:

(...)

a) Respecto al martillo neumático perforador 98.9 CFM 90 PSI -1800 GP.

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

La factura presentada no cuenta con la descripción del equipo requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características.

Conforme a la presunción de veracidad estipulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General, las facturas presentadas por el contratista, fueron aceptadas como ciertas, dado que describe los dos martillos neumáticos y por tanto fue aceptada por el comité de selección, siendo de exclusiva responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones efectuar la fiscalización posterior a los documentos presentados por el postor, hecho que escapa de mi responsabilidad como miembro del comité de selección.

b) Respecto a la retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar.

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

Los documentos presentados por el postor, no cuenta con la descripción del equipamiento requerido; asimismo, el postor no adjunta otro documento que permita la verificación de las especificaciones y/o características.

Asimismo, la Cotización presentada es del año 2015 a favor de la CIA Estratos SRL, por lo que el detalle de especificaciones no correspondería a la maquinaria adquirida en el año 2008, por la empresa en mención.

La aseveración de la Comisión Auditora es sesgada y tendenciosa, dado que no le impedía al postor efectuar una cotización del año 2015 de una maquinaria del año 2008, pues se presume, que la maquinaria habría sido de segunda mano.

Asimismo, el equipamiento de retroexcavadora 80 - 85 hp con brazo extensible son dos y lo ofertado por el contratista son de diferentes marcas y SI cumplen con lo solicitado en las bases conforme al siguiente detalle:

- [Handwritten signature]*
- a) Retroexcavadora marca Caterpillar, con Constancia de entrega N° 0000291, de fecha abril del 2016, donde refiere una retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420F2 (a fojas 873), modelo corroborado con especificaciones técnicas de Ferreyros donde refiere que la retroexcavadora es de 101 hp de brazo extensible, modelo 420F, y el hp es de 91hp, mayor a lo que pide las bases, y tiene el sistema HTC KIT
  - b) Retroexcavadora JCV conforme a la factura expedida y cuya potencia es de 90 hp y con brazo extensible, por tanto, también cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del procedimiento de selección
  - c) Excavadora sobre oruga, 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7 mt

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

En los documentos "Cotización de venta", que adjunta a los comprobantes de pago, detalla algunas especificaciones de la excavadora modelo SY2365c, potencia de 172 HP, peso de operación de 23 TN, más no describe respecto al brazo extensible que debe ser de 7mt.

*P.*

*A.*

Al respecto, conforme a las especificaciones técnicas que obra en el expediente de contratación a fojas 869, la excavadora sobre oruga, cumple con las bases del procedimiento de selección, es mas la potencia es de 172 hp, su peso es de 25 toneladas y su brazo es largo, debiendo precisar que en las excavadoras sobre orugas no existe brazo extensible (ningún modelo, ni marca tiene modelo extensible, solo viene en brazo estándar y brazo largo)

- d) Camión Volquete de 15 mt3.

Conforme al comentario efectuado por la Comisión Auditora dice lo siguiente:

De acuerdo al Peso Neto verificado en cada una de las tarjetas de identificación vehicular, se advierte que 5 camiones volquete propuestos por el Contratista, no cumplen con la capacidad requerida de 15m<sup>3</sup> (Peso neto 15000); siendo que algunos tienen Peso neto inferior de: 14500, 12.000 y 11.609, respectivamente.

*[Handwritten signature]*

El suscrito se limito a revisar la presentación de las tarjetas de propiedad, no habiéndome percatado de la capacidad de carga útil.

**4.2.2 En el extremo de la experiencia del profesional clave – obligatorio:**

- a) **Administrador de obra:**
- b) **Asistente de Residente de Obra:**

El asistente de obra propuesto por el Postor fue el señor Carlos Porfirio Vargas Rivera, el mismo que acredito con constancias de trabajo cumplir con experiencia mínima de más de dos años.

Sin embargo, del informe de desviación refiere que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista, no se acredito que las obras viales en las cuales trabajo el personal propuesto hayan tenido badenes, pontones, muros de contención con gaviones o de concreto, determinando que solo acredito 253 días (...) no alcanzando el mínimo de 2 años de experiencia requerida.

Esta afirmación efectuada por el auditor es subjetiva, dado que para poder evaluar si en las obras donde trabajo el residente de obra (en su mayoría construcción de trochas carrozables, caminos vecinales, carretera) existía badenes, pontones, muros de contención con gaviones o de concreto, tendría que haber tenido el expediente de obra a la mano para afirmar semejante argumento.

Toda carretera, trocha carrozable, caminos vecinales, sean ejecutadas en la costa, sierra o selva de nuestro país, durante el recorrido existen badenes, pontones, muros de contención que se debe ejecutar para culminar una obra, siendo estos detalles denominados obras de arte que se encuentran detalladas en el expediente de obra.

En consecuencia, la desviación en este extremo carece de fundamento para poder calificarla como una desviación, debiendo su despacho excluirla.

**c) Asistente Técnico de Obra:**

Respecto al asistente técnico de obra propuesto presuntamente la auditoría ha evidenciado que valido al señor Cesar Alberto Reyna Parí a pesar de que este no cumplía con la experiencia mínima de dos años conforme al cuadro de la desviación notificada.

En efecto, de conformidad al Cuadro N° 10 efectuado por la Comisión Auditora en los numerales del 3 al 9, le otorgan experiencia en días: O (cero), y dentro de los comentarios refieren el mismo texto: *"el documento detalla el plazo de ejecución de la obra (...) mas no establece el periodo de experiencia de la inspección, por lo que no se demuestra de manera fehaciente la experiencia del personal profesional clave propuesto."*

Al respecto, vamos a detallar y tomar como ejemplo una de las constancias de trabajo, de fecha 21 de julio del 2014 (la más legible de los archivos remitidos por la Comisión Auditora), la misma que literalmente refiere lo siguiente:

***"el plazo de ejecución de obra 90 días para la ejecución de obra del 12/04/2012 al 10/07/2012"***

Líneas abajo la misma constancia refiere textualmente lo siguiente:

**"El ingeniero ha cumplido con la inspección de obra al 100 %"** (el subrayado es nuestro).

En efecto, la Comisión Auditora, debió de efectuar una revisión en forma objetiva lo que refieren las constancias del 3 al 9, pues conforme a lo manifestado precedentemente al referir la constancia que el ingeniero ha cumplido con la inspección al 10% está afirmando que ha cumplido con sus obligaciones dentro de los plazos estipulados en cada uno de los

certificados, por tanto, deberán de efectuar una revisión integral de la redacción de cada uno de los certificados.

Para mayor abundamiento se copia uno de los certificados para probar los argumentos esgrimidos y con mayor objetividad se excluya de la presente desviación.

*J*  
**d) Especialista en Hidrología e Hidráulica:**

En este extremo el Postor propuso como especialista en Hidrología e Hidráulica al señor Sergio Arturo Morales Gordillo, quien conforme a los argumentos de la comisión auditora no cumplía con una experiencia mínima de dos años porque los certificados de trabajo han sido emitidos por un Residente de Obra, personal no competente para emitir este tipo de documentos, tal como señala el OSCE en el Pronunciamiento N° 105-2015

El pronunciamiento al que hace referencia la Comisión Auditora, que si bien es cierta respalda lo afirmado por ellos, también es cierto que el OSCE en otros pronunciamientos ha referido lo siguiente:

*P.*  
*A.*  
*u*  
*7*  
*0172*  
*"En este punto es importante indicar que el organismo Técnico Especializado en opiniones previas ha señalado que la "experiencia" – que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado – es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado"*

Dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del Pronunciamiento N° 723-2012/DSU – el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria – estableció que: "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" . Adicionalmente, el citado precedente administrativo indicaba que: "No será válida cualquier regulación de las Bases que se opondan a lo señalado en el párrafo anterior"

En consecuencia, el documento presentado del profesional propuesto fue acogido por el Comité en cumplimiento estricto de la normativa de Contrataciones del Estado, debiendo la Comisión Excluir en este extremo, tanto más que los pronunciamientos del OSCE no son vinculantes.

**e) Especialista en Geotecnia:**

En este extremo, la Comisión manifiesta de conformidad a su Cuadro N° 12 que el Comité validó la documentación presentada por el contratista Ing. Erasmo Alejandro Fernández Sixto a pesar que no cumplía con una experiencia mínima de 4 años.

En ese extremo, si bien es cierto en el numeral 3 del cuadro N° 12 elaborado por la Comisión Auditora el postor presentó una conformidad de servicio como especialista en mecánica de suelos; en consecuencia, no acreditó la experiencia de cuatro años.

En este extremo, al efectuar mis comentarios voy a tomar literalmente lo manifestado por la Comisión Auditora que refiere:

*" (...) otorga experiencia como especialista en mecánica de suelos especialidad diferente a la requerida en las bases integradas, las cuales solo consideraron como experiencia especialista en geotécnica (geotecnia, el cual abarca los campos de la mecánica de suelo, la mecánica de rocas y aspectos de la geología, geofísica, hidrología y otras ciencias; siendo la mecánica de suelos una rama de la geología)*

Conforme lo manifiesta la misma Comisión Auditora la mecánica de suelos forma parte de la Geotecnia, por tanto, no resulta incompatible, aunado que el profesional propuesto Ing. Erasmo Fernández posee un título de Maestro en Ciencias, con mención en Ingeniería Geotécnica, expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería. Lo que demuestra su expertiz en la materia

**f) Especialista en Topografía:**

En este extremo, la Comisión auditora refiere que el comité validó la documentación presentada por el Contratista (profesional propuesto Saúl Sardón Flores), a pesar que no cumple con la experiencia mínima de dos años.

La comisión auditora en su cuadro N° 13 en el numeral 2 no válida la conformidad porque no adjunta copia del contrato.

En este extremo, se debe dar por válida la experiencia presentada por el postor, el documento denominado Conformidad de ejecución de obra – Especialista en Topografía acredita 357 días y no puede ser desvirtuada por la comisión, dado que si bien es cierto está estipulado en las bases, también por ley se encuentra amparado que la experiencia se puede acreditar mediante la conformidad, por tanto, la ley no puede estar por debajo de lo que estipule las bases.

**4.3 Respecto al otorgamiento del adelanto de materiales, cuya solicitud debió ser declarada improcedente, al no haberse solicitado según lo establecido en las bases de proceso de selección, afectando la transparencia y legalidad con las que debe regirse las actividades de la gestión pública.**

Antes de efectuar mi descargo al respecto, debe precisar algunos conceptos:

**Supervisor de Obra:** La entidad controlará los trabajos encargados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directamente y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

**Supervisor:** Será la persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.

De ello se desprende que el inspector o supervisor, según corresponda, tienen como función principal controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista.

Asimismo, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando en forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Dentro de las funciones específicas del supervisor se pueden clasificar según el tipo de control que ejerce:

- 
- A. Control de precio:
    - Adelantos, uso y amortizaciones
    - Avance de obra: metrados de avance, valorizaciones, reajuste
    - Adicionales y deductivos
    - Liquidación de contrato
    - Control de vencimiento de garantías
  
  - B. Control de plazo:
    - Control de los calendarios de avance de obra y de adquisición de materiales
    - Control de avance programado.
    - Ampliaciones de plazo
    - Aplicación de penalidades
  
  - C. Control de calidad.
    - Revisión del Expediente técnico
    - Elaboración y presentación de informe de dicha revisión y otros



En ese sentido, debe precisar que mediante Informe N° 003-2016-CSN/SUP de fecha 14 de diciembre de 2016, el Consorcio Naranjillo (Supervisor de Obra). Informo a mi Despacho la procedencia del adelanto de materiales y presentación de carta fianza a favor del Contratista Consorcio OLAM, detallando en los antecedentes de su informe que la empresa ejecutora con fecha 13 de diciembre del 2016, solicito su adelanto de materiales acompañando que se ha cumplido con el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para la solicitud de adelanto de materiales e insumos, y recomendando a la Sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo urbano Rural de la Municipalidad de Luyando, se de trámite para que se otorgue el adelanto solicitado.



En ese sentido, contando con la aprobación de la supervisión en su condición de administrador de obra, mi despacho solicito continuar con el trámite de adelanto directo, confiando en la buena fe del supervisor de obra que en ningún momento indico o informo de la paralización de obra.

Debo señalar, que en ninguna parte del informe de la Supervisión hacen mención de los asientos de obra, o los acuerdos de suspender la ejecución de obra por causas de lluvia, presumiendo ahora, que tanto la empresa ejecutora como la supervisión habrían concertado para inducirnos a error.

Debo señalar, conforme a los términos descritos, que el supervisor era quien representaba a la Municipalidad en la ejecución de la obra y tenía a cargo todas las actuaciones referidas al proceso constructivo y administrativo de la obra, por tanto, deberá de asumir sus responsable como tal Por tanto, solicito a la Comisión Auditora la exclusión del suscrito de la presente desviación.



**4.4 Respecto a la falta de autorización por parte de la entidad ante la solicitud de sustitución del residente de obra (profesional propuesto), generó la aprobación de la misma por un reemplazante que no reunía los requisitos establecidos omitiendo la aplicación de penalidades al contratista por S/ 615 600,00.**

Respecto a la documentación presentada por la empresa ejecutora de la obra, y que, fue aprobada por la supervisión en su condición de representante de la municipalidad en el proceso de ejecución de la misma, el suscrito en mérito al principio de presunción de veracidad, ha dado por válido y cierto los documentos presentados por el contratista, tanto más, que contenía la aprobación del supervisor de obra.

Finalmente, conforme el argumento esgrimido precedentemente, el supervisor de la obra es y era el responsable de la conducción, ejecución de la obra en representante de la Municipalidad Distrital de Luyando, quien fue contratado para tal fin.

## **EVALUACIÓN DE COMENTARIOS EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA**

### **En relación al numeral 4.1 Capacitación de personal a la entidad**

 Cabe indicar que el pliego de desviación de cumplimiento expone las actuaciones realizadas por el Comité de selección respecto a la admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de buena pro a la oferta presenta por el único postor al proceso de selección Licitación Pública LP-SM-1-2016-MD; en ese sentido, en la revisión al Acta de apertura de sobres y evaluación y calificación técnica de ofertas, se evidenció que el Comité de selección validó la oferta presentada, pese a que en los documentos presentados por el postor para el segundo factor de evaluación, no se delimitó las horas lectivas de capacitación por día, a fin que el comité pueda determinar la cantidad de horas ofertadas y otorgar el puntaje correspondiente, brindando una calificación que no correspondía.

 En ese sentido, en el referido pliego se plantea que el Contratista presentó información inexacta, aclarando sobre este término, que dicha información no es precisa, sin embargo, el Comité no se pronunció, consecuentemente otorgó la puntuación máxima. Por tanto, en relación a la configuración de falseamiento que postula el rindente, no se orienta a lo expuesto en el pliego, ni lo revelado por la Comisión auditora. Por lo que, no se puede presumir y en base a ello afirmar que los 11 días detallados en el plan de trabajo comprenden las 80 horas lectivas, ya que no ha sido precisado por el postor; puesto que, no detalló cuantas horas diarias dentro de esos 11 días duraron las capacitaciones; en consecuencia, no desvirtúa el hecho observado.

### **En relación al numeral 4.2.1 En el extremo del equipamiento obligatorio:**

#### **Sobre el inciso a) Martillo Neumático Perforador 98.9 CFM – 90PSI –1800 GP**

 Si bien el señor García atribuye su actuación basado en la presunción de veracidad para la aceptación de los documentos presentados por el postor, y de esta manera se acredite la disponibilidad del equipo; no obstante, es de indicar que el referido comité, se encuentra conformado por lo menos con dos profesionales que cuentan con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además de estar dentro de sus facultades, determinar si el postor cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases; ello en base a la verificación de la información presentada.

Referente a la responsabilidad que deslinda el señor García, cabe señalar el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere "(...) *Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)*"; en ese sentido, todos los miembros del comité asumen la responsabilidad por la calificación y validación de la oferta del único postor.

No obstante a lo indicado, es menester señalar la evidencia presentada por otro de los miembros del comité de selección, quien advierte que los equipos ofertados por el postor (Perforadores Neumáticos), poseen mayor capacidad y potencia que el martillo neumático contemplado en los requerimientos técnicos de equipamiento obligatorio; por tanto, se desvirtúa el hecho observado.

#### **Sobre el inciso b) Retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar**

 El rindente refiere que ha corroborado las características del equipo ofertado (retorexcavadora marca Caterpillar modelo 420F2 sustentado con Comprobante de Entrega del Bien N° 208) con

las "(...) especificaciones técnicas de Ferreyros (...)", afirmando que este equipo si cumple con las características solicitadas, e incluso son mayores a lo establecido en las bases; sin embargo, no adjunta medio de verificación que sustente sus argumentos para deslindar lo observado.

De igual manera, señala respecto al otro equipo (retroexcavadora marca JC5 sustentado con Factura N° 055-000110), que también cumple las especificaciones técnicas de las bases, y detalla que esta posee una potencia de 90HP y con brazo extendible; sin embargo, tampoco adjunta medio de verificación que sustente sus argumentos, no obstante ello, según los argumentos presentados por otro de los miembros del comité de selección, sobre el referido equipo ofertado por el postor, se advierte que el modelo que menciona el comprobante de entrega de bien, cumple con las características técnicas establecidas en las bases, con lo cual se desvirtúa el hecho observado.

**Sobre el inciso c) Excavadora sobre oruga 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7mt**

Para la acreditación de las dos Excavadoras sobre oruga se requería que estas cuenten con una potencia de **148 HP, peso 21.75 tn y con brazo extensible 7mt**; si bien el postor presentó los comprobantes de pago (Factura N° 001-59724 y 001-59189) que sustentan la posesión y disponibilidad de los equipos marca SANY modelo SY235; no obstante en la cotización adjunta a las mismas solo se evidencia que dichos equipos presentan potencia de 172 HP, peso de operación de 23 TN, más no describe respecto al brazo extensible que debe ser de 7mt; motivo por el que se observó la admisión de los citados equipos y se comunicó el pliego de desviación para las aclaraciones respectivas.

Al respecto, el rindente aclara que "(...) en las excavadoras sobre orugas no existe brazo extensible (...) solo viene en brazo estándar y brazo largo"; asimismo, es menester señalar la evidencia presentada por otro de los miembros del comité de selección, del cual se advierte que dichos equipos presentan como característica lo siguiente: el Largo (brazo recogido) es de 9910 mm, por ende, se desvirtúa el hecho observado.

**Sobre el inciso d) Camión volquete 15 m3**

Al señalar el señor García, respecto a que se limitó a revisar la presentación de las tarjetas de propiedad y no se percató de la capacidad de carga útil; dichos argumentos no deslindan su responsabilidad respecto a su participación en la calificación de la oferta, ya que según lo dispuesto en su artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) Todos los miembros del comité de selección (...) son solidariamente responsables por su actuación (...)".

No obstante, cabe poner en contexto la evidencia presentada por otro de los miembros del comité de selección, quien argumenta que el peso neto (en base a lo que fue observado los 5 camiones volquete), no corresponde para la determinación del volumen, ya que para la verificación de dichos camiones se debe considerar la unidad de medida "volumen" y la densidad (Kg/m3) – densidad de arena (1400 – 1700 kg/m3); en ese sentido, se evidencia que los camiones observados cumplen con el volumen requerido, por lo que se desvirtúa el hecho observado.

**En relación al numeral 4.2.2 En el extremo de la experiencia del plantel profesional clave – obligatorio:**

**Sobre el inciso a) Administrador de obra**

El señor García no se pronuncia respecto lo observado por la comisión auditora; en tal sentido, no se levanta la observación referente a que el comité válido la experiencia del profesional

Administrador de obra, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, más aún, considerando que otro de los miembros del comité de selección manifestó en sus comentarios respecto a este punto, que fueron inducidos al error y que la información consignada por el postor no corresponde a los días sumados de los documentos sustentantes, no cumpliendo por tanto dicho profesional con la experiencia requerida en las bases integradas para desempeñarse como administrador de obra, por lo cual no desvirtúa el hecho observado.

#### **Sobre el inciso b) Asistente de residente de obra**

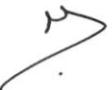
 Cabe precisar que la razón de la comunicación del pliego de desviación de cumplimiento, es brindar a los presuntos implicados su derecho a la defensa, el debido proceso, así como, obtener información adicional o aclaratoria que permitan absolver o en su defecto reafirmar los presuntos cuestionamientos advertidos a la evaluación y calificación de la oferta presentada al proceso de selección precitado; ello en base a la documentación acopiada en el expediente de contratación y en concordancia con los dispositivos normativos en Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, corresponde mencionar que los documentos que acreditan la experiencia del profesional propuesto no demuestran la experiencia en obras iguales y/o similares al objeto de convocatoria, ya que en las obras que laboró el profesional ofertado no se evidencia la ejecución de badenes, pontones, muros de contención con gaviones, concretas u otros; por tanto, se advirtió el incumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, no siendo esto un criterio subjetivo, como aduce el señor García, por el contrario la comisión auditora sustenta lo señalado en base al acervo documental que forma parte del expediente de contratación, por lo cual no desvirtúa el hecho observado.

#### **Sobre el inciso c) Asistente Técnico de Obra**

 Al respecto, es de señalar que los documentos, detallados en los numerales 3 al 9 del cuadro n.º 10 del pliego de desviación de cumplimiento, solo establecen el plazo de ejecución de la obra, más no acreditan el periodo de experiencia del personal ofertado; a diferencia de los documentos presentados en los ítems 1 y 2, donde si se detalla el plazo de participación del profesional propuesto; por lo que, no se demostró de manera fehaciente la experiencia del personal profesional aludido, por ende el comité de selección no advirtió lo acontecido ni descalificó la oferta. En tal sentido, no desvirtúa el hecho observado, referente a que el comité válido la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

#### **Sobre el inciso d) Especialista en Hidrología e Hidráulica**

 Es menester indicar que no se está objetando la destreza adquirida por el profesional propuesto, sino la documentación que acredita su experiencia, ya que esta fue emitida por el residente de obra en las que habría participado el citado profesional especialista en Hidrología; debiendo dichos documentos ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello); lo cual ha sido sustentado con el Pronunciamiento N° 105-2015.

En ese sentido, el Pronunciamiento N° 723-2012/DSU que plantea el señor García, lo que hace es corroborar la forma de acreditación de la experiencia de los profesionales propuestos, tal como se encuentra establecido en las bases del proceso en mención; es decir, con la presentación de contratos y conformidad, certificados, constancias u otra documentación que demuestre fehacientemente la experiencia requerida; por tanto, no desvirtúa el hecho observado, referente a

que el comité válido la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

#### **Sobre el inciso e) Especialista en Geotecnia**

La experiencia observada por la comisión auditora en el ítem n.º 3 del cuadro n.º 12 del pliego de desviación de cumplimiento, se debe a que dicha experiencia es como especialista en mecánica de suelos, siendo esta una especialidad diferente a la requerida en las Bases Integradas, donde se estableció como experiencia la especialidad en geotecnia (el cual abarca los campos de la mecánica del suelo, la mecánica de rocas y aspectos de geología, geofísica, hidrología y otras ciencias); por lo que, se advierte que la mecánica de suelos solo es una rama de la geotecnia; además que los requisitos para la acreditación del profesional propuesto no contempla la posibilidad de otras especialidades similares; por lo que, el especialista propuesto no cuenta con la experiencia requerida en Geotecnia. Por tanto, no desvirtuó el hecho observado referente a que el comité válido la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

#### **Sobre el inciso e) Especialista en Topografía**

Según lo descrito en las bases, la acreditación de la experiencia del profesional propuesto (especialista en topografía), debe contemplar: "(...) (i) **copia simple de contratos y su respectiva conformidad** (...)"; es decir, ambos documentos y no por separado o uno solo de estos. En ese sentido, se ha verificado que el postor solo presentó el documento denominado "Conformidad de ejecución de obra", no adjuntado además el contrato requerido establecido en las bases integradas del proceso de selección, puesto que, al presentarse la conformidad debió estar acompañada del contrato, por lo que, no correspondía que el Comité de selección valide dicha experiencia

Por ende, no desvirtúa el hecho observado, referente a que el comité validó la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

**Por tanto, los comentarios expuestos por el señor Roberto Felipe García Cabrera**, desvirtúa los hechos observados respecto al equipamiento obligatorio; sin embargo, no desvirtuó los hechos observados respecto al plantel profesional clave propuesto, puesto que en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 01-2016-MDL/CS, **admitió y validó la oferta** presentada por el Consorcio OLAM; a pesar que este no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente al admisión del factor de evaluación (capacitación de personal a la entidad), asimismo, en lo referente a la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al tener único postor. No obstante, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Contraviniendo además su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.º 27444,

Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]”; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: “[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

*S*

**Respecto al 4.3,** De lo mencionado por el señor Roberto Felipe García Cabrera, se evidenció que si bien mediante informe n.º 003-2016/CSN/SUP de 19 de diciembre de 2016, el Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, jefe de Supervisión, informó y recomendó al subgerente de infraestructura de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, el otorgamiento de adelanto de materiales; este, con informe n.º 0826-2016-MDL-GIDUR/RFGC de 20 de diciembre de 2016 dirigido al gerente Municipal, recomendó otorgar el adelanto de materiales solicitado, no obstante, encontrarse la ejecución de la obra paralizada desde el 15 de diciembre de 2016, lo cual fue de su conocimiento, puesto que, el jefe de Supervisión mediante informe n.º 007-2016/CSN/SUP recibido el 19 de diciembre de 2016, recomendó a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se apruebe vía acto resolutivo la paralización temporal de la ejecución de la obra a partir del 15/12/2016 con fecha indeterminada de reinicio; por lo cual, el señor Roberto Felipe García Cabrera tuvo conocimiento de la paralización de obra antes que recomendara el otorgamiento del adelanto de materiales a favor del Contratista, no obstante ello opinó favorablemente para dicho otorgamiento.

*P.*

En ese sentido, el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, recomendó el pago a favor del contratista por el concepto de adelanto materiales por S/3'630,934.00, a pesar, que la obra está paralizada desde el 15 de diciembre hasta una fecha indeterminada, incumpliendo de este modo el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2015-MDL/N de 22 de setiembre de 2015, que es el instrumento de gestión Municipal cuya finalidad es determinar las funciones específicas de los cargos y puestos de trabajo de la Unidades Orgánicas que conforman la Municipalidad Distrital de Luyando, estableciendo para la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural dirigida por el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, lo siguiente:

*A.*

[...]

**NATURALEZA DEL CARGO**

La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural (SGIDUR), es el órgano de línea, responsable del desarrollo integral y armónico del distrito, de programar, administrar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a planes de desarrollo urbano, ejecución de obras públicas, mantenimiento y actualización catastral.

[...]

6. Resolver los actos administrativos de su competencia, así como los recursos de reconsideración sobre los mismos que sean presentados dentro de los plazos y fechas establecidas.

[...]

26. Resolver en primera instancia los procesos administrativos de su competencia mediante resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

[...].

*7.*

Por consiguiente, el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, no desvirtúa el hecho observado, puesto que, brindó opinión favorable para la entrega del adelanto de materiales en un solo desembolso, cuando según lo establecido en las bases integradas del proceso de selección y contrato de ejecución de obra, correspondía realizarlo de forma mensual según el cronograma de ejecución de obra, permitiendo de este modo

el desembolso de S/3 630 934,00 a favor del Contratista el 26 de diciembre de 2016, por concepto de adelanto de materiales, no obstante, resultar improcedente, puesto que, la obra se encontraba paralizada y sin fecha de reinicio establecida, afectando con su actuar la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública.

**Respecto al 4.4.** Si bien, mediante informe n.° 003-2017/CSN/SUP de 5 de junio de 2017 dirigido a la Entidad, el jefe de supervisión recomendó la aprobación del cambio de residente propuesto, el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, no emitió pronunciamiento alguno al respecto, quedando consentida por tanto dicha solicitud, pese a que, el Contratista presentó la solicitud de cambio de residente fuera del plazo establecido en el reglamento de la ley n.° 30225, ley de contrataciones del estado aplicable, que señala que la presentación del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal a ser sustituido, omitiendo pronunciarse en el plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, más aún, que el profesional propuesto no cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas, incumpliendo lo establecido en el Manual de Operaciones y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MDL/N de 22 de setiembre de 2015, que señala:

[...]

**NATURALEZA DEL CARGO**

*La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural (SGIDUR), es el órgano de línea, responsable del desarrollo integral y armónico del distrito, de programar, administrar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a planes de desarrollo urbano, ejecución de obras públicas, mantenimiento y actualización catastral.*

[...]

*6. Resolver los actos administrativos de su competencia, así como los recursos de reconsideración sobre los mismos que sean presentados dentro de los plazos y fechas establecidas.*

[...]

*26. Resolver en primera instancia los procesos administrativos de su competencia mediante resolución de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.*

[...].”

Asimismo, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “[...] a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* [...] c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público* [...]”.

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “[...] *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* [...]”; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: “[...] *6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* [...]”.

Por lo tanto, el señor Roberto Felipe García Cabrera, en su condición de sub gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano-Rural, omitió pronunciarse respecto al cambio de residente solicitado por el Contratista y aprobado por la Supervisión, pese que fuese solicitado fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, más aún que dicho profesional

propuesto, no cumplía con la experiencia requerida para ocupar el cargo de Residente de Obra, omisiones que generaron que la Entidad no realice el cobro de penalidades al Contratista, por cada día de ausencia de un Residente de Obra que cumpla con la experiencia y calificaciones establecidas en las Bases Integradas, ocasionando un perjuicio económico S/ 615 600,00; por lo cual no se desvirtúa el hecho observado.

- Jca*
2. **EJECUCIÓN DEL MURO DE ENROCADO SE REALIZÓ SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, INGENIERIA DEL PROYECTO, ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO LO QUE HABRÍA GENERADO EL COLAPSO DE 116 METROS DEL MURO DE ENROCADO Y ESPIGON N° 6, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, OCASIONANDO CONSECUENTEMENTE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/510 291,29.**

**Sr. Roberto Felipe García Cabrera**, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, periodo 5 de enero de 2015 a 30 de junio de 2018, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante la Carta s/n de 8 de marzo de 2022 en 7 folios, señalando lo siguiente:

#### COMENTARIOS PRESENTADOS

*P.*

##### I. **Expresión concreta de lo pedido.**

Haciendo sido notificado con la Cedula de Comunicación 004-2022-CG/GRHC-AC-MDL el 28 de febrero de 2022 y con ampliación de plazo el 8 de marzo de 2022, presento mis comentarios y aclaraciones para que se me excluya de las desviaciones, disponiéndose el archivo del procedimiento de la Auditoria de Cumplimiento.

##### II. **Cargos Imputados**

El pliego de hechos me atribuye:

*A.*

“Ejecución del muro de enrocado se realizó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería del proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnica lo que había generado el colapso de 116 metros del muro de enrocado y espigón n.º 6, así como la afectación del objetivo del proyecto, ocasionando consecuentemente perjuicio económico por S/ 510 291.29”

Los Hechos anteriormente expuestos configuran el pliego de hechos, sobre la Desviación de Cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-MDL a hechos de presunta irregularidad, desglosando cada una de las desviaciones dando merito a comentarios y aclaraciones.

##### III. **Consideraciones Generales**

*M.*

Al respecto, conforme lo señalado por M.C.s. Victor Andrés Villar Narro, en página 07 en su exposición: La función Pública y la Responsabilidad Administrativa en el Ordenamiento Jurídico Peruano:

*“Para determinar la responsabilidad en primer paso es identificar la existencia de un sujeto, quien sea responsable de un conjunto de funciones y/o atribuciones determinadas, de carácter público al que por dicha condición se le puede denominar funcionario, servidor, empleado público.”*

**La responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado”**  
(Subrayado y sombreado es nuestro).

Por otro lado, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su artículo “Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana, señala que:

“Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable (Art. 230.8)

*[Handwritten mark: a stylized signature or symbol]*

**La norma exige el principio de personalidad de las sanciones**, entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros por ejemplo, la responsabilidad por un subordinado (El subrayado y sombreado en nuestro), o imputar responsabilidad a un integrante del cuerpo colectivo que no voto o salvo su voto) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en una proceso decisional. Por ello, en principio, la **administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios”**.

Asimismo, el citado autor, señala que

“Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable...

Además, es necesario que la conducta humana sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión, y no tratar simplemente de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado (...).

*[Handwritten mark: P.]*

(...), en nuestro derecho ha sido introducido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional como una exigencia para ejercer legítimamente la potestad sancionadora. En efecto, nuestro Tribunal ha establecido “(...) Por lo que hace al primer motivo, es decir, que la sanción se justifique (...) es lícito que el Tribunal se pregunte si es que en un Estado constitucional de derecho es válido que una persona sea sancionada por un acto ilícito cuya relación se imputa a un tercero. La respuesta no puede ser otra que (...):

*[Handwritten mark: A.]*

(...) un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, **no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable,**

#### IV. Fundamentos de mis comentarios y aclaraciones:

Estando a lo expuesto, brindo mis descargos en los siguientes términos:

##### **4.1 Antecedentes y documentos que dieron lugar a la comunicación de la desviación de cumplimiento N° 002-2022-CG/GRHC-AC-MDL.**

*[Handwritten mark: a stylized signature]*

Roberto Felipe García Cabrera, quien en calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien:

No cautelo la debida supervisión en la ejecución de la obra, específicamente en la construcción del muro enrocado, pues este se ejecutó sin cumplir con lo establecido en los planos, ingeniería de proyecto, estudios básicos de ingeniería y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado y modificaciones aprobadas por la Entidad, inacción que se vio reflejada ante el colapso de 116 metros de muro enrocado y espigón N° 06 afectando el objetivo del proyecto, y poniendo en riesgo a la población de la localidad de

Naranjillo y Mapresa; hechos que habrían generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 510,291.29.

Es menester precisar que el numeral 27 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones precisa que la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, "tiene la función de supervisar, inspeccionar la ejecución de obra en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros"; advirtiéndose en el presente caso que el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera no cumplió a cabalidad la descrita función.

 **4.2 Sobre la acreditación sobre las responsabilidades del Ingeniero Roberto Felipe García Cabrera**

La responsabilidad que se pretende atribuirme en mi condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, no haber cautelado la debida supervisión de la obra: "Defensa riveraña en la margen derecha del Río Huallaga – tramo Mapresa-Naranjillo, distrito de Leoncio Prado-Huánuco".

Al respecto, a efecto de determinar la presunta responsabilidad, atribuida al suscrito, en relación a los hechos descritos en el informe de desviación, corresponde previamente evaluar los documentos que obran en el expediente de contratación y la normativa de contrataciones del estado que a continuación se detallan:

**i. Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2016.**

 En el extremo de la recepción de obra refiere las bases, que esta se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178 de Reglamento. (...).

**ii. Contrato N° 025-2016-MDL/N**

Contrato de fecha 2 de noviembre de 2016 entre la Municipalidad Distrital de Luyando y el Consorcio Olam para llevar cabo la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada por el monto de S/ 18 154 670.00 y un plazo de ejecución de 420 días calendario.

 **iii. Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2016-MDL/CS, para la supervisión de la obra "Defensa riveraña en la margen derecha del Río Huallaga – tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Leoncio Prado – Huánuco".**

**iv. Contrato N° 021-2016-MDL/N.**

Contrato denominado: "Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra. "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga, tramo: Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado"

Conforme al contrato suscrito por la Entidad y el Consorcio Supervisión Naranjillo, documento cuyo objeto era:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO HUALLAGA TRAMO: MAPRESA NARANJILLO EN EL DISTRITO DE LUYANDO LEONCIO PRADO HUÁNUCO"

 **v. Artículo 160: Funciones del Inspector o Supervisor.**

160.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector i supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formula el contratista según lo previsto en los artículos siguiente.

 **vi. Valorización y metrados.**

166.1: Las valorizaciones tiene el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor.

**vii. Funciones del supervisor:**

- Revisar el expediente técnico para la construcción de la obra: "instalación de defensa ribereña en la margen del rio Huallaga, tramo Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco"
- Revisar y dar conformidad a los procedimientos de ejecución y/o construcción propuestos por el contratista.
- Verificar los trabajos se ejecutan de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y la que conforma el expediente técnico, observando las normas de construcción y de seguridad vigentes así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en la obra.
- Realizar el control del avance físico, económico y contable de la obra.

 **viii. Responsabilidad del supervisor:**

El supervisor será responsable de la entrega de valorizaciones, informes sobre adicional y ampliaciones de plazo, revisión de la liquidación de obra en los plazos y condiciones fijadas.

El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales no de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo (...)

 **ix. Garantía Mínima del Servicio:**

De acuerdo a los alcances del ron contractual, el supervisor será legalmente responsable por el periodo de diez (10) años a partir de la finalización de sus servicios.

- x. Conforme a la normativa expuesto, los contratos suscritos, puede colegirse que el Consorcio Supervisor Naranjillo, es el encargado de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas; por lo que, para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el Consorcio Supervisor Naranjillo en su condición de Supervisor de la obra: "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del rio Huallaga, tramo Mapresa Naranjillo en el distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado", otorgó la conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista, derivando a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para el trámite de pago correspondiente.

En ese sentido, se puede advertir que no corresponde al suscrito en mi condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, suscribir o dar conformidad a las valorizaciones de la obra, dado que está función está claramente asignada por la entidad al momento de suscribir al contrato de consultoría.

Asimismo, de conformidad al Artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Conforme al sistema de fuentes diseñado por la Norma Suprema.

*J*

En ese orden de ideas, que la Comisión Auditora pretenda atribuirme dentro del informe de desviación manifestando que he incumplido mis funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, es contraria a la Ley, dado que no podemos colocar a un reglamento por encima de la ley.

En efecto, los procedimientos de selección, así como la ejecución contractual se encuentran normados por una ley especial (Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento) la misma que por jerarquía se encuentra por encima del Reglamento de Organización y Funciones.

Dentro de la normativa de Contrataciones del Estado podemos encontrar al supervisor de obra, que es designado por la Entidad para controlar los trabajos ejecutados por el contratista, además es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

*P.*

Asimismo, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, la función genérica de supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando en forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Dentro de las funciones específicas del supervisor se pueden clasificar según el tipo de control que ejerce:

*A.*

- A. Control de precio:
  - Adelantos, uso y amortizaciones
  - Avance de obra: metrados de avance, valorizaciones, reajuste
  - Adicionales y deductivos
  - Liquidación de contrato
  - Control de vencimiento de garantías
- B. Control de plazo:
  - Control de los calendarios de avance de obra y de adquisición de materiales
  - Control de avance programado
  - Ampliaciones de plazo
  - Aplicaciones de penalidades
- C. Control de calidad.
  - Revisión del Expediente Técnico
  - Elaboración y presentación de informe de dicha revisión y otros.

*h*

Por otro lado, debo precisar que conforme al asiento N° 500 del Cuaderno de Obra de 31 de marzo de 2018, el Consorcio Supervisor Naranjillo a través del Ing. Julio Antonio Blanco Gonzales, reafirma la culminación de la obra señalando:

*“Por la presente la supervisión a nuestro cargo informara a la entidad de la culminación de la obra a la vez solicitaremos la conformación del comité de recepción de obra, según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a la obra”*

En ese sentido, en mi condición de miembro de comité de recepción solo me percate en revisar lo que a simple vista se podía apreciar, confiando en los informes de conformidad emitidas por el Supervisor de Obra.

Finalmente, debe precisar que como la misma comisión auditoria lo manifiesta en mérito a la normativa de la ley de contrataciones, existe una garantía de diez (10) años por lo causal de vicios ocultos, por tanto, la entidad deberá de hacer uso de su derecho y a través de los medios correspondientes hacer efectivo la garantía.

Por lo expuesto, tenga por presentado mis comentarios a la Desviación de Cumplimiento N° 02-2022-CG/GRHC-AC-MDL denominado “AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO”, debiéndose excluir al suscrito de las desviaciones incoadas por la Comisión Auditora.

**EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA:**

**Respecto a los Título I y II**, el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, cita los documentos, sumillas y títulos de los documentos mediante el cual ha tenido de conocimiento de la auditoria de cumplimiento, párrafos que no ameritan el análisis por parte de la Comisión Auditora.

**Respecto al Título III**, el auditado, señala normativa referente a la función pública, responsabilidad administrativa y potestad sancionadora; lo cual no ha sido objeto de observación por la comisión auditora, no ameritando análisis alguno.

**Respecto al numeral 4.1 del título IV**, el auditado, cita el motivo de la comunicación, lo cual no amerita análisis por parte de la Comisión Auditora.

**Respecto al numeral 4.2 del Título IV**, el auditado, cita a los normativa, reglamento y documentos referentes a la ejecución de la obra, tales como: Bases Integradas, Contrato N° 025-2016-MDL/N, Contrato N° 021-2016-MDL/N, Artículo 160: Funciones del Inspector o Supervisor, valorización y metrados, funciones del supervisor, responsabilidad del supervisor, garantía mínima del Servicio; lo cual no amerita el análisis de la comisión auditora.

Finalmente, el auditado, señala que el Consorcio Supervisión Naranjillo es el encargado de supervisar la ejecución de la Obra, siendo el encargado de otorgar las conformidades de las valorizaciones de obra; igualmente, otra vez señala las funciones del supervisor, al igual que el asiento n.° 500 del cuaderno de obra; así como, la existencia de diez (10) años de garantía por vicios ocultos, al respecto, la comisión auditora no realizó observación sobre los citados documentos, ni tampoco cuestionó la responsabilidad de la Supervisión, por lo cual no amerita el análisis correspondiente.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar lo establecido el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MDL/N de 22 de setiembre de 2015, que es el instrumento de gestión Municipal cuya finalidad es determinar las funciones específicas de los cargos y puestos de trabajo de las unidades orgánicas que conforman la Municipalidad Distrital de Luyando, estableciendo para la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural dirigida por el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, lo siguiente:

[...]  
**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

[...]  
27. Supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. Así como conformar el comité de recepción de obras.  
[...].”

De igual forma, el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 18-2017-MDL/N de 29 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, fecha en la cual aún se ejecutaba la Obra, estableció:

[...]  
**NATURALEZA DEL CARGO**

La Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural (SGIDUR), es el órgano de línea, responsable del desarrollo integral y armónico del distrito, del programar, administrar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a planes de desarrollo urbano, ejecución de obras públicas, mantenimiento y actualización catastral.

[...]  
**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

[...]  
27. Supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. Así como conformar el comité de recepción de obras.  
[...].”

Igualmente, el artículo n.º 3 del Título Disposiciones Generales del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 18-2017-MDL/N de 29 de diciembre de 2017, establece:

[...]  
Artículo 3º.- Las Normas y disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a todos los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Luyando. Su cumplimiento es obligatoria para todos los servidores de la Municipalidad [...].”

En ese sentido, en el artículo 96º del Capítulo VII del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, referente a las funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, establece:

[...] 27. Supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. Así como conformar el comité de recepción de obras. [...].”

Sobre el particular, se advierte que, los dos (2) manuales de organización y funciones que estuvieron vigentes durante la ejecución de la Obra, así como el citado Reglamento de Organización y Funciones, proporcionado por la Entidad, establecen lo mismo, por lo cual, el señor Roberto Felipe García Cabrera, tenía dentro de sus funciones la de supervisar e inspeccionar la ejecución de obras ejecutadas por terceros, sin embargo, para el presente caso omitió cumplir dicha función.

Cabe precisar que, el proceso constructivo del muro enrocado y espigones, que consiste en el apilamiento de rocas una encima de otra en forma de hileras desde las uñas hasta la corona, de forma gradual y progresiva, se debe ejecutar secuencialmente comenzando con las uñas del muro enrocado para continuar con el cuerpo del mismo, hasta llegar a la corona, por lo cual, según

*St*

asientos n.ºs 393 y 399 del 6 y 11 de enero de 2018, respectivamente, suscritos por el residente de obra, así como demás asientos del cuaderno de obra, se identificó que la construcción de los 116 metros de muro enrocado y espigón n.º 6, los cuales a la fecha se encuentran colapsados, fueron ejecutados desde el mes de enero de 2018 hasta la culminación de la Obra; no obstante ello, el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, no advirtió que dicho tramo se construía incumpliendo lo establecido en el expediente técnico reformulado, omitiendo cumplir su función de supervisar e inspeccionar las obras ejecutadas por terceros.

En conclusión, el ingeniero Roberto Felipe García Cabrera, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, omitió cumplir las funciones inherentes a su cargo y establecidas en el Manual de Organización y Funciones, así como, en el Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, respecto a supervisar e inspeccionar las obras ejecutadas por terceros, permitiendo de este modo la ejecución del muro enrocado y espigón n.º 6 incumpliendo los planos, especificaciones técnicas, ingeniería de proyecto y estudios básicos de ingeniería del expediente técnico reformulado y modificaciones aprobadas, generando el colapso de 116 metros de muro enrocado y el espigón n.º 6, ocasionando un perjuicio económico de S/ 510 291,29 a la Municipalidad Distrital de Luyando.

*P.*

Asimismo, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “[...] a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público [...]*”.

*R.*

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “[...] *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]*”; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: “[...] 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*”.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

PERÍODO DE 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE AGOSTO DE 2018

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR  
LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00; ASÍ TAMBIÉN, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, PESE A RESULTAR IMPROCEDENTE; DE IGUAL FORMA, AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO, SITUACIONES QUE HABRÍAN TRANSGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/615 600,00.

1. **Jim Claver Atencia Arbi**, identificado con DNI n.° 43330914, Miembro del Comité Especial del proceso de selección LP N° 001-2016-MDL/CS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MDL/N de 18 de julio de 2016, desde el 18 de julio de 2016 hasta el 29 de octubre de 2016, presentó su comentario mediante carta n.° 002-2022-JCAA/HCO de 4 de marzo de 2022, en veinticinco (25) folios, manifestando lo siguiente:

**COMENTARIOS PRESENTADOS**

"(...)

**1.1. RESPECTO AL PRIMER FACTOR DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Al respecto el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo N° 350-2015-EF, señala:

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

En caso que se haya presentado **una sola oferta**, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Al haber sido admitido un único postor, se sobre entiende que se tuvo una sola oferta, al cual se procedió a evaluar la oferta económica. Concordante con el artículo 54.- Evaluación de las ofertas: tratándose de obras para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto el artículo 28 de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad en el mismo plazo establecido en el

párrafo precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. En el caso de la licitación, la entidad contaba con certificación presupuestal.

Continúa la norma: para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

$i$  = Oferta.  
 $P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar.  
 $O_i$  = Precio  $i$ .  
 $O_m$  = Precio de la oferta más baja.  
 $PMP$  = Puntaje máximo del precio.

Al haber tenido una sola oferta, debido a que se admitió un solo postor, se sobre entiende que es la única oferta económica a evaluar, siendo así el precio de la oferta más baja, es equivalente al precio ofertado por el postor.

## 1.2. SOBRE EL FACTOR DE EVALUACIÓN CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA ENTIDAD. (...)

### DESCARGO:

Al respecto en el plan de trabajo presentado por el postor se aprecia un cronograma de actividades de capacitación al personal de la oficina de infraestructura.

En dicho cronograma se aprecia un plan de capacitación con seis (6) ítems de capacitación, distribuido en once (11) días.

Al respecto el organismo de supervisión de contrataciones del Estado OSCE, a través de la **Plataforma de Educación Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, ofrece una serie de cursos gratuitos de capacitación en atención a las directivas de **CERTIFICACIÓN POR NIVELES DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS**, es así que en la directiva N° 021-2012-OSCE/CD, en el ítem **VI DEFINICIONES**, literal h) define como **horas lectivas**: tiempo destinado a la comprensión, adquisición, construcción, fortalecimiento o consolidación de los aprendizajes vinculados a la normativa de contrataciones públicas o gestión en general. **CADA HORA LECTIVA NO ES MENOR A CUARENTA Y CINCO (45) NI MAYOR A SESENTA (60) MINUTOS.**

Por lo tanto el OSCE determina que una hora lectiva debe estar entre 45 y 60 minutos, siendo así se colige que un día de capacitación dentro del horario de trabajo de ocho horas en las entidades públicas, sólo se puede certificar por ocho horas lectivas. Entonces al haber ofrecido el postor once días de capacitación, se sobre entiende que se ofertó 88 horas lectivas. Además el postor cumplía con el factor de evaluación, que según las bases integradas, se requería "ingeniero civil con estudios de postgrado (maestría) en tecnologías de la construcción y estructuras, acreditados con copias simples y legibles de: constancias, certificados u otros. Deberá como mínimo contar con (5) ponencias"; según la CONTRALORÍA, el postor presentó siete (7) certificados en reconocimiento de su participación como ponente y/o conferencista, es decir ofreció mucho más de lo requerido. En cuanto a la supuesta información inexacta es de responsabilidad del postor mas no de los miembros del Comité por el principio de presunción de veracidad.

**1.3. SOBRE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:  
B.1 EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO.  
(...)**

**DESCARGO:**

**1. MARTILLO NEUMATICO PERFORADOR 98.CFM.90PSI-1800 GP**

Para plantear una observación se debe tener conocimiento técnico y no enfocarnos a criterios personales que se alejan de la Realidad mellando las honras de las personas, por tal motivo debemos indicar lo siguiente:

El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Para lo cual se designo a dos ingenieros 1.- Ing Civil. Roberto Felipe García Cabrera, y 2.-el experto independiente Ing. Carlos Paredes Polanco, Además ha previsto que las personas que vayan a integrar dicho comité de selección, tengan los

atributos necesarios para llevar a cabo dicha función, por lo que dispone que éste (el comité de selección) se encuentre conformado, necesariamente, por personas que tengan conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación.

El Comité de Selección, deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma.

En relación con el referido requisito de calificación, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que durante el procedimiento de selección el postor debe acreditar que cuenta con la disponibilidad del Equipamiento Estratégico requerido en iguales características y condiciones a las solicitadas por la Entidad o superiores a las mínimas establecidas para ejecutar la obra que es objeto de la convocatoria; razón por la cual se le exige la presentación de documentos (contenidos en la oferta) que proporcionen la certeza de que dispone del equipo idóneo para realizar las actividades inherentes al contrato.

Se solicita Martillo Neumático Perforador 98.9 CPM - 90 PSI - 1800GP, presenta Perforadores Neumáticos marca FURUKAMA.

Es posible apreciar que los aspectos técnicos de las ofertas son analizadas durante el desarrollo de las diferentes actuaciones realizadas por el comité de selección; al respecto, debe resaltarse que en cada una de dichas actuaciones, los integrantes del comité de selección, en uso de su autonomía, adoptan las medidas y las decisiones que consideran pertinentes de forma colegiada consensuada, debiendo realizar sus funciones conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, ante lo descrito se debe indicar primero lo siguiente:

MARTILLO NEUMÁTICO PERFORADOR, es rompedor destinado a materiales más ligeros.

PERFORADORAS NEUMÁTICAS marca FURUKAWA, son máquinas ideales para realizar trabajos de perforación por bancos, secundaria y perforación para voladuras, como se muestra en la figura:

(...)

Teniendo en cuenta lo descrito normativa de Contrataciones del Estado está conformada por la Ley, su Reglamento y los documentos de carácter reglamentario emitidos por el OSCE. Debemos indicar que los perforadoras neumáticas de la marca Furukawa tienen mayor capacidad y potencia que lo martillos neumáticos.

*[Handwritten mark]*

**2. RETROEXCAVADORA 80-85 hp con brazo extendible, ichtc kit (gearpump) o similar.**

Lo requerido de acuerdo a la Bases son 2 unidades de Retro Excavadora 80-85 HP con brazo entendible incluido KIT (gearpump), que en la observación planteada indica que no se cuenta con la descripción de los equipos, a ello debemos indicar que la Normativa de Contratación Pública sobre el respecto establece que para acredita el equipamiento estratégico se debe presentar lo siguiente: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)"; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra, además debemos agregar que la Evaluación de las ofertas por parte del Comité de Selección debe ser de manera integral, al respecto se Indica que para la Primera unidad el postor presento una FACTURA N° 055-000110 emitido por SOCIEDAD UNIFICADA AUTOMOTRIZ DEL PERU S.A. a nombre de la COMPAÑÍA ESTRATYOS SRL., integrante del Consorcio que presento la oferta, en cuya descripción se indica Retroexcavadora 3CX de la marca JCB que para ser válida el Comité de Selección tuvo en cuenta la disponibilidad del equipamiento y la propiedad, cabe indicar que dicho modelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la marca publicada en la página Web del fabricante dicho modelo, se indica La potencia Nominal ISO 14396 (SAE J1995 bruta) kW (HP) 68,6 (92), que vendría ser superior a lo solicitado

*P.*

*[Handwritten mark]*

RETROEXCAVADORA   3CX/4CX ECO				
Potencia bruta 63.5 kW (72 hp) - 74.2 kW (100 hp)		Profundidad de excavación 4.45m - 6.12m		Capacidad máxima del buche: 1.0 m <sup>3</sup> - 1.3 m <sup>3</sup>
<b>OTROS (STAGE III)</b>				
Modelo de máquina		3CX-14	3CX-14 SUPER	3CX-15H
Marca		JCB	JCB	JCB
Aplicación		Turboargpump	Turboargpump	Turboargpump e intercooler
Entrada	litros	4.4	4.4	4.4
Ø de cilindros		4	4	4
Motor	mm	103	103	103
Carro	mm	132	132	132
Clasificación del motor	rpm	2200	2200	2200
Clasificación de potencia				
Nominal ISO 14396 (SAE J 1995 bruta)	kW (hp)	68.6 (92)	68.6 (92)	74.2 (100)

*[Handwritten mark]*

Segunda Unidad Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420 F documento que indica la posesión comprobante de Entrega emitido por ORVISA CAT a nombre de INVERSIONES EN TI JESUS SAC integrante del consorcio ganador, la cotización entregada valió para que el Comité de Selección valide potencia requerida de la Retroexcavadora marca Caterpillar modelo 420 F que es de 91 HP superior a lo solicitado.

3. EXCAVADORA SOBRE ORUGA 148 Hp, peso 21.75 tn, brazo extendible 7mt.

Equipamiento estratégico se debe presentar lo siguiente: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)"; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra. En el presente caso la observación se centra en brazo entendible, debemos precisar que la evaluación de ofertas por parte de Comité de Selección se realizó de manera integral indicando además las Especificaciones Técnicas de la marca *publicada en la página Web del fabricante* dicho modelo de las dos unidades solicitadas, cumpliendo con lo solicitado, además debemos agregar que los miembros del comité de selección cumplan con los atributos necesarios para llevar a cabo dicha función, por lo que dispone que éste (el comité de selección) se encuentre conformado, necesariamente, por personas que tenían conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación



A.	Largo (Brazo recogido)	9910 mm
I.	Radio de giro de cola	2860 mm
J.	Distancia entre sprockets	3640 mm
K.	Largo de la oruga	4445 mm

#### 4. CAMION VOLQUETE 15m<sup>3</sup>

Debemos indicar que la observación planteada esta fuera de la realidad sin sustentar en ningún criterio técnico se solicita en las bases Volquetes de 15 m<sup>3</sup>, cuya unidad de medida se refiere a VOLUMEN y la comparación que hace es a unidad de PESO que es en Kilogramos o Toneladas como lo indican las Tarjetas de Propiedad. Además, tratándose de Volquetes el peso de Neto que se indica en la tarjeta de propiedad es Capacidad eje posterior (kg) que como se indica el menor capacidad cuenta con dos ejes y la capacidad es de 11609 k9 siendo lo real 23219 Kg, que equivale a 16.58 m<sup>3</sup>, el cálculo se realizó teniendo la densidad de la arena material que se utilizó en la ejecución de la ejecución de obra.

Como ilustración podemos indicar que para convertir de Kilogramos /kg) debemos conocer la densidad (kg/m<sup>3</sup>) de lo que se va a trasportar (m<sup>3</sup>)

Datos de referencia:

Densidad de agua = 1000 kg/m<sup>3</sup>

Densidad de acero = 7800 kg/m<sup>3</sup>

Densidad del concreto = 1400 ... 2500 kg/m<sup>3</sup>

Densidad de arena = 1400 ... 1700 kg/m<sup>3</sup>

Densidad de la pintura = 900 ... 1600 kg/m<sup>3</sup>

Densidad del aire = 1.225 kg/m<sup>3</sup>

Al respecto, se concluye que la oferta presentada por el postor superan los requerimiento técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas en cuanto al equipamiento obligatorio, por lo que el cuestionamiento no tiene sustento técnico ni legal, mas aun, la norma no ha previsto que las ofertas que superen los requerimientos técnicos mínimos, sean inadmitidas o descalificadas.

#### B.3 SOBRE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO.

##### 1.4. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ADMINISTRADOR DE OBRA.

(...)

**DESCARGO:**

En la experiencia del plantel profesional clave, presentado por el Consorcio OLAM, respecto del administrador de obra, ingeniero Tito Grober Silvestre Orihuela, en el ítem 02 y 05, efectivamente se muestra que la información consignada por el postor no corresponde a la cantidad de días sumados. Al respecto el comité de selección tuvo en cuenta la HOJA RESUMEN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, (folio 486) presentado por representante común del Consorcio OLAM, quien en dicha hoja presentó un resumen por cada servicio realizado, computando los años y días, documentos que forma parte de la oferta y de obligatoria presentación. En ese sentido la comisión fue inducido a error, con la información inexacta, hecho que colinda con el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, de la ley de contrataciones del Estado.

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Concordante con la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, que en los Principios del procedimiento administrativo, prescribe:

1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Hecho que debe ser sometido a una fiscalización posterior, según el numeral 34.1 del artículo 34. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Finalmente bajo la presunción de veracidad, del numeral 51.1 del artículo 51, que señala: todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos**, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Se evidencia que el postor presentó información inexacta, sorprendiendo al comité de selección, quienes bajo el principio de integridad de la ley de contrataciones del Estado, del principio de presunción de veracidad de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, de la presunción de veracidad, no tuvo mayor detalle por contrastar dicha información; quedando ante dicha figura la fiscalización posterior. Además de que según ordena el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, dichos documentos se presumen verdaderos, por tener carácter de declaración jurada.

Artículo 31 Contenido mínimo de las ofertas, de la ley N° 30225 y del decreto supremo N° 350-2015-EF.

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

**1. Declaración jurada declarando que:**

**c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento.**

En atención a la declaración jurada, del contenido mínimo de las ofertas y la declaración jurada, el comité dio por verdadero la información de los días y años de experiencia presentado por el postor.

Finalmente dado el carácter de declaración jurada correspondía a la entidad la aplicación del Principio de privilegio de controles posteriores, de la ley 27444, que señala: la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

- 1.5. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA.**  
(...)

## DESCARGO

Según sostiene la Contraloría el profesional propuesto no acredita experiencia en obras similares y/o iguales al objeto de convocatoria; considerando que las bases integradas establecen como similares: (...) mantenimiento, **OBRAS VIALES** (...), es decir para la Contraloría, la obra objeto de convocatoria no encajaría dentro de la ejecución de obras viales, pese a que en las bases integradas lo establece como similares, sin embargo:

Según la ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con decreto supremo N° 350-2015-EF, en el ANEXO ÚNICO de las definiciones, conceptúa como obra:

Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, **carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.**

En el artículo 239 relacionado a las especialidades de los Consultores de obras, numeral 2: señala: **Consultoría en obras viales, puertos y afines: Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación carreteras y trochas carrozables, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.**

Si bien el caso que nos atañe no es una consultoría, sin embargo hay que entender que los estudios técnicos previos a la ejecución de las obras, inician con la elaboración de los perfiles y expediente técnicos, que es como la partida de nacimiento de las obras y detallan los componentes, características y aspectos técnicos, según el artículo precedente se tiene que están consideradas las trochas carrozables, en tanto el ANEXO ÚNICO de las definiciones se tiene que:

Consultoría de obra es: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la **elaboración del expediente técnico de obras** o en la supervisión de obras. En ese sentido se tiene que a través las consultorías, se elaboran expediente técnicos de OBRAS, y las trochas carrozables son obras viales.

Consultoría de obra es: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la **elaboración del expediente técnico de obras** o en la supervisión de obras. En ese sentido se tiene que a través las consultorías, se elaboran expediente técnicos de OBRAS, y las trochas carrozables son obras viales.

Al respecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene actualizando el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, como la aprobada por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 del MTC, que señala:

**ELEMENTOS VIALES:** Conjunto de componentes físicos de la vía, tales como superficie de rodadura, bermas, cunetas, **obras de drenaje**, elementos de seguridad vial y obras complementarias.

**CARRETERA:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados, de por lo menos dos ejes, con características geométricas definidas de acuerdo a las normas técnicas vigentes en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Entonces se tiene que las obras viales por concepto general, abarca la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación, es decir alcanza a las trochas carrozables, que es una vía transitable, que si bien no tiene característica de una carretera, sin embargo en su construcción están inmerso los elementos viales.

Al respecto se tiene la OPINIÓN N° 092-2015/DTN, señala:

Según el Anexo, se define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que **requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.**" Así, al definir "obra", el citado numeral enumera una serie detallada de actividades o trabajos que recaen sobre inmuebles y que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución. En este punto, es importante precisar que la definición de obra señalada por el Reglamento se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción.

De esta manera, para convocar la "ejecución de una obra" la Entidad deberá determinar (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes.

En virtud de lo expuesto, el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requieren contar con **dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.** Concluye:

El objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.

Entonces en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado **no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales**, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

En ese orden de ideas el comité de selección, convalidó la experiencia del postor alcanzado en la ejecución de trochas carrozables y caminos vecinales, como parte de la experiencia como obras similares, bajo el sustento explicado y el criterio establecido por OSCE en la opinión citada.

1.6. **RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ASISTENTE TECNICO DE OBRA.**

(...)

**DESCARGO:**

Según las bases integradas, la ACREDITACIÓN de la experiencia el personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad
- (ii) Constancias o
- (iii) Certificados o
- (iv) Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.

Siendo así, las bases integradas señalan "cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia". Ahora la Contraloría observa el hecho de que en los documentos del ítem 3 al 9, no señalan de manera literal, la fecha en el cual el profesional propuesto, ha laborado en dicha obra, por el simple hecho de que en el certificado de conformidad no señala de manera taxativa la fecha respecto del personal propuesto; es decir obvia la fecha de ejecución de la obra, y concluye que dicha fecha no corresponde a la experiencia del postor (interpretación subjetiva). Sin embargo se aclara que al no haber especificado una fecha respecto a la experiencia del personal propuesto en los certificados de conformidad, se asume que es la fecha durante el cual el personal propuesto ha laborado y ha adquirido de manera fehaciente la experiencia solicitada. Es en ese sentido es que el comité de selección interpretó los certificados de conformidad. En virtud del artículo 25 Quórum, acuerdo y responsabilidad de la ley N° 30225 y su reglamento: D.S. N° 350- 015-MEF

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Por otro lado, según la normativa de las contrataciones del Estado, cuando de ejecución de obras de trate, siempre deberá tener un supervisor y/o inspector, dado que este último es el responsable de que la obra se ejecute conforme al expediente técnico y conforme al contrato, en ese orden de ideas, se sobre entiende que el plazo de la ejecución de la obra, es el plazo de experiencia del personal propuesto.

En atención a la ley N° 30225 y su reglamento: D.S. N° 350- 015-MEF, en el artículo 152 inicio del plazo de ejecución de obra, refiere: el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

**1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.**

En el artículo 159 sobre inspector o Supervisor de Obras, indica: durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Y en el artículo 160 Funciones del Inspector o Supervisor, refiere: la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Finalmente la obra concluye, en mérito al artículo 178 recepción de la Obra y plazos, en el numeral 1) en la **fecha de la culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.**

 Con base a los argumentos, se tiene que el plazo de la ejecución de la obra, corresponde al plazo del supervisor y/o inspector, en el caso concreto al haber presentado certificado de conformidad de servicio, sin haber especificado una fecha, se colige que la fecha de experiencia efectiva del personal propuesto, es equivalente a la fecha de ejecución de la obra, siendo así el comité de selección, validó dichas experiencias.

**1.7. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E HIDRAULICA.**

**(...)  
DESCARGO**

 Según las bases integradas, la ACREDITACIÓN de la experiencia el personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad
- (ii) Constancias o
- (iii) Certificados o
- (iv) **Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.**

 En el ítem iv) refiere: cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto, en ese sentido los certificados de trabajo del ítem 1 al 3 fueron emitidos por el residente de obra.

Al respecto la OPINIÓN N° 209-2019/DTN, en el numeral 2.2.1 señala:

Debe mencionarse que la anterior normativa no indicaba de forma expresa el alcance y/o contenido que debían tener las "constancias" o "certificados" que presentaran los postores para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto.

 Sin embargo, mediante Pronunciamiento N° 723-2013/DSU, se indicó lo siguiente: "(...) aun cuando el reglamento menciona como medios para acreditar la experiencia de los profesionales la presentación de certificados y/o constancias, debe entenderse dichos términos en su acepción más amplia. Así, **constancia será todo documento en el que conste la información que se busque verificar, mientras que certificado será todo documento que certifique aquello que el postor afirme.** En ese contexto, este Organismo Supervisor ha manifestado que, para acreditar la experiencia de los profesionales, se podrá presentar no sólo documentos

*Se*  
que lleven el título de "constancia" o "certificado", sino todo documento en el que conste o certifique ello, independientemente de su denominación." (Énfasis agregado).

Siguiendo esa misma línea, anteriores Pronunciamientos<sup>1</sup> habían señalado lo siguiente "... resulta razonable permitir que la experiencia se acredite con documentos de los que se desprenda que el profesional participó en los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó."

En ese sentido, el comité de selección validó los certificados de trabajo presentados por el postor, ya que pese a ser emitidos por el residente, permite conocer de "manera fehaciente la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado", ya en el caso concreto el personal profesional propuesto, laboró de manera directa con el residente de la obra, quien ese su jefe inmediato y quien finalmente tenía que reconocer la experiencia del profesional propuesto.

*P.*  
1.8. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

(...)

*R.*

*7.*

### DESCARGO

La Contraloría refiere en sus argumentos:

Que la **geotecnia abarca los campos de la mecánica del suelo**, entre otras ciencias y disciplinas; esto en referencia a la consulta online realizada a la RAE, que como es de observarse, tampoco conceptúa a la GEOTECNIA, sino a la **GEOTÉCNICA**, que desde ya se refiere a otro tema.

Si según lo mencionado por la Contraloría, la mecánica de suelos es un área de la geotecnia, entonces ¿Cuál es el inconveniente?

Según el diccionario de geotecnia online, la geotecnia: "se podría describir a esta disciplina como el conjunto de conocimientos que permiten abordar racionalmente la solución de los problemas causados por la **modificación del entorno geológico**. El objeto de estudio de la Geotecnia es, por tanto, el terreno<sup>2</sup>".

Según la empresa: Geosphaera Consultores empresa dedicada a la geotecnia y a disciplinas de investigación y control asociadas<sup>3</sup> define: la Geotecnia es la disciplina que aborda el **estudio de los materiales geológicos** desde una óptica ingenieril. A través de la **mecánica de suelos** y de la **mecánica de rocas** se evalúa el comportamiento y propiedades de los materiales terrestres.

Sobre la definición de **mecánica de suelos**, se tiene que la mecánica de Suelos es la disciplina que se ocupa de la aplicación de las leyes de la mecánica y la hidráulica a los **problemas geotécnicos del terreno**, estudia las propiedades, el comportamiento y la utilización del suelo como material estructural, de tal manera que las deformaciones y resistencia de este ofrezcan seguridad, durabilidad y estabilidad a las estructuras<sup>4</sup>.

Según la empresa **Latitud 19**, empresa relacionada a proyectos ejecutivos, geométricos carreteros, estructurales, topografía, fotogrametría con dron, define a la **mecánica de suelos**: como una disciplina que se encarga de la aplicación de leyes de la **mecánica y la hidráulica a los problemas geotécnicos del terreno**. Además, estudia las propiedades, el comportamiento y la **utilización de los suelos como material estructural**, de tal manera que las deformaciones y resistencias de este ofrezcan seguridad, durabilidad y estabilidad a las estructuras de las construcciones.

Siendo así, por la bibliografía especializada se tiene que la **geotecnia**, comprende el estudio de la **mecánica de suelos**, y la mecánica de suelo, es parte integrante de dicha ciencia; ambos tiene centro de estudio al **entorno geológico, el estudio de los materiales geológicos, problemas geotécnicos del terreno y la aplicación de la mecánica y la hidráulica a los problemas geotécnicos del terreno**. Entonces ambos coexisten como ciencia y se complementan en las aplicaciones prácticas de la ingeniería. Por lo que el criterio del comité se encuentra acorde a los estándares de calidad y definición de organismos especializados.

1.9. RESPECTO AL PROFESIONAL PROPUESTO: ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

(...)

**DESCARGO**

En efecto según las bases integradas, la ACREDITACIÓN de la experiencia el personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad
- (ii) Constancias o
- (iii) Certificados o
- (iv) **Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional propuesto.**

Al respecto el postor presentó la conformidad de ejecución de obra, documento que acredita de manera fehaciente la experiencia adquirida por el personal profesional en topografía, entendiéndose que no es una conformidad de servicio, como señala la Contraloría. Si leemos detenidamente el documento señala que **"mediante el presente documento se deja CONSTANCIA que se ha recibido a satisfacción el trabajo encomendado (...)"**, es decir es un documento de conformidad de ejecución de obra, que deja CONSTANCIA del trabajo realizado por el personal propuesto, reiterando **que no es una conformidad de servicio.**

En ese sentido la OPINIÓN N° 209-2019/DTN, en el numeral 2.2.1 señala: Al respecto, debe mencionarse que la anterior normativa no indicaba de forma expresa el alcance y/o contenido que debían tener las "constancias" o "certificados" que presentaran los postores para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto. Sin embargo, mediante Pronunciamiento N° 723-2013/DSU, se indicó lo siguiente: "(...) aun cuando el Reglamento menciona como medios para acreditar la experiencia de los profesionales la presentación de certificados y/o constancias, debe entenderse dichos términos en su acepción más amplia. Así, **constancia será todo documento en el que conste la información que se busque verificar, mientras que certificado será todo documento que certifique aquello que el postor afirme. En ese contexto, este Organismo Supervisor ha manifestado que, para acreditar la**

experiencia de los profesionales, se podrá presentar no sólo documentos que lleven el título de "constancia" o "certificado", sino todo documento en el que conste o certifique ello, independientemente de su denominación." (Énfasis agregado).

 Siguiendo esa misma línea, anteriores Pronunciamientos<sup>5</sup> habían señalado lo siguiente "... resulta razonable permitir que la experiencia se acredite con documentos de los que se desprenda que el profesional participó en los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó."

 En ese sentido, el comité de selección validó la conformidad de servicio de ejecución de obra, que no es una conformidad de servicio al profesional, sino a la ejecución de la obra, por lo que el comité de selección validó dicha experiencia, atendiendo que dicho documento verifica de "manera fehaciente la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado", en el caso concreto el personal profesional que laboró como topógrafo. Concluyéndose que no es necesario la denominación de los documentos sino la acreditación de manera fehaciente de la experiencia requerida.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la normativa que regula las contrataciones del Estado, ha previsto el recurso de apelación contra los actos dictados durante el proceso de selección (Admisión y calificación, otorgamiento de la buena pro, etc), orientados a revocar la decisión del comité ya que los criterios adoptados por el colegiado puedan ser erróneos, sin que esto constituyan actos de otra naturaleza.

 Por las consideraciones expuestas téngase por formulado el descargo respecto a cada uno de los puntos observados en el pliego de cargos. En consecuencia, se archive la presente en su oportunidad.

## EVALUACIÓN DE COMENTARIOS EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

### Respecto a la sección 1.1 del primer factor de evaluación de la oferta económica

 En el Pliego de desviación de cumplimiento que fue comunicado al señor Jim Claver Atencia Arbi se presentó el desarrollo del proceso de la admisión, evaluación, calificación de la única oferta presentada al proceso de selección n.º Licitación Pública LP-SM-1-2016-MD; por lo que, se aclara que la comisión auditora no cuestiona sobre la admisión del único postor, ni la evaluación de oferta económica, más corresponde a la descripción de los procedimientos efectuados por el Comité de selección en concordancia con la normativa de contrataciones. Por ende, respecto a los artículos 43, 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia el implicado aludido, no amerita ser refutado.

### Respecto a la sección 1.2 del factor de evaluación capacitación al personal de la entidad

En relación a lo manifestado por el señor Atencia, que indica "(...) se sobre entiende que se ofertó 88 horas lectivas.", no cabe que una evaluación efectuada por los miembros de Comité se base en apreciaciones, suposiciones, o sobreentendidos, sino por el contrario las decisiones tomadas

deben ser objetivas, sujetándose en lo establecido en las bases integradas del proceso precitado. Por lo que, no desvirtúa lo advertido por la comisión auditora, referente a que el postor si bien presentó la documentación para acreditar la experiencia del capacitador, más en ninguno de los documentos de la oferta se ha precisado, ni establecido de manera fehaciente la cantidad de horas lectivas de capacitación a efectuarse post ejecución; como es la Declaración Jurada, donde no se detalla dicha cantidad de horas ofertadas; correspondiendo al comité haber solicitado la subsanación de la oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la LCE, que señala: "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica (...)"; sin embargo, el Comité pese a las atribuciones descritas, otorgó la puntuación máxima de 20 puntos al segundo factor de evaluación.

### Respecto a la sección 1.3 Requisitos de calificación – B.1 Equipamiento obligatorio

#### 1. Sobre el Martillo Neumático Perforador 98.9 CFM – 90PSI –1800 GP

En primer lugar, precisar que la razón de la comunicación del pliego de desviación de cumplimiento, es brindar a los servidores inmersos su derecho a la defensa, el debido proceso, así como, obtener información adicional o aclaratoria que permitan absolver o en su defecto reafirmar los presuntos cuestionamientos advertidos a la evaluación y calificación de la oferta presentada al proceso de selección precitado; ello en base a la documentación acopiada en el expediente de contratación y en concordancia con la normativa en Contrataciones del Estado. Por lo que, en ningún extremo del pliego en mención se ha menoscabado su actuación como persona, por el contrario, se ha descrito la actuación como servidor o funcionario en el ejercicio de la función pública.

En ese sentido, conforme a lo expuesto por el señor Atencia, donde evidencia que los perforadores ofertados por el postor, son equipos que poseen mayor capacidad y potencia que el martillo neumático contemplado en los requerimientos técnicos de equipamiento obligatorio, desvirtúa el hecho observado. No obstante, indicar que lo argumentado en el presente descargo no fue sustentado durante la evaluación de la oferta, puesto que no se advierte en ninguna de las actas suscritas por el Comité lo aseverado, considerando su conocimiento técnico que alude, el que ha de encontrarse reflejado con el objeto de transparentar su actuación.

#### 2. Sobre Retroexcavadora 80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar

La forma de acreditación de los equipamientos obligatorios, contemplaban que el postor debía presentar los siguientes documentos: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. En ese sentido, para el presente caso (dos retroexcavadoras de **80-85 hp, con brazo extendible, inc htc kit (gearpump) o similar**) si bien el postor presentó para el primer equipo un comprobante de pago y una cotización, asimismo para el segundo equipo presentó un documento denominado "Comprobante de entrega del bien"; en dichos documentos, solo se acreditó la posesión y/o disponibilidad, más no el cumplimiento de las especificaciones de los equipos requeridos en las bases integradas, como es la potencia, que los citados equipos cuenten con brazo extendible y un kit.

Ahora bien, el referido miembro del comité de selección, en el presente descargo menciona que respecto al primer equipo ofertado (acreditado con Factura N° 055-000110), tuvo en cuenta la disponibilidad y propiedad, además adjunta un reporte obtenido de la página web de la empresa JBC en que se aprecia las características de la retroexcavadora marca 3CX (del mismo modelo ofertado), del cual señala que la potencia nominal del citado equipo es 68,6 (92) KV (HP), siendo esta superior a lo requerido; y que efectivamente lo es, por lo cual desvirtúa el hecho observado

 En relación al segundo equipo (acreditado con Comprobante de entrega del bien N° 208 emitido por la empresa ORVISA CAT), el referido miembro del comité, indica que la cotización presentada por el postor sirvió para que este comité de selección valide la potencia requerida que afirma es de 91 HP superior a lo solicitado; al respecto, si bien en dicho documento no se encuentra detallada la potencia ni el brazo extensible y kit, conforme a lo requerido en las bases; se advierte que el modelo que menciona el comprobante de entrega de bien, cumple con las características técnicas establecidas en las bases, con lo cual se desvirtúa el hecho observado.

### 3. Sobre Excavadora sobre oruga 148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7mt

 La forma de acreditación de los equipamientos obligatorios, contemplaban que el postor debía presentar los siguientes documentos: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. En ese sentido, para el presente caso (dos excavadoras sobre oruga **148 hp, peso 21.75 tn, brazo extensible 7mt**) si bien el postor presentó para ambos equipos sus comprobantes de pago (Factura N° 001-59724 y 001-59189, ambos equipos marca SANY modelo SY235) que sustentan la posesión y disponibilidad; en la cotización adjunta a las mismas solo se evidencia que dichos equipos presentan potencia de 172 HP, peso de operación de 23 TN, más no describe respecto al brazo extensible que debe ser de 7mt; motivo por el que se observó la admisión de los citados equipos y se comunicó el pliego de desviación para las aclaraciones respectivas.

 En ese orden de ideas, el señor Atencia manifiesta en su descargo que según la página web del fabricante, dichos equipos ofertados cumplen con lo solicitado; por lo que, de la revisión a las características presentadas en la imagen adjunta que hace referencia a retroexcavadora marca SANY modelo SY235, se evidencia que en dicho modelo el Largo (brazo recogido) es de 9910 mm, por ende, lo ofertado por el postor y lo evaluado por el comité de selección es congruente con las especificaciones establecidas en las bases del proceso de selección; desvirtuando el hecho observado.

### 4. Sobre Camión volquete 15 m3

Para la acreditación de los equipamientos obligatorios, las bases establecían que el postor debía presentar los siguientes documentos: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.

 Al respecto, de los 7 camiones volquete de 15m3 ofertados, se observaron 5 en base a los documentos presentados (Tarjetas de identificación vehicular, Compromiso de Alquiler) en los cuales no se ha evidenciado el volumen de los bienes requeridos, más que el peso neto, peso bruto, largo, ancho, altura y demás características que no precisan el volumen requerido; por lo se observó la admisión de los citados equipos y se comunicó en el pliego de desviación para las aclaraciones respectivas.

En relación a los comentarios del señor Atencia, quien manifiesta que el peso neto (en base a lo que fue observado los 5 camiones volquete), no corresponde para la determinación del volumen,

ya que para la verificación de dichos camiones se debe considerar la unidad de medida "volumen" y la densidad (Kg/m<sup>3</sup>) – densidad de arena (1400 – 1700 kg/m<sup>3</sup>); en ese sentido, de acuerdo a lo estimado por el señor Atencia, se observa que los camiones observados cumplen con el volumen requerido, por lo cual, desvirtúa el hecho observado.

### **Respecto a la sección B.3 Requisitos de calificación de experiencia del plantel profesional clave obligatorio**

#### **1.4 Sobre el profesional propuesto: Administrador de obra**

El señor Atencia corrobora que la cantidad de experiencia citada en el ítem 2 y 5 del cuadro n.º 8 del pliego de desviación de cumplimiento respecto a la puntuación validada por el comité de selección, no es correcta; aludiendo que el comité fue inducido al error, con la información inexacta de la Hoja resumen de la Experiencia del Plantel Profesional Clave presentado por el postor, en base a la cual realizaron la calificación de la oferta.

Al respecto, es de indicar que la información presentada por el postor debe ser materia de evaluación por parte del Comité de selección, no solo de los formatos o resúmenes, sino de la documentación adjunta, es decir los certificados u otros documentos que sustenten la experiencia profesional requerida; y de advertir información incorrecta, imprecisa o inexacta, el comité debió brindar al postor el plazo para subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En tal sentido, no desvirtúa el hecho observado, referente a que el comité validó la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

#### **1.5 Sobre el profesional propuesto: Asistente de residente de obra**

Respecto a que "(...) para la Contraloría, la obra objeto de convocatoria no encajaría dentro de la ejecución de obras viales (...)"; es de precisar que, según lo establecido en las bases, una **obra similar**, comprende la: "Construcción, Reconstrucción, Ampliación, Mejoramiento, Rehabilitación, Encausamiento, Protección, Mantenimiento, Implementación, Enrocados de: Defensas Ribereñas, Muros de Contención, Canales de Regadío de Concreto, Diques, Presa, Obras Viales que en su ejecución hayan tenido badenes, pontones, muros de contención con gaviones, concretas u otros". En ese sentido, para la determinación como obra similar en el caso de obras viales que hace referencia el presunto implicado, esta debe contemplar en su ejecución la realización de badenes, pontones, y demás criterios precitados; sin embargo, de la revisión a las obras en las que participó el profesional ofertado por el postor, no se ha identificado que las obras de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6 del cuadro n.º 9 del pliego de desviación de cumplimiento cumplan con dichas características.

De otra parte, el referido miembro del comité cita las definiciones de obra, consultoría en obras viales, puertos y afines, consultoría de obra, elementos viales, entre otros, con el objeto de que sea considerada las obras observadas como obras viales similares; al respecto, es de indicar que las obras no han sido observadas por ser obras viales; sino, porque en estas no se ha acreditado la ejecución de badenes, pontones, muros de contención con gaviones, concretas u otros, conforme a lo determinado como obra similar, establecido en las bases integradas. Asimismo, precisar que la observación realizada por la Comisión auditora a la calificación realizada por el Comité de Selección, no indica que las obras de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6 precitadas, debieran ser exactamente iguales.

En otro punto, resalta que la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares. En efecto, la experiencia

del postor es uno de los requisitos de calificación del presente proceso de selección que no ha sido observado por la comisión auditora. En el presente caso, se viene evaluando la calificación del comité a la experiencia de un profesional propuesto que no cumple con acreditar los años de experiencia en su especialidad, siendo que los documentos presentados por el postor no cumplen con lo establecido en las bases para el puesto de Asistente de residente de obra.

 Asimismo, indica que "(...) es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares". Al respecto, es de precisar que si bien el Comité de selección, tiene autonomía en la conducción del proceso de selección, su evaluación y calificación de la oferta debe sujetarse a lo señalado en las bases integradas del proceso en mención, más no incluir o establecer características distintas a las ya definidas.

En tal sentido, no desvirtúa el hecho observado referente a que el comité validó la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

#### **1.6 Sobre el profesional propuesto: Asistente Técnico de Obra**

 El señor Atencia refiere que el comité de selección interpretó y asumió que las fechas descritas en los Certificados de conformidad de servicio presentados para la acreditación del profesional propuesto, son aquellas en la que dicho personal ha laborado y adquirido la experiencia solicitada, calificando de interpretación subjetiva lo observado por la comisión auditora. Además, indica que "(...) sobre entiende que el plazo de la ejecución de la obra es el plazo de experiencia del personal propuesto".

 Al respecto, es de precisar que dichos documentos, detallados en los numerales 3 al 9 del cuadro n.º 10 del pliego de desviación de cumplimiento, solo establecen el plazo de ejecución de la obra, más no acreditan el periodo de experiencia del personal ofertado; a diferencia de los documentos presentados en los ítems 1 y 2, donde si se detalla el plazo de participación del profesional propuesto; por lo que, no se demostró de manera fehaciente la experiencia del personal profesional aludido, por ende el comité de selección no advirtió lo acontecido ni descalificó la oferta. En tal sentido, no desvirtúa el hecho observado, referente a que el comité de selección validó la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

#### **1.7 Sobre el profesional propuesto: Especialista en Hidrología e Hidráulica**

 En efecto, la acreditación de la experiencia del personal profesional clave requerido, puede darse también con cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Para el presente caso, la documentación presentada por el postor y admitida por el comité de selección, no ha sido observada por tener una denominación distinta, tal como alude el presunto implicado; sino porque estas fueron emitidas por Residente de Obra, quien no es competente, según señala el OSCE en el Pronunciamiento N° 105-2015, que refiere "(...) para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida".

Sin embargo, el señor Atencia confirma que validó dichos certificados presentados por el postor, alegando que este profesional laboró directamente con el residente de obra y por ende, este es su jefe inmediato. En ese sentido, es menester indicar que los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el

empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello); asimismo, el artículo 185 del Reglamento de la LCE, señala que el residente representa al contratista para los **efectos ordinarios de la obra**; no estando dentro de las funciones propias del residente la emisión de certificados o constancias de trabajo. Por tanto, no desvirtúa el hecho observado referente a que el comité válido la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

### 1.8 Sobre el profesional propuesto: Especialista en Geotecnia

La experiencia observada por la comisión auditora, precisa que la experiencia como especialista en mecánica de suelos, es una especialidad diferente a la requerida en las Bases Integradas, donde se consideró como experiencia ser especialista en geotecnia (el cual abarca los campos de la mecánica del suelo, la mecánica de rocas y aspectos de geología, geofísica, hidrología y otras ciencias); por lo que, se advierte que la mecánica de suelos solo es una rama de la geotecnia; además que los requisitos para la acreditación del profesional propuesto no contempla la posibilidad de otras especialidades similares; por lo que, el especialista propuesto no cuenta con la experiencia requerida en Geotecnia; no obstante, el señor Atencia por un lado corrobora que la mecánica de suelo es parte integrante de la geotecnia y por otra parte, indica que ambas ramas coexisten y se complementan; lo cual de acuerdo a lo descrito precedentemente, evidencia que la mecánica de suelo solo es una parte de la Geotecnia. Por tanto, no desvirtúa el hecho observado referente a que el comité validó la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

### 1.9 Sobre el profesional propuesto: Especialista en Topografía

De acuerdo a lo establecido en las bases, para la acreditación de la experiencia del profesional propuesto, se ha establecido lo siguiente: "(...) (i) **copia simple de contratos y su respectiva conformidad** (...)"; y según la documentación presentada por el postor, se tiene el documento denominado "Conformidad de ejecución de obra"; por lo que, la comisión auditora en el pliego de desviación de cumplimiento, no hace mención de una "conformidad de servicio", tal como asevera el señor Atencia. Por ende, según los requisitos para la acreditación de la experiencia, era necesario que ante la presentación de una "Conformidad", se adjunte a ello copia simple del contrato. En ese sentido, se aclara que la observación al documento presentado por el postor y validado por el comité de selección no es por la denominación del documento, sino porque las bases integradas, requieren de forma conjunta la presentación de una conformidad y contrato, ambos a la vez; sin embargo, para el presente caso solo se presentó la conformidad sin adjuntar el contrato.

De acuerdo a lo indicado, no desvirtúa el hecho observado, referente a que el comité validó la experiencia del profesional aludido, pese a que no cumplía con acreditar la experiencia exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

**Por tanto, de los comentarios expuestos por el señor Jim Claver Atencia Arbi**, se desvirtúa los hechos observados respecto al equipamiento obligatorio; sin embargo, no desvirtuó los hechos observados respecto al plantel profesional clave propuesto, puesto que, en su calidad de miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n° **01-2016-MDL/CS** **admitió y validó la oferta** presentada por el Consorcio OLAM; a pesar que este no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente al admisión del factor de evaluación (capacitación de personal a la entidad), asimismo, en lo referente a los requisitos de calificación en la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al tener único postor. No obstante, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó por

 unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.

Contraviniendo, además, su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “[...] a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* [...] c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público* [...]”.

 Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “[...] *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* [...]”; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: “[...] 6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* [...]”.







**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**

**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 14 DE AGOSTO DE 2018**

**EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR**  
**LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

-   
1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ Y VALIDÓ OFERTA A ÚNICO POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2016-MDL/CS, INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS RESPECTO AL EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO; NO OBSTANTE, PROCEDIERON A OTORGARLE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA VALORIZADA EN S/18 154 670,00; ASÍ TAMBIÉN, FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DE MATERIALES, PESE A RESULTAR IMPROCEDENTE; DE IGUAL FORMA, AL NO PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA, GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA EJERCER DICHO CARGO, SITUACIONES QUE HABRÍAN TRANSGREDIDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/615 600,00.

-   
1. **Carlos Eduardo Paredes Polanco**, identificado con DNI n.° 22477275, presidente del Comité Especial del proceso de selección LP N° 001-2016-MDL/CS, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 360-2016-MDL/N de 18 de julio de 2016, desde el 18 de julio de 2016 hasta el 29 de octubre de 2016, no presentó su comentario.

**COMENTARIOS PRESENTADOS**

No presentó comentarios.

  
**EVALUACIÓN DE COMENTARIOS EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA**

  
Por tanto, el señor **Carlos Eduardo Paredes Polanco** al no haber presentado comentarios, no desvirtúa los hechos observados, puesto que en su calidad de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n° **01-2016-MDL/CS**, **admitió y validó la** oferta presentada por el Consorcio OLAM; a pesar que este no cumplía con las exigencias requeridas por las bases integradas, en lo referente al admisión del factor de evaluación (capacitación de personal a la entidad), asimismo, en lo referente a los requisitos de calificación, en el equipamiento obligatorio (Retroexcavadora) y la experiencia del plantel profesional propuesto; por lo que correspondía descalificar la oferta y por ende declarar desierto el procedimiento de selección, al tener único postor. No obstante, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó por unanimidad la Buena Pro al Consorcio OLAM por el importe de S/18 154 670,00, inobservando lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases integradas del referido procedimiento de selección.

  
Contraviniendo además, su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "[...] a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* [...] c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público* [...]".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444,

*[Handwritten signature]*

Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

*P.*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

## Apéndice n.º 4

A.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**  
**NARANJILLO**  
 Ley de Creación N° 11843 del 27 de mayo de 1952  
 Av. Los Colonos S/N - Naranjillo

100

«Año de la consolidación del mar de Grau »

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359-2016-MDL/N**

Naranjillo, 18 de julio de 2016.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO:**

**VISTO:**

Resolución de alcaldía N°367-2015-MDL/N, de fecha 30 diciembre del 2015; informe N°390-2016-MDL-GIDUR/RFGC, de fecha 22 de junio del 2016, emitido por la subgerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural, informe N°185-2016-SGPP-MDL/N, de fecha 30 de julio del 2016, emitido por la subgerencia de planeamiento y presupuesto; memorándum N°979-2016-GM-MDL/N, de fecha 05 de julio del 2016, emitido por la gerencia municipal; resolución de alcaldía N°349-2016-MDL/N, de fecha 08 de julio del 2016, informe N°089-2016.UL-MDL/N, de fecha 18 de julio del 2016, emitido por la unidad de logística, Informe N°51-2016-GM-MDL/N, de fecha 18 de julio del 2016; memorándum N°27-2016-MDL/N, así como los demás recaudos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que las **Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 356-2016-MDL/N, de fecha 12 de julio de 2016, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones versión 07 de la Municipalidad Distrital de Luyando Ejercicio Fiscal 2016, con la inclusión del procedimiento de selección para la ejecución de obra **INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO;** contratación que tiene un valor referencial **S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles),**

Que, mediante la carta N°0390-2016-MDL-GIDUR/RFGC de fecha 22 de Junio 2016, emitido por la subgerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural; en la que solicita la contratación de ejecución de obra de **INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO**

Que, mediante el Informe N° 0185-2016-SGPP-MDL/N, de fecha 30 de junio del 2016, emitido por el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto informa a la gerencia municipal, que para la contratación de ejecución de obra de **INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO,** cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento **00 RECURSOS ORDINARIOS;** precisando asimismo, que la Municipalidad Distrital de Luyando cuenta con crédito Presupuestal de la siguiente manera;

El presente documento es  
**COPIA FIEL AL ORIGINAL**  
 que he tenido a la vista.

*Heidy Miraval Huaroto*  
**FEDATARIO**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO

FECHA: 07-02-2016

0216



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**  
**NARANJILLO**  
 Ley de Creación N° 11843 del 27 de mayo de 1952  
 Av. Los Colonos S/N - Naranjillo

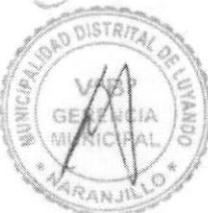
49

«Año de la consolidación del mar de Grau »

RUBRO	OO RECURSOS ORDINARIOS			
META	CLASIFICADOR	MONTO 2016	MONTO 2017	MONTO TOTAL
59	2.6.23.99.2 costo de construcción por contrata	11,883,991.22	6,270,678.78	18,154,670.00



Que, mediante el MEMORANDUM N°0979-2016-GM-MDL/N, de fecha 05 de julio 2016, la gerencia municipal **DERIVA** a la oficina de logística el requerimiento solicitado mediante el informe antes mencionado, adjuntando la disponibilidad presupuestal, para la respectiva contratación según la ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante D.S N°350-2015-EF.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2016-MDL/N, de fecha 08 de julio de 2016, se aprueba la actualización de precios y monto del presupuesto de obra del expediente técnico de obra "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO;



Que, mediante el Informe N° 089-2016-UL-MDL/N de fecha 18 de julio del 2016, emitido por la Unidad de Logística, **SOLICITA** a la Gerencia Municipal la Aprobación del Expediente de Contratación para la ejecución de obra "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO; contratación que tiene un valor referencial **S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles);**



Que, mediante el Informe N° 051-2016-GM-MDL/N de fecha 18 de julio del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, **SOLICITA** ante despacho de Alcaldía se emita la Resolución de Aprobación del Expediente de contratación para la ejecución de obra "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO; contratación que tiene un valor referencial **S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles);**



Que, mediante el memorándum N° 027-2016-A-MDL/N de fecha 18 de julio del 2016, emitido por alcaldía, en la que autoriza que se proyecte la resolución de Aprobación del Expediente de contratación para la ejecución de obra "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO; contratación que tiene un valor referencial **S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles);**

Que, el Primer Párrafo del Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

Que, el Artículo 20° del reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los

El presente documento es  
**COPIA FIEL AL ORIGINAL**  
 que he tenido a la vista.

*Heidy Miraval Huaroto*  
 PEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO

TCPA: 07-02-2022



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

NARANJILLO

Ley de Creación N° 11843 del 27 de mayo de 1952

Av. Los Colonos S/N - Naranjillo

«Año de la consolidación del mar de Grau»

documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Que, el Artículo 21° del reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "que regula respecto del Expediente de Contratación, establece que la "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."

Que, el Artículo 22° del reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Así mismo según el tercer párrafo, establece que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Por tales considerandos; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación de la LICITACION PUBLICA N° 001-2016-MDL/CS, OBRA - Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la ejecución de obra "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO; contratación que tiene un valor referencial S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** al Comité de selección, a fin de que pueda elaborar las Bases Administrativas, de conformidad a las Normas Legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, adoptar las acciones pertinentes; para cuyo cometido se le remitirán los antecedentes de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANCRÍBASE** la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Luyando.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

El presente documento es COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista.

*Heidy Mirabal Huaroto*  
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO

FECHA:

09-02-2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO

*Lusmila Pérez Espiritu*  
ALCALDE

## Apéndice n.º 5





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**  
**PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**  
 "Año de la Diversificación Productiva y de la Consolidación Educativa"  
 Ley de creación N°11843 del 27 de Mayo de 1952

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360-2016-MDL/N**

Naranjillo, 18 de julio de 2016.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO:**

**VISTO:**

El Informe N°90-2016-UL/MDL/N de fecha 18.07.2016, remitido por la oficina de logística; el Informe N° 052-2016-GM-MDL/N de fecha 18.07.2016, emitido por la Gerencia de Municipal, solicita que mediante Resolución se designe los miembros del COMITÉ DE SELECCION, para la contratación de **ejecución de obra** "Instalación De Defensa Ribereña En La Margen Derecha Del Rio Huallaga Tramo Mapresa-Naranjillo, Distrito De Luyando-Leoncio Prado-Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica, con derecho público y Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica, con derecho público y tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el art. 2do del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con el párrafo 3° del Art. 23° del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y sus demás miembros, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente.

Que, el Art. 22° del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ley N°30225, establece que Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Que, de conformidad con el Art. 23° del D.S N° 350-2015 - EF, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, se contrata expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

El presente documento es una copia fiel al original que he tenido a la vista.

*Heidy Miraval Huaroto*  
**FEDATARIO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO

FECHA: 27-07-2016



101

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**  
**PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**  
 "Año de la Diversificación Productiva y de la Consolidación Educativa"  
 Ley de creación N°11843 del 27 de Mayo de 1952

Que, mediante Informe N° 090-2016-GM-MDL/N de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Municipal, solicita la Designación del Comité Especial para el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA;

Que mediante memorándum N°028-2016-A-MDL/N, de fecha 18 de julio 2016, emitido por alcaldía municipal, en la que designa los miembros del comité de selección.

Que, estando a los considerandos precedentes expuestos; y, en uso de las atribuciones que otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y con la visación de la Gerencia Municipal, asesoría legal, logística y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR como miembros del **COMITÉ DE SELECCION** de la Municipalidad Distrital de Luyando, para el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 001-2016-MDL/CS - **PROCEDIMIENTO CLASICO**, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra "INSTALACIÓN DE DEFENSA RIBERENA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"; siendo los miembros titulares y suplentes los siguientes:

**I MIEMBROS TITULARES:**

1. **Ing. Carlos Eduardo Paredes Polanco- Presidente**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22477275, con correo electrónico: [Karlusbaridis@gmail.com](mailto:Karlusbaridis@gmail.com).
2. **Lic. Adm. Jim Claver Atencia Arbi - primer Miembro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43330914, con correo electrónico: [jim.atencia.arbi@gmail.com](mailto:jim.atencia.arbi@gmail.com).
3. **Ing. Civil Roberto Felipe Garcia Cabrera - segundo Miembro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07305941, con correo electrónico: [rfgarcia@gmail.com](mailto:rfgarcia@gmail.com).

**II MIEMBROS SUPLENTE:**

1. **Ing. Hugo Esquivel Ariza - Suplente presidente**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40177010. con correo electrónico: [hea407@hotmail.com](mailto:hea407@hotmail.com).
2. **Econ. David Martel Benites - Suplente primer miembro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45264686, con correo electrónico: [daaviss\\_88@hotmail.com](mailto:daaviss_88@hotmail.com)
3. **Econ. Diana Cuesta Saavedra - suplente segundo Miembro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42738314. con correo electrónico: [dicusa\\_25@hotmail.com](mailto:dicusa_25@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO, cualquier otro Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** TRANSCRÍBASE la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Luyando y a cada uno de los integrantes del comité y **ENCARGAR** a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

El presente documento es  
**COPIA FIEL AL ORIGINAL**  
 que he tenido a la vista.

*Heidy Miraval Huaroto*  
**FEDATARIO**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO

FECHA: 07-02-2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
 NARANJILLO  
*Lusmila Pérez Espiritu*  
**ALCALDE**

## Apéndice n.º 6





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO**  
 PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO  
 Ley de creación N°11843 del 27 de mayo de 1952  
 AV. Los Colonos S/N Naranjillo

177  
175

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0375-2016-MDL/N.**

Naranjillo, 21 de Julio de 2016.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO:**

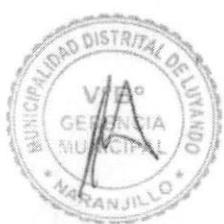
**VISTO:**

Informe N° 10-2016-CS-MDL/N de fecha 21.07.2016, presentado por el Comité de selección (designado mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2016-MDL/N de fecha 18 de Julio del 2016), mediante el cual solicitan la Aprobación de Bases Administrativas para la contratación de ejecución de obra "instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga tramo Mapresa-Naranjillo, distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco"; contratación que tiene un valor referencial S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles); así como los demás recaudos;



**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;



Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF, establece que él; El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 360-2016-MDL/N de fecha 18 de Julio de 2016, se designa el **COMITÉ DE SELECCION**, encargado de conducir el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2016-MDL/CS, a fin de que **elabore las bases administrativas**, así como la organización, conducción y ejecución de proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2016-MDL/N de fecha 18 de julio de 2016, se aprobó el expediente de contratación de ejecución de obra "instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga tramo Mapresa-Naranjillo, distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco"; contratación que tiene un valor referencial S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles);



Que, mediante memorándum N°029-2016-A-MDL/N de fecha 21 de julio de 2016, emitido por alcaldía municipal, en la que autoriza la proyección de resolución de aprobación de bases para la contratación de ejecución de obra "instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga tramo Mapresa-Naranjillo, distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco";

El presente documento es  
 COPIA FIEL AL ORIGINAL  
 que he tenido a la vista.

*[Firma]*  
 FEDATARIO  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
 07-02-2016



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ley de creación N°11843 del 27 de mayo de 1952

AV. Los Colonos S/N Naranjillo

176  
174

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que, Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

De acuerdo a lo expuesto en los considerados precedentes, y de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de Selección - LICITACION PUBLICA N°001-2016-MDL/CS - OBRA, primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra "instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga tramo Mapresa-Naranjillo, distrito de Luyando-Leoncio Prado-Huánuco"; contratación que tiene un valor referencial S/. 18'154,670.00 (SON: dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles);

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de Selección - Licitación Publica N°001-2016-MDL/CS - obra, primera convocatoria, se encuentra a disposición de la persona interesada, en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Luyando, sito en AV. Los Colonos S/N - Naranjillo

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR al Órgano Encargado de Contrataciones su publicación en el SISTEMA ELECTRONICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR Y TRANSCRIBIR la presente Resolución a quienes corresponda para su cumplimiento y fines.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO  
*Lusmila Pérez Espiritu*  
ALCALDE

El presente documento es  
COPIA FIEL AL ORIGINAL  
que he tenido a la vista.

*Heidy Miraval Huaroto*  
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO, NARANJILLO

FECHA: 09-02-2012

## Apéndice n.º 7





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO NARANJILLO

Ley de Creación N° 11843 del 27 de mayo de 1952  
Av. Los Colonos S/n -Telf. 062- 786458 -  
Email: [mdluyando7@hotmail.com](mailto:mdluyando7@hotmail.com)

273  
652

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 367 - 2015-MDL/N

Naranjillo, Diciembre 30 del 2015.

**VISTO;** el Informe N° 00803- 2015-MDL-GIDUR/RFGC, de fecha 30 de Diciembre del 2015, formulado por el Ingeniero Civil Roberto Felipe García Cabrera- Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando, solicitando la aprobación de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO"**, con Código SNIP N° 343931.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es función de la Alcaldesa elaborar proyectos, expedientes técnicos y perfiles, así como ejecutar obras que garanticen una adecuada prestación de los servicios públicos y por ende mejoran las condiciones de vida de la población.

Que, de los antecedentes enunciados se concluye que el monto requerido para el Presupuesto del Proyecto es de **S/. 19'062,403.50 (Diecinueve Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Tres con 50/100 Nuevos Soles)**, como se detalla en el siguiente cuadro:

**PRESUPUESTO**

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/. 13'149,840.65</b>
<b>GASTOS GENERALES 8%</b>	<b>S/. 1'051,987.25</b>
<b>UTILIDAD 9%</b>	<b>S/. 1'183,485.66</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 15'385,313.56</b>
<b>IMPUESTO IGV 18%</b>	<b>S/. 2'769,356.44</b>
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>S/. 18'154,670.00</b>
<b>EXPEDIENTE TECNICO</b>	<b>S/. 181,546.70</b>
<b>COSTO DE SUPERVISION 4%</b>	<b>S/. 726,186.80</b>
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>S/. 19'062,403.50</b>

El presente documento es  
COPIA FIEL AL ORIGINAL  
que he tenido a la vista.

Andrea Chupin Tujanama  
PRESIDENTE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
FECHA: 10/02/2021

0226





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO NARANJILLO

Ley de Creación N° 11843 del 27 de mayo de 1952  
Av. Los Colonos 8/n -Telf. 062- 786458 -  
Email: [mdluyando7@hotmail.com](mailto:mdluyando7@hotmail.com)

722  
656

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 367 - 2015-MDL/N

15

Naranjillo, Diciembre 30 del 2015.

Estando al informe de visto, las consideraciones expuestas, con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO", con Código SNIP N° 343931, el monto de S/. 19'062,403.50 (Diecinueve Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Tres con 50/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2°.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a quienes correspondan para su cumplimiento en la forma y modo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO  
*Luzmila Perez Espiritu*  
ALCALDE

El presente documento es  
COPIA FIEL AL ORIGINAL  
que he tenido a la vista.

*Andrea Chaupin Tuanama*  
FEELERIO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
FECHA: 10/01/2022

0227

## Apéndice n.º 8

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 349-2016-MDL/N

Luyando, 08 de Julio del 2016.

VISTO; el Informe N° 00397- 2016-MDL-GIDUR/RFGC, de fecha 06 de Julio del 2016, formulado por el Ingeniero Civil Roberto Felipe Garcia Cabrera- Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando, solicita la aprobación, mediante acto resolutorio; la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO", con Código SNIP N° 343931.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 367-2015-MDL/N, de fecha 30 de Diciembre del 2015, se resolvió en su Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO", con Código SNIP N° 343931

Y teniéndose en cuenta lo establecido en el primer párrafo del Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF el cual indica: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria", el cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, en el cual establece: La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda.

Que, con Informe N° 00397- 2016-MDL-GIDUR/RFGC, de fecha 06 de Julio del 2016, formulado por el Ingeniero Civil Roberto Felipe Garcia Cabrera- Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando, solicita la aprobación, mediante acto resolutorio; la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO", con Código SNIP N° 343931, indicando que sea realizado la actualización del mismo, respetando los parámetros bajo los cuales aprobó la viabilidad al PIP.

PRESUPUESTO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: COSTO DIRECTO (S/. 13'149,840.65), GASTOS GENERALES 8% (S/. 1'051,987.25), UTILIDAD 9% (S/. 1'183,485.66), SUB TOTAL (S/. 15'385,313.56), IMPUESTO IGTV 18% (S/. 2'769,356.44), COSTO DE EJECUCION DE OBRA (S/. 18'154,670.00), EXPEDIENTE TECNICO (S/. 181,546.70), COSTO DE SUPERVISION 4% (S/. 726,186.80), COSTO TOTAL DEL PROYECTO (S/. 19'062,403.50).

El presente documento es COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista.

Andrea Chauca Teanama FEDETARIO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO FECHA 10/02/2022



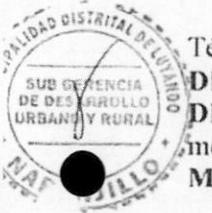
**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 349-2016-MDL/N**

Por lo que en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada y habiendo la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y rural, realizado la actualización de precios, resulta necesario aprobar la actualización de costos del expediente técnico del proyecto antes mencionado, por el monto de S/. 19'062,403.50 (Diecinueve Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Tres con 50/100 Soles), con precios de elaboración de presupuesto al mes de Julio del 2016 y se procure así lograr los objetivos en la fase de ejecución.



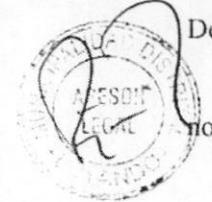
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO- APROBAR** la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO", con Código SNIP N° 343931, cuyo monto para la Ejecución del proyecto, asciende a la suma de S/. 19'062,403.50 (Diecinueve Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Tres con 50/100 Soles).



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.



**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO  
Lusmila Pérez Espiritu  
ALCALDE

El presente documento es COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista.

Andrea Chaupin Tuanama  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
FECHA: 10 / 02 / 2022

Este Formato tiene el carácter de declaración jurada y está diseñado para informar sobre la consistencia entre los parámetros y condiciones de la declaración de viabilidad del PIP y el Estudio Definitivo o Expediente Técnico

Nombre del PIP: INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO

Código SNIP: 343931

El suscrito informa que:

A. El objetivo consiste en "PROTECCIÓN DEL CASCO URBANO Y ZONAS AGRÍCOLAS DE LAS LOCALIDADES DE NARANJILLO Y MAPRESA ANTE LA PRESENCIA DE MÁXIMAS AVENIDAS DEL RIO HUALLAGA". El área que involucra el ámbito de intervención del proyecto se encuentra ubicado en la localidad de Mapresa y Naranjillo, del Distrito de Luyando en la Provincia de Leoncio Prado exactamente en la parte Nor Oeste del Departamento de Huanuco. Como ya se indicó la población afectada corresponde a la capital del distrito que es la localidad de Naranjillo y al centro poblado de Mapresa, entre ambos albergan a una población de 1,987 habitantes, que representa el 23.11% del total distrital. Estas dos localidades indicadas se encuentra en una zona de alto riesgo, en una longitud aproximada de 2.5 km. dentro de la cual se localizan zonas agrícolas y viviendas en un total aproximado de 490 familias, que son afectadas constante monto por el desborde del río Huallaga producido por las altas precipitaciones durante los meses de noviembre a marzo en tal sentido se propone la construcción de un Muro Enrocado con Espigones para la protección de 660.00 Hectáreas, el mismo que presenta las siguientes características: Muro Enrocado(Encausamiento) 3,537.11 m; Espigones con Muro Enrocado: 480.00 m. Limpieza de Cauce de 3,537.11 ml.; Encausamiento y Reforzamiento de 3,537.11 ml.- la sensibilización y capacitación en protección de márgenes del Río a la población., plazo de ejecución es de 240 días calendarios; modalidad de ejecución es POR CONTRATA y monto de inversión del estudio definitivo o expediente técnico es de S/ 19 062,403.50, guardan consistencia con el PIP declarado viable.

B. El costo de los componentes y el costo total del PIP a ejecutar es:

Componente	Costo (S/.)	
	Declaratoria Viabilidad	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
1. OBRAS PROVISIONALES	161,796.86	161,796.86
2. CAMINO ACCESO A ZONA DE TRABAJO (PROG. 0+000 AL 2+300)	18,461.53	18,461.53
3. MURO ENROCADO	11,512,710.48	11,512,710.46
4. ESPIGONES	1,376,871.80	1,376,871.80
5. IMPACTO AMBIENTAL	80,000.00	80,000.00
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>13,149,840.65</b>	<b>13,149,840.65</b>
GASTOS GENERALES	1,051,987.25	1,051,987.25
UTILIDAD	1,183,485.66	1,183,485.66
<b>SUB TOTAL</b>	<b>15,385,313.56</b>	<b>15,385,313.56</b>
IGV	2,769,356.44	2,769,356.44
<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>18,154,670.00</b>	<b>18,154,670.00</b>
SUPERVISION	726,186.80	726,186.80
EXPEDIENTE TECNICO	181,546.70	181,546.70
<b>TOTAL</b>	<b>19,062,403.50</b>	<b>19,062,403.50</b>

C. Las metas de los componentes del PIP a ejecutar son:

Componente	Unidad de Medida	Meta	
		Declaratoria Viabilidad	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
1. OBRAS PROVISIONALES	GLB	1.00	1.00
2. CAMINO ACCESO A ZONA DE TRABAJO (PROG. 0+000 AL 2+300)	ML	2,300.00	2,300.00
3. MURO ENROCADO	ML	3,537.11	3,537.11
4. ESPIGONES	ML	480.00	480.00
5. IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	1.00

D. La alternativa técnica del PIP a ejecutar es:

Descripción de la Alternativa Técnica según:	
Declaratoria de Viabilidad	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
CONSTRUCCIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA DE MURO ENROCADO CON ESPIGONES PARA LA PROTECCIÓN DE 660.00 HECTÁREAS, EL MISMO QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MURO ENROCADO(ENCAUSAMIENTO) 3,537.11 M; ESPIGONES CON MURO ENROCADO 480.00 M.; LIMPIEZA DE CAUCE DE 3,537.11 ML.; ENCAUSAMIENTO Y REFORZAMIENTO DE 3,537.11 ML.- LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE MÁRGENES DEL RIO A LA POBLACIÓN.	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X 2.40 M. CAMPAMENTO Y ALMACEN DE OBRA 1.1.3. DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE CAUCE DE RIO, TRANSPORTE DE EXPLOSIVO A OBRA, TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA, MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS. CAMINO ACCESO A ZONA DE TRABAJO (PROG. 0+000 AL 2+300) DE 18,500.00 M2. MURO ENROCADO (17685.55 M2), ESPIGONES (1200 M2) E IMPACTO AMBIENTAL

E. El plazo de ejecución es: 240 DIAS CALENDARIOS

G. La(s) fórmula(s) polinómica(s) es(son) la(s) que se detalla(n) en anexo adjunto (cuando corresponda):

$$K = 0.108*(Mr / Mo) + 0.205*(Ar / Ao) + 0.080*(CMr / CMo) + 0.552*(Mr / Mo) + 0.055*(Ir / Io)$$

Fecha: 06/07/2016

Nombre del Responsable de la Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico: ING ROBERTO F. GARCIA CABRERA

Municipalidad Distrital de Luyando  
Naranjillo  
Roberto F. Garcia Cabrera  
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
NARANJILLO  
Lusmila Pérez Espiritu  
ALCALDE

El presente documento es COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista

Andrea Chacabarro Tuamama  
FEDEATARIO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
FECHA: 10/02/2020 0231



**"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"**

**INFORME N° 049 -2016- GM -MDL/N**

**A : LUSMILA PEREZ ESPIRITU**  
 Alcaldesa MDL/N

**DE : ING. HUGO ESQUIVEL ARIZA**  
 Gerente Municipal MDL/N

**ASUNTO : SOLICITO APROBACION VIA RESOLUCION DE EXPEDIENTE  
 TECNICO CON COSTOS ACTUALIZADOS**

**FECHA : 08 de Julio del 2016**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO  
 NARANJILLO  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**RECIBIDO**  
 fecha: 08 / 07 / 2016  
 hora: 9:20 am  
 Registro N°:  
 firma: *[Signature]*

A través del presente es grato dirigirme a Ud. Para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

Habiendo recibido el Informe N° 085-2016-UL-MDL/N, donde la Unidad de Logística solicita la actualización de costos de expediente del Proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Rio Huallaga Tramo Mapresa-Naranjillo, Distrito de Luyando-Leoncio Prado- Huánuco", con código SNIP N°343931.

Visto también el informe N° 0397-2016-MDL-GIDUR/RFGC, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde informa que se ha culminado con la Actualización de Costos del Expediente Técnico del proyecto ya antes mencionado y solicita aprobación via resolución.

Esto es todo lo que podemos informar y esperando que se brinde su atención oportuna a lo indicado en líneas anteriores.

**Atentamente;**

Municipalidad Distrital de Luyando  
 Naranjillo  
*[Signature]*  
 Hugo Esquivel Ariza  
 GERENTE MUNICIPAL

El presente documento es  
 COPIA FIEL AL ORIGINAL  
 que he tenido a la vista.  
*[Signature]*  
 Andrea Chaurin Trujama  
 FEDEATARIO  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
 FECHA: 10/02/2022  
 0232



**INFORME N° 0397-2016-MDL-GIDUR/RFGC**



6

A : ING. HUGO ESQUIVEL ARIZA  
GERENTE MUNICIPAL

DE : ING. ROBERTO F. GARCIA CABRERA  
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : SOLICITO APROBACION VIA RESOLUCION DE EXPEDIENTE TECNICO CON COSTOS ACTUALIZADOS

REFERENCIA : PROYECTO: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO", SNIP N° 343931

FECHA : Naranjillo, 06 de Julio del 2016

Por medio del presente me dirijo a usted saludándole cordialmente y comunicarle lo siguiente, se ha culminado con la Actualización de Costos del Expediente Técnico del PROYECTO: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO", SNIP N° 343931, el cual ha sido realizado por el Consultor Ing. Cayco Rojas Isais, con CIP N° 163305, responsable de la elaboración, y actualización de costos, el cual ha cumplido con la presentación del Expediente Técnico con costos actualizado al mes de Julio del 2016, el que se ha evaluado, revisado y aprobado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Luyando, expediente que cumple con lo especificado en los términos de referencia y contrato de acuerdo a las normas técnicas vigentes, expediente que presenta el siguiente presupuesto:



**HOJA RESUMEN DE PRESUPUESTO**

Componente	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA (ENROCADO)	S/. 180,258.39
MURO DE ENROCADO	S/. 11,512,710.46
ESPIGONES	S/. 1,376,871.80
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	S/. 80,000.00
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/. 13,149,840.65</b>
GASTOS GENERALES 8%	S/. 1,051,987.25
UTILIDAD 9%	S/. 1,183,485.66
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 15,385,313.56</b>
IMPUESTO IGV 18%	S/. 2,769,356.44
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>S/. 18,154,670.00</b>
EXPEDIENTE TECNICO	S/. 181,546.70
SUPERVISON 5%	S/. 726,186.80
<b>COSTO TOTAL DE PROYECTO</b>	<b>S/. 19,062,403.50</b>

Monto que representa el Costo Total del Proyecto en referencia, proyecto que tiene como plazo de ejecución de obra 240 días calendarios, por lo tanto visto los antecedentes, solicito a usted disponga la

COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista.

Av. Los Colonos S/N - Naranjillo  
HUÁNUCO - PERÚ

Andrea Chaupin Luanama  
FEDETARIO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - PERU  
18/10/2022

elaboración de la Resolución de Alcaldía para la Aprobación del Expediente Técnico con Costos Actualizados del Proyecto: PROYECTO: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO HUALLAGA TRAMO MAPRESA-NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO", SNIP N° 343931.

Se adjunta:

- EXPEDIENTE TECNICO (02 Archivador)
- DIGITAL (CD) DEL EXPEDIENTE TECNICO

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente:

Municipalidad Distrital de Luyando  
Naranjillo  
Roberto F. García Cabrera  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL

Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
Ing. Roberto F. Garcia Cabrera  
CIP N° 97058

El presente documento es  
COPIA FIEL AL ORIGINAL  
que he tenido a la vista.

Andrea Chaupin Tuasama  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
FECHA. 10/02/2022

## RESUMEN GENERAL DEL PROYECTO

**PROYECTO** : "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO HUALLAGA - TRAMO: MAPRESA - NARANJILLO, DISTRITO LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO".

**UBICACIÓN** : HUÁNUCO - LEONCIO PRADO - DISTRITO DE LUYANDO

**MODO DE EJECUCIÓN** : POR CONTRATA **CODIGO SNIP N°** : 224479

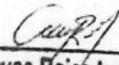
**PLAZO EJECUCIÓN** : 240 DÍAS CALENDARIO **FECHA** : JULIO 2016

ITEM	DESCRIPCION DE FORMULAS		PRESUPUESTO
001	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA (ENROCADO)	SI.	180,258.39
002	MURO ENROCADO	SI.	11,512,710.46
003	ESPIGONES	SI.	1,376,871.80
004	PLANO DE MANEJO AMBIENTAL	SI.	80,000.00
	(CD)	SI.	13,149,840.65
	Gastos Generales 8.00%	SI.	1,051,987.25
	Utilidad 9.00%	SI.	1,183,485.66
	<b>SUB TOTAL</b>	SI.	<b>15,385,313.56</b>
	Impuesto General a Las Ventas (IGV) 18%	SI.	2,769,356.44
	<b>PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA</b>	SI.	<b>18,154,670.00</b>

Son: Diesiocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta con 00/100 Nuevos Soles

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA		SI.	18,154,670.00
SUPERVISIÓN DE OBRA 4.00%		SI.	726,186.80
COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO 1.00%		SI.	181,546.70
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</b>		SI.	<b>19,062,403.50</b>

Son: Diesinueve millones sesenta y dos mil cuatrocientos tres con 50/100 Nuevos Soles

  
**Cayco Rojas Isaias**  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 163305

El presente documento es  
**COPIA FIEL AL ORIGINAL**  
 que he tenido a la vista.

  
**Andrea Chaupli Tuanama**  
 FEDATARIO  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
 FECHA... 10/10/2022

0235

**Presupuesto**

Presupuesto 0203017 "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO HUALLAGA - TRAMO: MAPRESA - NARANJILLO, DISTRITO LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO".  
 Cliente GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Costo al 06/07/2016  
 Lugar HUANUCO - LEONCIO PRADO - LUYANDO

3

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA (ENROCADO)				180,258.39
01.01	OBRAS PROVISIONALES				151,796.89
01.01.01	CARTEL DE OBRA 3.60Mx2.40M	und	1.00	817.87	817.87
01.01.02	CAMPAMENTO Y ALMACEN PROVISIONAL DE OBRA	m2	343.00	80.90	27,748.70
01.01.03	DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL DE LA RIBERA DEL RIO	m	3,537.11	6.05	21,399.52
01.01.04	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS A OBRA	kg	54,838.87	0.50	27,419.44
01.01.05	TRANSPORTE DE MATERIALES HERRAMIENTAS Y EQUIPOS A OBRA	kg	297,236.43	0.12	35,668.37
01.01.06	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO PESADO OBRA	gb	1.00	8,500.00	8,500.00
01.01.07	MANUTENIMIENTO DE ACCESOS Y SEGURIDAD EN OBRA	mes	8.00	5,030.37	40,242.96
01.02	CAMINO ACCESO A ZONA DE TRABAJO (PROG. 01000 AL 2+300)				18,461.53
01.02.01	ROCE LIMPIEZA Y DEFORESTACION EN TROCHA DE ACCESO (L=2300 M.)	m2	18,500.00	0.23	4,255.00
01.02.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO TROCHA CARROZABLE	km	1.40	1,475.52	2,065.73
01.02.03	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	2,240.00	2.97	6,652.80
01.02.04	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	5,600.00	0.98	5,488.00
02	MURO ENROCADO				11,512,710.48
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				51,841.07
02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	17,685.55	1.23	21,753.23
02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS - DEFENSA RIBEREÑAS	m2	17,685.55	1.42	25,113.48
02.01.03	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	km	3.79	1,338.68	5,074.35
02.02	DESVIO Y LIMPIEZA DEL CAUCE				800,801.70
02.02.01	DESVIO DEL CAUCE DEL RIO	m3	35,371.10	22.64	800,801.70
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,386,764.18
02.03.01	EXCAVACION CON MAQUINARIAS PARA MURO	m3	252,216.25	9.26	2,335,522.48
02.03.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	m3	5,139.09	6.09	31,241.70
02.04	HABILITACION ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS				8,283,203.51
02.04.01	EXTRACCION EN CANTERA CON FRECORTE, CACHORREO Y EXCAVACION A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA	m3	92,116.96	40.56	3,736,263.90
02.04.02	SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO - ROCAS PARA MURO	m3	92,116.96	10.53	969,991.59
02.04.03	CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	m3	92,116.96	8.31	765,491.94
02.04.04	TRANSPORTE DE MATERIAL AGREGADO DM=1.50 KM CON MAQUINARIA	m3	92,116.96	9.84	906,430.89
02.04.05	ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE MURO ENROCADO CON MAQUINARIA	m3	92,116.96	11.85	1,091,585.98
02.04.06	INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO	m2	70,742.20	11.64	823,435.21
03	ESPIGONES				1,376,871.80
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				2,025.53
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS - DEFENSA RIBEREÑAS	m2	1,200.00	1.42	1,704.00
03.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	km	0.24	1,338.88	321.33
03.02	DESVIO Y LIMPIEZA DEL CAUCE				8,058.00
03.02.01	DESVIO DEL CAUCE DEL RIO	m	400.00	22.64	9,056.00
03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				100,008.00
03.03.01	EXCAVACION CON MAQUINARIAS PARA MURO	m3	10,800.00	9.26	100,008.00
03.04	HABILITACION ACOPIO Y TRASLADO DE ROCAS				1,265,782.47
03.04.01	EXTRACCION EN CANTERA CON FRECORTE, CACHORREO Y EXCAVACION A CIELO ABIERTO CON MAQUINARIA	m3	15,609.60	40.56	633,125.38
03.04.02	SELECCION Y ACOMODO EN CANTERA DE MATERIAL EXTRAIDO - ROCAS PARA ESPIGON	m3	15,609.60	10.53	164,360.09
03.04.03	CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	m3	15,609.60	8.31	129,715.78
03.04.04	TRANSPORTE DE MATERIAL AGREGADO DM=3.50 KM CON MAQUINARIA	m3	15,609.60	9.84	153,598.45
03.04.05	ACOMODO Y CONFORMACION PARA LA CONSTRUCCION DE ESPIGON ENROCADO DE EQUIPO PESADO	m3	15,609.60	11.85	184,973.75
04	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				80,000.00

El presente documento es COPIA FIEL AL ORIGINAL que he tenido a la vista.

*Cayco Rojas*  
**Cayco Rojas Isaias**  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 163305

Andrea Chaupin Puanama  
 FEDERARIO  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
 FECHA: 10/10/2022

**Presupuesto**

Presupuesto 0203017 "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO HUALLAGA - TRAMO: MAPRESA - NARANJILLO, DISTRITO LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO".  
 Cliente GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO Costo al 06/07/2016  
 Lugar HUANUCO - LEONCIO PRADO - LUYANDO

2

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio SI.	Parcial SI.
04.01	PLANO DE MANEJO AMBIENTAL	gh	1.00	80,000.00	80,000.00
	COSTO DIRECTO				13,149,840.65
	GASTOS GENERALES (8.00%)				1,051,887.25
	UTILIDAD (8.00%)				1,103,485.65
	COSTO PARCIAL				15,305,213.56
	IGV (18.00%)				2,760,956.44
	COSTO DE OBRA				18,154,670.00
	SUPERVISION 4%				726,185.88
	COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO 1%				181,546.70
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				19,062,403.50

*Cayco*  
**Cayco Rojas Isaias**  
 INGENIERO CIVIL  
 Re. CIP N° 163305

PLANO DE MANEJO AMBIENTAL

El presente documento es  
 COPIA FIEL AL ORIGINAL  
 que he tenido a la vista.

-----  
*Andrea Chaupin Tuaniama*  
**FEDEATARIO**  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO  
 FECHA 10/10/21/2022  
 -----

0237



39L465202200227

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huanuco, 22 de Marzo del 2022

**OFICIO N° 000227-2022-CG/GRHC**

Señor  
**Sergio Osmar Rios Mendoza**  
Jefe Del Órgano De Control Institucional  
**Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**  
Av. Alameda Perú N° 525  
**Huanuco/Leoncio Prado/Rupa-Rupa**



**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoria N° 455-2022-CG/GRHC-AC

**Referencia** : Oficio N° 000811-2021-CG/GRHC de 4 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Gerencia Regional de Control de Huánuco, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a las etapas del proceso de selección y ejecución de la obra: "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga – tramo: Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco", periodo de 1 de agosto de 2016 al 14 de agosto de 2018.

Al respecto, le informamos que con Oficio N° 000226-2022-CG/GRHC de 14 de diciembre de 2021, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al Titular de la Municipalidad Distrital de Luyando, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 455-2022-CG/GRHC-AC en formato digital (DVD), resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Es propicio la oportunidad para expresar las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Maria Ludvina Choy Paz**

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Huánuco  
Contraloría General de la República

(MCP)

Nro. Emisión: 01722 (L465 - 2022) Elab:(U70188 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FTYTJCL**





39L465202200226

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huanuco, 22 de Marzo del 2022

**OFICIO N° 000226-2022-CG/GRHC**

Señor:  
**Felix Pulido Rios**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Luyando**  
Av. Los Colonos S/N  
**Huanuco/Leoncio Prado/Luyando**



**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 455-2022-CG/GRHC-AC.

**Referencia** : a) Oficio N° 000811-2021-CG/GRHC de 4 de noviembre de 2021.  
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.  
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Gerencia Regional de Control de Huánuco, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a las etapas del proceso de selección y ejecución de la obra: "Instalación de defensa ribereña en la margen derecha del río Huallaga – tramo: Mapresa – Naranjillo, distrito de Luyando – Leoncio Prado – Huánuco", periodo del 1 de agosto de 2016 al 14 de agosto de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 455-2022-CG/GRHC-AC, cuya copia en CD se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279- 2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Asimismo, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Maria Ludvina Choy Paz**

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Huánuco  
Contraloría General de la República

(MCP/avc)

Nro. Emisión: 01721 (L465 - 2022) Elab:(U19214 - L465)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YYEKDVP**

